

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO**N° 0006-2021-CD-OSITRAN**

Lima, 17 de febrero de 2021

VISTOS:

El Informe “Fijación Tarifaria del Servicio Especial: Pre-enfriado de Contenedor Vacío” en el Terminal Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; el proyecto de resolución correspondiente y su exposición de motivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión del Ositrán regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley, atribuye a Ositrán la función reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley N° 27332, establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17 del Reglamento General del Ositrán (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la función reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo 17 del REGO, señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios; y la Gerencia de Asesoría Jurídica, que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias se aprobó el Reglamento General de Tarifas del Ositrán (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará el Ositrán cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, el artículo 24 del RETA precisa que cuando las Entidades Prestadoras cuentan con un Contrato de Concesión se rigen, en cuanto a las reglas de procedimientos para la fijación, revisión y aplicación de las tarifas por los servicios derivados que presten de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, por lo estipulado en el RETA, salvo que dicho Contrato contenga normas específicas diferentes;

Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Verónica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/02/2021
15:34:08 -0500

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/02/2021 19:44:35 -0500

Visado por: SHEPUT STUCCHI
Humberto Luis FIR 07720411 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/02/2021 19:21:49 -0500

Visado por: QUESADA ORE Luis
Ricardo FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 17/02/2021 19:09:04 -0500

Que, con fecha 11 de mayo de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en representación del Estado, (en adelante, el Concedente o el MTC), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), y la empresa APMT;

Que, el numeral 8.23 de la sección “Régimen Económico: Tarifas y Precio” del Contrato de Concesión regula el procedimiento de fijación tarifaria para Servicios Especiales no previstos en el contrato o Servicios nuevos, remitiendo los aspectos procedimentales al Reglamento de Tarifas del Regulador;

Que, el 26 de agosto de 2020, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0046-2020-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 091-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), este Regulador dispuso el inicio del procedimiento de fijación tarifaria solicitado por APMT para el Servicio Especial “Pre-enfriado de contenedor vacío”, a ser brindado en el Terminal Norte Multipropósito del Callao cuando este es solicitado por el consignatario de carga fraccionada como parte de paquete de servicios constituido por el servicio estándar de carga fraccionada, consolidación de la carga y Gate In, sin restricción respecto del tipo de producto;

Que, de conformidad con el artículo 56 del RETA, mediante el Memorando N° 0176-2020-GRE-OSITRAN, de fecha 18 de noviembre de 2020, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General la “Propuesta de Fijación Tarifaria del Servicio Especial: Pre-enfriado de Contenedor Vacío”, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta;

Que, asimismo, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0062-2020-CD-OSITRAN de fecha 09 de diciembre de 2020, el Consejo Directivo del Ositrán ordenó la publicación del proyecto de resolución de Fijación Tarifaria del Servicio Especial: Pre-enfriado de Contenedor Vacío, la exposición de motivos, así como la publicación de la relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria, en el diario oficial “El Peruano”. Igualmente, dispuso la publicación de dichos documentos y del Informe “Propuesta de Fijación Tarifaria del Servicio Especial: Pre-enfriado de Contenedor Vacío”, en el portal web del Ositrán;

Que, adicionalmente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 0062-2020-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo del Ositrán otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados puedan formular sus comentarios sobre la Propuesta Tarifaria del Ositrán; y, encargó a la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán realizar la convocatoria de la audiencia pública para que el Regulador exponga la Propuesta Tarifaria del Ositrán, de conformidad con el artículo 44 del RETA;

Que, el 13 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0062-2020-CD-OSITRAN y el artículo 44 del RETA, se llevó a cabo la audiencia pública en la cual el Ositrán presentó el Informe “Propuesta de Fijación Tarifaria del Servicio Especial: Pre-enfriado de Contenedor Vacío” a los interesados;

Que, el 15 de enero de 2021, mediante la Carta CONUFDI 025-2021/P y el Oficio N° 0062-2021-APN-GG-DIPLA, el Consejo Nacional de Usuarios del Sistema de Distribución Física Internacional (CONUFDI) y la Autoridad Portuaria Nacional, respectivamente, presentaron sus comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador;

Que, mediante el Memorando N° 0028-2021-GRE-OSITRAN, de fecha 05 de febrero de 2021, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General el Informe “Fijación Tarifaria del Servicio Especial: Pre-enfriado de Contenedor Vacío”, que incluye la

matriz de comentarios hechos por los interesados a la propuesta de fijación tarifaria, así como el proyecto de resolución tarifaria correspondiente y su exposición de motivos;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el RETA, corresponde que el Consejo Directivo del Ositrán apruebe la Fijación Tarifaria del Servicio Especial: Pre-enfriado de Contenedor Vacío, a ser prestado en el Terminal Norte Multipropósito del Callao, procediéndose a emitir la resolución correspondiente;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del caso materia de análisis, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del informe de vistos, constituyéndolo como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en el Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 727-21-CD-OSITRAN y sobre la base del Informe “Fijación Tarifaria del Servicio Especial Pre-enfriado de Contenedor Vacío”, a ser aplicable en el Terminal Norte Multipropósito del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la Tarifa Máxima del Servicio Especial denominado Pre-enfriado de Contenedor Vacío, a ser brindado en el Terminal Norte Multipropósito del Callao, a los consignatarios de carga fraccionada que soliciten el servicio como parte del paquete de servicios constituido por el servicio estándar de carga fraccionada, consolidación de la carga y *Gate In*, sin restricción respecto del tipo de producto, conforme al siguiente detalle:

Estructura tarifaria	Unidad de cobro	Tarifa (en USD sin IGV)
Servicio Especial “Pre-enfriado de contenedor vacío”		
• Pre-enfriado de contenedor vacío	Por contenedor	30,57

Artículo 2°.- La tarifa a que se refiere el artículo 1° entrará en vigencia en un plazo de diez (10) días hábiles de publicado el tarifario de la Entidad Prestadora.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la empresa APM Terminals Callao S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo su aplicación de conformidad con el Reglamento General de Tarifas del Ositrán.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución y de la exposición de motivos en el diario oficial “El Peruano”, y su difusión en el portal institucional (www.ositran.gob.pe). Asimismo, disponer la difusión del Informe “Propuesta de Fijación Tarifaria del Servicio Especial: Pre-enfriado de Contenedor Vacío”, y sus anexos, en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

NT: 2021015622

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Firmado por:
QUESADA ORE
Luis Ricardo FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/02/2021
20:00:20 -0500



FIJACIÓN TARIFARIA DEL SERVICIO ESPECIAL “PRE- ENFRIADO DE CONTENEDOR VACÍO” EN EL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO DEL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

Gerencia de Regulación y Estudios Económicos
Gerencia de Asesoría Jurídica

Lima, 05 de febrero de 2020

Visado por: ARROYO TOCTO Victor
Adrian FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/02/2021 21:56:32 -0500

Visado por: SHEPUT STUCCHI
Humberto Luis FIR 07720411 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/02/2021 20:58:22 -0500

Visado por: ROSALES MAYO Christian
Juan FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/02/2021 20:41:59 -0500

Visado por: DAGA LAZARO Roberto
Carlos FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/02/2021 19:42:48 -0500

Visado por: OCHOA CARBAJO Yessica
Guadalupe FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/02/2021 19:35:43 -0500

Visado por: ALVAREZ HUAMAN Junior
Missael FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/02/2021 19:16:48 -0500

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	3
I. ANTECEDENTES	6
II. MARCO LEGAL.....	7
II.1. Alcance de la función reguladora de Ositrán	7
II.2. Del Marco Contractual.....	8
II.3. Del Reglamento General de Tarifas de Ositrán.....	9
II.4. El procedimiento de fijación tarifaria de Servicios Especiales.....	10
III. DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO ESPECIAL	15
IV. METODOLOGÍA	16
V. PROPUESTA DE APMT.....	17
VI. FIJACION TARIFARIA DE OSITRÁN.....	18
VI.1. ESTRUCTURA TARIFARIA.....	18
VI.2. UNIDAD DE COBRO	22
VI.3. DETERMINACIÓN DEL NIVEL TARIFARIO.....	23
VI.3.1 Metodología.....	23
VI.3.2 Elección de la muestra	24
VI.3.3 Muestra final	40
VI.3.4 Tarifa.....	¡Error! Marcador no definido.
VII. REVISIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS ESPECIALES	40
VIII. CONCLUSIONES.....	41
IX. RECOMENDACIONES	41
RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL PROCEDIMIENTO DE FIJACION TARIFARIA	43
ANEXOS.....	44

RESUMEN EJECUTIVO

ANTECEDENTES

El 11 de mayo de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en representación del Estado, (en adelante, el Concedente o el MTC), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), y la empresa APM Terminals Callao S.A. (en adelante, el Concesionario o APMT).

Con fecha 16 de junio de 2014 se suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ositrán y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, Indecopi), a fin de dar atención a las propuestas de Servicios Especiales presentadas por APMT en el marco de lo establecido en la Cláusula 8.23 del Contrato de Concesión.

Mediante Carta N° 596-2019-APMTC/LEG, de fecha 11 de septiembre de 2019, APMT remitió al Indecopi, con copia al Ositrán, la *Propuesta del Servicio Especial “Pre-enfriado de contenedor vacío”* (en adelante, la Propuesta de Servicio Especial).

El 20 de diciembre de 2019, el Indecopi remitió al Concesionario, con copia al Ositrán y a la APN, la Carta N° 1910-2019/ST-CLC-INDECOPI, mediante la cual envió su análisis de condiciones de competencia del servicio solicitado por APMT, en el que concluía que bajo determinadas circunstancias el *Servicio Especial “Pre-enfriado de contenedor vacío”* no se prestaría en condiciones de competencia.

El 17 de junio de 2020, mediante Carta N° 369-2020-APMT/LEG, el Concesionario solicitó a Ositrán el inicio del procedimiento de fijación tarifaria, a instancia de parte, del Servicio Especial de “Pre-enfriado de contenedor vacío”.

El 26 de agosto de 2020, mediante Resolución N° 046-2020-CD-OSITRAN el Consejo Directivo del Ositrán dispuso el inicio del procedimiento de Fijación Tarifaria del Servicio Especial “Pre-enfriado de contenedor vacío”.

El 18 de noviembre de 2020, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos elevó a la Gerencia General la propuesta de Fijación Tarifaria del Servicio Especial “Pre-enfriado de contenedor vacío”.

El 09 de diciembre de 2020, mediante Resolución N° 062-2020-CD-OSITRAN el Consejo Directivo del Ositrán aprobó la Propuesta de Fijación Tarifaria del Servicio Especial: Pre-enfriado de Contenedor Vacío”.

El 12 enero de 2021, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria Virtual N° 62 del Consejo de Usuarios de Puertos, en la cual brindó un alcance respecto a los criterios, estudios y metodología que sirvieron de base para la elaboración del Informe que sustenta la “Propuesta de fijación tarifaria del Servicio Especial Pre-enfriado de Contenedor Vacío”.

El 13 de enero de 2021, se llevó a cabo la Audiencia Pública, a través de la plataforma informática “Microsoft Teams”, en la que Ositrán presentó la Propuesta de Fijación Tarifaria del servicio especial de “Pre-enfriado de contenedor vacío”.

El 15 de enero de 2021, mediante la Carta CONUFDI 025-2021/P y el Oficio N° 0062-2021-APN-GG-DIPLA, CONUFDI y APN, respectivamente, presentaron sus comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador.

DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO ESPECIAL

Para la definición y alcance del Servicio Especial “Pre-enfriado de contenedor vacío” se ha tomado en cuenta lo indicado en la Resolución N° 046-2020-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe N° 091-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), que dispuso el inicio del presente procedimiento tarifaria, según la cual:

- El servicio objeto de fijación tarifaria es el que será brindado a cualquier consignatario de carga fraccionada (sin hacer distinción del tipo de producto) o su representante, que demande el servicio en el terminal portuario y que forme parte del paquete de servicios constituido por el servicio estándar de carga fraccionada, consolidación de la carga y *Gate In* y el servicio denominado “Pre-enfriado de contenedor vacío”. El Concesionario debe implementar un mecanismo que deje constancia de la solicitud por parte de los Usuarios
- En ese caso, el Servicio Especial que será provisto por el Concesionario consiste en proveer de energía a los contenedores vacíos *reefer*, de acuerdo a la solicitud del cliente, con el fin de eliminar cualquier calor residual (al interior, paredes, suelo y techo) del contenedor y adecuarlo a la temperatura de frío que exija el cliente. Dicha provisión de energía será efectuada de manera previa a la colocación de la mercancía fresca o refrigerada dentro del contenedor vacío *reefer* e incluye actividades de monitoreo(s) e inspección(es).

METODOLOGÍA

De conformidad con la Resolución N° 046-2020-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe N° 091-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), la tarifa que cobrará el Concesionario por el Servicio Especial Pre-enfriado de Contenedor Vacío ha sido determinada a partir de la metodología de tarificación comparativa (*benchmarking*), según la definición y alcances de dicha metodología prevista en el Anexo I del Reglamento General de Tarifas de Ositrán (en adelante, RETA).

PROPUESTA DE APMT

El Concesionario propuso que la tarifa por el Servicio Especial de Pre-enfriado de Contenedor Vacío se fije por contenedor de 20 o 40 pies, para lo cual propone una muestra de 15 terminales portuarios o depósitos extraportuarios nacionales e internacionales.

Así, la tarifa propuesta por el Concesionario corresponde al promedio de la muestra seleccionada por APMT que incluye a TISUR, Neptunia, Terminal de Contenedores de Valparaíso, Terminal Pacífico del Sur, San Antonio Terminal Internacional, Puerto Central, San Vicente Terminal Internacional, Puerto Angamos, Iquique, Terminal Portuario de Arica, Terminal Marítimo Puerto Caldera, PSA Hyundai Pusan Newport, Sun Kwang Newport Container Terminal, Kao Ming Container Terminal KMCT y South Asia Pakistan Terminals:

Tarifa máxima propuesta por APMT*
para el servicio de Pre-enfriado de contenedor vacío

Servicio Especial	Unidad de cobro	Tarifa máxima (En USD, sin IGV)
Pre-enfriado de contenedor vacío	Por contenedor	39,80

Fuente: Propuesta Tarifaria de APMT.

DETERMINACIÓN DE LA TARIFA

Según el artículo 5 del RETA, es competencia exclusiva de Ositrán: (i) la fijación, revisión o desregulación de Tarifas Máximas, (ii) el establecimiento de reglas para la aplicación de los

reajustes de las tarifas y (iii) el establecimiento de sistemas tarifarios que incluyen las reglas de aplicación de las tarifas.

De acuerdo con lo que establece el artículo 3 del RETA, el sistema tarifario comprende tres elementos: (i) la estructura tarifaria, (ii) la unidad de cobro y (iii) el nivel máximo que debe ser considerado. Estos tres componentes forman parte de la presente propuesta Tarifaria de Ositrán.

Bajo la metodología de tarificación comparativa (*benchmarking*), la tarifa que determine el regulador será aquella que resulte de promediar las tarifas de una muestra de terminales portuarios que brindan el servicio de Pre-enfriado de Contenedor Vacío con características similares al servicio objeto del presente procedimiento tarifario.

En ese sentido, en el presente caso se han seleccionado siete (7) terminales portuarios que cumplen con los criterios de a) disponibilidad de información pública y detallada, b) alcances de los servicios que sean comparables y c) no consignan valores extremos (el cálculo incluyó la estandarización de las tarifas cobradas en dichos terminales portuarios, así como la aplicación del test estadístico de Tukey o recorrido intercuartílico y del test de Peirce).

Considerando lo anterior, la tarifa máxima determinada por Ositrán que el Concesionario podrá cobrar a los usuarios que soliciten el Servicio Especial de Pre-enfriado de Contenedor vacío será de **USD 30,57 por contenedor de 20 o 40 pies**, tal como se muestra a continuación:

Muestra de terminales portuarios y puertos utilizada en el *benchmarking*

	Puerto/Terminal Portuario	Tarifa USD/Contenedor
Chile	San Antonio Terminal Internacional – STI	30,00
	Puerto Central -DP WORLD San Antonio	30,00
	Talcahuano Terminal Portuario	30,00
	TCVAL - Terminal de Contenedores de Valparaíso	30,00
	Terminal Portuario de San Vicente -SVTI	31,99
México	Puerto Veracruz	31,00
Perú	Terminal Portuario de Salaverry	31,00
Promedio		30,57

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán

Esta tarifa será aplicable a los consignatarios de carga fraccionada que soliciten el servicio en el terminal portuario y como parte del paquete de servicios constituido por el servicio estándar de carga fraccionada, consolidación de la carga y *Gate In*, sin restricción respecto del tipo de producto.

Finalmente, cabe indicar que la tarifa fijada en el presente procedimiento tiene el carácter de tarifa máxima (no incluye IGV), y podrá ser reajustada anualmente por el factor RPI - X y revisada cada 5 años aplicando el mecanismo regulatorio “RPI - X” previsto en el Contrato de Concesión.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de mayo de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en representación del Estado, (en adelante, el Concedente o el MTC), , quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), y la empresa APM Terminals Callao S.A. (en adelante, el Concesionario o APMT).
2. Con fecha 16 de junio de 2014 se suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, Ositrán) y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, Indecopi) a fin de dar atención a las propuestas de Servicios Especiales presentadas por APMT en el marco de lo establecido en la Cláusula 8.23 del Contrato de Concesión.
3. Mediante Carta N° 596-2019-APMTC/LEG, de fecha 11 de septiembre de 2019, APMT remitió al Indecopi, con copia al Ositrán, la *Propuesta del Servicio Especial "Pre-enfriado de contenedor vacío"* (en adelante, la Propuesta de Servicio Especial).
4. El 14 de octubre de 2019, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0048-2019-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 0132-2019-IC-OSITRAN, se determinó que el servicio objeto de la solicitud de APMT califica como Servicio Especial no incluido en el Contrato de Concesión.
5. El 20 de diciembre de 2019, el Indecopi remitió al Concesionario con copia al Ositrán y a la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), la Carta N° 1910-2019/ST-CLC-INDECOPÍ, la cual contenía adjunto su análisis sobre las condiciones de competencia en las que se brindaría el servicio.
6. El 17 de junio de 2020, mediante Carta N° 369-2020-APMT/LEG, el Concesionario solicitó a Ositrán el inicio del procedimiento de fijación tarifaria, a instancia de parte, del servicio especial de "Pre-enfriado de contenedor vacío".
7. Mediante Oficio N° 00039-2020-GRE-OSITRAN del 22 de junio de 2020, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos requirió al Concesionario la remisión de información complementaria, para dar cumplimiento al contenido mínimo que debe incluir toda solicitud de fijación tarifaria conforme a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento General de Tarifas del Ositrán.
8. Mediante Carta N° 433-2020-APMTC-LEG, recibida el 26 de junio de 2020, el Concesionario remitió la información solicitada en el Oficio N° 00039-2020-GRE-OSITRAN.
9. El 11 de agosto de 2020, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica elevaron a la Gerencia General el Informe N° 00091-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), mediante el cual se recomienda el inicio del procedimiento de Fijación Tarifaria del servicio especial de "Pre-enfriado de contenedor vacío".
10. Mediante Resolución N° 046-2020-CD-OSITRAN del 26 de agosto de 2020, el Consejo Directivo de Ositrán dispuso el inicio del procedimiento de Fijación Tarifaria del servicio especial "Pre-enfriado de contenedor vacío".
11. Mediante Oficio N° 00110-2020-SCD-OSITRAN, recibido el 28 de agosto de 2020, la Secretaría del Consejo Directivo de Ositrán, notificó a APMT la Resolución N° 046-2020-CD-OSITRAN.

12. El 18 de noviembre de 2020, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos elevó a la Gerencia General la propuesta de Fijación Tarifaria del Servicio Especial “Pre-enfriado de contenedor vacío”.
13. El 09 de diciembre de 2020, mediante Resolución N° 062-2020-CD-OSITRAN el Consejo Directivo del Ositrán aprobó la Propuesta de Fijación Tarifaria del Servicio Especial: Pre-enfriado de Contenedor Vacío”.
14. El 12 enero de 2021, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria Virtual N° 62 del Consejo de Usuarios de Puertos, en la cual brindó un alcance respecto a los criterios, estudios y metodología que sirvieron de base para la elaboración del Informe que sustenta la “Propuesta de fijación tarifaria del Servicio Especial Pre-enfriado de Contenedor Vacío.
15. El 13 de enero de 2021, se llevó a cabo la Audiencia Pública, a través de la plataforma informática “Microsoft Teams”, en la que Ositrán presentó la Propuesta de Fijación Tarifaria del servicio especial de “Pre-enfriado de contenedor vacío”.
16. El 15 de enero de 2021, mediante la Carta CONUFDI 025-2021/P y el Oficio N° 0062-2021-APN-GG-DIPLA, CONUFDI y APN, respectivamente, presentaron sus comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador.

II. MARCO LEGAL

II.1. Alcance de la función reguladora de Ositrán

17. El literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito.
18. El numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante la Ley N° 26917, establece que Ositrán tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público.
19. Asimismo, el literal b) del Numeral 7.1 del artículo 7 de la referida Ley atribuye a Ositrán la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en los casos en que no exista competencia en el mercado; y, en el caso que exista un Contrato de Concesión con el Estado, velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que éste pueda contener.
20. El artículo 10 del Reglamento General de Ositrán (en adelante, REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, establece que el Regulador se encuentra facultado para ejercer las funciones normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de controversias y atención de reclamos de usuarios. Por otro lado, el artículo 16 del mencionado dispositivo señala que por la función reguladora el Ositrán fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura en virtud de un título legal o contractual.
21. Cabe resaltar, adicionalmente, que el artículo 17 del REGO establece que la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo de la institución. Para tal efecto, dicho órgano sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emita la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario.

22. De otro lado, es pertinente señalar que el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobada por Ley N° 27943, (en adelante, Ley del SPN), señala que le corresponde a Ositrán:
- (i) Regular el sistema tarifario de los mercados derivados de la explotación de infraestructura portuaria de uso público en los que no hay libre competencia.
 - (ii) Supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión de acuerdo a las leyes aplicables.
23. En lo que respecta a la contraprestación por el uso de bienes portuarios de uso público, el artículo 13 de la Ley del SPN, establece lo siguiente:
- (i) La utilización de los bienes portuarios de uso público, de titularidad pública o privada, cuando se realice fuera del régimen de libre competencia, está sujeta al pago de tarifas, en la forma que determine el régimen tarifario que establezca Ositrán.
 - (ii) La utilización de los bienes portuarios de uso público, de titularidad pública o privada, cuando se realice en régimen de libre competencia, está sujeta al pago de precios establecidos libremente por sus prestadores.
24. Como puede observarse, el marco normativo de Ositrán como la Ley del SPN le reconocen competencia para fijar tarifas, en especial en los mercados de servicios portuarios donde no exista competencia.

II.2. Del Marco Contractual

25. En relación con los procedimientos tarifarios, el Contrato de Concesión en su acápite correspondiente al *Régimen Económico: Tarifas y Precio*, regula el procedimiento de fijación tarifaria para Servicios Especiales no previstos en el referido contrato o Servicios nuevos, remitiendo los aspectos procedimentales al Reglamento de Tarifas del Regulador, conforme se aprecia a continuación:

“RÉGIMEN ECONÓMICO: TARIFAS Y PRECIO

- 8.23 *Del mismo modo, por la prestación de cada uno de los Servicios Especiales, la SOCIEDAD CONCESIONARIA cobrará un Precio o una Tarifa, según corresponda.*

(...)

La SOCIEDAD CONCESIONARIA antes de iniciar la prestación de cualquier Servicio Especial no previsto en el presente Contrato de Concesión, o cuando se trate de servicios nuevos, tal como así están definidos en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, deberá presentar a INDECOPI con copia al REGULADOR su propuesta de Servicio Especial debidamente sustentada, a efectos que dicha entidad se pronuncie sobre las condiciones de competencia en los mercados que a la fecha de efectuada la referida solicitud no estén sometidos a régimen de regulación económica.

(...)

En el caso INDECOPI se pronuncie señalando que no existen condiciones de competencia en el mercado en cuestión, OSITRAN iniciará el proceso de fijación o revisión tarifaria, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos y normas establecidos en el Reglamento General de Tarifas (RETA), determinando la obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de brindar los referidos Servicios Especiales con tarifa a todo Usuario que lo solicite, bajo los mismos términos y condiciones.

[Subrayado agregado.]

26. Tal como se puede apreciar, el Contrato de Concesión reconoce a Ositrán como la entidad competente para el proceso de fijación tarifaria de servicios especiales y de servicios nuevos. Esto es concordante con la Cláusula 1.23.94, la cual señala que las disposiciones de Ositrán, que incluye los reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, indicadas en el artículo 24 del Reglamento General de Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM (en adelante, REGO), así como los

actos administrativos que emita, “...son de observancia y cumplimiento obligatorio para la SOCIEDAD CONCESIONARIA.”

27. En la misma línea, la Cláusula 14.7 del Contrato de Concesión reconoce que el Regulador “... está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que les confiere el Contrato de Concesión y las Leyes y Disposiciones Aplicables, de conformidad con la Ley N° 26917 y las demás normas de la legislación vigente o las que las sustituyan o modifiquen”.
28. De lo expuesto, el Contrato de Concesión establece el procedimiento para la fijación de la tarifa. Asimismo, reconoce que es el Ositrán el encargado de fijar tarifas, en concordancia con las funciones asignadas por el marco normativo, en especial la relacionada a la función reguladora en el ámbito portuario.

II.3. Del Reglamento General de Tarifas de Ositrán

29. Por otro lado, el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias (en adelante, RETA), establece lo siguiente:
 - La regulación tarifaria relativa a los servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público es competencia exclusiva de Ositrán, por lo que le corresponde disponer la fijación, revisión o ajuste de Tarifas Máximas, y en general el establecimiento de Sistemas Tarifarios que incluyan reglas de aplicación de tarifas (artículo 5).
 - El régimen tarifario regulado es aplicable en los casos en que dicha prestación no se realice en condiciones de competencia en el mercado; sin perjuicio de la aplicación de la normatividad legal y contractual vigente y las facultades de supervisión que le corresponden a Ositrán (artículos 10 y 11).
 - Las Entidades Prestadoras que cuentan con un Contrato de Concesión se rigen, en cuanto a las reglas de procedimiento para la fijación, revisión y aplicación de las tarifas por los servicios derivados que presten de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, por lo estipulado en el RETA, salvo que dicho contrato contenga normas específicas que se opongan (artículos 9 y 24).
 - El RETA será de aplicación supletoria a lo establecido en el respectivo Contrato de Concesión, si este no regulara en su totalidad el procedimiento y condiciones necesarias para la fijación, revisión y aplicación de las tarifas por parte de la Entidad Prestadora, o si regulando ello parcialmente, existieran aspectos no previstos de manera expresa en el Contrato de Concesión para resolver cierta situación o determinar la forma de tratamiento de una materia relativa a tales procedimientos (artículos 9 y 24).
 - Corresponde a Ositrán fijar de oficio o a solicitud de la Entidad Prestadora, las tarifas por servicios nuevos (artículo 17).
 - Por otro lado, la Única Disposición Complementaria del RETA establece un procedimiento relacionado con las actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo de fijación tarifaria, en caso el INDECOPI concluya que no existen condiciones de competencia en la utilización de los bienes portuarios de uso público, supuesto en el cual se dispone excepcionalmente el inicio del procedimiento de fijación tarifaria: (i) con la presentación de la propuesta tarifaria elaborada por la APN o, de ser el caso, (ii) de oficio. De esta manera, al ser la mencionada Única Disposición Complementaria una norma de procedimiento, corresponde en principio la aplicación de las disposiciones contenidas en la Cláusula 8.23 del Contrato de Concesión (el cual establece un procedimiento ad-hoc de actuaciones preparatorias, previas al inicio del procedimiento de fijación tarifaria, en caso la agencia de competencia concluya que el servicio especial que pretende implementar no se prestará en condiciones de

competencia), resultando el RETA de aplicación únicamente en los aspectos no previstos por el Contrato de Concesión.

30. En virtud de lo expuesto, se puede afirmar lo siguiente:

- (i) De acuerdo con el RETA, Ositrán tiene competencia para regular los servicios derivados de la explotación de infraestructura portuaria.
- (ii) El RETA es de aplicación supletoria a las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión, es decir, en aquellas materias no desarrolladas por el Contrato o desarrollados parcialmente.
- (iii) El RETA establece que Ositrán deberá regular mediante la fijación de tarifas en caso los servicios involucrados no sean prestados en condiciones de competencia.
- (iv) Conforme a lo dispuesto por la Cláusula 8.23 del Contrato, en el caso INDECOPI se pronuncie señalando que no existen condiciones de competencia en el mercado en cuestión, Ositrán iniciará el proceso de fijación o revisión tarifaria, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos y normas establecidos en el Reglamento General de Tarifas (RETA).
- (v) Conforme a lo dispuesto por el artículo 17 del RETA, corresponde a Ositrán fijar las tarifas de oficio o a solicitud de la Entidad Prestadora.

II.4. El procedimiento de fijación tarifaria de Servicios Especiales

31. Las Cláusulas 1.23.98 y 1.23.99 del Contrato de Concesión definen a los Servicios Especiales y los Servicios Estándar de la siguiente manera:

"1.23.98. Servicios Especiales

Son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que la SOCIEDAD CONCESIONARIA está facultada a prestar directamente o a través de terceros y por los cuales la SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá el derecho de cobrar un Precio o una Tarifa, según corresponda. El INDECOPI en virtud de sus atribuciones otorgadas por las Leyes y Disposiciones Aplicables evaluará las condiciones de competencia de estos servicios. (...)"

"1.23.99. Servicios Estándar

Son los servicios portuarios que, acorde a lo indicado en la Cláusula 8.19, la SOCIEDAD CONCESIONARIA prestará directamente o a través de terceros, tanto a la Nave como a la carga respecto de los cuales cobrará las Tarifas correspondientes. Estos servicios se prestarán obligatoriamente a todo Usuario que los solicite, cumpliendo necesariamente los Niveles de Servicio y Productividad señalados en el Anexo 3."

32. Asimismo, la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión establece el alcance de los servicios estándar de la siguiente manera:

"8.19. SERVICIOS ESTÁNDAR¹

¹ Al respecto, debemos precisar que mediante Resolución N° 039-2012-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo de Ositrán aprobó una interpretación al Contrato de Concesión, en el siguiente sentido:

"La cláusula 8.19 establece una descripción general de la naturaleza y características de las actividades que conforman el Servicio Estándar, señalándose una lista de servicios meramente enunciativa. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, los servicios estándar y especiales son actividades portuarias que han sido agrupadas siguiendo claramente criterios operativo-portuarios, dejándose de lado cualquier otro criterio regulatorio en sus definiciones. El uso de barreras de contención no resulta indispensable, desde el punto de vista operativo-portuario, para completar el proceso de embarque o descarga de la carga a granel líquida en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, constituyéndose en un Servicio Especial."

Son aquellos servicios que, durante el periodo de vigencia de la Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá prestar obligatoriamente a todo Usuario que lo solicite y que incluye todas las actividades operativas y administrativas necesarias para llevar a cabo el embarque o descarga. Comprenden en el caso de embarque, desde que la carga ingresa al Terminal Norte Multipropósito hasta que la Nave en la que se embarque sea desamarrada para zarpar. En el caso de descarga, comprende desde el amarre de la Nave, hasta el retiro de la carga por el Usuario.

Asimismo, tanto en el caso de embarque como en el de descarga, incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal Norte Multipropósito de acuerdo a lo establecido en el Literal b) siguiente, libre de pago, así como de cualquier cargo por gasto administrativo, operativo u otros que implique la prestación del Servicio Estándar. Dicho plazo se contabilizará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal Norte Multipropósito para su posterior embarque.

Los Servicios Estándar se dividen en:

- a) Servicios en función a la Nave*
- b) Servicios en función a la Carga*

La Tarifa por estos servicios será la única contraprestación que los Usuarios están obligados a pagar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por dicho concepto. La SOCIEDAD CONCESIONARIA no podrá condicionar la prestación del Servicio Estándar a la aceptación por el Usuario de ningún otro servicio o pago adicional (...)"

33. En relación con los servicios especiales, la Cláusula 8.20 del Contrato de Concesión establece el alcance de la siguiente manera:

"8.20. SERVICIOS ESPECIALES

Sin perjuicio de los Servicios Estándar antes mencionados, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está facultada a prestar adicionalmente los Servicios Especiales a todos los Usuarios que los soliciten.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá cobrar un Precio por la prestación de los Servicios Especiales indicados en el Anexo 22, o una Tarifa respecto de los Servicios Especiales indicados en el Anexo 5.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA se encuentra obligada a prestar a los Usuario que lo soliciten los Servicios Especiales con Tarifa.

En el Anexo 22 se encuentran listados los Servicios Especiales con Precio que la SOCIEDAD CONCESIONARIA está facultada a prestar, desde el inicio de la Explotación de la Concesión. Para la prestación de nuevos Servicios Especiales se deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 8.23."

[Subrayado agregado.]

34. La Cláusula 8.23 del Contrato de Concesión, por su parte, contiene las pautas del procedimiento que debe seguir el Concesionario cuando desee iniciar la prestación de cualquier Servicio Especial y define el rol del Indecopi en la fase previa al inicio del procedimiento y el rol del Ositrán en la fijación de la tarifa, en el escenario que Indecopi considere que no existen condiciones de competencia en la prestación del servicio.

"8.23. Del mismo modo, por la prestación de cada uno de los Servicios Especiales, la SOCIEDAD CONCESIONARIA cobrará un Precio o una Tarifa, según corresponda. Respecto de los Servicios Especiales con Tarifa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA en ningún caso podrá cobrar Tarifas que superen los niveles máximos actualizados, de acuerdo

al procedimiento establecido en el Contrato de Concesión, sobre la base de lo contenido en el Anexo 5.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA antes de iniciar la prestación de cualquier Servicio Especial no previsto en el presente Contrato de Concesión, o cuando se trate de servicios nuevos, tal como así están definidos en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, deberá presentar al INDECOPI con copia al REGULADOR su propuesta de Servicio Especial debidamente sustentada, a efectos que dicha entidad se pronuncie sobre las condiciones de competencia en los mercados que a la fecha de efectuada la referida solicitud no estén sometidos a régimen de regulación económica.

A solicitud de INDECOPI, la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE tendrán la obligación de presentar la información de la que dispongan, a efectos que INDECOPI realice el análisis de las condiciones de competencia. INDECOPI tendrá un plazo de setenta (70) Días Calendario para pronunciarse, contados a partir del Día siguiente de recibida la solicitud respectiva.

En el caso que INDECOPI se pronuncie señalando que no existen condiciones de competencia en el mercado en cuestión, OSITRAN iniciará el proceso de fijación o revisión tarifaria, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos y normas establecidos en el Reglamento General de Tarifas (RETA), determinando la obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de brindar los referidos Servicios Especiales con Tarifa a todo Usuario que lo solicite, bajo los mismos términos condiciones.”

[Subrayado agregado.]

35. En virtud de lo expuesto, puede señalarse lo siguiente:

- (i) Los Servicios Especiales son todos los servicios portuarios distintos al Servicio Estándar (Cláusula 1.23.98)
- (ii) Por la prestación de los Servicios Especiales, el Concesionario tendrá derecho a cobrar un precio o una tarifa (Cláusula 1.23.98)
- (iii) El Concesionario está facultado a prestar los Servicios Especiales a todos los usuarios que lo soliciten. (Cláusula 8.20)
- (iv) El Concesionario se encuentra obligado a prestar a los usuarios que lo soliciten los Servicios Especiales con tarifa. (Cláusula 8.20)
- (v) Antes de iniciar la prestación de cualquier Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión, o cuando se trate de servicios nuevos conforme a la definición del RETA, el Concesionario deberá presentar al Indecopi su propuesta de Servicio Especial debidamente sustentada, a efectos de que dicha entidad se pronuncie sobre las condiciones de competencia. (Cláusula 8.23)
- (vi) En caso Indecopi se pronuncie señalando que no existen condiciones de competencia, Ositrán iniciará el procedimiento de fijación o revisión tarifaria según corresponda (Cláusula 8.23).

36. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el RETA, el procedimiento de fijación tarifaria a iniciativa de parte debe seguir las siguientes etapas:

a) Inicio del procedimiento a instancia de parte

37. El artículo 61 del RETA establece que la Entidad Prestadora podrá solicitar al OSITRAN el inicio de un procedimiento de fijación, revisión y desregulación tarifaria. Asimismo, señala que mediante Resolución de Consejo Directivo se da el inicio al procedimiento de fijación tarifaria.

“Artículo 61. Inicio del procedimiento a instancia de parte

La Entidad Prestadora podrá solicitar al OSITRAN el inicio de un procedimiento de fijación, revisión y desregulación tarifaria.

La Gerencia de Regulación evaluará la admisibilidad de la solicitud presentada por la Entidad Prestadora.

Para tal efecto, dentro de los primeros tres (03) días de recibida dicha solicitud, dicha gerencia deberá solicitar a la Entidad Prestadora, de ser el caso, que realice las subsanaciones a que hubiera lugar en un plazo máximo de cinco (05) días, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación relativa al requerimiento de subsanación.

Admitida la solicitud, la Gerencia de Regulación con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Legal contará con un plazo máximo de treinta (30) días para evaluar la procedencia de la solicitud y presentar a la Gerencia General el informe respectivo. De requerirse opiniones adicionales, de acuerdo a la normativa vigente, el plazo se suspende. La Gerencia General lo someterá a consideración del Consejo Directivo en la sesión inmediata siguiente. El Consejo Directivo, sobre la base del Informe de la Gerencia de Regulación, emitirá la Resolución correspondiente relativa al inicio del procedimiento tarifario. (...)

[Subrayado agregado.]

38. Sobre el particular, en el presente caso, observamos lo siguiente:

- ✓ El 07 de junio de 2020, mediante Carta N° 369-2020-APMT/LEG, el Concesionario solicitó a Ositrán el inicio del procedimiento de fijación tarifaria, a instancia de parte, del servicio especial “Pre-enfriado de contenedor vacío”.
- ✓ Luego de revisar la documentación adjunta a la Carta N° 369-2020-APMT/LEG, se evidenció que ella no contenía la base de datos utilizada para el cálculo de la propuesta Tarifaria bajo la metodología *benchmarking* planteada por el Concesionario, aspecto que forma parte del contenido mínimo que debe incluir toda solicitud de fijación tarifaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento General de Tarifas de Ositrán. Considerando ello, mediante Oficio N° 00039-2020-GRE-OSITRAN del 22 de junio de 2020, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos informó al Concesionario que, a fin de admitir a trámite su solicitud, debía remitir la referida base de datos.
- ✓ Mediante Carta N° 433-2020-APMTC-LEG, recibida el 26 de junio de 2020, el Concesionario remitió la base de datos solicitada en el Oficio N° 00039-2020-GRE-OSITRAN.
- ✓ El 11 de agosto de 2020, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica elevaron a la Gerencia General el Informe N° 00091-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), mediante el cual recomiendan el inicio del procedimiento de Fijación Tarifaria del Servicio Especial de “Pre-enfriado de contenedor vacío”.
- ✓ Mediante Resolución N°046-2020-CD-OSITRAN del 26 de agosto de 2020, sustentada en el Informe antes citado, el Consejo Directivo de Ositrán, dispuso el inicio del procedimiento de Fijación Tarifaria del servicio especial “Pre-enfriado de contenedor vacío”.

b) Fijación tarifaria del Regulador

39. Conforme a lo señalado por el artículo 56 del RETA, luego de iniciado el procedimiento de fijación tarifaria, la Gerencia de Regulación cuenta con un plazo no mayor de 60 días hábiles, excepcionalmente prorrogables por un periodo máximo de 30 días hábiles adicionales, para presentar ante la Gerencia General la propuesta tarifaria, adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 43 para la publicación de dicha propuesta tarifaria².

² Conforme a lo señalado por el Art. 43 del RETA, la publicación de la propuesta tarifaria deberá contener cuando menos lo siguiente:

- (i) Proyecto de Resolución que apruebe la fijación.
- (ii) Exposición de motivos.
- (iii) Relación de documentos que constituyen el sustento de la propuesta tarifaria.
- (iv) Plazo dentro del cual se recibirán los comentarios escritos relativos a la propuesta de fijación tarifaria.

40. Por su parte la Gerencia General contará con 5 días hábiles para evaluar el referido informe y, en caso de considerarlo conforme, someterlo a consideración del Consejo Directivo, para que, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que tome conocimiento, apruebe, de ser el caso, la publicación de la propuesta tarifaria.
41. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el art. 57 del RETA, los interesados contarán con un plazo no menor de 15 días hábiles ni mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la propuesta tarifaria, a efectos de presentar a Ositrán sus comentarios observaciones o aportes.
42. De otro lado, la Gerencia de Regulación contará con un plazo de quince 15 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de presentación de comentarios de los interesados, para presentar a la Gerencia General el Informe que sustente las Tarifas Máximas relativas al procedimiento de Fijación Tarifaria, así como, la exposición de motivos, la matriz de comentarios hechos por los interesados y el proyecto de Resolución correspondiente. Por su parte, en un plazo de cinco (5) días hábiles, la Gerencia General evaluará el referido informe y en el caso de otorgar su conformidad, lo someterá a consideración del Consejo Directivo.
43. Sobre el particular, debemos señalar lo siguiente:
- El 26 de agosto de 2020, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0046-2020-CD OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 091-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), se dispuso el inicio del procedimiento de fijación tarifaria solicitado por APMT para el Servicio Especial “Pre-enfriado de contenedor vacío”, a ser brindado en el Terminal Norte Multipropósito del Callao.
 - Asimismo, de conformidad con el artículo 56 del RETA, mediante el Memorando N° 0176-2020-GRE-OSITRAN, de fecha 18 de noviembre de 2020, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General la “Propuesta de Fijación Tarifaria del Servicio Especial: Pre-enfriado de Contenedor Vacío”, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta.
 - Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0062-2020-CD-OSITRAN de fecha 09 de diciembre de 2020, el Consejo Directivo del Ositrán ordenó la publicación del proyecto de resolución de Fijación Tarifaria del Servicio Especial: Pre-enfriado de Contenedor Vacío, la exposición de motivos, así como la publicación de la relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria, en el diario oficial “El Peruano”. Igualmente, dispuso la publicación de dichos documentos y del Informe “Propuesta de Fijación Tarifaria del Servicio Especial: Pre-enfriado de Contenedor Vacío”, en el portal web del Ositrán;
 - Que, adicionalmente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 0062-2020-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo del Ositrán otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados puedan formular sus comentarios sobre la Propuesta Tarifaria del Ositrán; y, encargó a la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán realizar la convocatoria de la audiencia pública para que el Regulador exponga la Propuesta Tarifaria del Ositrán, de conformidad con el artículo 44 del RETA;

(v) Fecha(s) y lugar(es) en que se realizará(n) la(s) audiencia(s) pública(s) correspondiente(s), en la(s) que se recibirá(n) los comentarios de los participantes.

- Que, el 13 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0062-2020-CD-OSITRAN y el artículo 44 del RETA, se llevó a cabo la audiencia pública a través de la plataforma informática “Microsoft Teams”;
 - Que, el 15 de enero de 2021, mediante la Carta CONUFDI 025-2021/P y el Oficio N° 0062-2021-APN-GG-DIPLA, CONUFDI y APN, respectivamente, presentaron sus comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador;
44. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, debe indicarse que los comentarios de la APN, así como los de los otros interesados, de acuerdo con el RETA, tienen carácter no vinculante para Ositrán.
45. Por tanto, dado que el trámite del presente procedimiento de fijación tarifaria ha seguido lo establecido en el RETA de Ositrán, corresponde que el presente Informe sea elevado a la Gerencia General.

III. DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO ESPECIAL

46. Con el fin de determinar los alcances de la tarifa a ser fijada, es necesario precisar las actividades consideradas dentro del Servicio Especial conforme lo indicado en la Resolución N° 046-2020-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe N° 091-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), mediante la cual el Consejo Directivo de OSITRAN dispuso el inicio del procedimiento de Fijación Tarifaria³.
47. Al respecto, cabe mencionar que, de acuerdo con la evaluación de condiciones de competencia de Indecopi, el Servicio “Pre-enfriado de contenedor vacío” está conformado por tres servicios relevantes, de los cuales solo uno de ellos no se prestaría en condiciones de competencia y es únicamente respecto de ese servicio sobre el que versará el presente procedimiento de fijación tarifaria.
48. Así pues, el servicio objeto de fijación tarifaria se refiere a aquel que será brindado a cualquier consignatario de carga fraccionada (sin hacer distinción del tipo de producto) que demande el servicio en el terminal portuario⁴ y que forme parte del paquete de servicios constituido por el servicio estándar de carga fraccionada, consolidación de la carga y *Gate In* y el servicio denominado “Pre-enfriado de contenedor vacío”⁵, sin hacer distinción al tipo producto. Dicha definición del Servicio Especial será denominada, en adelante, servicio bajo análisis.

³ Para definir los alcances del Servicio Especial, en el Informe N° 0091-2020-IC-OSITRAN se utilizó la propuesta de servicio especial presentada por el Concesionario mediante Carta N° 596-2019-APMTC/LEG y lo analizado en el Informe 087-2019/ST-CLC-INDECOPI, remitido mediante Carta N° 1910-2019/ST-CLC-INDECOPI del 20 de diciembre de 2019.

⁴ Al respecto, se debe precisar que según el alcance del servicio establecido por APMT en la propuesta de servicio especial “Pre-enfriado de contenedor vacío”, remitido mediante la Carta N° 596-2019-APMTC/LEG, el pago por la prestación puede ser realizado por el consignatario de la carga o por los agentes marítimos de ser el caso, tal como se cita a continuación:

“a. Alcance y clientes del servicio

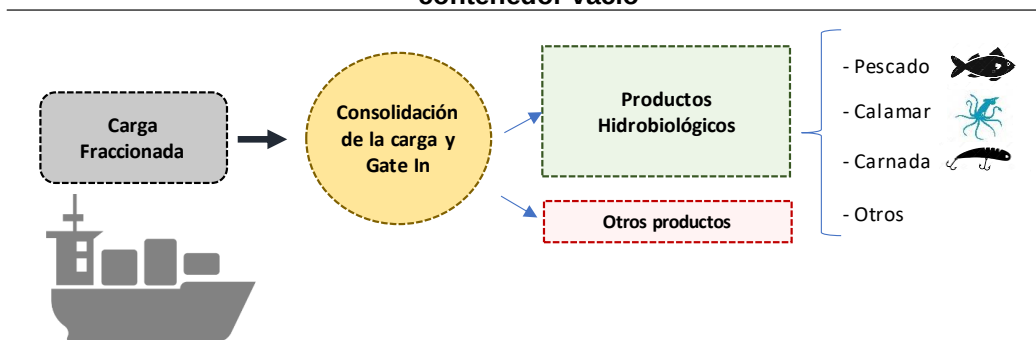
(...)

Los demandantes (usuarios) y responsables del pago del servicio especial bajo análisis serán los consignatarios de la carga (o representantes como agentes marítimos), ya sea que este servicio sea demandado por el consignatario (o su representante) (...)

⁵ El Concesionario deberá implementar los mecanismos necesarios que permita a los Usuarios señalar explícitamente que requieren la provisión del servicio especial “Pre-enfriado de contenedor vacío”, con la finalidad de asegurar que dicho servicio no será brindado en el escenario en el cual el Usuario no lo requiera por no considerarlo necesario

49. En esa línea, el servicio especial objeto del procedimiento de fijación tarifaria consiste en proveer de energía a los contenedores vacíos *reefer*, de acuerdo a la solicitud del cliente, con el fin de eliminar cualquier calor residual (al interior, paredes, suelo y techo) del contenedor y adecuarlo a la temperatura de frío que exija el cliente. Dicha provisión de energía será efectuada de manera previa a la colocación de la mercancía fresca o refrigerada dentro del contenedor vacío *reefer*, incluyendo el (los) monitoreo(s) e inspección(es) previo(s) a la colocación de la mercancía fresca o refrigerada dentro del contenedor vacío *reefer*, y está dirigido a los consignatarios de carga fraccionada que han solicitado los servicios de consolidación de carga y *Gate In*, sin restricción respecto del tipo de producto.
50. En el Gráfico N° 1 se presenta un diagrama que ilustra de manera gráfica el alcance del Servicio Especial objeto del presente procedimiento tarifario.

Gráfico N° 1
Estructura de la Demanda Potencial del Servicio Especial de Pre-enfriado de contenedor vacío



Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

IV. METODOLOGÍA

51. De acuerdo con lo señalado en el Informe N° 091-2020-IC-OSITRAN, que sustenta la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2020-CD-OSITRAN, la tarifa que cobrará el Concesionario por el servicio bajo análisis será determinada a partir de la metodología de tarificación comparativa (*benchmarking*), la cual es definida en el Anexo I del RETA de la manera siguiente:

Tarificación comparativa (benchmarking)

Consiste en determinar las tarifas a partir de comparaciones relevantes entre los costos o tarifas de infraestructuras con otras de características similares a la que se desea tarifar. Algunas veces las características entre una infraestructura y otra son diferentes, lo que puede afectar la comparación. Diferencias como el marco regulatorio, la base impositiva, el tipo de moneda de cobro, el empaquetamiento o no de los servicios, políticas tarifarias, riesgo regulatorio, entre otros, pueden reducir la confiabilidad de una comparación tarifaria. Sin embargo, su utilidad sigue siendo válida, por el menor costo y rapidez, más aún cuando existe una convergencia en la estructura y en los costos logísticos en el ámbito internacional. Bajo esta metodología se puede medir el impacto relativo que ejercen los costos de la infraestructura sobre el costo logístico.”

[Subrayado agregado.]

52. De acuerdo con lo indicado en la resolución de inicio del procedimiento, la elección de la metodología de tarificación comparativa (*benchmarking*) se basó en los siguientes factores:
- El Servicio Especial “Pre-enfriado de contenedor vacío” es un nuevo servicio que el Concesionario ofrecerá a los Usuarios de carga fraccionada, por lo que no se dispone de información histórica respecto de la demanda de carga fraccionada que

requiere ser consolidada en contenedores vacíos anteriormente pre-enfriados. En consecuencia, no es posible proyectar de manera precisa cifras de demanda del servicio.

- La metodología de tarificación comparativa (*benchmarking*) resulta apropiada para fijar la tarifa, considerando que su implementación no requiere de proyecciones de demanda del servicio y que existe información sobre las tarifas que otros puertos nacionales e internacionales aplican a dicho servicio.

53. Antes de proceder a desarrollar el procedimiento de fijación tarifaria del Regulador, se revisará la propuesta tarifaria presentada por APMT para el servicio bajo análisis.

V. PROPUESTA DE APMT

54. El Concesionario propone que la tarifa por el servicio bajo análisis se fije por contenedor de 20 o 40 pies. Para ello propone una muestra de 14 terminales portuarios nacionales e internacionales o terminales extraportuarios, en los que la tarifa es la misma para un contenedor de 20 o 40 pies, a excepción de Sun Kwang Newport Container Terminal que tiene una tarifa diferente según el tamaño del contenedor.
55. A continuación, se presentan las tarifas por el servicio bajo análisis en la muestra compuesta por 14 terminales portuarios en América y Asia y un depósito extraportuario de Perú (Neptunia) seleccionados por APMT.

Cuadro N° 1
Benchmarking internacional presentado por APMT

Terminal Portuario o Extra portuario	País	Tarifa (USD) ⁽¹⁾
Terminal Internacional del Sur – TISUR	Perú	35,00
Neptunia – Depósito temporal extraportuario	Perú	30,00
TCVAL - Terminal de Contenedores de Valparaíso	Chile	31,00
Terminal Pacífico del Sur – TPS	Chile	20,00
San Antonio Terminal Internacional – STI	Chile	30,00
Puerto Central	Chile	30,00
San Vicente Terminal Internacional - SVTI	Chile	31,00
Puerto Angamos	Chile	36,74
Iquique Terminal Internacional – ITI	Chile	45,00
Terminal Portuario de Arica - TPA	Chile	73,50
Terminal Marítimo Puerto Caldera	Chile	51,10
PSA Hyundai Pusan Newport Terminal PSA HPTN ⁽²⁾	Corea del Sur	27,69
Sun Kwang Newport Container Terminal SNCT ^(2,3)	Corea del Sur	36,65
Kao Ming Container Terminal KMCT ⁽²⁾	Taiwán	49,62
South Asia Pakistan Terminals – SAPT	Pakistán	70,00
Promedio ⁽⁴⁾		39,80

Notas:

(1) Las tarifas de la muestra no incluyen IGV.

(2) Para aquellas tarifas que no están expresadas en dólares de Estados Unidos (USD) se utiliza el tipo de cambio del 06.04.2020 (KRW 1 227,68 por USD y TWD 30,23 por USD)

(3) El terminal portuario SNCT posee una tarifa para los contenedores de 20 pies y otra mayor para los contenedores de 40 pies. El Concesionario utiliza la tarifa correspondiente a contenedores de 40 pies, ya que para el transporte de pescado congelado, en la mayoría de los casos, se utilizan contenedores de este tamaño.

(4) El promedio ha sido redondeado a una décima.

Fuente: Propuesta Tarifaria de APMT.

56. De acuerdo con lo señalado por el Concesionario, las tarifas de los distintos terminales portuarios son bastante similares, excepto TPS (Chile), TPA (Chile) y SAPT (Pakistán) que poseen tarifas algo alejadas del promedio de USD 39,80; no obstante, APMT considera adecuado seguir utilizando estos tres últimos terminales portuarios como parte de su muestra.
57. En tal sentido, sobre la base del promedio de la muestra de los terminales portuarios muestra antes presentada, APMT propone como tarifa máxima por el servicio de “Pre-enfriado de contenedor vacío” la tarifa de USD 39,80 (sin IGV) por contenedor de 20 pies o 40 pies.

Cuadro N° 2
Tarifa máxima propuesta por APMT
para el servicio de Pre-enfriado de contenedor vacío

Servicio Especial	Unidad de cobro	Tarifa máxima (USD)
Pre-enfriado de contenedor vacío	Por contenedor	39,80

Nota: La tarifa no incluye IGV.
Fuente: Propuesta Tarifaria de APMT.

VI. FIJACION TARIFARIA DE OSITRÁN

58. Según el Artículo 5 del RETA, el Ositrán tiene competencia exclusiva para (i) la fijación, revisión o desregulación de Tarifas Máximas, (ii) el establecimiento de reglas para la aplicación de los reajustes de las tarifas y (iii) el establecimiento de sistemas tarifarios que incluyen las reglas de aplicación de las tarifas.
59. Es preciso indicar que, conforme al artículo 3 del RETA, el sistema tarifario comprende tres elementos: (i) la estructura tarifaria, (ii) la unidad de cobro y (iii) el nivel máximo que debe ser considerado. Estos tres componentes forman parte de la presente fijación Tarifaria de Ositrán.

VI.1. ESTRUCTURA TARIFARIA

60. Para la determinación de la estructura tarifaria es necesario considerar el alcance de cada servicio. En particular, es necesario tener en cuenta a qué tipo de carga va dirigido el servicio, así como las actividades necesarias para su prestación.
61. Según lo indicado en el informe de inicio del procedimiento, el Servicio Especial debe ser cobrado a los consignatarios de la carga (o representantes, como agentes marítimos), cuando este servicio sea demandado por el consignatario (o su representante) en el terminal portuario y cuando ha solicitado la consolidación de la carga fraccionada y *Gate In*. Además, la provisión de dicho servicio consiste en proveer de energía para que el contenedor vacío *reefer* alcance la temperatura requerida por el cliente, de manera previa a la colocación de la mercancía fresca o refrigerada. El servicio incluye el (los) monitoreo(s) e inspección(es) previo(s) a la colocación de la carga fraccionada.
62. Por último, debe precisarse que la tarifa que determine Ositrán es una tarifa máxima o tope. En ese sentido, el Concesionario tiene la opción de cobrar tarifas menores, si lo considera pertinente de acuerdo con su política comercial.

Análisis de los comentarios recibidos

63. En relación al alcance del servicio y estructura tarifaria, los miembros del Consejo de Usuarios de Puertos, asistentes a la Audiencia Pública y representantes del CONUDFI efectuaron comentarios a la propuesta tarifaria del Ositrán, los cuales se presentan a continuación y se brinda la posición del Regulador.

i. Comentarios recibidos

42. Al respecto, en la Audiencia Pública virtual, realizada el 13 de enero de 2021, el Sr. Jorge Acevedo representante de la Asociación Peruana de Agentes Marítimos (APAM), expuso la siguiente consulta:

“La propuesta del Regulador indica que la tarifa del Servicio de preenfriado de contenedor vacío se cobrará al consignatario de la carga; sin embargo, es necesario aclarar ese extremo porque la carga consignada a alguien no corresponde a un contenedor vacío sino con carga que llega al Perú, se entendería que es <a solicitud>”.

64. Asimismo, en la sesión virtual N° 62 de Consejo de Usuarios de Puertos y mediante la carta CONUDFI 025 – 2021/P recibida el 15.01.2021, se sugirió lo siguiente:

Profundizar el análisis respecto de quién debe ser el encargado de efectuar el pago del servicio especial, pues en la propuesta del regulador se indica que la tarifa se cobrará al dueño de carga o consignatario, cuando en realidad dicho servicio es parte de la oferta de flete en contenedor reefer que ya ofrecen las compañías navieras. En efecto, la naviera entrega el contenedor con la temperatura indicada por el dueño de la carga, lo que implica que el servicio de preenfriado constituiría un costo operativo asumido por las compañías navieras que está incluido en el pago que hace el consignatario por contratar el contenedor reefer. En consecuencia, son las empresas navieras (responsables de proporcionar el contenedor reefer a la temperatura solicitada) las que deberían pagar ese servicio a APMT, de lo contrario el dueño de la carga incurriría en un doble gasto.

En todo caso, se solicita al Regulador especificar con mayor claridad en qué supuesto el Concesionario debe cobrar la tarifa al consignatario de la carga.

ii. Posición del Regulador

65. Al respecto, se puede observar que los comentarios descritos previamente están relacionados a 3 aspectos:

- Sobre el responsable del pago por la prestación del servicio,
- Si el servicio se presta a solicitud del usuario, y
- Si la prestación del servicio podría implicar un doble pago.

66. En relación con el primer punto, sobre el responsable del pago por la prestación del servicio, ambos comentarios sugieren profundizar sobre el tema dado que “la carga consignada a alguien no corresponde a un contenedor vacío sino con carga que llega al Perú”, asimismo “en la propuesta del regulador se indica que la tarifa se cobrará al dueño de carga o consignatario, cuando en realidad dicho servicio es parte de la oferta de flete en contenedor reefer que ya ofrecen las compañías navieras”.

67. Sobre el particular cabe mencionar que conforme se señaló en la Propuesta Tarifaria del Ositrán, el pago por la prestación del servicio puede ser realizado por el consignatario de la carga, por los agentes marítimos o representantes, de ser el caso.

“47. Según lo indicado en el informe de inicio del procedimiento, el Servicio Especial debe ser cobrado a los consignatarios de la carga (o representantes como agentes marítimos), ya sea que este servicio sea demandado por el consignatario (o su representante) que lo demanden en el terminal portuario y que han solicitado la consolidación de la carga fraccionada y Gate In. Además, la provisión de dicho servicio consiste en proveer de energía para que el contenedor

vacío reefer alcance la temperatura requerida por el cliente, de manera previa a la colocación de la mercancía fresca o refrigerada. El servicio incluye el (los) monitoreo(s) e inspección(es) previo(s) a la colocación de la carga fraccionada”.

[Subrayado y resaltado agregados.]

68. En consecuencia, el responsable del pago por la prestación del servicio puede ser el consignatario de la carga, los agentes marítimos o representantes.
69. En relación al segundo punto, sobre si el servicio se presta a solicitud del Usuario, debe precisarse que en el Informe Conjunto N° 0132-2019-IC-OSITRAN, que calificó el Servicio de “Pre-enfriado de Contenedor Vacío” como un Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión, se señaló que para la provisión de dicho servicio el Concesionario debía implementar algún mecanismo para dejar constancia de la solicitud del servicio de parte de los Usuarios. Ello, teniendo en cuenta que puede presentarse el escenario en el cual el Usuario no considere necesario el servicio de pre-enfriado del contenedor en la consolidación de carga fraccionada y, por tanto, no lo solicite a APMT.
70. En esa línea, en el Informe de análisis de condiciones de competencia de Indecopi (Informe 087-2019/ST-CLC-INDECOPI) se menciona que según APMT, el Usuario tiene la opción de no requerir el servicio de “pre-enfriado del contenedor vacío” de no considerarlo necesario, o, de ser el caso, para mantener la carga a la temperatura deseada el Usuario puede optar por otras alternativas distintas al Servicio de “Pre-enfriado de Contenedor vacío” de APMT, como auto-suministrar energía a su contenedor vacío o la refrigeración adecuada de la mercancía en la bodega de la nave:

“41. En este punto resulta oportuno señalar que en relación con el primer paquete identificado, es decir, el paquete de servicios relacionado a la carga fraccionada. APM indicó en su escrito del 11 de setiembre de 2019 que sí existirían sustitutos adecuados. De acuerdo con APM, por un lado, el consignatario podría sustituir el servicio en cuestión por la opción de auto-suministrar energía a su contenedor vacío a través de un gen-set propio y, por otro lado, el consignatario tiene la opción de no requerir el servicio de pre-enfriado del contenedor vacío mediante una refrigeración adecuada de la mercancía en la bodega de la nave”.

[Subrayado y resaltado agregados.]

71. Finalmente, en la Propuesta Tarifaria del Servicio Especial “Pre-Enfriado de Contenedor Vacío” en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao emitida por Ositrán, se establece lo siguiente:

“DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO ESPECIAL

- *El servicio objeto de fijación tarifaria es el que será brindado a cualquier consignatario de carga fraccionada (sin hacer distinción del tipo de producto) que demande el servicio en el terminal portuario y que forme parte del paquete de servicios constituido por el servicio estándar de carga fraccionada, consolidación de la carga y Gate In y el servicio denominado “Pre-enfriado de contenedor vacío”.*

[Subrayado y resaltado agregados.]

72. En ese sentido, queda claro que en todos los documentos emitidos en el marco del presente procedimiento se ha considerado que el servicio especial bajo análisis debe ser prestado por APMT a solicitud del Usuario, por lo que la tarifa que fije Ositrán solo podrá ser aplicada por el Concesionario cuando este brinde el Servicio de “Pre-enfriado de Contenedor vacío” a Usuarios que lo soliciten de manera expresa, existiendo también la posibilidad de que no consideren necesario el servicio y no lo soliciten a APMT.
73. Por último, en relación al tercer punto, sobre si la prestación del servicio por parte de APMT, en alguna circunstancia podría implicar un doble pago por parte de los Usuarios, se debe mencionar que en los comentarios expuestos se describe el siguiente ejemplo “(..) dicho servicio es parte de la oferta de flete en contenedor reefer que ya ofrecen las compañías navieras. En efecto, la naviera entrega el contenedor con la temperatura indicada por el

dueño de la carga, lo que implica que el servicio de preenfriado constituiría un costo operativo asumido por las compañías navieras que está incluido en el pago que hace el consignatario por contratar el contenedor reefer. En consecuencia, son las empresas navieras (responsables de proporcionar el contenedor reefer a la temperatura solicitada) las que deberían pagar ese servicio a APMT, de lo contrario el dueño de la carga incurriría en un doble gasto”.

74. En primera instancia, se debe traer a colación lo descrito previamente, en el sentido de que la tarifa por la prestación del servicio de “Pre-enfriado de Contenedor vacío”, solo podrá ser aplicada por APMT a los Usuarios que lo soliciten de manera expresa. En ese sentido, en el ejemplo citado, no generaría un doble cobro dado que, en dicho caso, el consignatario de la carga cuenta con el servicio de cadena de frío brindado por la línea naviera, por lo cual no necesitaría solicitar el servicio de “Pre-enfriado de contenedor vacío” a APMT.

75. Sin perjuicio de lo anterior, cabe citar la definición y alcance del servicio de Pre-enfriado de contenedor vacío”, considerado en la Propuesta Tarifaria del Regulador:

“El servicio objeto de fijación tarifaria es el que será brindado a cualquier consignatario de carga fraccionada (...) demande el servicio en el terminal portuario y que forme parte del paquete de servicios constituido por el servicio estándar de carga fraccionada, consolidación de la carga y Gate In y el servicio denominado “Pre-enfriado de contenedor vacío”.

[Subrayado agregado]

76. De conformidad con dicha definición, la demanda del servicio bajo análisis se realiza para el **tratamiento de la carga fraccionada**, que se solicite en el terminal portuario y como parte **del paquete de servicios constituido por:**

- Servicio estándar de carga fraccionada.
- Consolidación de la carga y Gate In.
- “Pre-enfriado de contenedor vacío.

77. Asimismo, en el Informe de análisis de condiciones de competencia de Indecopi se indica que dicho servicio es requerido principalmente para el tratamiento de recursos hidrobiológicos, en particular, para pescado congelado y, que de acuerdo a las entrevistas realizadas, el servicio de “Pre-enfriado de contenedor vacío” ha sido requerido en pocas ocasiones, por lo cual la demanda para la prestación de dicho servicio será eventual:

“Al respecto, de las entrevistas realizadas, cabe precisar que en su gran mayoría los potenciales usuarios no han requerido el servicio de contenedor vacío.”

78. En ese marco, la tarifa que fije Ositrán solo aplicará al Servicio de “Pre-enfriado de Contenedor vacío” cuando forme parte de un paquete de servicios específicos, con lo cual, solo sería solicitado en circunstancias muy particulares, por lo que no afectaría la prestación de otros servicios relacionados con la cadena de frío que APMT viene proporcionando a la fecha. En tal sentido, representa una alternativa y no reemplaza al servicio que brindan las compañías navieras, pues al tener contratado un servicio de cadena de frío provisto por una línea naviera, no es necesario que el Consignatario solicite el servicio de “Pre-enfriado de contenedor vacío” a APMT en el terminal portuario y por tanto no se le podría realizar ningún cobro adicional..

79. Por lo expuesto, se puede concluir lo siguiente:

- Sobre el responsable del pago por la prestación del servicio: Se debe precisar que la estructura tarifaria del Servicio considerada en la propuesta tarifaria del Ositrán, no limita como responsable del pago por la prestación del servicio al consignatario de la carga, en vista que también incluye a los agentes marítimos u otro representante.

Por lo tanto, no se acepta el comentario.

- Sobre si el servicio se prestará a solicitud del usuario: los documentos emitidos en el marco del presente procedimiento tarifario, tanto de Ositrán como de Indecopi, coinciden en que el servicio materia de fijación tarifaria solo se prestará bajo solicitud expresa del Usuario, correspondiendo al Concesionario establecer un mecanismo que deje constancia de dicha solicitud. Sin embargo, con la finalidad de dotar de mayor claridad sobre este aspecto, en la sección de Definición y Alcance del Servicio del presente informe de fijación tarifaria se incorpora lo señalado en los informes antes citados, respecto de la necesidad de implementar un mecanismo que deje constancia de la solicitud del Usuario, bajo la siguiente cita:

“El Concesionario deberá implementar los mecanismos necesarios que permitan a los Usuarios señalar explícitamente que requieren la provisión del servicio especial “Pre-enfriado de contenedor vacío”, con la finalidad de asegurar que dicho servicio no será brindado en el escenario en el cual el Usuario no requiera que se le preste el servicio al no considerarlo necesario.”

Por lo tanto, se acepta parcialmente el comentario.

- Sobre la posibilidad de que la prestación del servicio podría implicar un doble pago por parte de los Usuarios: el Usuario tiene la posibilidad de no requerir el servicio si no lo considera necesario para el tratamiento de su carga fraccionada o que el mismo ya esté siendo cubierto por el pago de otro servicio, con lo cual al no ser solicitado a APMT, no se generará ningún tipo de cobro.

Asimismo, la tarifa que fije Ositrán solo aplicará al Servicio de “Pre-enfriado de Contenedor vacío” cuando forme parte de un paquete de servicios específicos, siendo solicitado en circunstancias muy particulares, por lo que no afectaría la prestación de otros servicios relacionados con la cadena de frío que APMT viene proporcionando a la fecha. Por lo tanto, no se acepta el comentario.

VI.2. UNIDAD DE COBRO

80. Una vez definida la estructura tarifaria, corresponde determinar la unidad de cobro por la prestación de cada servicio. Al respecto, es necesario tener en cuenta el principio de consistencia que se enuncia en el artículo 18 del RETA:

“Artículo 18. Principios

El ejercicio de la función reguladora por parte de OSITRAN se sujeta a los límites y lineamientos a que se refieren los siguientes principios:

(...)

9. Consistencia. En la fijación o revisión tarifaria, el OSITRAN deberá asegurarse de que exista coherencia entre las metodologías de tarificación aplicadas a los diversos servicios que prestan las Entidades Prestadoras así como en la determinación de la estructura del Sistema Tarifario”.

[Subrayado agregado.]

81. En tal sentido, las unidades de cobro se determinan con la finalidad de no alterar la estructura del sistema tarifario de la concesión. Asimismo, se busca mantener una misma unidad de cobro en los terminales portuarios nacionales y favorecer la competencia,
82. Así pues, en la etapa de inicio se verificó información de cinco puertos, en particular de puertos nacionales, de Chile y de Ecuador, en los cuales las unidades de cobro utilizadas para facturar el servicio bajo análisis era el contenedor, independientemente del tamaño.
83. En esta etapa del procedimiento en la que se ha accedido a información de una muestra más amplia de terminales marítimos que ofrecen el servicio bajo análisis se ha podido ratificar que, en efecto, la referida unidad de cobro, es la más utilizada por los proveedores de ese servicio, como se aprecia a continuación:

Cuadro N° 3
Terminales portuarios que ofrecen el servicio de Pre-enfriado de contenedor vacío

País	Terminal Portuario	Nombre del servicio	Descripción	Unidad de cobro
Perú	Terminal Portuario de Matarani	Pre-enfriado	Incluye: - Provisión del personal (supervisión y frigorista especializado. Control de temperatura requerida.	Por contenedor
Perú	Terminal Portuario de Salaverry	Pre-enfriamiento	Incluye: - Provisión del personal (supervisión y frigorista especializado. Control de temperatura requerida.	Por contenedor
Chile	San Antonio Terminal Internacional	Pre-enfriado de contenedores refrigerados	Incluye: - Provisión del personal (supervisión y frigorista especializado. - Control de temperatura requerida.	Por contenedor
Chile	Terminal Portuario Arica	Pre-enfriado de contenedores refrigerados	Incluye: - Provisión del personal (supervisión y frigorista especializado. - Control de temperatura requerida.	Por contenedor
Chile	Talcahuano Terminal Portuario	Pre-Enfriado de contenedores reefer	Incluye: - Provisión del personal (supervisión y frigorista especializado. - Control de temperatura requerida	Por contenedor
México	Puerto Veracruz	Pre-enfriar el contenedor a la temperatura requerida por el usuario.	Incluye: - Supervisión y frigorista especializado. - Control de temperatura requerida	Por contenedor

ND = No disponible

Fuente: Información extraída de las páginas en internet de cada Terminal Portuario

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

84. En ese sentido, la unidad de cobro propuesta “por contenedor”, independientemente del tamaño, es consistente con la práctica vigente en los mercados de servicios portuarios, y debe mantenerse con el fin de mantener una misma unidad de cobro para favorecer la competencia con los terminales portuarios nacionales y de países cercanos.

VI.3. DETERMINACIÓN DEL NIVEL TARIFARIO

VI.3.1 Metodología

85. Como se mencionó anteriormente, para el presente procedimiento de fijación tarifaria se utilizará la metodología de tarificación comparativa o *benchmarking*, la cual es definida en el Anexo I Metodologías para la Fijación y Revisión Tarifaria del RETA de la manera siguiente:

“Consiste en determinar las tarifas a partir de comparaciones relevantes entre los costos o tarifas de infraestructuras con otras de características similares a la que se desea tarifar. Algunas veces las características entre una infraestructura y otra son diferentes, lo que puede afectar la comparación. Diferencias como el marco regulatorio, la base impositiva, el tipo de moneda de cobro, el empaquetamiento o no de los servicios, políticas tarifarias, riesgo regulatorio, entre otros, pueden reducir la confiabilidad de una comparación tarifaria. Sin embargo, su utilidad sigue siendo válida, por el menor costo y rapidez, más aún cuando

existe una convergencia en la estructura y en los costos logísticos en el ámbito internacional. Bajo esta metodología se puede medir el impacto relativo que ejercen los costos de la infraestructura sobre el costo logístico.”

[Subrayado agregado.]

86. En el caso particular del servicio bajo análisis, resulta conveniente utilizar la metodología de *benchmarking*, debido a que al tratarse de un servicio nuevo, no se cuenta con información histórica que permita obtener una proyección de demanda confiable para este terminal portuario, aspecto de vital importancia para la determinación de la Tarifa a través de otras metodologías.
87. Precisamente, una de las ventajas de la metodología de tarificación comparativa (*benchmarking*) es que no requiere de información de demanda para efectuar el cálculo de tarifas, pues esta metodología consiste en determinar las tarifas a partir de comparaciones relevantes entre los costos o tarifas de infraestructuras con características similares a las que se desea tarifar. Sin embargo, debe tenerse particular cuidado con las características de las infraestructuras portuarias a comparar, pues cualquier diferencia que pudiera existir en factores como el marco regulatorio, la base impositiva, el tipo de moneda de cobro, el empaquetamiento o no de los servicios, las políticas tarifarias, riesgo regulatorio, entre otros, pueden reducir la confiabilidad de la comparación tarifaria.

VI.3.2 Elección de la muestra

88. Para poder aplicar la metodología, el primer paso fue seleccionar una muestra representativa de tarifas cobradas por el servicio bajo análisis, para lo cual se tuvieron en consideración tres aspectos: (a) disponibilidad de información, (b) servicios comparables y (c) exclusión de valores extremos.

a) Disponibilidad de información

89. Partiendo de la información propuesta por el Concesionario en su solicitud de fijación tarifaria⁶ y considerando adicionalmente la información pública disponible, se identificaron diferentes terminales portuarios a nivel nacional e internacional que brindan el servicio bajo análisis, los cuales se presentan en el Cuadro N° 4⁷.
90. Es importante mencionar que, a diferencia de lo propuesto por APMT, no se ha considerado dentro de la muestra a Neptunia, en tanto se trata de un depósito temporal extraportuario, y conforme las conclusiones del Informe Técnico de Indecopi sobre las condiciones de competencia, los clientes de depósitos temporales para contenedores *reefer* pueden elegir entre diversos depósitos temporales extra-portuarios disponibles en la zona del Callao para almacenar su carga, por lo que en el mercado de depósitos temporales el servicio de preenfriado de contenedor vacío sí enfrenta condiciones de competencia.
91. Adicionalmente, se tuvo en cuenta que, por lo general, este tipo de empresas presenta economías de alcance diferentes a la de los terminales portuarios, pues no pueden ofertar toda la gama de servicios que ofrecen los terminales portuarios, lo que nos permite asumir que las ganancias de eficiencia que logren serán pequeñas en comparación a los puertos, lo que se reflejará en las tarifas que cobran.

⁶ Remitida mediante Carta N° 369-2020-APMTC/LEG, recibida el 17 de junio de 2020, complementada mediante Carta N° 433-2020-APMTC-LEG, recibida el 26 de junio de 2020.

⁷ Al respecto, en Anexo N° 2 se presenta la lista de puertos que acorde con la información disponible, con tarifarios y manuales de servicio, fueron analizados para verificar si prestan un servicio similar al servicio “Pre-enfriado de contenedor vacío”.

Cuadro N° 4
Terminales portuarios que ofrecen el servicio de Pre-enfriado de contenedor vacío

País	Puerto/Terminal Portuario	Brindan el servicio
Chile	TCVAL - Terminal de Contenedores de Valparaíso	√
	TPS - Terminal Pacífico Sur Valparaíso	√
	Terminal Puerto de Arica	√
	Terminal Internacional de Iquique	√
	San Antonio Terminal Internacional – STI	√
	Terminal Portuario de San Vicente -SVTI	√
	Puerto Angamos	√
	Puerto Central -DP WORLD San Antonio	√
	Terminal Marítimo Puerto Caldera	√
	Talcahuano Terminal Portuario	√
Ecuador	Terminal Libertador Simón Bolívar	√
Perú	Terminal Portuario de Matarani-TISUR	√
	Terminal Portuario de Salaverry	√
México	Puerto Veracruz	√
	Recinto Portuario de Mazatlán	√
Corea del Sur	PSA Hyundai Pusan Newport Terminal PSA HPTN	√
	Sun Kwang Newport Container Terminal SNCT	√
Taiwán	Kao Ming Container Terminal KMCT	√
Pakistán	South Asia Pakistan Terminals – SAPT	√

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

Análisis de los comentarios recibidos

92. En relación a la selección de la muestra, se recibieron comentarios por parte de los miembros del Consejo de Usuarios de Puertos, asistentes a la Audiencia Pública y representantes del CONUDFI. Dichos comentarios se presentan a continuación y se brinda la posición del Regulador.

Sobre la lista de Puertos utilizados en la muestra

i. Comentarios recibidos

93. Al respecto, en la Audiencia Pública virtual, realizada el 13 de enero de 2021, el Sr. Juan Carlos León Siles representante de la Asociación de Exportadores (ADEX); expuso el siguiente comentario:

“La muestra seleccionada por el Regulador incluye puertos pequeños, debe incluirse a puertos más grandes como San Antonio, Valparaíso y puertos de Ecuador y que transporten perecibles. En la medida que este servicio se refiere a refrigerados debería utilizarse como criterio el movimiento de contenedores refrigerados o reefer que tiene el Callao, en tal sentido, no se debe incluir a Salaverry, ni Matarani, ni Arica”.

94. Asimismo, mediante la Carta CONUDFI 025 – 2021/P recibida el 15.01.2021, CONUDFI presenta el siguiente comentario:

“La muestra seleccionada por el Regulador incluye en su mayoría puertos de Chile e incluye puertos pequeños, como Salaverry y Matarani, los cuales, por su tamaño, no califican para ser

referentes de este tipo de servicios. Las referencias válidas que se deberían haber considerado son puertos con un movimiento de al menos un millón TEUs y que muevan un número mínimo de reefers. Por ejemplo, Guayaquil, Posorja, Buenaventura, Wilmington, Long Beach, New York, Londres, Rotterdam, Shanghai.”

ii. Posición del Regulador

95. Como se puede apreciar, los comentarios hacen referencia a la dimensión de los puertos utilizados en la Propuesta del Regulador y al uso del criterio de movimiento de carga para la selección de la muestra, estableciendo que para la selección de la muestra de puertos debió utilizarse como referencia el movimiento de contenedores refrigerados.
96. En primer lugar, se debe precisar que acorde con el alcance del servicio establecido en la Propuesta Tarifaria del Servicio Especial “Pre-Enfriado de Contenedor Vacío”, el servicio materia de fijación, va dirigido al tratamiento de la carga fraccionada, que solicite su consolidación en el terminal portuario. Bajo esa premisa, se puede establecer que el marco de comparación no puede ser el total de movimiento de contenedores refrigerados, en vista a que el servicio solo hace referencia a la carga fraccionada consolidada.
97. Asimismo, debe considerarse que el servicio bajo análisis está dirigido principalmente al tratamiento de recursos hidrobiológicos, en particular, pescado congelado que es consolidado, y que en raras oportunidades se solicita el servicio de “Pre-enfriado de contenedor vacío”. Por lo cual, dicho servicio se brinda en circunstancias muy particulares y se caracteriza por tener una demanda eventual o escasa, que no ha permitido obtener estadísticas sobre el requerimiento del mismo.
98. En efecto, según lo declarado por APMT en su Propuesta fijación tarifaria, no se cuenta con una serie histórica que refleje qué proporción de los productos pesqueros que requirieron consolidación han solicitado que los contenedores vacíos sean pre-enfriados.
99. En esa misma línea, el Informe de análisis de condiciones de competencia elaborado por Indecopi (Informe 087-2019/ST-CLC-INDECOPI) ratifica que la mayoría de potenciales usuarios declaró que no ha requerido el Servicio de Preenfriado de Contenedor Vacío.

“Al respecto, de las entrevistas realizadas, cabe precisar que en su gran mayoría los potenciales usuarios no han requerido el servicio de contenedor vacío.”

100. Por otro lado, se debe precisar que considerando la baja complejidad de las actividades y recursos involucrados para la prestación del servicio materia de fijación, de la evaluación de la información disponible de otros terminales portuarios en los que se brinda un servicio similar, no se ha identificado diferencias significativas entre los procesos utilizados para la prestación del servicio, ello a pesar de ser puertos con diferente volumen de movimiento de carga.
101. En ese marco, es importante resaltar que conforme se indica en el artículo 19 del RETA, las metodologías previstas para los procedimientos de fijación de tarifas, entre ellas la de “*benchmarking*”, se pueden aplicar teniendo en cuenta la naturaleza del servicio.

RETA.- Artículo 19

(...)

La aplicación de las metodologías a que hace referencia el presente artículo se realizará en concordancia con el tipo de infraestructura y la naturaleza del servicio cuya tarifa es materia de fijación o revisión.

102. Así, en el presente caso, dadas las características particulares del servicio objeto del procedimiento tarifario, se ha tenido en cuenta principalmente la naturaleza del servicio para la selección de terminales portuarios en la muestra del Regulador, verificándose que el servicio brindado por dichos terminales tenga características similares al servicio materia de fijación tarifaria.

103. Por lo expuesto, se puede concluir que seleccionar la muestra para la tarificación comparativa atendiendo a criterios como la dimensión del terminal portuario, el movimiento de carga, el movimiento de contenedores refrigerados, no resulta apropiado debido al bajo volumen de demanda que tiene dicho servicio en comparación con el volumen de carga refrigerada o el volumen de carga general.
104. Asimismo, dada la baja complejidad en la prestación del servicio, no se ha identificado diferencias significativas entre los procesos utilizados para la prestación del servicio, ello a pesar de ser puertos con diferente volumen de movimiento de carga.
105. Sin perjuicio a lo anterior, es importante precisar que la muestra de puertos analizados para identificar los terminales que sí brindan el servicio materia de análisis, sí incluyó puertos con mayor movimiento de carga contenedorizada.
106. Respecto al comentario: *“debe incluirse a puertos más grandes como San Antonio, Valparaíso y puertos de Ecuador y que transporten perecibles”*, debe precisarse que los puertos de San Antonio, Valparaíso y puertos de Ecuador (Puerto de Guayaquil, Puerto Manta, Puerto Bolívar) formaron parte del análisis del presente procedimiento de fijación tarifaria. Para el caso de los puertos de San Antonio y Valparaíso, tal como figura en la Propuesta Tarifaria de Ositrán (ver cuadros N° 4 y N° 10), se identificó que sí brindan un servicio con características similares al servicio bajo análisis y sus tarifas se utilizaron para el cálculo de la tarifa promedio.
107. En cuanto a puertos de Ecuador, de la información pública disponible, no se identificó en los tarifarios de los puertos de Guayaquil y Puerto Manta un servicio de naturaleza similar al servicio materia de fijación tarifaria, mientras que el puerto Simón Bolívar sí formó parte de la Propuesta Tarifaria; sin embargo, se excluyó de la muestra final por consignar una unidad de cobro (por “contenedor/hora”) diferente a la considerada por el regulador (USD por contenedor).
108. Por otro lado, respecto al otro grupo de puertos sugeridos en el segundo comentario: *“Por ejemplo, Guayaquil, Posorja, Buenaventura, Wilmington, Long Beach, New York, Londres, Rotterdam, Shanghai”*, debe precisarse que los terminales portuarios de Guayaquil, Posorja y Buenaventura sí fueron considerados como parte del análisis del presente procedimiento de fijación tarifaria. Sin embargo, para los puertos de Guayaquil y Buenaventura no se identificó en sus tarifarios que brinden un servicio similar al servicio materia de fijación tarifaria. Por otro lado, para el caso del puerto de Posorja se observó que, aunque brinda el servicio especial Pre enfriado de Contenedores Refrigerados que incluye la recepción, conexión, pre enfriado y monitoreo de los contenedores *reefer*, la unidad de cobro del servicio es por “contenedor/hora”, la cual difiere de la propuesta del Regulador (USD por contenedor). Por lo tanto, dichos puertos no pueden ser incluidos dentro de la muestra de terminales portuarios.
109. Asimismo, respecto a los terminales portuarios de Wilmington, Long Beach, New York, Londres, Rotterdam, Shanghai, de la información contenida en sus respectivos tarifarios no se identificó una tarifa para el caso de un servicio similar al de materia de análisis.
110. Finalmente, cabe mencionar que para la identificación de los terminales portuarios que sí brindan el servicio de “Pre-enfriado de contenedor vacío”, se revisó la información disponible de 44 terminales portuarios, siendo que en 19 de ellos se identificó a partir de su tarifario y manual de servicio que sí brindan el servicio materia de análisis. En tal sentido, en el Anexo N°2 del presente informe se está detallando la relación de estos 44 puertos que se analizaron.

Sobre la metodología para determinación de Puertos Comparables

i. Comentario recibido

111. Mediante el Oficio N° 0062-2021-APN-GG-DIPLA, recibido el 15.01.2021, APN presenta el siguiente comentario:

“La muestra para la implementación de la metodología de benchmarking debería ser una muestra representativa de la población y considerar puertos que sean comparables con el Terminal Norte Multipropósito”.

“En ese sentido, la propuesta presentada por el regulador para la selección de la muestra, si bien contempla aspectos como la disponibilidad de información, que sean servicios comparables y la exclusión de valores extremos; **consideramos que debe revisar los aspectos metodológicos y estadísticos utilizados para la selección de los puertos o terminales portuarios de la muestra.** (..)

(...) Al respecto, esto resulta relevante en el caso de querer estimar alguna medida de tendencia central de una variable de la muestra seleccionada, tales como la media, mediana o moda; debido a que si la muestra no es representativa de la población y no se cuenta con puertos o terminales comparables los resultados serán sesgados.

Así, para la elección de una muestra de puertos o terminales portuarias comparables es posible realizar diversas técnicas estadísticas y/o econométricas que recogen la heterogeneidad y las agrupa en función de esta, tales como el análisis de clúster o los modelos de clases latentes. Esta última metodología ha sido aplicada recientemente por Chang (2017a, 2017b) para el análisis de eficiencia y productividad de terminales portuarias de Perú y Chile.”

“La propuesta del Regulador para la selección de la muestra, si bien contempla aspectos como la disponibilidad de información, que sean servicios comparables y la exclusión de valores extremos; **consideramos que debe revisar los aspectos metodológicos y estadísticos utilizados para la selección de los puertos o terminales portuarios de la muestra”.**

ii. Posición del Regulador

112. En primera instancia, debe señalarse que, dependiendo del objetivo de estudio, sí el objetivo es efectuar un análisis comparativo a nivel de terminales portuarios o a nivel solo de servicios específicos, la información requerida, así como, la metodología a ser utilizada, pueden dar como resultados muestras muy diferentes, que no necesariamente puedan ser utilizadas como sustituto del otro.
113. Al respecto, las metodologías señaladas en el oficio remitido por la APN, para clasificar a los terminales portuarios, consideran la distribución de costos, productividad y eficiencia entre todos los servicios que se prestan en los puertos; sin embargo, no considera que es posible que dependiendo del tipo de cada servicio, y las actividades que involucren la prestación de los mismos, presenten una estructura de costos diferente entre sí.
114. En efecto, los servicios analizados de manera individual pueden tener una estructura de costos diferente entre ellos, según sea el caso, algunos pueden ser intensivos en el uso de maquinaria, otro en mano de obra, energía, entre otros.
115. En ese orden de ideas, que dos puertos sean comparables a nivel de productividad o eficiencia, no aseguran su comparabilidad a nivel de servicios considerados individualmente, ya que el terminal puede ser eficiente en algunos servicios, mientras que en otros no, por lo cual, dos puertos similares o comparables en su operación global, pueden presentar diferentes niveles de eficiencia a nivel de tipos de servicios.

116. En tal sentido, la metodología sugerida por la APN para comparación de puertos no resulta idónea para garantizar la comparabilidad a nivel de servicios, en particular, en casos como el presente, en que el servicio cuya tarifa se desea comparar tiene características particulares y se presta de manera muy eventual, como es el caso del servicio materia del presente procedimiento tarifario, tal como se analizó anteriormente (respuesta a los comentarios referidos a la lista la lista de Puertos utilizados). Si los servicios a comparar son de naturaleza similar, añadir criterios de selección como los sugeridos, limitaría la muestra de puertos a ser utilizados por el Regulador para el proceso de fijación, disminuyendo así el nivel de representatividad de la muestra sobre la población de puertos que prestan servicios similares.

117. Esto, también se ve reflejado en la propia definición de la metodología de “*benchmarking*”, establecida en el RETA:

“Algunas veces las características entre una infraestructura y otra son diferentes, lo que puede afectar la comparación. Diferencias como el marco regulatorio, la base impositiva, el tipo de moneda de cobro, el empaquetamiento o no de los servicios, políticas tarifarias, riesgo regulatorio, entre otros, pueden reducir la confiabilidad de una comparación tarifaria. Sin embargo, su utilidad sigue siendo válida, por el menor costo y rapidez, más aún cuando existe una convergencia en la estructura y en los costos logísticos en el ámbito internacional”.

[El subrayado es nuestro]

118. Sin perjuicio de ello y en concordancia con las respuestas brindadas a los comentarios relacionados a la lista de Puertos utilizados en la muestra, visto previamente, se está agregando la lista completa de puertos sobre los cuales se revisó la información disponible para verificar si los mismos brindaban el servicio de “Pre-enfriado de contenedor vacío”.

119. Finalmente, debe señalarse que los comentarios de la APN no están relacionados específicamente a la muestra de puertos seleccionada por el Regulador. En efecto, en el oficio remitido por dicha entidad no se ha señalado a algún puerto de la muestra genere problemas de representatividad y que, por lo tanto, deba ser eliminado; ni tampoco ha sugerido puertos que deban agregarse a la muestra utilizada en la Propuesta del Ositrán para mejorar la representatividad de la muestra sobre la población.

Sobre la posibilidad de acotar la muestra utilizada

i. Comentario recibido

120. Al respecto, en la Audiencia Pública virtual, realizada el 13 de enero de 2021, el Sr. Estenio Pinzás representante de la Asociación Peruana de Agentes Marítimos (APAM), expuso la siguiente consulta:

“Evaluar la posibilidad de acotar la muestra considerando el tipo de producto que movilizan principalmente los puertos de la muestra, separando por productos hídricobiológicos, productos avícolas (carne de pollo), fruta en general, entre otros”.

ii. Posición del Regulador

121. Al respecto, tal como se precisó en la propuesta de Fijación Tarifaria Del Servicio Especial “Pre-Enfriado De Contenedor Vacío” en El Terminal Norte Multipropósito Del Terminal Portuario Del Callao, en el Informe de condiciones de competencia de Indecopi, si bien se menciona que el servicio bajo análisis está dirigido principalmente al tratamiento de recursos hídricobiológicos, este no hace ninguna restricción para el tratamiento a otro tipo de producto. En ese sentido, no se podría limitar la muestra enfocándolo a un solo tipo de producto.

b) Servicios comparables

122. Luego de verificar que los puertos descritos brindan el servicio bajo análisis, se procedió a verificar el nivel de detalle disponible sobre las características y condiciones en las que se presta el servicio. Para ello se revisaron los tarifarios y manuales de descripción de servicios que se encuentran publicados en las páginas web de los terminales portuarios.
123. A partir de dicha revisión, se identificó que en algunos casos la información estaba incompleta, desfasada o no se consignaba el detalle del alcance del servicio; por lo que con el fin de contar con información completa se procedió a realizar consultas vía correo electrónico. Sin embargo, no se recibió respuestas a las consultas realizadas por Ositrán.
124. En ese sentido, se descartó la información correspondiente a dos terminales portuarios: 1) PSA Hyundai Pusan Newport Terminal PSA HPTN y 2) South Asia Pakistan Terminals – SAPT. De acuerdo con sus tarifarios, el servicio bajo análisis es brindado a una tarifa de USD 28,97 por contenedor⁸ y USD 70 por contenedor, respectivamente. Sin embargo, ambos tarifarios corresponden al 2017 y 2018 y no se dispone de información de los tarifarios actualizados⁹. Así mismo, no se dispone de los manuales de servicios que permitan verificar que el servicio brindado por dichos terminales es comparable con el servicio objeto del presente procedimiento de fijación tarifaria.
125. Un segundo criterio para seleccionar los puertos que formarán la muestra para la tarificación comparativa consistió en definir los alcances de los servicios que ofrecían. Para ello, en cada uno de los terminales portuarios se analizan las actividades involucradas en la prestación del servicio bajo análisis, con la finalidad de identificar si resultan comparables.
126. En el caso del terminal Libertador Simón Bolívar de Ecuador, localizado en la costa occidental de América del Sur, se ha observado que conforme su tarifario¹⁰ y manual de servicio brinda el servicio especial Pre enfriado de Contenedores Refrigerados que incluye la recepción, conexión, pre enfriado y monitoreo de los contenedores *reefer*. Sin embargo, la tarifa asciende a USD 4 por contenedor/hora, apreciándose que la unidad de cobro es diferente a la propuesta para el servicio bajo análisis (USD por contenedor), por lo que al no resultar comparable, corresponde eliminar dicho terminal de la muestra para la tarificación comparativa.
127. Un caso similar se presentó con el Recinto Portuario de Mazatlán de México, el cual en su tarifario¹¹ señala que brinda el servicio bajo análisis con una tarifa de 937,36 pesos por cada 12 horas de servicio o fracción, observándose también que su unidad de cobro es diferente por lo cual también se descartó dicho recinto portuario y se eliminó de la muestra.
128. Por su parte, el terminal Sun Kwang Newport Container Terminal SNCT, ubicado en el Puerto de Sun Kwang, Corea del Sur, aunque se verificó que dicho terminal ofrece el servicio de pre enfriado de contenedor (denominado *pre-cooling*) y consigna su tarifa en KRW por contenedor, cobra una tarifa diferenciada según el tamaño del contenedor. En efecto, la tarifa asciende a KRW 35,000 para un contenedor de 20 pies y a KRW 45,000 para un contenedor

⁸ Al respecto, se debe precisar que el tarifario del Terminal de PSA Hyundai Pusan Newport consigna las tarifas en la moneda local del Corea del Sur (KRW por contenedor). En ese sentido, para presentar su valor equivalente en dólares se utilizó el tipo de cambio de 1 173,44 KRW/USD, referido al tipo de cambio promedio diario del año 2019, ello con el fin de evitar cualquier posible distorsión de tipo de cambio presente en los meses del 2020 por la situación de pandemia originada por la Covid -19.

⁹ Los tarifarios encontrados se muestran en el Anexo N° 4 del presente informe.

¹⁰ Disponible en la siguiente ruta: <http://www.cgsa.com.ec/Files/ZonaDescarga/ServiciosTarifas/Tarifas2020.pdf> (último acceso: 16 de noviembre de 2020).

¹¹ Disponible en la siguiente ruta: <https://www.puertomazatlan.com.mx/tarifas/tarifa-de-contenedores-y-terminales-especializadas/> (último acceso: 16 de noviembre de 2020).

de 40 pies¹². En ese sentido, la unidad de cobro de este terminal portuario presenta una diferencia con la unidad de cobro que se va a utilizar para fijar la tarifa del servicio bajo análisis, por lo que con la finalidad de evitar distorsiones dicho puerto también se eliminará de la muestra de análisis.

129. Considerando lo descrito previamente, la muestra de terminales portuarios que ofrecen servicios comparables al que ofertará el Concesionario está compuesta de catorce infraestructuras.

Cuadro N° 5
Terminales portuarios que ofrecen servicios comparables al Servicio Especial
Pre-enfriado de Contenedor Vacío

País	Puerto/Terminal Portuario	Tarifa USD/Contenedor
Chile	TCVAL - Terminal de Contenedores de Valparaíso	31,00
	TPS - Terminal Pacífico Sur Valparaíso	20,00
	Terminal Puerto de Arica	73,50
	Terminal Internacional de Iquique	45,00
	San Antonio Terminal Internacional – STI	30,00
	Terminal Portuario de San Vicente -SVTI	31,00
	Puerto Angamos	36,74
	Puerto Central -DP WORLD San Antonio	30,00
	Terminal Marítimo Puerto Caldera	51,10
	Talcahuano Terminal Portuario	30,00
Perú	Terminal Portuario de Matarani-TISUR	35,00
	Terminal Portuario de Salaverry	30,00
México	Puerto Veracruz ^{1/}	31,99
Taiwán	Kao Ming Container Terminal KMCT ^{2/}	48,60

1/ Con el fin de evitar la distorsión de tipo de cambio presente en los meses del 2020, se utilizó el tipo de cambio promedio diario del año 2019 de 19,198 pesos/USD.

2/ Se utilizó el tipo de cambio promedio diario de 30,86 TWD/USD del año 2019.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

c) Exclusión de valores extremos

130. El tercer criterio utilizado para seleccionar la muestra fue excluir los *outliers*¹³, es decir, valores extremos que pueden generar distorsiones en la muestra por factores no observados y sesgar los resultados que se obtengan al promediar las tarifas de los terminales portuarios de la muestra.
131. Al respecto, es importante mencionar que uno de los primeros pasos para llevar a cabo un análisis coherente de datos es la detección y corrección de valores extremos. Existen

¹² El tarifario está disponible en la siguiente ruta: http://snct.sun-wang.co.kr/notice_images/SNCT_Public_Tariff_2019.pdf (último acceso: 16 de noviembre de 2020).

¹³ Según Hawkins, un *outlier* es “una observación que se desvía mucho de otras observaciones y despierta sospechas de ser generada por un mecanismo diferente, D.M. Hawkins, “*Identification of Outliers*”. London, Chapman & Hall. 1980.

Por otro lado, la *American Society for Testing and Materials* (1994). *Standard Practice for Dealing with Outlying Observations*, establece que un *outlier* es una observación que parece desviarse marcadamente de los demás miembros de la muestra de la que forma parte.

diversas metodologías para la detección de valores extremos. Por ejemplo, puede optarse por una detección visual utilizando una gráfica que muestre la dispersión de puntos. No obstante, dicha alternativa carece de sustento estadístico y puede ser objeto de críticas en tanto dependerá de la discrecionalidad de quien lleve a cabo el análisis. En tal sentido, en los procedimientos tarifarios llevados a cabo por el Regulador, se ha optado por utilizar técnicas estadísticas que garanticen un resultado objetivo.

132. En ese sentido, de la revisión de la literatura estadística referida a valores extremos de muestras discretas, el Regulador optó por utilizar dos métodos estadísticos que permiten la identificación y eliminación de dichos valores:

- Test de Tukey
- Criterio de Peirce

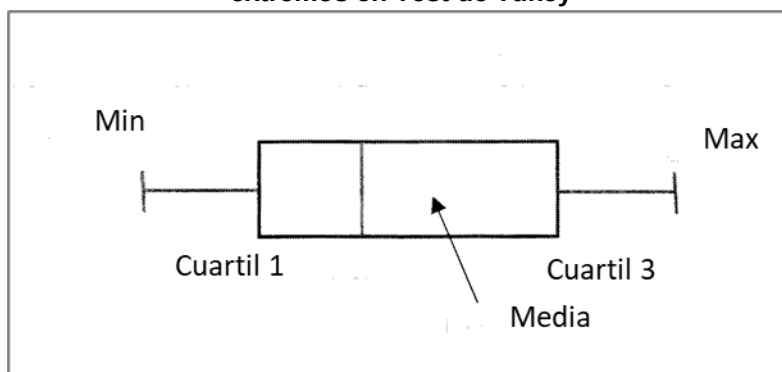
133. A continuación, se presentan los resultados obtenidos al realizar cada uno de los Test mencionados.

• **Test de Tukey**

134. El Test de Tukey o recorrido Intercuartílico¹⁴ es muy utilizado dentro de la experiencia internacional en el análisis de bases de datos utilizados para determinación de índice de precios y costos.

135. Permite identificar con claridad y de forma individual las observaciones que se alejan de manera poco usual del resto de datos. En efecto, para detectar valores extremos solo es necesario calcular un límite inferior y un límite superior para la distribución (bigotes), siendo extremos aquellos valores que sobrepasan dichos límites (fuera de los bigotes). En el siguiente gráfico se muestra el procedimiento antes descrito.

Gráfico N° 2
Diagrama de cajas y bigotes para la detección de valores extremos en Test de Tukey



Fuente: Exploratory Data Analysis - John W. Tukey 1977

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

136. El test de Tukey o rango intercuartílico define a los *outliers* como aquellos que se ubican por debajo de un límite inferior o por encima de un límite superior, los cuales vienen dados por:

$$Lim_{inf} = Q_1 - 1,5(IQR)$$

$$Lim_{sup} = Q_3 + 1,5(IQR)$$

Donde:

¹⁴ BARBATO, G.; BARINI, E.M.; GENTA, G. y R. LEVI (2011). "Features and performance of some outlier detection methods". En: *Journal of Applied Statistics*. Vol. 38, N°10, Octubre de 2011, 2133-2149.

Q_1	= primer cuartil de la distribución
Q_3	= tercer cuartil de la distribución
IQR	= rango intercuartílico (diferencia entre el tercer y primer cuartiles)
Lim_{inf}	= límite inferior
Lim_{sup}	= límite superior

137. Para las tarifas presentadas en el Cuadro N° 5, se calculó el primer cuartil de la muestra, que es igual a USD 30,00 y el tercer cuartil que es igual a USD 42,94; con lo cual, el rango intercuartílico asciende a USD 12,94. En consecuencia, los límites inferior y superior son USD 10,60 y USD 62,34, respectivamente.

Cuadro N° 6
Test de Tukey o rango intercuartílico – primera aplicación

Q_1	Q_3	IQR	Lim_{inf}	Lim_{sup}
(1)	(2)	(3)=(2)-(1)	(4)=(1)-1,5*(3)	(5)=(2)+1,5*(3)
30,00	42,94	12,94	10,60	62,34

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

138. Debido a que la tarifa del Terminal Puerto de Arica (USD 73,50) supera el límite superior (USD 62,34), esta tarifa es considerada como un valor extremo según el test de Tukey (ver Cuadro N° 6).
139. No obstante, cuando existen varias observaciones atípicas, es necesario ser cuidadosos con la aplicación de las pruebas para identificar valores atípicos, debido a que es posible que se presente el fenómeno denominado “enmascaramiento”. De acuerdo con Ben-Gal (2005), el enmascaramiento se produce cuando un conjunto de observaciones atípicas sesga la media y la covarianza estimadas hacia el conjunto de observaciones atípicas, de manera que la distancia resultante entre el posible valor atípico y la media es pequeña. Para asegurarnos que no estamos frente a un fenómeno de enmascaramiento, puede eliminarse el primer valor atípico y verificar si la segunda observación constituye también un valor atípico.¹⁵
140. En tal sentido, se repite recursivamente el procedimiento anterior, eliminando en cada caso las observaciones que estén fuera de los rangos límites respectivo. A continuación, se muestran los cuadros de los test realizados, así como las observaciones que serían eliminadas.

Cuadro N° 7
Test de Tukey o rango intercuartílico – segunda aplicación

Q_1	Q_3	IQR	Lim_{inf}	Lim_{sup}
(1)	(2)	(3)=(2)-(1)	(4)=(1)-1,5*(3)	(5)=(2)+1,5*(3)
30,00	36,74	6,74	19,89	46,85

*Se eliminan las observaciones referidas a los Terminales Portuarios de Puerto Caldera (51,10 USD) y Kao Ming Container Terminal KMCT (48,60)

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

Cuadro N° 8
Test de Tukey o rango intercuartílico – tercera aplicación

¹⁵ **“Masking effect.** It is said that one outlier masks a second outlier, if the second outlier can be considered as an outlier only by itself, but not in the presence of the first outlier. Thus, after the deletion of the first outlier the second instance is emerged as an outlier. Masking occurs when a cluster of outlying observations skews the mean and the covariance estimates toward it, and the resulting distance of the outlying point from the mean is small.”
Fuente: BEN-GAL, I. (2005). “Outlier detection”. En: MALMON, O. y L. ROCKACH (Eds.). *Data Mining and Knowledge Discovery Handbook: A Complete Guide for Practitioners and Researchers*. Kluwer Academic Publishers. P. 8. [Subrayado agregado.]

Q ₁ (1)	Q ₃ (2)	IQR (3)=(2)-(1)	Lim _{inf} (4)=(1)-1,5*(3)	Lim _{sup} (5)=(2)+1,5*(3)
30,00	33,49	3,49	24,76	38,73

*Se eliminan las observaciones referidas a los Terminales Portuarios de PTPS - Terminal Pacífico Sur Valparaíso (20,00 USD) y Terminal Internacional de Iquique (45,00 USD)

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

Cuadro N° 9
Test de Tukey o rango intercuartílico – cuarta aplicación

Q ₁ (1)	Q ₃ (2)	IQR (3)=(2)-(1)	Lim _{inf} (4)=(1)-1,5*(3)	Lim _{sup} (5)=(2)+1,5*(3)
30,00	31,99	1,99	27,02	34,97

*Se eliminan las observaciones referidas a los Terminales Portuarios de Matarani-TISUR (35,00 USD) y Puerto Angamos (46,74 USD)

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

141. Puede verificarse que tras la eliminación de las tarifas del Terminal Portuario de Matarani-TISUR y del Terminal Puerto Angamos, la aplicación del test de Tukey no identifica ninguna otra observación atípica. Cabe resaltar que este test no parte del supuesto que los datos cuentan con una distribución normal, situación que sí asumen otras pruebas estadísticas.

Cuadro N° 10
Muestra de Terminales portuarios después de aplicar el Test de Tukey

País	Puerto/Terminal Portuario	Tarifa USD/Contenedor
Chile	San Antonio Terminal Internacional – STI	30,00
	Puerto Central -DP WORLD San Antonio	30,00
	Talcahuano Terminal Portuario	30,00
	TCVAL - Terminal de Contenedores de Valparaíso	30,00
	Terminal Portuario de San Vicente -SVTI	31,99
México	Puerto Veracruz	31,00
Perú	Terminal Portuario de Salaverry	31,00

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

- **Criterio de Peirce**

142. El criterio de Peirce es un método riguroso de eliminación de valores atípicos, derivado directamente de un análisis estadístico de la distribución Normal. Este método propone determinar el límite de error más allá del cual todas las observaciones que impliquen un error tan grande pueden ser rechazadas.
143. El criterio de Peirce propone determinar sobre la base de una serie de observaciones el límite del error admisible, siendo que cualquier observación más allá de dicho límite pueda ser rechazada. El principio sobre el que se propone resolver el problema es que las observaciones propuestas a ser rechazadas deben serlo, cuando la probabilidad del grupo de errores obtenido al retenerlas sea menor que la del sistema de errores obtenido por su rechazo multiplicado por la probabilidad de que se presente el evento, y no más, observaciones anormales¹⁶.

¹⁶ Peirce, Charles Sanders (1982). "On the Theory of Errors of Observation". In Kloesel, Christian J. W.; et al. (eds.).

144. Por lo general usar el Criterio de Peirce en su forma original es complicado, pero se ha condensado en un conjunto de tablas y una fórmula fácil de usar que se puede aplicar fácilmente a conjuntos de datos¹⁷.
145. Para la aplicación del test de Peirce es necesario calcular la media aritmética ($\bar{X}$) y la desviación estándar (σ) de la muestra¹⁸. Posteriormente se siguen los siguientes pasos
- Se determina el estadístico “R”.
 - Se determina la desviación máxima permitida: $|X_i - X_m|_{\max} = \sigma R$
 - Se calcula la desviación real de los posibles valores atípicos. $|X_i - X_m|$
 - Se comprueba si $|X_i - X_m| > |X_i - X_m|_{\max}$ para cada posible dato atípico.
 - Si se da como resultado el rechazo de una medición, se debe suponer el caso de dos dudosas observaciones, manteniendo los valores originales de la desviación estándar y media, y el número original de medidas. Posteriormente se iría al paso (vii).
 - Si se rechaza más de una medición en la prueba anterior, se deberá asumir el siguiente valor de posibles observaciones dudosas.
 - Se repite los cálculos anteriores (pasos 1 a iv), aumentando secuencialmente el número de posibilidades de medición dudosas, hasta que no sea necesario realizar más mediciones de datos eliminados.
 - Una vez eliminados los posibles datos dudosos, se debe obtener el nuevo valor de la media y la desviación estándar muestral de la reducción y replicar los pasos anteriores.
146. Para el presente caso, según la base presentada en el Cuadro N° 5, se calculó la media aritmética ($\bar{X}$) y la desviación estándar (σ) de la muestra. Dichos valores ascienden a USD 37,42 y USD 13,34, respectivamente.
147. Respecto al factor “R”, en el caso bajo análisis, el número de observaciones en la muestra es igual a catorce y se presume la existencia de un *outlier*; de manera que la máxima desviación admisible como el producto entre la desviación estándar de la muestra y el estadístico “R” es:

$$|x_i - \bar{X}|_{\max} = \sigma * R = 27,25$$

148. Luego se calcula el valor absoluto de la diferencia entre el primer valor que se sospecha atípico (tarifa del Terminal Puerto de Arica) y la media de la muestra:

$$|x_i - \bar{X}| = |73,50 - 37,42| = 36,08$$

149. Posteriormente, se compara el resultado anterior con la máxima desviación disponible. Dado que el valor absoluto de la diferencia entre la tarifa del Terminal Puerto de Arica y la media de la muestra (USD 36,08) es mayor que la máxima desviación admisible (USD 27,25), se elimina esta observación (ver Cuadro N° 11).

Cuadro N° 11
Test de Peirce con una observación atípica – primera aplicación (base 14)

Media	37,42
Desviación estándar (σ)	13,34
R (n=14, atípicos=1)	2,043
Máxima desviación admisible	27,25

¹⁷ En el Anexo N°1 se presenta una tabla con los valores críticos para el valor del estadístico de Peirce.

¹⁸ ROSS, S.M. (2003). “Peirce’s criterion for the elimination of suspect experimental data”. En: *Journal of Engineering Technology*. Octubre de 2003, Vol. 20, N° 2, 38-41.

Puerto de Arica (73 USD) - Desviación	8,82
---------------------------------------	------

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

150. Con los supuestos anteriores no se encuentra otro posible valor de eliminación, por tanto, con el propósito de comprobar la eliminación del punto sospechoso se realizó la prueba asumiendo dos posibles muestras dudosas.
151. Asumiendo la existencia de dos valores atípicos, el valor de R es igual a 1,741 y la máxima desviación admisible es USD 23,22. Se verifica que se sigue rechazando la observación del Puerto de Arica pues su desviación (USD 36,08) es mayor que la máxima desviación admisible; así mismo, no se agrega ninguna otra posible muestra atípica. Por lo tanto, la tarifa de Puerto de Arica es considerada como un valor extremo y se procede a eliminarla de la muestra.
152. Según propone el Criterio de Peirce, una vez eliminado el valor extremo, se debe repetir el procedimiento con la muestra restante. En ese sentido, los siguientes cuadros muestran los valores a ser utilizados para comprobar la existencia otro posible dato atípico.

Cuadro N° 12

Test de Peirce con una observación atípica – primera aplicación (base 13)

Media	34,65
Desviación estándar (σ)	8,72
R (n=13, atípicos=1)	2,007
Máxima desviación admisible	17,49
Desviación	
Terminal Marítimo Puerto Caldera (51 USD)	16,45

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

153. El Cuadro N° 12 muestra que el Terminal Marítimo Puerto Caldera (cuya tarifa es de USD 51,00 por contenedor) no supera el rango máximo permitido; sin embargo, dado que la diferencia es pequeña y con el objetivo de descartar la presencia de enmascaramiento, se realizará la prueba asumiendo la existencia dos posibles valores extremos.

Cuadro N° 13

Test de Peirce con una observación atípica – segunda aplicación (base 13)

Media	34,65
Desviación estándar (σ)	8,72
R (n=13, atípicos=2)	1,704
Máxima desviación admisible	14,85
Desviación	
Terminal Marítimo Puerto Caldera (51 USD)	16,45

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

Cuadro N° 14

Test de Peirce con una observación atípica – tercera aplicación (base 13)

Media	34,65
Desviación estándar (σ)	8,72
R (n=13, atípicos=3)	1,516
Máxima desviación admisible	13,21
Desviación	
Terminal Marítimo Puerto Caldera (51 USD)	16,45
Kao Ming Container Terminal KMCT (48,60 USD)	13,95

Terminal Pacífico Sur Valparaíso (20 USD)	14,65
---	-------

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

154. Se puede observar que, asumiendo dos posibles valores extremos, el test nos muestra que la tarifa del Terminal Marítimo Puerto Caldera tendría una desviación por encima de la máxima admisible, con lo cual se podría establecer que la misma es un valor extremo para la muestra (ver Cuadro N° 13). A lo anterior se suma el hecho de que, si se consideran tres posibles valores atípicos, esto es, se añaden como posibles valores atípicos al Terminal Kao Ming Container – KMCT (USD 48,60) y el Terminal Pacífico Sur Valparaíso (USD 20,00), ellos también serían considerados como valores extremos para la muestra bajo análisis.
155. Sin perjuicio a lo anterior, es importante mencionar que otra forma de descartar la presencia de enmascaramiento, es hacer el análisis sin el valor que se cree genera el posible enmascaramiento. En el presente caso, ello implicaría analizar la muestra retirando de la base de datos la tarifa referida el Terminal Marítimo Puerto Caldera (USD 51,00 por contenedor). A continuación, se muestran los resultados del escenario descrito.

Cuadro N° 15

Test de Peirce con una observación atípica – primera aplicación (base 12)

Media	33,28
Desviación estándar (σ)	7,50
R (n=12, atípicos=1)	1,969
Máxima desviación admisible	14,77
Desviación	
Kao Ming Container Terminal KMCT (48,60 USD)	15,33

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

Cuadro N° 16

Test de Peirce con una observación atípica – segunda aplicación (base 12)

Media	33,28
Desviación estándar (σ)	7,50
R (n=12, atípicos=2)	1,663
Máxima desviación admisible	12,47
Desviación	
Kao Ming Container Terminal KMCT (48,60 USD)	15,33
TPS - Terminal Pacífico Sur Valparaíso (20,00 USD)	13,28

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

Cuadro N° 17

Test de Peirce con una observación atípica – tercera aplicación (base 12)

Media	33,28
Desviación estándar (σ)	7,50
R (n=12, atípicos=3)	1,475
Máxima desviación admisible	11,06
Desviación	
Kao Ming Container Terminal KMCT (48,60 USD)	15,33
TPS - Terminal Pacífico Sur Valparaíso (20,00 USD)	13,28
Terminal Internacional de Iquique (45 USD)	11,72

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

156. El resultado muestra que para el caso de la base de los 12 puertos restantes, se rechaza la tarifa del Terminal Kao Ming Container Terminal KMCT (USD 48,60) al presentar un desviación mayor al máximo permitido (ver Cuadro N° 15).
157. Considerando el procedimiento descrito para el análisis con el criterio de Peirce, se debe subir la base del número de posibles *outliers*, hasta que el número de posibles valores extremos no se vea aumentado.
158. En ese caso, el Cuadro N° 16 (dos posibles valores extremos) muestra como resultado que las tarifas del Terminal Kao Ming Container – KMCT (USD 48,60) y el Terminal Pacífico Sur Valparaíso (USD 20,00) también constituirían datos atípicos. Siguiendo el procedimiento, asumiendo 3 posibles datos extremos, se agregaría el Terminal Internacional de Iquique (45 USD) como posible dato atípico (ver cuadro N° 17).
159. Se pudo verificar que, si se analiza el escenario con cuatro posibles datos extremos, el número de terminales que poseen una desviación superior al máximo admisible serían los mismos tres puertos mencionados, en ese sentido dado que no se presenta un aumento en el número de terminales con una desviación superior, según el criterio de Peirce, se deben retirar de la base el Terminal Kao Ming Container – KMCT (USD 48,60), el Terminal Pacífico Sur Valparaíso (USD 20,00) y el Terminal Internacional de Iquique (USD 45,00), así como el Terminal Marítimo Puerto Caldera (USD 51,00).
160. De lo expuesto, se vuelve a calcular la desviación estándar de la muestra y la media del conjunto de datos reducido a nueve observaciones, sobre el cual se realiza un nuevo análisis de posibles *outliers*.

Cuadro N° 18
Test de Peirce con una observación atípica – primera aplicación (base 9)

Media	31,75
Desviación estándar (σ)	2,47
R (n=9 , atípicos=1)	1,824
Máxima desviación admisible	4,51
Desviación	
Puerto Angamos (36,74 USD)	4,99

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

Cuadro N° 19
Test de Peirce con una observación atípica – segunda aplicación (base 9)

Media	31,75
Desviación estándar (σ)	2,47
R (n=9 , atípicos=2)	1,515
Máxima desviación admisible	3,75
Desviación	
Puerto Angamos (36,74 USD)	4,99

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

161. La prueba estadística realizada para la base restante muestra que la tarifa del Terminal Portuario de Angamos es considerada como un posible valor extremo (ver Cuadro N° 18), lo cual es confirmado mediante la prueba presentada en el Cuadro N° 19 (con un R de dos datos atípicos), por lo cual dicho valor se debe retirar de la muestra bajo análisis.
162. Posteriormente se identificó un valor extremo adicional, según el análisis para la base de ocho datos restantes, para el cual la desviación máxima con un posible valor atípico es de

3,04, sin embargo, la desviación que presenta el Terminal Portuario de Matarani es 3,88, con lo cual, al ser superior al valor máximo permitido representaría un posible valor extremo (ver Cuadro N° 20).

163. Para considerar rechazar, se repite el proceso utilizando el valor de R para dos posibles valores extremos (ver Cuadro N° 21), el resultado confirma que la tarifa debe ser considerada como valor extremo y retirada de la base muestral.

Cuadro N° 20
Test de Peirce con una observación atípica – Primera aplicación (base 8)

Media	31,12
Desviación estándar (σ)	1,73
R (n=8 , atípicos=1)	1,763
Máxima desviación admisible	3,04
Desviación	
Terminal Portuario de Matarani-TISUR (35,0 USD)	3,88

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

Cuadro N° 21
Test de Peirce con una observación atípica – Primera aplicación (base 8)

Media	31,12
Desviación estándar (σ)	1,73
R (n=8 , atípicos=2)	1,453
Máxima desviación admisible	2,51
Desviación	
Terminal Portuario de Matarani-TISUR (35,0 USD)	3,88

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

164. Puede verificarse que tras la realización del ultimo procedimiento, la aplicación del criterio de Peirce no identifica ninguna otra observación extrema. El siguiente cuadro muestra la base final resultante de la aplicación del criterio de Peirce.

Cuadro N° 22
Muestra de Terminales portuarios después de aplicar el Criterio de Peirce

País	Puerto/Terminal Portuario	Tarifa USD/Contenedor
Chile	San Antonio Terminal Internacional – STI	30,00
	Puerto Central -DP WORLD San Antonio	30,00
	Talcahuano Terminal Portuario	30,00
	TCVAL - Terminal de Contenedores de Valparaíso	30,00
	Terminal Portuario de San Vicente -SVTI	31,99
México	Puerto Veracruz	31,00
Perú	Terminal Portuario de Salaverry	31,00

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

165. Finalmente se debe resaltar que los resultados obtenidos con el Criterio de Peirce coinciden plenamente con los resultados obtenidos con el Test de Tukey.

VI.3.3 Muestra final

166. Los terminales portuarios seleccionados para establecer la tarifa del servicio bajo análisis, fueron aquellos que cumplieron simultáneamente con los criterios de: disponibilidad de información, servicios comparables y exclusión de valores extremos. La muestra final considera las tarifas de siete puertos o terminales portuarios.

Cuadro N° 23
Muestra de terminales portuarios y puertos utilizada en el benchmarking

Puerto/Terminal Portuario		Tarifa USD/Contenedor
Chile	San Antonio Terminal Internacional – STI	30,00
	Puerto Central -DP WORLD San Antonio	30,00
	Talcahuano Terminal Portuario	30,00
	TCVAL - Terminal de Contenedores de Valparaíso	30,00
	Terminal Portuario de San Vicente -SVTI	31,99
México	Puerto Veracruz	31,00
Perú	Terminal Portuario de Salaverry	31,00
Promedio		30,57

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

167. Promediando las tarifas de la muestra de puertos se obtiene la tarifa para la prestación del Servicio Especial Pre-enfriado de Contenedor Vacío en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao.

VI.3.4 Determinación de la tarifa

168. A partir de lo anterior, el Regulador ha calculado que la tarifa que la tarifa máxima que APMT aplicará por el Servicio Especial de Pre-enfriado de Contenedor Vacío asciende a **USD 30,57** por contenedor.
169. De conformidad con lo explicado previamente en este informe esta tarifa será aplicable a los consignatarios de carga fraccionada o sus representantes que soliciten el servicio como parte del paquete de servicios constituido por el servicio estándar de carga fraccionada, consolidación de la carga y *Gate In*, sin restricción respecto del tipo de producto, correspondiendo al Concesionario implementar el mecanismo que deje constancia de la solicitud por parte de los Usuarios.

VII. REVISIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

170. Respecto a la revisión de las tarifas de los Servicios Especiales, la Cláusula 8.25 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

“8.25. A partir del quinto año contado desde el inicio de la Explotación, el REGULADOR realizará la primera revisión de las Tarifas, aplicando el mecanismo regulatorio “RPI – X”, establecido en el Reglamento de tarifas del OSITRAN tanto para los servicios Estándar como para los Servicios Especiales con Tarifa.
(...)

Las siguientes revisiones de las tarifas máximas se realizarán cada cinco (5) años, aplicando el mecanismo antes descrito.
(...)

Adicionalmente, cada año, se realizará la actualización tarifaria correspondiente en función al RPI de los últimos doce (12) meses disponibles y el factor de productividad (X)

estimado por el REGULADOR para dicho quinquenio. Para los primeros cinco (5) años contados desde el inicio de la Explotación, el factor de productividad (X), será cero (0). (...)

171. El Servicio Especial de Pre-enfriado de Contenedor Vacío se enmarca dentro de los denominados Servicios Especiales con Tarifa, cuya fijación es objeto del presente procedimiento. A partir de lo señalado en el numeral anterior, se concluye que las tarifas determinadas en el presente procedimiento serán las tarifas máximas que podrá cobrar el Concesionario y que serán revisadas, aplicando el mecanismo regulatorio “RPI – X”, cada cinco años.
172. Asimismo, el contrato de concesión establece que, cada año, las tarifas deberán actualizarse o reajustarse por el factor RPI – X; es decir, después de 12 meses de vigencia de las tarifas, estas deberán reajustarse en función a la información del RPI de los últimos 12 meses disponibles y al factor de productividad (X) determinado por el Regulador.
173. El inicio de la explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao fue en el mes de julio del año 2011, por consiguiente, los reajustes tarifarios por el factor RPI – X deberán aplicarse los meses de julio de cada año de la Concesión (después de 12 meses de vigencia de las tarifas), sobre la base de la información de los últimos 12 meses disponible a julio de cada año.

VIII. CONCLUSIONES

174. Mediante la Resolución del Consejo Directivo N°046-2020-CD-OSITRAN, se dispuso el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del Servicio Especial “Pre-enfriado de contenedor vacío”, solicitado por APMT.
175. De acuerdo con la recomendación señalada en el Informe N° 0091-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), que sustenta la Resolución de Consejo Directivo N°046-2020-CD-OSITRAN, para la fijación tarifaria de los Servicios Estándar se utilizó la metodología tarificación comparativa o *benchmarking*.
176. A partir de la metodología de fijación tarifaria antes indicada y considerando los criterios de disponibilidad de información, servicios comparables y exclusión de valores extremos, el Regulador ha determinado la siguiente tarifa máxima:

Cuadro N° 24
TARIFA PARA EL SERVICIO ESPECIAL
“PRE-ENFRIADO DE CONTENEDOR VACÍO”

Estructura tarifaria	Unidad de cobro	Tarifa (en USD sin IGV)
Servicio Especial “Pre-enfriado de contenedor vacío”		
• Pre-enfriado de contenedor vacío	Por contenedor	30,57

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

177. La presente tarifa tiene el carácter de tarifa máxima (no incluye IGV) y podrá ser reajustada después de 12 meses de vigencia mediante el mecanismo RPI - X establecido en la Cláusula 8.25 del Contrato de Concesión.

IX. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe al Consejo Directivo para que, teniendo en cuenta las conclusiones antes mencionadas, disponga la publicación de la presente Fijación Tarifaria del Servicio Especial “Pre-enfriado de contenedor vacío” en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, cuyo nivel y estructura tarifaria es la siguiente:

**TARIFA PARA EL SERVICIO ESPECIAL
“PRE-ENFRIADO DE CONTENEDOR VACÍO”**

Estructura tarifaria	Unidad de cobro	Tarifa (en USD sin IGV)
Servicio Especial “Pre-enfriado de contenedor vacío”		
• Pre-enfriado de contenedor vacío	Por contenedor	30,57

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

Atentamente,

RICARDO QUESADA ORÉ
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

HUMBERTO SHEPUT STUCCHI
Gerente de Asesoría Jurídica

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL PROCEDIMIENTO DE FIJACION TARIFARIA

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL & PROINVERSIÓN (2011). *Contrato de Concesión: Concurso de Proyectos Integrales del proceso de promoción del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao*.

BEESLEY, M. y S. LITTLECHILD (1989). "The Regulation of Privatized Monopolies in the United Kingdom". En: *The Rand Journal of Economics*, Vol. 20, No. 3.

BERG, S. (2001). "Infrastructure Regulation: Risk, Return, and Performance". En: *Global Utilities* 1, Mayo de 2001, 3-10.

CHARLES RIVER ASSOCIATES (2002). *Port Companies and Market Power - A Qualitative Analysis*. Informe preparado para el Ministerio de Transportes y el Ministerio de Desarrollo Económico de Nueva Zelanda.

DE RUS, G., CAMPOS, J. y G. NOMBELA (2003). "Economía del transporte". Antoni Bosch, editor.

GREEN, R. y M. RODRÍGUEZ (1999). *Resetting Price Controls for Privatized Utilities. A manual for Regulators*. Economic Development Institute of the World Bank. Washington, D. C.

HOTELLING (1938). "The General Wealfare in Relation to Problems of Taxation and of Railway and Utility Rates" *Econometrica*, 6, 242-69.

OSITRÁN (2013). *Informe de Fijación de Tarifa Máxima por la Prestación del Servicio Especial de embarque/descarga de carga de proyecto en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, Versión 2.0*.

OSITRÁN (2013). *Informe de Fijación de Tarifa Máxima por la Prestación del Servicio Especial de Re-estiba de carga fraccionada en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, Versión 2.0*.

OSITRÁN (2013). *Informe de Fijación de Tarifa Máxima por la Prestación del Servicio Especial de Re-estiba de carga rodante en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, Versión 2.0*.

OSITRÁN (2012). *Modificación del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN. Resolución de Consejo Directivo N° 003-2012-CD-OSITRAN*.

OSITRÁN (2016). *Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN*.

OSITRÁN (2016). *Resolución del Consejo Directivo N°018-2016-CD-OSITRAN*.

OSITRÁN. *Ley 26917. Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público*.

SANFORD V, Y JOHN TSCHIRHART (2008). *Natural monopoly regulation. Principles and practice*.

TRUJILLO, L. y G. NOMBELA (2000). "Puertos". En: *Estache, A. y G. De Rus, ed. (2000). Privatización y regulación de infraestructuras de transporte. Una guía para reguladores*. Banco Mundial, Alfaomega. Cap. 3.

WILLIAM W. SHARKEY (2008). "The Theory of Natural Monopoly".

ANEXOS

ANEXO N° 1

Valores críticos para R en el Test de Peirce ($3 \leq n \leq 30$)

Número de observaciones	Número de posibles valores extremos								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
3	1,196								
4	1,383	1,078							
5	1,509	1,200							
6	1,610	1,299	1,099						
7	1,693	1,382	1,187	1,022					
8	1,763	1,453	1,261	1,109					
9	1,824	1,515	1,324	1,178	1,045				
10	1,878	1,570	1,380	1,237	1,114				
11	1,925	1,619	1,430	1,289	1,172	1,059			
12	1,969	1,663	1,475	1,336	1,221	1,118	1,009		
13	2,007	1,704	1,516	1,379	1,266	1,167	1,070		
14	2,043	1,741	1,554	1,417	1,307	1,210	1,120	1,026	
15	2,076	1,775	1,589	1,453	1,344	1,249	1,164	1,078	
16	2,106	1,807	1,622	1,486	1,378	1,285	1,202	1,122	1,039
17	2,134	1,836	1,652	1,517	1,409	1,318	1,237	1,161	1,084
18	2,161	1,864	1,680	1,546	1,438	1,348	1,268	1,195	1,123
19	2,185	1,890	1,707	1,573	1,466	1,377	1,298	1,226	1,158
20	2,209	1,914	1,732	1,599	1,492	1,404	1,326	1,255	1,190
21	2,230	1,938	1,756	1,623	1,517	1,429	1,352	1,282	1,218
22	2,251	1,960	1,779	1,646	1,540	1,452	1,376	1,308	1,245
23	2,271	1,981	1,800	1,668	1,563	1,475	1,399	1,332	1,270
24	2,290	2,000	1,821	1,689	1,584	1,497	1,421	1,354	1,293
25	2,307	2,019	1,840	1,709	1,604	1,517	1,442	1,375	1,315
26	2,324	2,037	1,859	1,728	1,624	1,537	1,462	1,396	1,336
27	2,341	2,055	1,877	1,746	1,642	1,556	1,481	1,415	1,356
28	2,356	2,071	1,894	1,764	1,660	1,574	1,500	1,434	1,375
29	2,371	2,088	1,911	1,781	1,677	1,591	1,517	1,452	1,393
30	2,385	2,103	1,927	1,797	1,694	1,608	1,534	1,469	1,411

Fuente: ROSS, S.M. (2003). "Peirce's criterion for the elimination of suspect experimental data".
En: Journal of Engineering Technology. Octubre de 2003, Vol. 20, N° 2, 38-41.

ANEXO N° 2

Muestra de Terminales portuarios que fueron revisados para identificar si prestan un servicio comparable al servicio de “Pre-enfriado de contenedor vacío” materia de fijación tarifaria.

N°	País	Puerto/Terminal Portuario
1	Chile	TCVAL - Terminal de Contenedores de Valparaíso
2		TPS - Terminal Pacífico Sur Valparaíso
3		Terminal Puerto de Arica
4		Terminal Internacional de Iquique
5		San Antonio Terminal Internacional – STI
6		Terminal Portuario de San Vicente -SVTI
7		Puerto Angamos
8		Puerto Central -DP WORLD San Antonio
9		Terminal Marítimo Puerto Caldera
10		Talcahuano Terminal Portuario
11	Costa Rica	Puerto Caldera
12	Ecuador	Puerto de Guayaquil
13		Puerto Manta
14		Puerto Bolivar
15	Perú	Terminal Portuario de Matarani
16		Terminal Portuario de Salaverry
17		Terminal Portuario de Matarani-TISUR
18		Terminal Portuario de Paita
19	México	Puerto Manzanillo
20		Terminal Portuario de Usos Múltiples Num II Altamira Tamps
21		Puerto de Tampico, Tamps.
22		Puerto Madero
23		Puerto Veracruz
38		Operadora de la Cuenca del Pacífico CV
24	Argentina	Puerto de Buenos Aires
25		Puerto Zarate
26	Colombia	Puerto de Barranquilla
27		Sociedad Portuaria Palermo
28		Sociedad Portuaria Puerto de Santa Marta
29		Buenaventura
30	Portugal	Puerto de Lisboa
31	Malasia	Diversos terminales de Port Klang
32	Emiratos Árabes Unidos	Port of Jebel Ali y Port Rashid
33	Alemania	Wallmann Terminal
34	Sri Lanka	Colombo Port
35	Filipinas	Manila International Container Terminal
36	Alemania	Steinweg Terminal Puerto de Hamburgo
37		Wallman Terminal Puerto de Hamburgo
39	Manila	Container Terminal and General Cargo JSC
40	Corea del Sur	PSA Hyundai Pusan Newport Terminal PSA HPTN
41		Sun Kwang Newport Container Terminal SNCT
42	Taiwán	Kao Ming Container Terminal KMCT
43	Pakistán	South Asia Pakistan Terminals – SAPT
44	Londres	DP World London Gateway

ANEXO N° 3

Descripción de los terminales portuarios considerados en el Benchmarking

1. San Antonio Terminal Internacional – STI

San Antonio Terminal Internacional está ubicado en la zona central de Chile, San Antonio Terminal Internacional S.A. (STI S.A.) es el operador de la concesión. cuenta con 31 hectáreas para el desarrollo de sus operaciones, 800 metros lineales de muelle sin separaciones y una profundidad de hasta 15 metros que en conjunto permiten la entrada a naves full container de mayor tamaño en Chile.

El servicio comparable es denominado Pre-enfriado de Contenedores Refrigerados, el cual se presta, a solicitud del Usuario, a todos los contenedores refrigerados que pasen por el Terminal y que requieran ser preparados o pre-enfriados para recibir cargas que necesiten ambientes controlados o temperaturas predeterminadas.

El servicio incluye la provisión del personal de supervisión y del personal frigorista especializado, el control de temperaturas, la programación de las temperaturas requeridas y la documentación de registros de temperaturas de acuerdo a los procedimientos estándares de la industria.

Cuadro A2.1
Tarifa comparable San Antonio Terminal Internacional -STI

Servicio	Unidad	Tarifa Max (USD)
Pre-enfriado de Contenedores Refrigerados	Contenedor	30,00
Tarifa Comparable		30,00

Fuente: https://www.stiport.com/quienes_somos/medios/manuales/tarifasgral.pdf
(último acceso: 12 de noviembre de 2020).

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán

2. Puerto Central -DP WORLD San Antonio

En mayo de 2011 Puerto Lirquén S.A. se adjudicó la Concesión del Frente de Atraque Costanera Espigón del Puerto de San Antonio, licitación llevada a cabo por la Empresa Portuaria de San Antonio (EPSA).

En Julio de 2011 se constituye la sociedad Puerto Central S.A., sociedad de giro exclusivo que tiene como fin el construir, desarrollar, mantener, reparar y explotar el frente de atraque Costanera Espigón del puerto de San Antonio. El Contrato de Concesión con la Empresa Portuaria de San Antonio se firma el 8 de agosto de 2011, teniendo una duración de 20 años prorrogables por otros 10 años.

El servicio comparable es denominado Pre-Enfriado de contenedores refrigerados, se presta a solicitud del Usuario a los contenedores refrigerados que requieran ser preparados o pre-enfriados para recibir cargas que necesiten ambientes controlados o temperaturas predeterminadas.

El Servicio incluye la provisión del personal de supervisión y del personal frigorista especializado, el control de temperaturas, la programación de las temperaturas requeridas y la documentación de registros de temperaturas durante el proceso de pre-enfriados.

Cuadro A2.2
Tarifa comparable Puerto Central -DP WORL San Antonio

Servicio	Unidad	Tarifa Max (USD)
Pre-enfriado de Contenedores Refrigerados	Contenedor	30,00

Tarifa Comparable	30,00
--------------------------	--------------

Fuente: <https://www.dpworldsanantonio.cl/wp-content/uploads/2020/11/Tarifas-Noviembre-2020-vigentes-desde-06-de-Noviembre-2020.pdf> (último acceso: 12 de noviembre de 2020).

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán

3. Terminal Portuario Talcahuano

Puertos de Talcahuano es una de las diez empresas portuarias del Estado de Chile en concesión a la empresa privada Talcahuano Terminal Portuario.

El servicio comparable es denominado Pre-Enfriado de contenedores reefer, consiste en la conexión de las unidades por un período de tiempo suficiente para alcanzar la temperatura requerida por la carga, el servicio: incluye la provisión del personal de supervisión.

Cuadro A2.3
Tarifa comparable Terminal Portuario Talcahuano

Servicio	Unidad	Tarifa Max (USD)
Pre-enfriado de Contenedores Reefer	Contenedor	30,00
Tarifa Comparable		30,00

Fuente: <http://w http://www.ttpsa.cl/Docs/Tarifas2020.pdf> (último acceso: 12 de noviembre de 2020).

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán

4. Terminal de Contenedores de Valparaíso – TCVAL

Desde diciembre de 2013 Terminal Cerros de Valparaíso (TCVAL) ha estado a cargo de la concesión del Terminal N°2 del Puerto de Valparaíso. La operación de Terminal Cerros de Valparaíso S.A. está conformada en las Bases de la Concesión del Terminal Portuario N°2 de Valparaíso, cuyo objeto es el desarrollo, mantención y explotación del Frente de Atraque N° 2 del Puerto de Valparaíso.

La Estructura de tarifas está definida por la Administración y se encuentran en el Manual de Tarifas el cual es de acceso Público. Desde el 16 diciembre de 2013, TCVAL opera los sitios 6, 7 y 8 del Puerto de Valparaíso (Terminal N°2),

El servicio comparable es denominado Pre-Enfriado de contenedores Refrigerados, el Servicio se presta a los contenedores refrigerados que requieran ser preparados o pre-enfriados para recibir cargas que necesiten ambientes controlados o temperaturas predeterminadas.

Servicio: incluye la provisión del personal de supervisión y del personal frigorista especializado, la programación de las temperaturas requeridas, el control de la temperatura, y la documentación de registros de temperaturas durante el proceso de pre-enfriados de acuerdo a los procedimientos estándares de la industria.

Cuadro A2.4
Tarifa comparable Terminal de Contenedores de Valparaíso – TCVAL

Servicio	Unidad	Tarifa Max (USD)
Pre-Enfriado de contenedores Refrigerados	Contenedor	31,00
Tarifa Comparable		31,00

Fuente: <http://www.tcval.cl/wp-content/uploads/2019/02/Anexo-Tarifas-Rev-5-6-de-Julio-2020.pdf> (último acceso: 12 de noviembre de 2020).

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán

5. Terminal Portuario de San Vicente -SVTI

El Terminal Portuario de San Vicente SVTI se encuentra en la bahía de San Vicente, ubicada en la costa de la Provincia de Concepción en la Región del Biobío, a 505 km al sur de Santiago de Chile. El terminal cuenta con una superficie de 40 hectáreas totales, 51.000 m2 de bodega techada y 10.000 m2 de bodegas externas y 5 sitios de atraque de un total de 1.074 mts. de longitud.

El servicio comparable es denominado Pre-Enfriado de contenedores refrigerados, el servicio consiste en la conexión de las unidades por un período de tiempo suficiente para alcanzar la temperatura de seteo requerida por la carga.

Cuadro A2.5
Tarifa comparable Terminal Portuario de San Vicente -SVTI

Servicio	Unidad	Tarifa Max (USD)
Pre-Enfriado de contenedores Refrigerados	Contenedor	31,00
Tarifa Comparable		31,00

Fuente: <https://www.svti.cl/tarifas-publicas> (último acceso: 12 de noviembre de 2020).

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán

6. Puerto Veracruz

Conforme a la Ley de Puertos de México, la APIVER se constituyó como una Sociedad Anónima de Capital Variable. El Gobierno Federal le otorgó una concesión del puerto por un periodo de 50 años, prorrogables a otros 50 años.

La APIVER adquirió facultades para administrar el recinto portuario, operar las terminales, instalaciones y servicios a través de terceros mediante contratos de cesión parcial de derechos, por medio de concursos públicos y contratos en base a lo establecido en el título de concesión, del Programa Maestro de Desarrollo y otras disposiciones de orden normativo.

En 1994, cuando la APIVER tomó el control del puerto, se movilizaban 6.9 millones de toneladas de carga; el año 2012 el Puerto de Veracruz movilizó más de 22 millones de toneladas.

El servicio comparable es denominado "Pre-enfriar el contenedor a la temperatura requerida por el usuario, en caso de exportación". El servicio consiste en la conexión de las unidades por un período de tiempo suficiente para alcanzar la temperatura requerida por la carga.

Cuadro A2.6
Tarifa comparable Puerto Veracruz

Servicio	Unidad	Tarifa Max* (USD)
Pre-enfriar el contenedor a la temperatura requerida por el usuario, en caso de exportación	Contenedor	31,99
Tarifa Comparable		31,99

*Con el fin de evitar la distorsión de tipo de cambio presente en los meses del 2020, se utilizó el tipo de cambio promedio diario del año 2019 de 19,3 TWD/US\$

Fuente: http://www.puertoveracruz.com.mx/wp-content/uploads/2020/07/7.3.-2069.19%20Sep19_Tarifa_maniobras_CICE.pdf

(último acceso: 12 de noviembre de 2020).

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán

7. Terminal Portuario de Salaverry

El 1 de octubre de 2018, Salaverry Terminal Internacional S.A. (en adelante, Concesionario o Terminal Salaverry) suscribió con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (en adelante, Concedente o MTC) un Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento,

operación y transferencia del TPMS (en adelante, el Contrato de Concesión) por una vigencia de 30 años.

El servicio comparable es denominado Pre-enfriamiento, el cual consiste en suministrar energía al contenedor refrigerado a fin de alcance la temperatura programada de acuerdo a la carga a consolidar. El servicio incluye personal técnico especializado, suministro de energía, monitoreo y supervisión.

Cuadro A2.7
Tarifa comparable Terminal Portuario de Salaverry

Servicio	Unidad	Tarifa Max (USD)
Pre-enfriamiento	Contenedor	30,00
Tarifa Comparable		30,00

Fuente: <https://www.sti.com.pe/tarifas> (último acceso: 12 de noviembre de 2020).

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán

ANEXO N° 4

Tarifario de los Terminales PSA Hyundai Pusan Newport - PSA HPTN y South Asia Pakistan Terminals – SAPT



PSA Hyundai Pusan New-port Terminal Co., Ltd.
#454, Sinhangnam-ro, Gangseo-gu, Busan
Korea, 46767
Tel+82 512901700 Fax+82 512901730
www.psa-hpnt.co.kr

STRICTLY CONFIDENTIAL

PSA HPNT Price List

PSA Hyundai Pusan New-port Terminal

Effective : 1st Aug 2017

ITEMS		SIZE (TYPE)	TARIFF (KRW)	
VESSEL OPERATIONS	Local	Import & Export	20 (F)	
			103,300	
			40 (F)	
			155,000	
			45 (F)	
			180,800	
	Transshipment	Within TMNL (per 2 Moves)	20 (E)	
			93,000	
			40 (E)	
			139,600	
			45 (E)	
			162,700	
		Via other TMNL (per Lift)	20 (F)	
			124,000	
			40 (F)	
			186,100	
			45 (F)	
			217,000	
			20 (E)	
			111,600	
	Shifting (Restow)	Cell to Cell (1 Time)	40 (E)	
			167,500	
			45 (E)	
			195,300	
		Via Yard (2 Times)	20 (F)	
			93,000	
			40 (F)	
			139,500	
			45 (F)	
			162,800	
GATE & YARD OPERATIONS	Special Container	In addition to Local, TS & Shifting charge	20 (E)	
			83,700	
			40 (E)	
			125,700	
			45 (E)	
			146,500	
	Dangerous Goods	In addition to Local, TS & Shifting charge	20 (F/M)	
			25,800	
			40 (F/M)	
			38,700	
			45 (F/M)	
			45,200	
	Break-Bulk Cargoes	In addition to Local, TS & Shifting charge	20 (F/M)	
			103,300	
			40 (F/M)	
			155,000	
			45 (F/M)	
			180,800	
	Hatch Cover		45 (F/M)	
			180,800	
	Reefer	In addition to Local, TS & Shifting charge	45 (F/M)	
			180,800	
			Group A	
			SURCHARGE	
			50%	
			Group B	
			SURCHARGE	
			50%	
			Group C	
			SURCHARGE	
			30%	
			As per Port Tariff	
			40,500	
			ISO Standard	
COMMON	Extra Gate Moves	CY Handling Charge (per Lift)	20 (F/M)	
			37,000	
			40 (F/M)	
			63,300	
			45 (F/M)	
			71,100	
	Extra Yard Moves	Information Change Charge / Renomination (Change of Vessel or Port or CNTR type or DG manifest or VGM Information / per Case) (If COV + COD occurs, 2 times of this charge shall apply)	20 / 40 / 45 (M)	
			34,000	
			20 (F/M)	
			31,000	
			40 (F/M)	
			46,500	
	Storage	Over Storage (per Day)	45 (F/M)	
			54,200	
			20 (F/M)	
			62,000	
			40 (F/M)	
			93,000	
	Storage (DG/OOG)	Over Storage (per Day)	45 (F/M)	
			108,400	
			20 (F/M)	
			10,500	
			40 (F/M)	
			15,800	
	Storage (SOC)	Over Storage (per Day)	45 (F/M)	
			15,800	
			20 (F/M)	
			23,700	
			40/45 (F/M)	
			33,200	
	Flat Rack CNTR	Over Storage (per Day)	20 (F/M)	
			6,300	
			40/ 45 (F/M)	
			12,600	
			20 / 40 / 45 (F/M)	
			7 Days	
	Customs Inspection	Free Storage Period for Local / Transshipment Cancel and Return Export Container	20 / 40 / 45 (F/M)	
			Zero Day	
			20 / 40 / 45 (F/M)	
			Zero Day	
			20 (F/M)	
			12,000	
	Return without Shipment (Lift on - off)	Over Storage (per Day)	40/ 45 (F/M)	
			24,000	
			20 / 40 / 45 (F/M)	
			3 Days / 7 Days	
			20 / 40 / 45 (F/M)	
			Zero Day	
	Temporary Berthing (Berth Rental Charge / per 24hrs)	Over Storage for Local (On 1st day)	20 / 40 / 45 (F/M)	
			14,400 / 20,600 / 20,600	
			20 / 40 / 45 (F/M)	
			28,800 / 41,200 / 41,200	
			20 / 40 / 45 (F/M)	
			14,400 / 20,600 / 20,600	
	All the walk-in customers, who do not sign separate Contract or Application for services, and are applied this PSA HPNT Public Tariff as a one-off handling, shall be deemed acceptance of PSA HPNT's General Conditions.	Free Storage Period for Import / Export / Transshipment Cancel and Return Export Container	20 / 40 / 45 (F/M)	
			4 Days / 3 Days / 6 Days	
			20 / 40 / 45 (F/M)	
			Zero Day	
			20 (F)	
			21,600	
	X-Ray Inspection (Lift on-off / per Box)	Extra Terminal Moves in Yard for General & Customs Inspection (Inner-Terminal Shuttle)	40 / 45 (F)	
			28,100	
			20 (F/M)	
			62,000	
			40 (F/M)	
			93,000	
	Return without Shipment (Lift on - off)	Up to 4 CBM (Basic)	45 (F/M)	
			108,400	
			Less than 20,000 DWT	
			1,500,000	
			Over 20,001 DWT	
			3,000,000	

South Asia Pakistan Terminals Limited - Counter Tariff

Effective from 2nd July 2018

	Import			Export		
Dry Containers:	20	40	45	20	40	45
Terminal Service Charges (USD)	60	76	79	57	75	76
Data Processing Fee (USD)	1	1	1	1	1	1
Truck Entry Charges (USD)	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Scanner Infrastructure (USD)	7	7	7	5	5	5
Fuel Adjustment Charges (PKR)	694	1066	1166	694	1066	1166
Reefer Containers:	20	40	45	20	40	45
Terminal Service Charges (USD)	61	73	73	67	91	93
Data Processing Fee (USD)	1	1	1	1	1	1
Truck Entry Charges (USD)	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Scanner Infrastructure (USD)	7	7	7	5	5	5
Reefer Service Charges (PKR)						
<i>(Applied in USD on Per Day Basis for Import Containers)</i>	13	13	13	1366	2132	2132
Storage (USD):	20	40	45	20	40	45
Storage / Day	1.5	3	3	1.5	3	3
Storage - Special Equipment / Day	10	10	10	10	10	10
Demurrage Per Day Dry General (PKR):	20	40	45	20	40	45
Demurrage - 1st 5 days	640	1,250	1,440	360	720	720
Demurrage - next 5 days	850	1,700	1,913			
Demurrage - next 5 days	1,075	2,150	2,419			
Demurrage - till delivery	1,550	3,100	3,466			
Demurrage Per Day Special Eq. (Reefer/OOG/DG) (PKR):	20	40	45	20	40	45
Demurrage - 1st 5 days	640	1,250	1,440	360	720	720
Demurrage - next 5 days	850	1,700	1,913			
Demurrage - next 5 days	1,075	2,150	2,419			
Demurrage - till delivery	1,550	3,100	3,466			
Other Charges:	20	40	45	20	40	45
Weighment (USD)	15	20	20	15	20	20
Documentation Charges (USD)	2	2	2	2	2	2
OOG Handling Charge (USD)						
<i>(Charged for each move including grounding & handling)</i>	100	100	100	100	100	100
Auction Cargo Delivery (PKR)	6,000	8,000	8,000	0	0	0
Dray-Off (USD)	24	29	29	24	29	29
Change of Vessel (USD)	10	10	10	10	10	10
Seal Bay Charges (USD)	7.5	15	15	8	15	15
Seal Validation (PKR)	350	350	350	350	350	350
Scanning (USD)	35	60	60	35	60	60
Lift on Lift off Charges (PKR)	1,600	2,000	2,000	1,600	2,000	2,000
Power Shovel (PKR)	1,395	2,790	2,790	1,395	2,790	2,790
Labour and Equipment (USD)	50	50	50	50	50	50
Extra Labour (USD)	55	55	55	55	55	55

Stuff / Destuff (USD)	50	50	50	50	50	50
Auction Loose Cargo (PKR)	5,000	7,500	7,500	5,000	7,500	7,500
Empty Storage General Purpose (USD)	2	4	4	2	4	4
Transload - Cross Stuff (USD)	115	155	155	115	155	155
EIR Issuance (PKR)	450	450	450	450	450	450
Non Weboc Penalty (PKR)	5,500	11,000	11,000	5,500	11,000	11,000
Confiscated Cargo - Per Kg (PKR)	5	5	5	5	5	5
Change of Owner (USD)	12	12	12	12	12	12
Container Swingaround (USD)	10	10	10	10	10	10
Fumigation Cargo (PKR)	1,500	1,800	1,800	1,500	1,800	1,800
Mable Rock Charges (PKR)	5,500	11,000	12,375	5,500	11,000	12,375
Mounting & Dismounting of Genset (USD)	7	7	7	7	7	7
DG Removal / Fixing (USD)	10	10	10	10	10	10
Truck Parking Charges per Hour - (PKR for Initial 24 Hours)	750	750	750	750	750	750
Truck Parking Charges per Hour - (PKR 25th Hour Onward)	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
Cutting Scrap Charges:	20	40	45	20	40	45
Lift On / Lift Off at Stack & Truck To Cutting Area (PKR)	3,000	3,000	3,000	-	-	-
Lift On / Lift Off at Area Using Cranes (PKR)	3,000	3,000	3,000	-	-	-
Cutting Bay Charges (Per Day - USD)	18	18	18	-	-	-
Customs Inspection Charges (PKR):	20	40	45	20	40	45
Examination	1,600	2,100	2,100	1,600	2,100	2,100
Re Grounding Charges	1,600	3,500	3,500	1,600	3,500	3,500
Re Grounding Charges - OOG		10,500			10,500	
Survey Charges	1,000	1,500	1,500	1,000	1,500	1,500
ANF Examination	3,000	6,000	6,000	3,000	6,000	6,000
ANF Survey	1,000	1,500	1,500	1,000	1,500	1,500
Reefer Charges (USD):	20	40	45	20	40	45
Plug in & Monitoring Charges / Day	60	60	60	60	60	60
Reefer PTI & Pre Cooling	70	70	70	70	70	70
Over weight Penalty (USD):	20	40	45	20	40	45
Excess upto 3 tons	150	150	150	150	150	150
Excess over 3 to 6 tons	500	500	500	500	500	500
Excess over 6 tons	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
Recovered on Behalf of KPT (PKR):	20	40	45	20	40	45
Wharfage - Full Container	1,500	3,000	3,375	700	1,400	1,575
Wharfage - Empty Container	700	1,400	1,575	700	1,400	1,575
Recovered on Behalf of Pakistan Customs (PKR):	20	40	45	20	40	45
CPF Bond Seal Charges	200	200	200	200	200	200
Free Time (Demurrage & Storage):	20	40	45	20	40	45
Dry / Reefer Free time (Days)	5	5	5	5	5	5
DG Free Time (Days)	3	3	3	3	3	3

Rates are subject to changes without prior notice

All charges are subject to sales tax

Payments to be made in PKR as per prevailing Rate of Exchange

ANEXO N° 5

Tarifarios de los puertos, terminales portuarios y empresas incluidos en el *benchmarking*.

TARIFAS PORTUARIAS DP WORLD SAN ANTONIO - NOVIEMBRE 2020

Servicios Básicos



Servicios de Uso de Muelle

Código	Nombre Tarifa	Unidad de Cobro	US\$
PCE-B111	Uso de Muelle a la Nave	Metro Eslora Hora	1,75
PCE-B112	Uso de Muelle a la Carga	Tonelada	0,85

Servicios de Transferencia

Código	Nombre Tarifa	Unidad de Cobro	US\$
PCE-B101	Transferencia de Contenedores con Carga 20 pies	TEU	58,40
PCE-B102	Transferencia de Contenedores con Carga 40 pies	TEU	43,80
PCE-B103	Transferencia de Contenedores vacíos 20 pies	TEU	58,40
PCE-B104	Transferencia de Contenedores vacíos 40 pies	TEU	43,80
PCE-B105	Transferencia de Contenedores Refrigerados con Carga 20 pies	TEU	177,00
PCE-B107	Transferencia de Contenedores Refrigerados con Carga 40 pies	TEU	132,75
PCE-B109	Transferencia de Carga Fraccionada General	Tonelada	27,09
PCE-B110	Transferencia de Carga Fraccionada Hortofrutícola	Tonelada	15,00
PCE-B113	Transferencia de Carga Granel	Tonelada	5,69
PCE-B114	Transferencia de Carga Fraccionada Automotores o Vehículos Mayores Fase I	Tonelada	10,00
PCE-B115	Transferencia de Carga Fraccionada Automotores o Vehículos Mayores Fase II	Tonelada	17,09
PCE-B116	Transferencia de Carga Fraccionada Otras Cargas Fase I	Tonelada	14,00
PCE-B117	Transferencia de Carga Fraccionada Otras Cargas Fase II	Tonelada	13,09
PCE-B118	Conexión y Monitoreo de Cargas Refrigeradas para TTCr	Box - día	30,00
PCE-B119	Permanencia de Contenedores Refrigerados en fuente de poder para TTCr	Hora	3,00

Servicios Especiales

Servicios a Contenedores Refrigerados

Código	Nombre Tarifa	Unidad de Cobro	US\$
PCE-E154	Área para inyección de gases a Contenedores Refrigerados	Box	20,00
PCE-E155	Instalación de sellos de ventilación a contenedores refrigerados	Box	25,00
PCE-E162	Inyección de gases a Contenedores con Atmosfera Controlada	Box	600,00
PCE-E201	Inspección de Contenedores Refrigerados	Box	40,00
PCE-E202	Pre-Enfriado de contenedores refrigerados	Box	30,00
PCE-E203	Conexión, Desconexión y Monitoreo de Contenedores Refrigerados	Box-día	170,00
PCE-E203	Conexión, Desconexión y Monitoreo de Contenedores Refrigerados	Box-hora	7,10
PCE-E204	Permanencia de Contenedores Refrigerados en fuente de poder	Box-día	65,00
PCE-E205	Montaje / Desmontaje de Gen Set para Contenedores refrigerados	Box-operación	30,00
PCE-E206	Consolidación o desconsolidación de contenedores de 20' Refrigerados	TEU	220,00
PCE-E207	Servicio de Pre-chequeo al Viaje de contenedores refrierados	Box	55,00
PCE-E208	Consolidación o desconsolidación de contenedores de 40' Refrigerados	TEU	160,00
PCE-E209	Full Cycle Refrigerado 40 pies	Box	600,00
PCE-E210	Full Cycle Refrigerado 20 pies	Box	400,00
PCE-E264	Conexión y desconexión a bordo Reefer	Conexión	250,00
PCE-E265	Conexión y desconexión a bordo Reefer Domingo y Festivo	Conexión	350,00

Servicios de Recepción Fuera de Horario

Código	Nombre Tarifa	Unidad de Cobro	US\$
PCE-E166	Recepción de Contenedores Extra Late	Box	200,00
PCE-E211	Recepción de Contenedores fuera del horario establecido	Box	80,00
PCE-E212	Recepción de Carga no containerizada fuera del horario establecido	Tonelada	10,00

Servicios de Consolidación y Desconsolidación

Código	Nombre Tarifa	Unidad de Cobro	US\$
PCE-E159	Trámite de Providencia Aduanera	Por unidad	60,00
PCE-E221	Consolidación o desconsolidación de contenedores de 20'	Box	500,00
PCE-E222	Consolidación o desconsolidación de contenedores de 40'	Box	850,00

Servicios de Romaneo

Código	Nombre Tarifa	Unidad de Cobro	US\$
PCE-E231	Romaneo de contenedores	Box	33,00
PCE-E232	Romaneo de graneles	Tonelada	0,30
PCE-E233	Romaneo de Carga Fraccionada	Camión	17,00

Servicios a Carga RoRo

Código	Nombre Tarifa	Unidad de Cobro	US\$
PCE-E136	Servicio de cerrajería	Nave	500,00
PCE-E137	Marcado de vehículos	Unidad	1,50
PCE-E253	Puesta en funcionamiento de vehículos en mal estado	Vehículo	50,00
PCE-E254	Suministro de combustible a vehículos	litro	Costo + 15%
PCE-E255	Remolque de vehículo	Vehículo	70,00
PCE-E256	Cambio de neumáticos en mal estado	Neumático	5,00
PCE-E257	Remolque Especial de Vehículos	Unidad	700,00
PCE-E268	Inventario de Vehículos	Unidad	30,00

Servicios a Naves de Pasajeros

Código	Nombre Tarifa	Unidad de Cobro	US\$
PCE-E507	Tasa de embarque de pasajeros	Pasajero	30,00
PCE-E512	Uso de estacionamiento de automóviles	Automóvil-día	8,00
PCE-E513	Uso de estacionamiento de buses	Bus/día	8,00
PCE-E514	Arriendo de Counters Adicionales	Counter	50,00
PCE-E515	Arriendo de Oficinas	Oficina-día	80,00
PCE-E516	Viaje especial para traslado de equipos entre la Nave y el Terminal	Viaje	40,00
PCE-E517	Viaje especial para traslado de personal entre la Nave y Terminal en vehículo menor	Viaje	40,00
PCE-E518	Viaje especial en bus del terminal a nave y viceversa (personas que no son pasajeros ni tripulantes)	Viaje	80,00
PCE-E519	Arriendo de Portalón	Día	1.500,00
PCE-E520	Arriendo de Equipo Transportador para maletas	Día	1.500,00
PCE-E521	Arriendo de Camión Grúa para traslado de elementos desde nave al muelle y viceversa (mínimo 2 horas)	Hora	600,00
PCE-E522	Arriendo de equipo móvil (camión o similar) para traslado de maletas (mínimo 2 horas)	Cada 12 horas	800,00
PCE-E523	Emisión de Tarjetas de Identificación para Zonas Restringidas	Unidad	20,00

Servicios a Naves de Pasajeros

Código	Nombre Tarifa	Unidad de Cobro	US\$
PCE-E524	Atención de Pasajeros de Embarque/Desembarque en Terminal de Pasajeros	Pasajero	16,00
PCE-E525	Atención de Pasajeros en Tránsito en Terminal de Pasajeros	Pasajero	10,00
PCE-E526	Arriendo de Manlift (mínimo 2 horas)	Hora	600,00
PCE-E527	Plataforma para transferencia de víveres desde/hacia naves de pasajeros	Día	1.000,00
PCE-E528	Arriendo de bus para traslado de personal	Día	1.000,00
PCE-E529	Servicio de coordinación de explosivos	Nave	10.000,00
PCE-E530	Habilitación de conexión WI-FI entre Nave y Counters	Nave	1.000,00
PCE-E531	Consolidación/Desconsolidación de Camión Furgón	Camión	250,00

Otros Servicios de Terminal

Código	Nombre Tarifa	Unidad de Cobro	US\$
PCE-E119	Servicio de coordinación de Loading Master	Día	2.800,00
PCE-E138	Uso de Grúa Portacontenedores	Hora	200,00
PCE-E139	Provisión de Materiales Extras	Por solicitud	Costo + 15%
PCE-E140	Ensacado de Carga a Granel en Big Bag o Maxi Bag	Big Bag	35,00
PCE-E141	Arriendo de Power Pack (mínimo 8 horas)	Hora	250,00
PCE-E142	Arriendo de Cargador Frontal	Por solicitud	Costo + 15%
PCE-E143	Recepción de Carga Proyecto	Tonelada o m3 (Mayor)	4,50
PCE-E144	Despacho de Carga Proyecto	Tonelada o m3 (Mayor)	4,50
PCE-E145	Arriendo de Palas (grabs)	Operación	Costo + 15%
PCE-E146	Preparación y traslado de tolva ecológica	Por solicitud	Costo + 15%
PCE-E147	Falsa nombrada	Cancelación	1.000,00
PCE-E148	Uso de personal y equipos de emergencia en caso de siniestro a contenedores con carga peligrosa	Box 20'	3.500,00
PCE-E148	Uso de personal y equipos de emergencia en caso de siniestro a contenedores con carga peligrosa	Box 40'	5.000,00
PCE-E150	Aforo o Reconocimiento de Contenedores con desechos industriales (a granel o palletizado)	TEU	1.060,00
PCE-E151	Etiquetado Contenedor IMO	Box	100,00
PCE-E152	Provisión de infraestructura de atraque para naves que no realizarán transferencia de carga (mínimo 12 horas)	Por periodos de 12 horas	10.000,00
PCE-E156	Pronto despacho	Box	300,00
PCE-E157	Servicio de vigilancia especial	Contenedor-día	350,00
PCE-E158	Inspección de Contenedores por Scanner del Servicio Nacional de Aduanas	box	20,00
PCE-E160	Remanejo por no presentación a horario de Inspección/Aforo.	hora	35,00
PCE-E163	Uso de Batea de Emergencia	Por día (carga no IMO)	1.500,00
PCE-E163	Uso de Batea de Emergencia	Por día (carga IMO)	3.000,00
PCE-E164	Inspección de Sellos en contenedores tipo Tanktainer	Box	200,00
PCE-E167	Arriendo de Grúa de Muelle/Tierra	Tonelada	1,50
PCE-E168	Uso de Bitá para pruebas de Remolcadores	Faena	2.000,00
PCE-E170	Despacho de Contenedores Vacíos	Box	30,00
PCE-E171	Recepción de Contenedores Vacíos	Box	30,00

Otros Servicios de Terminal

Código	Nombre Tarifa	Unidad de Cobro	US\$
PCE-E175	Consolidación o desconsolidación de Mafis	Mafi	850,00
PCE-E176	Arriendo de Excavadora / Retroexcavadora	Unidad	costo + 15%
PCE-E213	Recepción, Impresión y Entrega de Documentos para Contenedores	Documento	10,00
PCE-E241	Trabajadores extra	Hombre/Turno	165,00
PCE-E242	Cuidadores de portalón	Hombre/Turno	150,00
PCE-E244	Remanejos ó Selección de contenedores en el Terminal	Movimiento	200,00
PCE-E245	Arriendo de equipo grúa horquilla	Hora (hasta 5,00 toneladas)	70,00
PCE-E245	Arriendo de equipo grúa horquilla	Hora (Mayor a 5,0 toneladas hasta 16,0 toneladas)	140,00
PCE-E246	Aforo, Reconocimiento o Inspección de Carga Fraccionada	Tonelada	10,00
PCE-E247	Aforo, Reconocimiento o Inspección completa de Carga en Contenedores	TEU	260,00
PCE-E248	Aforo o Reconocimiento parcial de Carga en Contenedores	TEU	160,00
PCE-E249	Servicio de fumigación	Box	20,00
PCE-E250	Habilitación del terminal (Mínimo 3 horas)	Hora	150,00
PCE-E251	Traslado de Contenedores entre dos Puntos del Terminal	Box	40,00
PCE-E252	Sellado o resellado de contenedores	Box	30,00
PCE-E258	Traslado de carga general entre dos puntos del terminal	Tonelada	11,00
PCE-E269	Manipuleo Extra Terminal	Box	80,00
PCE-E270	Manipuleo Pontones	Pontón Descargado	30,00
PCE-E270	Manipuleo Pontones	Pontón Embarcado	30,00
PCE-E271	Uso de Área Delantal	m2-Hora	1,00
PCE-E116	Tarifa por Uso de Terminal para Naves Menores	Metro Eslora Hora	1,63
PCE-E117	Tarifa por Uso de Terminal Naves Armada de Chile	Metro Eslora Hora	-
PCE-E118	Tarifa por Uso de Terminal Naves Tipo Barcasas Proveedoras de Combustible	Metro Eslora Hora	2,23
PCE-E121	Reestibas vía nave de Contenedores de 20 pies	TEU	77,56
PCE-E122	Reestibas vía nave de Contenedores de 40 pies	TEU	40,25
PCE-E123	Reestibas vía muelle de Contenedores de 20 pies	TEU	139,90
PCE-E124	Reestibas vía muelle de Contenedores de 40 pies	TEU	78,20
PCE-E125	Roll Over para contenedores llenos/vacios	Box	120,00
PCE-E126	Trabajadores extras por labores no incluidas en la transferencia	Hombre/Turno	150,00
PCE-E127	Tiempo Muerto, Tiempo en Espera y No Provisión de Trabajo en la nave	Hora-Cuadrilla	230,00
PCE-E128	Fumigación de cubiertas	Nave	210,00
PCE-E129	Tránsito Ciclo Completo	Box	179,00
PCE-E130	Reestibas vía nave de Carga Fraccionada	Tonelada	6,90
PCE-E131	Reestibas vía muelle de Carga Fraccionada	Tonelada	13,80
PCE-E132	Stand by Grúa de Tierra (Mínimo 3 horas)	Hora	271,00
PCE-E133	Falsa solicitud uso Grúa de Tierra	Cancelación	460,00
PCE-E134	Operación Tandem Grúa de Tierra (mínimo 1 hora)	Hora	8.400,00
PCE-E135	Traslado vía Tug Master	Unidad	500,00
PCE-E153	Servicios no registrados en Manual de los Servicios	Por solicitud	Costo + 20%
PCE-E161	Uso de línea de atraque para embarcaciones menores	Por solicitud	90,00
PCE-E243	Tiempo Muerto, Tiempo en Espera y No Provisión de Trabajo en el Terminal	Hora-Cuadrilla	230,00

Otros Servicios de Terminal

Código	Nombre Tarifa	Unidad de Cobro	US\$
PCE-E260	Conexión de Agua Potable	Conexión	300,00
PCE-E261	Conexión de Agua Potable Domingo y Festivo	Conexión	500,00
PCE-E262	Conexión Energía Eléctrica Día Hábil	Conexión	170,00
PCE-E263	Conexión Energía Eléctrica Domingo y Festivo	Conexión	250,00
PCE-E266	Aseo de Sitio y Recolección de Basuras	Cuadrilla de Aseo	200,00
PCE-E266	Aseo de Sitio y Recolección de Basuras	Tonelada o fracción	500,00
PCE-E272	Retiro de Residuo de Sentinas o Aguas Negras	Camión	2.500,00
PCE-E274	Reconfección de facturas por errores ajenos a Puerto Central	Evento por Documento	20,00
PCE-E278	Retiro de Basura desde la Nave	m3	400,00
PCE-E423	Separación o reparación de carga	Tonelada	2,50
PCE-E501	Reamarra de naves	Nave	600,00
PCE-E502	Uso de grúa de muelle para actividades ajenas a la Transferencia normal de carga (Menor a 30 Toneladas)	Hora	700,00
PCE-E502	Uso de grúa de muelle para actividades ajenas a la Transferencia normal de carga (Mayor o igual a 30 y menor a 60 toneladas)	Hora	1.050,00
PCE-E502	Uso de grúa de muelle para actividades ajenas a la Transferencia normal de carga (Mayor o igual a 60 y menor a 90 toneladas)	Hora	1.500,00
PCE-E503	Suministro de agua	m3	15,00
PCE-E504	Permanencia de vehículos de carga	Hora	100,00
PCE-E505	Certificación y Legalización de documentos	Unidad	2,50
PCE-E506	Permiso provisorio de ingreso de vehículos	Unidad-Día	20,00
PCE-E508	Permiso provisorio de ingreso de vehículos por nave	Unidad-Nave	30,00
PCE-E509	Copia del Manual de servicios	Unidad	25,00
PCE-E510	Permiso anual de ingreso de vehículos	Unidad-Año	200,00
PCE-E511	Suministro eléctrico	KWh	Costo + 15%
PCE-E700	Planificación de Operación de cargas de proyecto	Operación	12.000,00
PCE-E701	Traspaleteo	Camión o Box	25,00
PCE-E702	Encarpado/Desencarpado de camiones	Camión	15,00
PCE-E703	Reparación de Embalajes por Bulto por tonelada	Tonelada	100,00
PCE-E704	Reparación de Embalajes por bulto por Unidad	Unidad	100,00
PCE-E705	Re-enzunchado de Pallets	Pallets	100,00
PCE-E706	Separación de vehículos y maquinarias en el muelle	Tonelada	1,50
PCE-E707	Servicio de Planificación Naviera y de Operaciones Adicional	Evento	2.000,00
PCE-E800	Inspección Especial al ingreso y/o salida de area almacenaje para Contenedores	Box	80,00
PCE-E802	Almacenaje de contenedores vacios en depósitos	TEU-Día	0,30
PCE-E803	Manipuleo para inspecciones de contenedores	Box	35,00
PCE-E804	Habilitación del depósito para contenedores vacíos	Hora (min 3 Hrs)	110,00
PCE-E805	Hora Hombre (HH) reparación estructural	Hora-Hombre	16,00
PCE-E806	Hora Hombre (HH) reparación Unidad Refrigerados	Hora-Hombre	20,00
PCE-E808	Limpieza de contenedores	TEU	25,00
PCE-E810	Servicio de área de acopio equipos de oficina	m2	1,00
PCE-E811	Servicio de coordinación (Servicio Integral)	Tonelada	60,00
PCE-E812	Instalación de etiquetas IMO en contenedor	Box	45,00
PCE-E813	Uso de Infraestructura a camiones que abastezcan combustible	Por camión	50,00
PCE-E821	Permiso Provisorio de Acceso Personal	Unidad-Día	5,00
PCE-E822	Credencial de Permiso de Acceso para Vehículos	Credencial	8,00
PCE-E824	Aforo o Inspección visual de carga en contenedores	Box	130,00

Otros Servicios de Terminal

Código	Nombre Tarifa	Unidad de Cobro	US\$
PCE-E825	Aforo, Reconocimiento parcial o inspección de Contenedores vacíos	Box	20,00
PCE-E826	Permiso provisorio de ingreso de personas por nave	Unidad-Nave	8,00
PCE-E827	Permiso anual de ingreso de personas	Unidad-Año	80,00
PCE-E828	Credencial de Permiso de Acceso para Personas	Credencial-Año	8,00

Servicios al Cobre Metálico

Código	Nombre Tarifa	Unidad de Cobro	US\$
PCE-E601	Recepción de cobre en zona de almacenamiento	Tonelada	1,30
PCE-E602	Carguío de cobre en zona de almacenamiento y porteo	Tonelada	1,80
PCE-E603	Transferencia de cobre	Tonelada	2,70
PCE-E604	Area de acopio para cobre	Tonela-Mes	0,90

Servicios de Almacenaje

Código	Nombre Tarifa	Unidad de Cobro	US\$
PCE-E301	Almacenaje de Carga Fraccionada de Desembarque depositada en patios	Ton-Día	Ver Anexo A
PCE-E302	Almacenaje de Carga Fraccionada de Embarque depositada en patios	Ton-Día	Ver Anexo A
PCE-E305	Almacenaje de Carga Fraccionada de Desembarque clasificada como de retiro directo o como peligrosa en patios	Ton-Día	Ver Anexo A
PCE-E306	Almacenaje de Carga Fraccionada de Embarque clasificada como de embarque directo o como peligrosa en patios	Ton-Día	Ver Anexo A
PCE-E309	Almacenaje de vehículos automotores y maquinarias depositados en sitio descubierto	Ton-Día	Ver Anexo A
PCE-E310	50% de la tarifa de Almacenaje de cargas de transbordo para los tipos de carga y operación señaladas en PCE- E301,PCE E-302,PCE E-305,PCE-E306 y PCE-E309	Ton-Día	Ver Anexo A
PCE-E311	Almacenaje de Carga Fraccionada Desembarque depositada en sitio cubierto	Ton-Día	Ver Anexo A
PCE-E312	50% de la tarifa de Almacenaje de cargas de transbordo para los tipos de carga y operación señaladas en PCE-E350, PCE-E351, PCE-E352, PCE-E353, PCE-E360, PCE-E361, PCE-E362, y PCE-E363	Box-Día	Ver Anexo A
PCE-E314	Almacenaje de Carga Fraccionada de Desembarque clasificada como de retiro directo o como peligrosa en sitio cubierto	Ton-Día	Ver Anexo A
PCE-E315	Almacenaje de Carga Fraccionada de Embarque depositada en sitio cubierto	Ton-Día	Ver Anexo A
PCE-E316	Almacenaje de Carga Fraccionada de Embarque clasificada como de retiro directo o como peligrosa en sitio cubierto	Ton-Día	Ver Anexo A
PCE-E317	Almacenaje de vehículos automotores y maquinarias en sitio cubierto	Ton-Día	Ver Anexo A
PCE-E340	Almacenaje de Carga Fraccionada depositada en patio no transferida	Ton-Día	Ver Anexo A
PCE-E342	Almacenaje de Carga Fraccionada clasificada como de embarque directo o como Peligrosa en patios no transferida	Ton-Día	Ver Anexo A
PCE-E344	Almacenaje de Carga Fraccionada depositada en sitio cubierto no transferida	Ton-Día	Ver Anexo A
PCE-E345	Almacenaje de Carga Fraccionada clasificada como de retiro directo o como peligrosa en sitio cubierto no transferida	Ton-Día	Ver Anexo A
PCE-E346	Almacenaje al descubierto de Carga Proyecto descargada	m2-día	Ver Anexo A
PCE-E347	Almacenaje al descubierto de Carga Proyecto para embarque	m2-día	Ver Anexo A
PCE-E350	Almacenaje de carga de desembarque en contenedores de 20'	Box-Día	Ver Anexo A
PCE-E351	Almacenaje de carga de desembarque en contenedores de 40'	Box-Día	Ver Anexo A
PCE-E352	Almacenaje de carga de desembarque clasificada como de retiro directo o como	Box-Día	Ver Anexo A
PCE-E353	Almacenaje de carga de desembarque clasificada como de retiro directo o como	Box-Día	Ver Anexo A
PCE-E354	Almacenaje de Contenedores Sobre-dimensionados de 20' descargados	Box-Día	Ver Anexo A

Servicios de Almacenaje

Código	Nombre Tarifa	Unidad de Cobro	US\$
PCE-E355	Almacenaje de Contenedores Sobre-dimensionados de 40' descargados	Box-Día	Ver Anexo A
PCE-E360	Almacenaje de carga de embarque en contenedores de 20'	Box-Día	Ver Anexo A
PCE-E361	Almacenaje de carga de embarque en contenedores de 40'	Box-Día	Ver Anexo A
	Almacenaje de carga clasificada como de embarque directo o como peligrosa en contenedores de 20'	Box-Día	Ver Anexo A
PCE-E363	Almacenaje de carga clasificada como de embarque directo o como peligrosa en contenedores de 40'	Box-Día	Ver Anexo A
PCE-E364	Almacenaje de carga no transferida en contenedores de 20'	Box-Día	Ver Anexo A
PCE-E365	Almacenaje de carga no transferida en contenedores de 40'	Box-Día	Ver Anexo A
PCE-E366	Almacenaje de carga clasificada como de embarque directo o como peligrosa no transferida, en contenedores de 20'	Box-Día	Ver Anexo A
PCE-E367	Almacenaje de carga clasificada como de embarque directo o como peligrosa no transferida, en contenedores de 40'	Box-Día	Ver Anexo A
PCE-E368	Almacenaje de contenedores vacíos descargados de 20'.	Box-Día	Ver Anexo A
PCE-E369	Almacenaje de contenedores vacíos descargados de 40'	Box-Día	Ver Anexo A
PCE-E370	Almacenaje de contenedores vacíos descargados de 20' a embarcar	Box-Día	Ver Anexo A
PCE-E371	Almacenaje de contenedores vacíos descargados de 40' a embarcar	Box-Día	Ver Anexo A

Servicios Complementarios al Almacenaje

Código	Nombre Tarifa	Unidad de Cobro	US\$
PCE-E320	Acopio de Carga Fraccionada	m2-día	0,40
PCE-E321	Acopio de Contenedores	m2-día	0,30
PCE-E330	Acopio Continuo de Contenedores	m2-día	0,25
PCE-E401	Recepción de Carga Fraccionada	Tonelada	4,50
PCE-E402	Despacho de Carga Fraccionada	Tonelada	4,50
PCE-E403	Recepción de Contenedores con Carga	Box	35,00
PCE-E404	Despacho de contenedores con Carga	Box	35,00
PCE-E411	Pesaje unitario de bultos	Tonelada	8,00
PCE-E412	Romanejo de contenedores	Box	30,00
PCE-E421	Copia de documento de recepción de carga	Unidad	10,00
PCE-E422	Inventario de automóviles	Unidad	10,00
PCE-E425	Emisión de Documentos de Recepción de Carga	Unidad	25,00
PCE-E426	Cobro de habilitación por presentación de documentación fuera de plazo	ocurrencia	800,00
PCE-E429	Remanejo de carga por cambio de Condición Almacenaje Carga Fraccionada	Tonelada	5,00
PCE-E430	Remanejo de contenedores por cambio de condición Almacenaje de Contenedores	TEU	25
PCE-E431	Remanejo de contenedores por no retiro de contenedores en día y hora programados	TEU	100
PCE-E432	Remanejo de carga, por no retiro de Carga Fraccionada en día y hora programados	Tonelada	25,00
PCE-E433	Descarguío de contenedores extradimensionados	Box	140,00
PCE-E434	Carguío de contenedores extradimensionados	Box	140,00

**Libro de Tarifas
Publicas**
Vigentes desde el 1 de enero de 2020

		<u>Unidad</u>	<u>Tarifas USD</u>
MUELLAJE A LA NAVE			
T-UM-N	Naves comerciales (de carga y/o pasajeros)	USD/metro-eslora (LOA)-hr.	2,27
T_UM-NC	Naves comerciales de cabotaje (de carga y/o pasajeros)	USD/metro-eslora (LOA)-hr.	2,27
T-UMM	Remolcadores, lanchas, embarcaciones deportivas y afines	USD/nave-día indivisible	28,35
T-UMR	Muellaje para naves tipo Ro-Ro	USD/metro-eslora (LOA)-hr.	2,27
T-UM-O	Muellaje para naves Científicas o de Guerra	USD/metro-eslora (LOA)-hr.	2,27
T-UM-EC	Naves habilitadas para entrega de combustible (bunker barges)	USD/metro-eslora (LOA)-hr.	2,27
OTROS CARGOS A LA NAVE			
T-UP	Uso del Puerto, aplicable a naves que no transfieren cargas	USD/TRG	0,15
T-UP-CPM	Uso del Puerto CPM, aplicable a toda nave	USD/TRG	0,152
T-SG-AD	Amarra y desamarra de naves	USD/faena	644,35
T-SG-C	Cuidador de portalón de nave	USD/turno	197,28
T-PAX	Tasa de embarque o desembarque de pasajeros	USD/pasajero	7,36
T-CM	Confección de Mamparos	USD/turno	992,27
T-UPM	Uso de Portalón Móvil	USD/faena	737,37
MUELLAJE A LA CARGA			
T-UM-C	Carga general y contenedores	USD/tonelada	5,79
T-UM-RR	Vehículos en naves Ro-Ro	USD/tonelada	5,79
T-UM-CAB	Carga general y contenedores de cabotaje (no aplicable al cobre metálico ni a las cargas especiales)	USD/tonelada	5,79
MANIPULACIONES Y PORTEOS			
T-SP	Servicio de porteo	USD/tonelada	4,08
T-SPR	Transporte y manipulación de la carga desde el Area de Almacenamiento Masivo hasta el Espacio de Acopio o el delantal del muelle, o viceversa	USD/tonelada	6,29
TRANSFERENCIA			
T-ED-C	Carga general	USD/tonelada	14,74
T-ED-C-C	Carga general de cabotaje (no aplicable al cobre metálico ni a las cargas especiales)	USD/tonelada	11,58
T-SC	Cargas especiales	USD/tonelada	29,77
T-SC	Cargas especiales	USD/M3	29,77
T-ED-X	Carga clasificada como eliminación directa o peligrosa	USD/tonelada	44,81
T-C-F-GN	Contenedor lleno	USD/contenedor	157,96
T-C-M-GN	Contenedor vacío	USD/contenedor	157,96
T-C-F-X	Contenedores clasificados como carga de eliminación directa o peligrosa	USD/contenedor	583,37
T-C-S-F	Movimiento del contenedor lleno a bordo	USD/contenedor	92,29
T-C-S-M	Movimiento del contenedor vacío a bordo	USD/contenedor	92,29
T-C-S-R	Tarifa extra para el movimiento vía muelle (sólo a costado de nave)	USD/contenedor	31,48
T-S-G	Movimiento de carga general a bordo	USD/tonelada	11,58
T-S-V	Movimiento de vehículos a bordo	USD/tonelada	15,80
T-C-FC	Contenedores con "full cycle" (falsa desc./emb. y trasbordo)	USD/contenedor-ciclo	205,69
T-C-F-SD	Con utilería especial para contenedores con carga sobredimensionada (T-C-F +, o T-C-S-F +)	USD/contenedor	88,16
T-T-CP	Con utilería especial para cargas de proyecto (T-SC +, o T-ED-C +)	USD/hora	1322,34
T-T-V	Vehículos menores y camiones normales	USD/tonelada	15,80
T-C-AV	Transferencia de Contenedores Autovoltajeables	USD/tonelada	36,86
T-T-MA	Transferencia de Maquinaria Autopropulsables - Naves RORO	USD/tonelada	15,80
T-SG-RBA	Tarifa de Recepción de Carga para embarque en Bateas	USD/tonelada	10,53
T-ED-BA	Transferencia de Carga en Bateas	USD/tonelada	25,27
T-ED-AF	Transferencia de Asfalto a Granel	USD/tonelada	11,58
T-SG-IV	Transferencia en Maniobra Tándem	USD/movimiento	18803,04

SERVICIOS TERRESTRES A CONTENEDORES

T-CD-CON	Consolidación de contenedores (carga general, excepto cobre metálico)	USD/contenedor	283,40
T-CD-CON-CU	Consolidación de contenedores con cobre metálico (Cátodos y Ánodos)	USD/contenedor	283,40
T-CD-DEN	Desconsolidación de contenedores	USD/contenedor	283,40
T-CD-DEN-A	Desconsolidación por razones aduaneras	USD/contenedor	235,08
T-CD-CON-X	Consolidación de carga peligrosa o refrigerada	USD/contenedor	413,54
T-CD-DEN-X	Desconsolidación de carga peligrosa o refrigerada	USD/contenedor	413,54
T-C-H-F	Manejo de contenedores llenos, con toplifter, reachstacker o equiv.	USD/movimiento	37,78
T-C-H-M	Manejo de contenedores vacíos con toplifter, reachstacker o equiv.	USD/movimiento	37,78
T-C-S-AR	Transporte y manipulación de contenedores desde el Área de Almacenamiento Masivo hasta el Espacio de Acopio o delantal, o viceversa	USD/contenedor	73,92
T-C-SE	Sellado de contenedores	USD/contenedor	29,38
T-C-ET	Etiquetado de contenedores con carga IMO (no incluye etiqueta)	USD/contenedor	8,82
T-DEC	Desencarpado y Encarpado de Contenedores	USD/contenedor	57,92
T-CD-CON-CUS	Consolidación de contenedores con cobre scrap	USD/contenedor	456,72
T-CD-CON-FR	Armado de Paquetes de Contenedores Flat Rack (FR)	USD/tonelada	284,33

ALMACENAMIENTO

T-AL-GA	Carga general almacenada en área cubierta	USD/tonelada-día	Anexo 1
T-AL-CA	Cobre metálico almacenado en área cubierta	USD/tonelada-día	0,08
T-AL-GS	Carga general almacenada en área descubierta	USD/tonelada-día	Anexo 1
T-AL-CC	Cobre metálico almacenado en área descubierta	USD/tonelada-día	0,01
T-AL-C	Contenedor con carga almacenado en área común descubierta	USD/contenedor-día	Anexo 1
T-AL-C-FC	Idem pero para contenedor de trasbordo descargado y embarcado en T.1	USD/contenedor-día	Anexo 1
T-AL-XA	Carga clasificada como eliminación directa o peligrosa en área cubierta	USD/tonelada-día	Anexo 1
T-AL-XS	Carga clasificada como eliminación directa o peligrosa en área descubierta	USD/tonelada-día	Anexo 1

APILAMIENTO O ACOPIO

T-AC-CG	Carga general en áreas cubiertas	USD/m2-día	0,32
T-AC-DG	Carga general en áreas descubiertas	USD/m2-día	0,23
T-AC-CN	Cobre metálico en áreas cubiertas	USD/m2-día	0,24
T-AC-CC	Cobre metálico en áreas descubiertas	USD/m2-día	0,15
T-AC-C	Contenedores con carga en zona descubierta	USD/m2-día	0,95
T-AC-ST-C	Contenedores con carga en zona descubierta para stack continuo	USD/TEU-día	2,92

RECEPCION DE CARGAS FUERA DE PLAZO

T-R-CG	Carga general y vehículos menores	USD/tonelada	20,62
T-R-C	Contenedores	USD/contenedor	74,28

DEPOSITO DE CONTENEDORES VACIOS (Embarcadores o Consignatarios)

T-DE-GI-20	Gate - In de contenedores de 20'	USD/contenedor de 20'	132,32
T-DE-GI-40	Gate - In de contenedores de 40'	USD/contenedor de 40'	132,32
T-DE-GO-20	Gate - Out de contenedores de 20'	USD/contenedor de 20'	108,81
T-DE-GO-40	Gate - Out de contenedores de 40'	USD/contenedor de 40'	108,81
T-DE-PA	Pre-Assignment de contenedores	USD/contenedor	29,38
T-DE-R	Reparación de contenedores	USD/hombre-hora	20,44

SERVICIOS A CONTENEDORES REFRIGERADOS

T-RC-PT	Inspección Pre-Trip	USD/contenedor	44,08
T-RC-SS	Servicios en el stacking del Puerto para unidades llenas	USD/contenedor-día	110,19
T-RC-UP	Desenchufar y enchufar a bordo (sin monitoreo o energía)	USD/contenedor-evento	29,38
T-RC-PC	Pre-cooling en Puerto	USD/contenedor	36,74
T-RC-GS	Manejo de generadores (gen-sets)	USD/gen set	58,77
T-RC-RM	Reparaciones de maquinaria reefer	USD/hombre-hora	29,38

OTROS SERVICIOS

T-S-A	Agua	USD/M3	3,42
T-S-E	Energía eléctrica	USD/KWH	Local + 15 %
T-UG	Uso de grua de muelle para contenedores	USD/movimiento	47,01
T-UG-H	Uso de grua de muelle por hora	USD/hora	881,56
T-UG-H-HL	Uso de grua de muelle para carga especial (peso igual o superior a las 35 toneladas y/o 50 M3 o más de volumen)	USD/hora	1395,80
T-PV	Estacionamiento de camiones	USD/día	98,67
T-RO	Pesaje de remolques o vehículos	USD/vehículo	7,88
T-PB	Pesaje unitario de paquetes	USD/tonelada	4,72
T-D	Tiempo de inactividad	USD/equipo o cuadrilla-hora	962,11
T-SG-OL	Otras labores	USD/hombre-turno	197,28
T-SG-P	Apertura o cierre de pontones	USD/movimiento	117,55
T-SG-M	Movilizaciones terrestres extras a carga general, no cubiertas por la transferencia u otras tarifas	USD/ton	1,70
T-SG-FN	Falsa llamada	USD/equipo o cuadrilla-hora	146,92
T-SG-E	Encarpado o desencarpado de vehículos	USD/vehículo	16,16
T-SG-AR	Acceso de vehículos con rancho para naves al delantal	USD/ingreso/vehículo	29,38
T-SG-AB	Acceso bus de turismo	USD/ingreso/vehículo	22,04
T-SG-RF	Reconfección de facturas	USD/factura	7,36
T-SG-IV	Inventario de vehículos	USD/unidad	17,62
T-SG-SR	Separación o reparación de embalajes o zunchos	USD/ton	19,09
T-SG-IMO	Etiquetado bultos IMO (sin etiqueta)	USD/bulto	7,36
T-SG-HA	Habilitaciones	USD/hora	374,29
T-SG-PA-P	Permiso anual de acceso para personas	USD/unidad	11,75
T-SG-PAA	Permiso anual de acceso para vehículos menores	USD/unidad	14,69
T-SG-PAM	Permiso alternativo mensual de acceso para vehículos menores	USD/unidad	7,36
T-SG-A	Aseo de sitio y recolección de basura permitida	USD/hombre-turno	197,28
T-SG-AS	Aspirado de sitio	USD/hora	205,69
T-SG-OZ	Permanencia de equipos, embarcaciones y otros no especificados en zonas no calificadas del Puerto	USD/M2-día	1,07
T-SG-ZE	Enzunchado y sellado de paquetes de cobre con materiales especiales proporcionados por el interesado	USD/ton	1,91
T-SG-IR	Uso de instalaciones para control de calidad de cobre	USD/mes indivisible	1462,80
T-UGR	Uso de grúa porta contenedores - Tipo Reach Stacker	USD/hora-indivisible	238,13
T-UGH	Uso grúa Horquilla	USD/turno	256,36
T-SG-R	Movilización terrestre extras a la carga general no cubierta por la transferencia u otras tarifas. Recepción de Carga	USD/tonelada	4,36
T-SG-D	Movilización terrestre extras a la carga general no cubierta por la transferencia u otras tarifas. Despacho de Carga	USD/tonelada	4,36

SERVICIOS INTEGRALES AL COBRE METALICO (Cátodos y Ánodos)

TC-PP	Embarque o descarga de cátodos y ánodos (cantidades a todo evento)	USD/tonelada	9,51
TC-NPP	Embarque o descarga de cátodos y ánodos (tarifa normal)	USD/tonelada	9,51
T-CA	Embarque de lingotes de cobre y otras formas de cobre metálico enzunchado, PP, exceptuando cátodos y ánodos (Carga Clase A)	USD/tonelada	9,87
T-CA-NPP	Embarque de lingotes de cobre y otras formas de cobre metálico enzunchado NPP (tarifa normal)	USD/tonelada	9,87
T-CB	Embarque de tortas de cobre metálico no enzunchado PP	USD/tonelada	12,56
T-CB-NPP	Embarque de tortas de cobre metálico no enzunchado NPP (tarifa normal)	USD/tonelada	12,56



Ciudad de México, 2 de septiembre de 2019.

5243

C. Roque A. Velázquez Gómez
Gerente Comercial de la empresa Corporación
Integral de Comercio Exterior, S.A. de C.V.
 Independencia Núm. 859
 Col. Centro
 91700 Veracruz, Ver.

Asunto: Se registran las tarifas simplificadas de
 maniobras de carga general, graneles agrícolas
 y minerales, contenedores y almacenaje que se
 aplican en el puerto de Veracruz, Ver.

Me refiero a su escrito de fecha 26 de octubre de 2018, recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia el 6 de noviembre del mismo año (VU-8668/18), mediante el cual solicita el registro de un incremento a las tarifas simplificadas de maniobras de carga general, graneles agrícolas y minerales, contenedores y almacenaje aplicables en el puerto de Veracruz, Ver.

Con anexo Al respecto le comunico a usted que una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las facultades que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Dirección General de Puertos le registra a esa empresa las tarifas de maniobras carga general, graneles agrícolas y minerales, contenedores y almacenaje que aplica en el puerto de Veracruz, Ver., mismas que se anexan y entrarán en vigor a partir del 22 de mayo de 2019, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

Las tarifas que se registran tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

Las tarifas que se registran tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que le dio su origen.

Además, se le comunica que conforme a la cláusula cuadragésima quinta del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, celebrado con la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII, XIX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 y 4 fracción II, 16 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, X, XIII y XIV, 44 fracción I, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1º, 3º, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1, 2 fracción XXII, 9, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009 y reformado mediante acuerdos publicados el 28 de diciembre de 2011 y 3 de julio de 2015 en el mismo medio.

Atentamente
El Director de Finanzas y Operación Portuaria


Lic. José Timoteo García García

En ausencia de la Directora General
 de Puertos, con fundamento en el
 artículo 50 del Reglamento Interior
 de la Secretaría de Comunicaciones y
 Transportes.

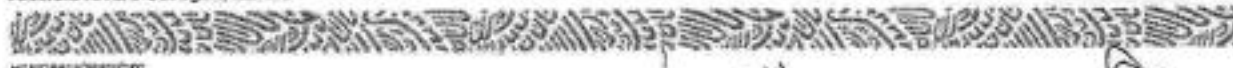
Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Piso 2, Colonia Tacapán, C.P. 07048
 Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.

- Cop. C. Director Marítimo de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Veracruz, Ver.- Av. Marina Mercante 210, 1er. Piso, Edificio anexo APIVER, C.P. 91700 Veracruz, Ver.- Presente.
- C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.- Av. Marina Mercante Núm. 210, Piso 7 Col. Centro, C.P. 91700 Veracruz, Ver.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, C.P. 11300 Ciudad de México.- Presente.

**CORPORACIÓN INTEGRAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.**

TARIFA SIMPLIFICADA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL
GRANDES AGRÍCOLAS Y MINERALES, CONTENEDORES Y
ALMACENAJE ABICABLE EN EL PUERTO DE VERACRUZ, VER.

	CUOTAS PESOS	CUOTAS PESOS	CUOTAS PESOS
DESEMBARQUE/EMBARQUE	Maniobra I	Maniobra II	Maniobra III
M I.- De bodega de buque a costado del mismo, o viceversa			
M II.- De costado de buque a área de almacenamiento, o viceversa			
M III.- De patio o almacén a vehículo de transporte terrestre, o viceversa			
A) Cuotas por cada 1,000 kgs. de carga general			
Fraccionada, en unidades de hasta 7,000 kgs. (Excepto productos en sacos)	119.00	119.00	146.00
Unitizada o paletizada	82.00	82.00	104.00
B) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de siete mil kgs.			
De 7,000 a 15,000 kgs.	245.00	171.00	209.00
De 30,000 kgs. en adelante	327.00	224.00	283.00
C) Cuotas por unidad			
Automóviles y camionetas por tracción propia	14,200	113.00	195.00
Remolques y otros por tracción propia	2,088.00	1,491.00	1,193.00
Remolques con 3 ejes y equipo especial	11,184.00	7,754.00	1,193.00
D) Cuotas especiales, por tonelada			
Bobinas y placas de acero en rollos hasta 15,000 kgs.	69.00	69.00	84.00
Bobinas y placas de acero en rollos con peso unitario superior a 15,000 kgs.	72.00	72.00	86.00
Chatarra	57.00	37.00	60.00
Productos ensacados, no paletizados (Saquería de azúcar, frijo, garbanzo, etc.)	146.00	97.00	116.00
E) Contenedores de 20 y 40 pies, por unidad			
Llenos a SPF	1,491.00	3,430.00	2,490.00
Vacios a SPF	1,491.00	3,430.00	2,490.00
Llenos y vacíos traslado y carga a unidad de FECC por contenedor			2,684.00



CUOTAS
PESOS**MANIOBRAS INTEGRADAS**De bodega de buque a vehículo de transporte terrestre (en su caso depósito)
o viceversa**A) Cuotas por cada 1,000 kgs. de productos agrícolas a granel**

Frijol, maíz, trigo, sorgo, soya y similares	98.00
Semilla de nabo	110.00
Semilla de girasol, de algodón y similares	119.00
Pastas y similares	137.00

B) Cuotas por cada 1,000 kgs. de productos minerales y fertilizantes a granel

Pesados: 1,000 o más kg., por m ³	130.00
Ligeros: menos de 1,000 kg., por m ³	130.00

C) Cuotas especiales por cada 1,000 kgs. de los siguientes productos:

Azúcar mascabado a granel	113.00
Chatarra	82.00
Lingotes de hierro, fierro y similares	136.00
Rieles de hierro, fierro y similares	167.00
Barras de acero y similares	157.00
Pellets, mineral de hierro	82.00
Rollo de alambroón	128.00
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	216.00

ALMACENAJETarifas de almacenaje aplicables para mercancías de comercio exterior,
después del período libre otorgado de conformidad con el artículo 15 de
la Ley Aduanera.**A) Contenedores llenos por día o fracción después del período libre:**

Contenedor de 20'	1,268.00
Contenedor de 40'	1,789.00

**B) Contenedores vacíos, por día o fracción después del período de
tiempo libre otorgado**

Contenedores de 20' y 40'	89.00
---------------------------	-------



CUOTAS
PESOS**C) Contenedores de transbordo por día o fracción después del tiempo libre otorgado**

Contenedor de 20 pies o fracción	671.00
Contenedor de 40 pies o fracción	1,118.00

D) Unidades de carga general después del tiempo libre otorgadoPor tonelada o fracción por día hasta 5.00 m³ a la intemperie

Día 01-15	31.00
Día 16-45	49.00
Día 46 en adelante	76.00

Por tonelada o fracción por día después de 5.00 m³ a la intemperie o dentro del almacén área bajo techo cualquier dimensión

Día 01-15	72.00
Día 16-45	112.00
Día 46 en adelante	170.00

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**F) Llenado/vaciado de contenedores, por tonelada de carga****Directa**

f.1) Movimiento del contenedor, por caja	2,597.00
f.2) Movimiento de la carga, por tonelada, de vehículo de transporte terrestre a contenedor o viceversa	117.00

Indirecta

f.3) Movimiento del contenedor, por caja	2,597.00
f.4) Movimiento de la carga, por tonelada de área abierta, bodega o cobertizo a contenedor o viceversa	117.00

G) Trasegadura de contenedores de 20 y 40 pies, por unidad

f.5) Movimiento de los contenedores	3,011.00
f.6) Movimiento de la carga, por tonelada	111.00

H) Examen Previo, por contenedor 2,300.00**OTROS SERVICIOS**

Inspección de contenedores, expedición de Recibo de Intercambio de Equipo (E.R.)	163.000
Instalación de sellos por contenedor, proporcionados por el cliente	17.00
Instalación de etiquetas por contenedor, proporcionados por el cliente	85.00

CUOTAS
PESOS**B) Servicio de consolas para contenedores refrigeradores, por unidad**

Contenedor de 20 pies	1,893.00
Contenedor de 40 pies	2,146.00

Por cada 24 horas o fracción, comprende la conexión y desconexión del contenedor, vigilancia de la temperatura y consumo de energía eléctrica.

En caso de falla del contenedor avisar al usuario para su reparación.

C) Inspección de contenedores refrigerados antes de su importación/exportación

Verificar el correcto funcionamiento del equipo por contenedor refrigerado	377.00
Pre enfriar el contenedor a la temperatura requerida para el usuario, en caso de exportación	616.00

D) Llenado/vaciado de contenedores refrigerados en patio

Movimiento de contenedor por caja	2,544.00
Movimiento de la carga suelta por tonelada	117.00

E) Llenado/vaciado de contenedores en el almacén TMU

Movimiento de contenedor por caja	2,597.00
Movimiento de la carga suelta por tonelada	117.00

F) Colocación de etiquetas o marbetes adheribles en el almacén TMU

De 1 a 1,120 Etiquetas (por unidad)	1.71
De 1,121 a 2,240 Etiquetas (por unidad)	1.34
De 2,241 Etiquetas en adelante (por unidad)	1.26

G) Movimiento de mercancía suelta en el almacén TMU

Entrega/recepción de /a ruta federal	104.00
Movimiento dentro del almacén por tonelada	104.00
Recepción de mercancía en almacén proveniente del área de previos	19 200

H) Reconocimiento Aduanero Contenedor y Carga Suelta

Contenedor de 20' y 40'	2,300.00
Carga suelta, por tonelada (mínimo 7 tons.)	208.00

I) Reacomodo de contenedor

Del área de previos a carriles (20' y 40')	1,767.00
--	----------



REGLAS DE APLICACIÓN

1. Descripción general de la tarifa oficial:

Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general, gránulos agrícolas y minerales, contenedores y almacenaje que se realice a solicitud de los usuarios en la zona federal marítimo portuaria de Veracruz, así como en la TMU (Recinto Fiscalizado Terminal Multiusos de Grupo CICE).

2. Descripción general de las maniobras

Desembarque/Embarque

- 2.1 Maniobra 1.- Desembarque / Embarque de buque a costado de buque o viceversa.-** Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación y depositarla al costado de buque, o viceversa.

Las cuotas de Desembarque/ Embarque que aplican por tonelada o por unidad incluyen las maniobras secundarias como la apertura y cierre de escotillas, la colocación uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, el movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, el escreteo, trímado, trincado, destrincado, barradura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.

2.1.1 Reacomodo a bordo.

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, desplazarla y redistribuirla debidamente en el lugar que se indique a bordo de la misma embarcación, la cuota aplicable será la equivalente al 60% de lo correspondiente a las maniobras uno y dos antes mencionadas. En el caso de requerirse el movimiento adicional de carga y/o contenedores para poder re estibar una mercancía, se aplicará la antes mencionada cuota por cada movimiento que se genere.

2.1.2 Reacomodo vía muelle.

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, bajarla al muelle y cargarla nuevamente para dejarla debidamente estibada a bordo en el lugar en que se indique, la cuota aplicable será la equivalente al 120% de lo correspondiente a las maniobras uno y dos antes mencionadas. En el caso de requerirse el movimiento adicional de carga y/o contenedores para poder re estibar una mercancía, se aplicará la antes mencionada cuota por cada movimiento que se genere.

Las cuotas aplicables al reacomodo de carga ya sea abordó o vía muelle no incluyen servicios adicionales tales como traslado a la TMU, almacenamiento temporal, servicio de conexión para contenedores refrigerados, trasegaduras, aseguramiento de la carga o trincado sobre contenedores, etc.



En estos casos se aplicarán las cuotas mencionadas en la presente tarifa según sea el caso y corresponda.

- 2.2 Maniobra II. Traslado de costado de buque a patio o almacén, o viceversa.-** Consiste en colocar la mercancía sobre las pías o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta dentro de la TMU o bien en las áreas públicas dentro del recinto fiscal del puerto que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

Las maniobras I y II invariablemente deberán ser efectuadas por la empresa maniobrista que seleccione el agente naviero para realizar el desembarque, no obstante el naviero sólo estará obligado al pago correspondiente a la maniobra I, excepto en los casos en que el contrato de transporte marítimo estipule que el naviero se encuentra obligado al pago de otras maniobras.

Integradas

- 2.3 De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre, o en su caso, a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa.**

Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará lo siguiente:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Las cuotas de desembarque/embarque y las maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y gránulos agrícolas y minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser éste cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador.

Excepto en atún, anchoveta y similares, las cuotas no comprenden el manejo en bodegas y vehículos refrigerados.

Cuando por acuerdo de las partes se efectúa maniobra de desembarque/embarque directo de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, la cuota que aplicará será la equivalente al 100% de la correspondiente al embarque/desembarque, esto según el tipo de la carga de que se trate, correspondiendo 60% al buque y 40% al receptor/embarcador responsable de la carga. (maniobras I y II completas).

La maniobra de desembarque/embarque directo se realizará siempre que se trate de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas disponibles en el puerto o bien a solicitud de los usuarios.



2.4 Servicios complementarios.

Consiste en la prestación de servicios varios a la carga tales como llenado / vaciado de contenedor, el posicionamiento de carga para su examen previo, la toma de muestras, trasegadura, separación, etiquetado, acondicionamiento, trincaje o aseguramiento y en general todo aquel que implique el manejo o manipulación de la carga ya sea dentro de la terminal TMU o en general dentro del recinto portuario.

Las cuotas aplicables por los servicios complementarios serán las que correspondan en cada caso, esto según el tipo de servicio requerido, el tipo de carga de que se trate y el peso unitario de la misma, así como lo correspondiente tratándose de carga contenerizada.

2.4.1 Posicionamiento de carga en patio/almacén.

El movimiento de carga de un punto a otro en la TMU o en general en la zona federal marítimo portuaria, causará el cobro correspondiente a dos maniobras de entrega/recepción, esto de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

Este cobro será aplicable cuando la maniobra se realice a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes.

2.4.2 Reacomodo de contenedores en patio.

En los casos en los que se realice una revisión previa a un contenedor y el mismo no sea retirado de la terminal TMU en esa misma fecha, debiéndose por ello retornar el contenedor a los carriles de estiba, el usuario deberá pagar un cargo por concepto de reacomodo en patio de acuerdo a la tarifa correspondiente.

2.5 Maniobra III.- Entrega / Recepción de patio o almacén a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.- Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada en la TMU o áreas públicas, dentro del recinto fiscal portuario y entregarla con equipo suministrado por el prestador del servicio en el vehículo de transporte suministrado por el usuario respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

3 Programación de servicios.

3.1 Los usuarios deberán programar los servicios que requieran preferentemente con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

3.2 Para los servicios programados, se tendrá una hora de gracia/ espera como máximo al inicio de las operaciones de descarga/carga del buque y de 15 minutos máximo durante la misma.

3.3 Así mismo, se otorgarán un máximo de 30 minutos de espera en las maniobras de entrega/recepción y/o servicios complementarios programados. En ambos casos después del tiempo de espera mencionado invariablemente se aplicarán las cuotas correspondientes por cada hora o fracción de 15 minutos de espera.



- 3.4** El usuario podrá cancelar el servicio sin ningún cargo, siempre que lo haga en horarios de oficina y cuando menos con dos horas de anticipación a la hora programada para la prestación del servicio solicitado.
- 3.5** En el caso de que servicios programados no sean llevados a cabo en la hora programada por causas imputables al usuario, este último deberá reprogramar dicho servicio previo pago de la cuota que corresponda según se trate (contenedores y/o carga general).
- 4. Responsabilidad por el pago del servicio.**
- 4.1** El pago de la maniobra I quedará a cargo del agente naviero salvo en los casos en que el contrato de transporte indique lo contrario, en cuanto a las maniobras II, III, reacomodos y/o cualquier otro servicio complementario, el pago quedará a cargo del solicitante, ya sea receptor/embarcador o quien se señale como responsable de la carga en el contrato de transporte.
- 4.2** El agente naviero invariablemente deberá entregar en tiempo y forma la información y documentos en donde se definan claramente los términos en que viajan las mercancías, esto para así poder identificar los embarques en los que deba cobrarse por separado la maniobra I y II y segregar estos de aquellos en donde el pago por ambas maniobras sea responsabilidad de la propia naviera.
- 4.3** En el caso de que a petición del usuario se realicen operaciones de desembarque/embarque (buque) en domingos o días festivos, los recargos correspondientes a las maniobras I y II deberán ser cubiertos por las líneas navieras o sus representantes y estas por ende deberán pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.65%.
- 4.4** En el caso de que a petición de los usuarios se realicen operaciones de entrega/recepción y/o bien servicios complementarios durante domingos o días festivos, el solicitante, responsable de la carga deberá pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.65%.
- 4.5** Cuando las maniobras II y III, las efectúen distintas empresas maniobristas, cada una deberá emitir la factura fiscal correspondiente a cargo del contratante del servicio y/o responsable de la carga.
- 4.6** El administrador del recinto fiscalizado o la empresa encargada del almacén en que quede depositada la carga, para liberarla deberá cerciorarse previamente, bajo su responsabilidad, de que la maniobra II se ha pagado a la empresa maniobrista que la haya efectuado.
- 5. Horarios de aplicación de las tarifas.**
- 5.1** Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque (Maniobras I y II) e integradas aplican durante las 24 horas del día, de lunes a sábado, no festivos.



- 5.2** Las cuotas para maniobras de entrega y recepción (Maniobra III) y servicios complementarios aplican de las 08:00 a las 18:00 horas del día, de lunes a sábado, no festivos.
- 5.3** Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las 24 horas del domingo comprenden de las 08:00 horas de éste a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.
- 5.4** En las maniobras de desembarque/embarque e integradas el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 hrs. lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto.

Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

- 5.5** Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 hrs. y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 hrs., y así lo solicite el usuario, se aplicará el factor de 1.35 a la cuota de 08:00 a 24:00 hrs., exclusivamente a la carga que hubiera sido manejada entre las 00:00 y las 08:00 hrs.

6. Días considerados como festivos.

- 6.1** Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración al 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

7. Personal Adicional.

- 7.1** Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser en tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, re-ensado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque/embarque, directa e integradas y de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción, llenado/vaciado de contenedores y demás actividades en tierra.

a) De lunes a sábado, no festivo:

De 08:01 a 24:00 hrs.

\$ 188.00

De 00:01 a 08:00 hrs.

\$ 311.00



ul

9



b) Domingos y días festivos

\$ 311.00

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

8. Alquiler de Equipo Adicional.

- 8.1 Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas, grúas o cargadores frontales para maniobras a bordo de buque, se aplicarán las siguientes cuotas por hora equipo con un cobro mínimo de 2 horas:

Equipo Adicional

Tarifa por hora más IVA

Montacargas hasta de 5,000 lbs.	\$ 325.00
Montacargas de 8,000 lbs.	\$ 496.00
Montacargas de 15,000 lbs.	\$ 2,069.00
Grúa de 15 tons	\$ 862.00
Grúa de 20 tons	\$ 1,034.00
Cargadores frontales hasta de $\frac{3}{4}$ yd ³	\$ 2,085.00
Cargadores frontales de $1 \frac{1}{2}$ yd ³	\$ 2,085.00
Grúa Bull Mouse	\$ 1,753.00
Grúa de Gottwald por hora o fracción	\$13,039.00

9. Peligrosos, Especiales y Maniobra Lenta.

- 9.1 Las maniobras realizadas para artículos considerados Peligrosos, (Explosivos, Corrosivos, Tóxicos y Venenosos) causarían un 100% de recargo de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional. Así mismo en estos casos el mencionado recargo aplicará para lo relativo al almacenaje que pudiera generarse.
- 9.2 El usuario está obligado a declarar y a etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el código OMI ya que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho código.
- 9.3 Las maniobras que se realicen para contenedores/carga general/piezas proyecto, que se encuentre mal estibada, sobredimensionada, descuadrada o cuyo embalaje se encuentre en mal estado, con sobre peso de más de 30 toneladas y con más de 5 m³ implicándose una maniobra lenta o especial, causará un recargo equivalente al 100%. Así mismo en estos casos el mencionado recargo aplicará para lo relativo al almacenaje que pudiera generarse.
- 9.4 Las mercancías cuyas características y/o valor requieran de un tratamiento o custodia especial como el resguardo dentro de almacén en las rejas especiales, causará un recargo equivalente al 100% sobre la tarifa de almacenaje.





10. Tiempos Improductivos.

- 10.1 Si por causas imputables al usuario, los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto		
En maniobras de:	De 08:01 a 18:00 hrs.	De 18:01 a 08:00 hrs.
Embarque/ desembarque	\$3,072.00	\$3,791.00
Maniobras integradas	\$3,072.00	\$3,791.00
Entrega/ recepción y servicios Complementarios	\$3,072.00	\$3,791.00

11. Cambio de Información.

- 11.1 Cuando exista un cambio o modificación en la información o documentos proporcionados inicialmente al Recinto Fiscalizado TUM (Terminal de Usos Múltiples) y que el mismo se hubiera originado por causas imputables al usuario, ya sea el agente naviero, embarcador, receptor o el responsable de la carga, se deberá pagar un cargo según corresponda en base a lo que se menciona a continuación:

Cambio de Buque	\$ 1,653.00
Cambio de Puerto o destino	\$1,653.00
Cambio de peso	\$1,653.00
Liberación fuera cierre de buque	\$1,653.00

12. Liberación de mercancías de exportación.

- 12.1 Para la recepción, despacho y liberación de mercancías de exportación, el recinto Fiscalizado TMU aplicará invariablemente un cierre de buque 12 horas antes del inicio de las operaciones.
- 12.2 Si la planeación y las operaciones del buque así lo permiten, la TMU recibirá y liberará exportación fuera del cierre, siempre que sea previamente cubierto el cargo por concepto de liberación fuera del cierre del buque.

13. Almacenes.

- 13.1 El plazo para el almacenaje gratuito de las mercancías de comercio exterior será de cinco días para las de importación, quince días para las de exportación y cinco días para las consideradas como peligrosas por la OMI (Organización Marítima Internacional) cuando sea factible almacenarlas en las instalaciones de la TMU.
- 13.2 El cobro por concepto de Almacenes para mercancías de comercio exterior que sean objeto de retorno o desistimiento se aplicará a partir de la fecha del ingreso de las mismas y hasta el momento en que estas sean retiradas de la terminal.





- 13.3** El plazo para el almacenamiento gratuito de mercancías de comercio exterior que sean objeto de transbordo será de cinco días a partir de la fecha de su ingreso a la terminal y solo aplicará para aquellos casos en que las mismas vengan declaradas en el manifiesto de carga como mercancías de transbordo desde antes de su ingreso a la terminal.
- 13.4** De conformidad con la Ley Federal de Derechos Art. 41 fracción II, en los casos de retornos de mercancías de importación así como de desistimiento del régimen de exportación, se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje generado a partir del primer día en que las mercancías hubieran quedado depositadas ante la aduana en el interior de la TMU.

14. Guarda y conservación.

- 14.1** En todos los casos, los usuarios una vez transcurrido el plazo de almacenamiento libre otorgado conforme se establece en la Ley Aduanera, deberán cubrir el cargo por concepto de Guarda y Conservación de las mercancías de que se trate.

Este concepto lo integran aquellos gastos en que incurre la terminal para poder cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de las mercancías manejadas, así como para poder cumplir con las obligaciones impuestas por la autoridad, referentes al control de inventarios y abandonos.

- 14.2** En los casos de mercancías consolidadas, este cargo aplicará por cada partida de exportación que sea declarada en la solicitud de depósito e ingresada para ello en el Recinto Fiscalizado, así como también por cada partida de mercancías que sea detallada en las tarjas que emita el recinto fiscalizado, esto como resultado del vaciado de un contenedor con mercancías de importación.

Tarifa aplicable por guarda y conservación por contenedor	\$1,425.00
Por partida de carga general sujeta declarada en el Art. 23 para exportación y/o en los manifiestos, conocimientos marítimos de embarque B/L's, tarjas y pedimentos de importación.	\$ 376.00

15. Cobro Mínimo.

- 15.1** Para efecto de las maniobras de entrega/recepción y servicios complementarios a la carga general, se aplicará un cobro mínimo por cada partida o remesa manipulada, cobro equivalente a doce toneladas, esto de acuerdo al tipo de carga y la maniobra de que se trate en cada caso.

16. Facturación.

- 16.1** La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra, el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.
- 16.2** Para efecto de solicitar la emisión de factura, el servicio como mínimo deberá de alcanzar un monto mayor a \$575.00.



- 16.3** La cancelación y reemisión de facturas por causas no imputables al prestador del servicio causará un cargo adicional conforme se menciona en esta tarifa.

17. Excepciones, quejas y consultas.

- 17.1** Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.

- 17.2** Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera del caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

- 17.3** La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta 3.0 millones de pesos siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

18. Control Documental y de información Electrónica.

Es el cargo Administrativo único aplicable a los contenedores y carga suelta, por la gestión de los controles necesarios para el suministro de información vía electrónica y las notificaciones respecto del ingreso de las mercancías al recinto fiscalizado, así mismo para lo relativo al mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de cómputo y comunicaciones requeridos para llevar a cabo los controles y actividades conexas.

- Control Documental y de información Electrónica por contenedor	483.00
- Control Documental y de información Electrónica de carga general por tonelada	48.00

19. Condiciones Comerciales, Limitación de las Responsabilidad y Cargos Varios.

- 19.1** En relación a las maniobras de mercancías que sean consideradas como especiales ya sea por su valor, peso, dimensiones o cualquier otra característica por la que se requiera un trato especial, el usuario deberá notificar de dicha circunstancia al prestador del servicio por lo menos con 24 hrs de anticipación al inicio de las operación de que se trate.

19.2 Limitación de la responsabilidad del operador portuario.

De conformidad con lo establecido por la Comisión de las Naciones Unidas Para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) mediante la Convención de las Naciones Unidas Sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional, la limitación de la responsabilidad del operador portuario será como sigue.

- a) La responsabilidad del empresario (operador portuario) por los perjuicios que pudieran resultar por la pérdida o el daño de las mercaderías durante su almacenamiento, manejo, custodia o cualquier clase de maniobra de servicio complementario, estará limitada a una suma que en ningún caso excederá de 8,33 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercancías pérdidas o dañadas.



- b) No obstante, si las mercaderías se ponen en poder del operador portuario inmediatamente después de un transporte por mar, o si el operador portuario las entrega o ha de entregarlas para que sean objeto de tal transporte, su responsabilidad por los perjuicios resultantes de la pérdida o el daño de las mercaderías durante las operaciones o maniobras de embarque/desembarque y/o de entrega/recepción estará limitada a una suma que no exceda de 2,75 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercancías perdidas o dañadas.

A los efectos de este párrafo, el transporte por mar comprende la recepción y/o entrega en el puerto.

A los efectos de lo mencionado en los incisos anteriores, se debe entender como unidad de cuenta al derecho especial de giro, esto conforme lo establecido en el Fondo Monetario Internacional, debiendo tomarse como valor para el derecho especial de giro aquel que esté fijado en el momento en que pudiera presentarse el perjuicio como resultado del daño o la pérdida de que se trate.

- c) Cuando la pérdida o el daño de una parte de las mercaderías afecte al valor de otra parte, se tendrá en cuenta el peso total de las mercaderías perdidas o dañadas y de las mercaderías cuyo valor haya resultado afectado para determinar el límite de responsabilidad.
- d) La responsabilidad acumulada de Operador Portuario en ningún caso excederá el límite determinado en el inciso a) por la pérdida total de las mercaderías respecto de las cuales se haya incurrido en esa responsabilidad.
- e) A solicitud de los usuarios, el operador portuario podrá pactar límites de responsabilidad superiores a los establecidos en los párrafos anteriores.
- f) El operador portuario responderá por las mercancías desde el momento en que se haga cargo de ellas y hasta el momento en que las entregue a la persona o medio de transporte facultado para recibirlas, esto de conformidad con los procedimientos aduaneros aplicables.
- g) En los casos en que las mercancías se presenten consolidadas en un contenedor, o agrupadas en paletas (pallets) u otro clase de elemento de unitarización, o bien cuando estas se encuentren embañadas, el término mercancía se aplicará a ese elemento o empaque de unitarización.
- h) El operador portuario responderá igualmente por cualquier daño que pudiera presentarse en los buques, sus medios de izaje, accesorios de tríncaje o los de navegación, cuando estos sean producidos con ocasión de las operaciones de carga y descarga, siempre que pueda comprobarse que su origen queda bajo su responsabilidad.
- i) La responsabilidad del operador portuario por daños personales se regirá por lo establecido en la Legislación Portuaria, la Civil y las Convenciones Internacionales aplicables.



19.3 Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación o almacenamiento, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la cuota correspondiente a carga fraccionada.

19.4 En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que se facilite la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características para obtener una productividad mínima de 900 toneladas día gancho, podrá aplicarse la cuota de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen por operar en cada escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

En estos casos el usuario debe notificar al prestador del servicio con un mínimo de 24 horas de anticipación al arribo del buque proporcionando además el plan de estiba de la carga por manejar en base a esta regla.

19.5 Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que contribuyan para concretar la captación de mayores volúmenes de tráfico y que proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto y la empresa.

19.6 El mantener y/o custodiar unidades de SPF dentro de la terminal implicará la aplicación del cargo correspondiente al almacenaje de contenedor de 40, por cada día o fracción que la unidad permanezca almacenada en la terminal, Si la unidad de SPF lleva cargado, ya sea algún contenedor o carga general, adicionalmente al antes mencionado cargo se deberá considerar la aplicación de lo correspondiente por el almacenaje y en su caso la Guarda y Conservación de dicho contenedor o mercancía.

19.7 En el caso de la operación de la maniobra para el aseguramiento de contenedores a bordo de la plataforma de SPF, la terminal contará con el personal y facilitará el espacio y condiciones necesarias para poder llevarlo a cabo, para ello, la unidad deberá contar con los implementos de sujeción y el usuario deberá pagar la cuota correspondiente al aseguramiento o trincaje de contenedor o carga sobre unidad de SPF, según sea el caso.

19.8 El aseguramiento de contenedores y carga general sobre unidades de SPF deberá realizarse mediante el uso de twist locks o bandas que faciliten el aseguramiento y propicien la alta productividad, en el caso de requerirse aseguramiento mediante cadenas u otros mecanismos de trincaje que no permitan una alta productividad, se aplicará un cargo adicional equivalente a dos horas de un maniobrista a la tarifa estipuada para personal adicional.

Una vez concluida la maniobra de aseguramiento de la carga sobre la unidad de SPF, el operador y/o usuario deberán firmar de conformidad, aceptando que el aseguramiento de la carga fue realizado bajo su supervisión y a su entera satisfacción, deslinando a CICE de cualquier responsabilidad derivada de dicha maniobra.

19.9 En el caso de que como resultado del vaciado/llenado de contenedores y en consecuencia de la falta de documentación o trámite, no sea posible efectuar el retiro del contenedor y su depósito en el patio que corresponda, se aplicará el cargo correspondiente al almacenaje de contenedor por día o fracción según sea el caso (lleno/vacío).



u



- 19.10** Cuando a solicitud del usuario se requiera la separación de mercancías y existan elementos para suponer que la misma pudiera incurrir en los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley Aduanera, el usuario, de manera independiente a la tarifa de maniobras que corresponda, deberá cubrir los gastos relacionados mediante el pago de una cuota fija equivalente a \$500.00 más IVA por partida.

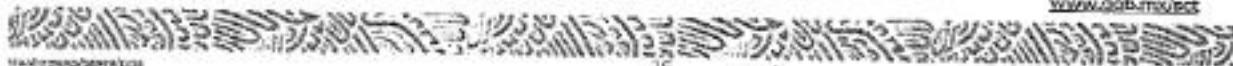
Atentamente

El Director de Finanzas y Operación Portuaria

Lic. José Timoteo García García

En ausencia de la Directora General de Puertos, con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JTGC/ADM/CC2



Uy



MANUAL

DE LOS SERVICIOS

Rev. 4 Fecha: 6 de Julio 2020

Hoja nº 1 de 13

ANEXOS

ANEXO I – TARIFA DE SERVICIOS

TARIFADO GENERAL

SERVICIOS BÁSICOS (Regulados)



MANUAL

DE LOS SERVICIOS

Rev. 4 Fecha: 6 de Julio 2020

Hoja nº 2 de 13

TARIFADO GENERAL

SERVICIOS BÁSICOS (Regulados)

Código	Nombre de la Tarifa	Unidad de Cobro	Tarifa (US\$)
TCVAL-R100	Uso de Muelle a la Nave	US\$/Mtr Esq-Hora	3,65
TCVAL-R101	Uso de Muelle a las Naves de Cabotaje	US\$/Mtr Esq-Hora	1,74
TCVAL-R110	Uso de Muelle a la Carga	US\$/Tonelada	1,20
TCVAL-R120	Transferencia de contenedores de 20 pies con Carga	US\$/Box	46,00
TCVAL-R121	Transferencia de contenedores de 40 pies con Carga	US\$/Box	69,00
TCVAL-R122	Transferencia de todo tipo de contenedores de 20 pies Vacíos	US\$/Box	46,00
TCVAL-R123	Transferencia de todo tipo de contenedores de 40 pies Vacíos	US\$/Box	69,00
TCVAL-R124	Transferencia de contenedores Refrigerados de 20 pies con Carga	US\$/Box	151,71
TCVAL-R125	Transferencia de contenedores Refrigerados de 40 pies con Carga	US\$/Box	160,00
TCVAL-R140	Transferencia de Carga Fraccionada General	US\$/Tonelada	28,50
TCVAL-R141	Transferencia de Carga Fraccionada General FASE I	US\$/Tonelada	11,00
TCVAL-R142	Transferencia de Carga Fraccionada General FASE II	US\$/Tonelada	17,50
TCVAL-R151	Transferencia de Carga Fraccionada Automotores FASE I	US\$/Tonelada	10,00
TCVAL-R152	Transferencia de Carga Fraccionada Automotores FASE II	US\$/Tonelada	18,50
TCVAL-R160	Transferencia de Carga Fraccionada Hortofrutícola	US\$/Tonelada	15,79

Párrafo 7º - Servicios en Terminal Intermodal (regulados)

Código	Nombre de la Tarifa	Unidad de Cobro	Tarifa (US\$)
TCVAL-N300	Transferencia de contenedor de 20' en el Terminal Intermodal	US\$/Contenedor	31,62
TCVAL-N301	Transferencia de contenedor de 40' en el Terminal Intermodal	US\$/Contenedor	47,43
TCVAL-N302	Transferencia de contenedor Refrigerado de 20' en el Terminal Intermodal	US\$/Contenedor	46,38
TCVAL-N303	Transferencia de contenedor Refrigerado de 40' en el Terminal Intermodal	US\$/Contenedor	46,38
TCVAL-N310	Transferencia de Carga Fraccionada General en el Terminal Intermodal	US\$/Tonelada	3,16
TCVAL-N320	Transferencia de carga Fraccionada Hortofrutícola en el Terminal Intermodal	US\$/Tonelada	3,16



MANUAL

DE LOS SERVICIOS

Rev. 4 Fecha: 6 de Julio 2020

Hoja nº 3 de 13

SERVICIOS ESPECIALES (No Regulados)

Código	Nombre de la Tarifa	Unidad de Cobro	Tarifa [US\$]
TCVAL-N200	Servicio de Planificación Naviera y de Operaciones Adicionales	US\$/Evento	1.517,00
TCVAL-N201	Re-amarra de naves	US\$/Faena	283,00
TCVAL-N205	Amarra de Remolcadores en sector Costanera	US\$/Mes	15.161,00
TCVAL-N206	Amarra del resto de Artefactos Navales en sector Costanera	US\$/Día	708,00
TCVAL-N210	Conexión de Agua Potable en día Hábil	US\$/Conexión	304,00
TCVAL-N211	Conexión de Agua Potable en día no Hábil	US\$/Conexión	405,00
TCVAL-N212	Suministro de agua	US\$/M3	11,00
TCVAL-N213	Conexión Energía Eléctrica en día Hábil	US\$/Conexión	172,00
TCVAL-N214	Conexión Energía Eléctrica en día no Hábil	US\$/Conexión	203,00
TCVAL-N215	Suministro de Energía Eléctrica	US\$/KW-Hora	Costo +20%
TCVAL-N216	Re-Liquidación de DUS	US\$/Doc. Ingresado y Corregido	100,00
TCVAL-N217	Ingreso de DUS	US\$/Doc. Ingresado	30,00
TCVAL-N218	Amarre y/o Desamarre de Nave sin Transferencia de carga y del tipo RAM, día hábil	US\$/Faena	300,00
TCVAL-N219	Amarre y/o Desamarre de Nave sin Transferencia de carga y del tipo RAM, día inhábil	US\$/Faena	400,00
TCVAL-N220	Manipuleo de Pontones	US\$/Pontón	73,00
TCVAL-N221	Fumigación de cubiertas	US\$/Nave	170,00
TCVAL-N222	Servicio de Cuidadores o Seguridad	US\$/Hombre-turno	122,00
TCVAL-N223	Retiro de Residuos de Sentinas o Aguas Negras	US\$/Camión	2.527,00
TCVAL-N224	Retiro de Basura desde la Nave	US\$/M3	405,00
TCVAL-N225	Suministro de materiales de Trinca, u otros.	US\$/Consumo	Costo +20%
TCVAL-N226	Administración de materiales de consumo nave, marino sling, sellos u otros.	US\$/Nave	300,00
TCVAL-N227	Uso línea de Atraque en TCVAL	US\$/Nave /Día	30,00
TCVAL-N228	Uso línea de Atraque en TCVAL	US\$/Nave /Mes	900,00
TCVAL-N229	Arriendo de oficina, módulos al interior de TCVAL	US\$/Mes	600,00
TCVAL-N230	Inventario y Control de sellos	US\$/ unidad / Sello	2,30



MANUAL

DE LOS SERVICIOS

Rev. 4 Fecha: 6 de Julio 2020

Hoja nº 4 de 13

Párrafo 2º - Servicios a las cargas en Muelle y Nave

Código	Nombre de la Tarifa	Unidad de Cobro	Tarifa [US\$]
TCVAL-N240	Trasbordo de contenedores dry	US\$/Contenedor	181,00
TCVAL-N241	Trasbordo de contenedores Reefer	US\$/Contenedor	354,00
TCVAL-N242	Operación de re foliación de carga Palletizado	US\$/Folio	3,00
TCVAL-N250	Re-estiba via Nave de contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor	76,00
TCVAL-N251	Re-estiba via Nave de contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor	92,00
TCVAL-N252	Re-estiba via Muelle de contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor	152,00
TCVAL-N253	Re-estiba via Muelle de contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor	203,00
TCVAL-N260	Re-estiba via Nave de Carga Fraccionada General	US\$/Tonelada	7,00
TCVAL-N261	Re-estiba via Muelle de Carga Fraccionada General	US\$/Tonelada	14,00
TCVAL-N262	Re-estiba via Nave de Carga Fraccionada Hortofrutícola	US\$/Tonelada	14,00
TCVAL-N263	Re-estiba via Muelle de Carga Fraccionada Hortofrutícola	US\$/Tonelada	27,00
TCVAL-N270	Conexión y desconexión de contenedores Refrigerados abordó en día hábil	US\$/Conexión	203,00
TCVAL-N271	Conexión y desconexión de contenedores Refrigerados abordó en día no hábil	US\$/Conexión	283,00
TCVAL-N280	Trabajadores extra abordó, sin relación a la transferencia	US\$/Hombre-turno	152,00
TCVAL-N281	Uso de grúa de muelle en labores ajenas a la Transferencia	US\$/Hora	1.213,00
TCVAL-N282	Tiempo Muerto Nave	US\$/Hora-cuadrilla	300,00
TCVAL-N283	Uso de Área Delantal	US\$/M2-hora	1,10
TCVAL-N284	Elaboración de piscinas en naves Reefer	US\$/Cámara	1.011,00
TCVAL-N285	Cuadrilla de trinca en nave Reefer	US\$/Hombre-turno	132,00

Párrafo 3º - Servicios a Contenedores

Código	Nombre de la Tarifa	Unidad de Cobro	Tarifa [US\$]
TCVAL-N300	Consolidación o Desconsolidación de contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor	354,00
TCVAL-N301	Consolidación o Desconsolidación de contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor	708,00
TCVAL-N302	Consolidación o Desconsolidación de contenedores Refrigerados de 20'	US\$/Contenedor	289,00
TCVAL-N303	Consolidación o Desconsolidación de contenedores Refrigerados de 40'	US\$/Contenedor	415,00
TCVAL-N310	Chequeo previo al viaje de contenedores Refrigerados (PTI)	US\$/Contenedor	31,00
TCVAL-N311	Pre-Enfriado de contenedores Refrigerados	US\$/Contenedor	31,00
TCVAL-N312	Conexión, Desconexión y Monitoreo de contenedores Refrigerados	US\$/Contenedor	152,00
TCVAL-N313	Permanencia de Contenedores Refrigerados en fuente de poder	US\$/Contenedor-Día	31,00
TCVAL-N314	Montaje/Desmontaje de GenSet para contenedores Refrigerados	US\$/Ctr-operación	27,00
TCVAL-N320	Romaneos de contenedores	US\$/Contenedor	31,00
TCVAL-N321	Recepción de contenedores fuera de horario	US\$/Contenedor	203,00
TCVAL-N322	Traslado de contenedores entre dos Puntos del Terminal	US\$/Contenedor	30,00
TCVAL-N323	Re-manejos o Selección de contenedores	US\$/Movimiento/Ctr'	182,00
TCVAL-N324	Reconocimiento completo de Carga en contenedores	US\$/Contenedor	182,00
TCVAL-N325	Reconocimiento parcial de Carga en contenedores	US\$/Contenedor	182,00
TCVAL-N326	Inspección visual de carga en contenedores	US\$/Contenedor	26,00
TCVAL-N327	Reconocimiento o Inspección de contenedores vacíos	US\$/Contenedor	26,00
TCVAL-N328	Sellado o Resellado de contenedores	US\$/Contenedor	26,00
TCVAL-N329	Instalación de etiquetas IMO en contenedor	US\$/Contenedor	46,00
TCVAL-N330	Servicio de fumigación	US\$/Contenedor	304,00



MANUAL

DE LOS SERVICIOS

Rev. 4 Fecha: 6 de Julio 2020

Hoja nº 5 de 13

Párrafo 4º - Servicios a Carga Fraccionada

Código	Nombre de la Tarifa	Unidad de Cobro	Tarifa [US\$]
TCVAL-N330	Operación de carga de proyecto / Por Evento	US\$/Evento	12.200,00
TCVAL-N331	Operación de carga de proyecto / Por Tonelada	US\$/Tonelada	61,00
TCVAL-N332	Traslado de Carga fraccionada en +08re dos Puntos del Terminal	US\$/Tonelada	26,00
TCVAL-N333	Romaneio de Carga Fraccionada sobre camión	US\$/Camión	16,00
TCVAL-N334	Reconocimiento o Inspección de Carga Fraccionada	US\$/Tonelada	11,00
TCVAL-N335	Recepción de Carga Fraccionada fuera de horario (Late Arrival)	US\$/Tonelada	10,00
TCVAL-N336	Reparación de embalajes por Bulto por Tonelada	US\$/Tonelada	102,00
TCVAL-N337	Reparación de embalajes por Bulto por Unidad	US\$/Unidad	102,00
TCVAL-N338	Separación o reparación de carga	US\$/Tonelada	3,00
TCVAL-N339-A	Arriendo de equipo grúa horquilla 0,1 a 3 Tons (mínimo 3 horas)	US\$/Hora	46,00
TCVAL-N339-B	Arriendo de equipo grúa horquilla 3,1 a 10 Tons (mínimo 3 horas)	US\$/Hora	62,00
TCVAL-N339-C	Arriendo de equipo grúa horquilla 10,1 a 16 Tons (mínimo 3 horas)	US\$/Hora	94,00
TCVAL-N339-D	Arriendo de equipo grúa horquilla 16,1 a 25 Tons (mínimo 3 horas)	US\$/Hora	150,00
TCVAL-N360	Encarpado/Desencarpado de camiones	US\$/Camión	16,00
TCVAL-N361	Pistoleo de Pallets de Fruta	US\$/Pallet	2,00
TCVAL-N362	Traspaleteo	US\$/Camión o Cntr	40,00
TCVAL-N363	Re-armado de pallets	US\$/Pallet	102,00
TCVAL-N364	Re-enzunchado de Pallets	US\$/Pallet	102,00
TCVAL-N365	Segunda Citación de Carga para Ingreso al Terminal	US\$/Evento	3,00

Párrafo 5º - Servicios a Vehículos:

Código	Nombre de la Tarifa	Unidad de Cobro	Tarifa [US\$]
TCVAL-N400	Separación de vehículos y maquinarias en el muelle	US\$/Tonelada	1,30
TCVAL-N401	Inventario de vehículo menor	US\$/Unidad	25,00
TCVAL-N402	Inventario de Vehículo mayor y Maquinarias	US\$/Unidad	31,00
TCVAL-N403	Puesta en funcionamiento de vehículos en mal estado	US\$/Vehículo	31,00
TCVAL-N404	Suministro de combustible a vehículos	US\$/Litro	Costo +20%
TCVAL-N405	Remolque de vehículo	US\$/Vehículo	51,00
TCVAL-N406	Cambio de neumáticos en mal estado vehículos menores	US\$/Neumático	11,00
TCVAL-N407	Cambio de neumáticos en mal estado vehículos mayores	US\$/Neumático	61,00
TCVAL-N408	Servicio de Cerrajería	US\$/Por operación Nave	700,00



MANUAL

DE LOS SERVICIOS

Rev. 4 Fecha: 6 de Julio 2020

Hoja nº 6 de 13

Párrafo 6º - Servicios a Pasajeros

Código	Nombre de la Tarifa	Unidad de Cobro	Tarifa [US\$]
TCVAL-N450	Tasa de embarque en Naves de pasajero	US\$/Pasajero	30,00
TCVAL-N451	Arriendo de Portalón a naves	US\$/Recalada	1.517,00
TCVAL-N452	Cierre Perimetral	US\$/Recalada	5.559,00
TCVAL-N453	Arriendo de Cinta Transportadora para maletas o viveres	US\$/Día	1.517,00
TCVAL-N454	Arriendo de equipos especiales para maletas o viveres	US\$/Hora	506,00
TCVAL-N455	Tasa de embarque de Pasajero en Naves de Cabotaje Insular.	US\$/Pasajero	20,00
TCVAL-N456	Tasa por uso de Embarcadero para Pasajeros, Usuarios y/o Tripulante en Naves que estén a la Gira.	US\$/Pasajero	20,00

Párrafo 7º - Otros Servicios de Terminales

Código	Nombre de la Tarifa	Unidad de Cobro	Tarifa [US\$]
TCVAL-N800	Habilitación del terminal (Mínimo 3 horas)	US\$/Hora	152,00
TCVAL-N801	Aseo de Sitio y Recolección de Basuras	US\$/Cuadrilla-turno	607,00
TCVAL-N802	Trabajadores extra en patio	US\$/Hombre-turno	122,00
TCVAL-N803	Tiempo Muerto, en Espera o No Provisionado	US\$/Hora-cuadrilla	500,00
TCVAL-N804	Uso de Grúa Reach Stacker en labores ajenas a la Transferencia	US\$/Hora	304,00
TCVAL-N805	Permanencia de vehículos de carga	US\$/Hora	102,00
TCVAL-N806	Servicio de área de depósito para Módulos de oficina	US\$/M2-día	11,00
TCVAL-N807	Uso de Infraestructura a camiones abastecedores de combustible	US\$/Camión	102,00
TCVAL-N811	Uso de Infraestructura a camiones abastecedores de Viveres y/o Pertrechos, para naves a la gira o atracadas en el terminal	US\$/por cada Ingreso Camión/Vehículo	51,00
TCVAL-N812	Uso de Infraestructura a camiones que retiran Basuras, Sentina y/o Aguas Negras	US\$/Camión/Vehículo	102,00
TCVAL-N850	Credencial de Permiso de Acceso para Personas	Por credencial	11,00
TCVAL-N851	Permiso Provisorio de Acceso de Personas	US\$/Permiso-día	9,00
TCVAL-N852	Permiso anual de Acceso de personas	US\$/Permiso-año	102,00
TCVAL-N855	Credencial de Permiso de Acceso para Vehículos	US\$/Credencial	11,00
TCVAL-N856	Permiso provisorio de Acceso de vehículos	US\$/Permiso-día	17,00
TCVAL-N857	Permiso anual de Acceso de vehículos	US\$/Permiso-año	203,00
TCVAL-N880	Copia del Manual de los Servicios	US\$/Manual	26,00
TCVAL-N881	Certificación y Legalización de documentos	US\$/Unidad	4,00
TCVAL-N882	Re-confeción de facturas por errores ajenos a TCVAL	US\$/Documento	31,00



MANUAL

DE LOS SERVICIOS

Rev. 4 Fecha: 6 de Julio 2020

Hoja nº 7 de 13

CAPITULO 2

Párrafo 1º - Almacenamiento

ver tabla hoja almacenaje

Párrafo 2º - Servicios Complementarios

Código	Nombre de la Tarifa	Unidad de Cobro	Tarifa [US\$]
TCVAL-N900	Acopio de Contenedores	US\$/M2-día	0,60
TCVAL-N901	Acopio Continuo de Contenedores de embarque con carga	US\$/M2-día	0,35
TCVAL-N902	Acopio de contenedores vacíos	US\$/M2-día	0,60
TCVAL-N903	Acopio de Carga Fraccionada	US\$/M2-día	0,50
TCVAL-N910	Recepción de contenedores con carga	US\$/Contenedor	52,00
TCVAL-N911	Recepción de Carga Fraccionada	US\$/Tonelada	4,50
TCVAL-N912	Despacho de contenedores con carga	US\$/Contenedor	52,00
TCVAL-N913	Despacho de Carga Fraccionada	US\$/Tonelada	4,50
TCVAL-N914	Despacho y/o Recepción de Carga de Proyecto	US\$/Tonelada	30,00
TCVAL-N920	Re manejo de contenedores por cambio de condición Almacenaje	US\$/Teu	23,00
TCVAL-N921	Re manejo de Carga Fraccionada por cambio de condición Almacenaje	US\$/Tonelada	4,50
TCVAL-N922	Re manejo de Contenedores por no retiro en día y hora programados	US\$/Teu	102,00
TCVAL-N923	Re manejo de Carga Fraccionada por no retiro en día y hora programados	US\$/Tonelada	23,00
TCVAL-N930	Pesaje unitario de bultos	US\$/Tonelada	9,00
TCVAL-N931	Inspección especial al ingreso o salida del área de almacenaje de Contenedores	US\$/Contenedor	71,00
TCVAL-N932	Manipuleo para inspecciones de contenedores	US\$/Contenedor	52,00
TCVAL-N933	Habilitación del depósito para contenedores vacíos (Mínimo 3,5 horas)	US\$/Hora	255,00
TCVAL-N934	Hora Hombre (HH) reparación estructural	US\$/Hora-hombre	17,00
TCVAL-N935	Hora Hombre (HH) reparación Unidad Refrigerados	US\$/Hora-hombre	26,00
TCVAL-N936	Limpieza de contenedores	US\$/Teu	72,00
TCVAL-N990	Copia de documentos de Recepción de carga	US\$/Unidad	10,00
TCVAL-N991	Emisión de documentos de Recepción de Carga	US\$/Unidad	21,00
TCVAL-N992	Cobro de habilitación por presentación de documentación fuera de plazo	US\$/Evento	710,00



MANUAL

DE LOS SERVICIOS

Rev. 4 Fecha: 6 de Julio 2020

Hoja nº 8 de 13

TARIFAS DE ALMACENAJE DE CONTENEDORES

Días de Alma- cenaje	US\$/Box-Día			
	TCVAL N700	TCVAL N701	TCVAL N702	TCVAL N703
1	101,07	151,61	121,26	161,93
2	151,61	227,41	202,14	303,21
3	252,66	379,01	404,26	606,42
4	404,26	606,42	606,42	909,63
5	555,89	833,83	806,56	1.212,84
6	707,49	1.061,24	1.010,70	1.516,05
7	859,10	1.288,64	1.212,84	1.819,26
8	960,36	1.470,57	1.414,96	2.122,47
9	1.101,66	1.652,49	1.617,12	2.425,68
10	1.222,95	1.834,42	1.819,26	2.728,89
11	1.344,23	2.016,35	2.021,40	3.032,10
12	1.465,52	2.198,27	2.223,54	3.335,31
13	1.586,80	2.380,20	2.425,68	3.638,52
14	1.708,08	2.562,12	2.627,82	3.941,73
15	1.829,37	2.744,05	2.829,96	4.244,94
16	1.950,65	2.925,98	3.032,10	4.548,15
17	2.071,94	3.107,90	3.234,24	4.851,36
18	2.193,22	3.289,83	3.436,38	5.154,57
19	2.314,50	3.471,75	3.638,52	5.457,78
20	2.435,79	3.653,68	3.840,66	5.760,99
21	2.557,07	3.835,61	4.042,80	6.064,20
22	2.678,36	4.017,53	4.244,94	6.367,41
23	2.799,64	4.199,46	4.447,08	6.670,62
24	2.920,92	4.381,38	4.649,22	6.973,83
25	3.042,21	4.563,31	4.851,36	7.277,04
26	3.163,49	4.745,24	5.053,50	7.580,25
27	3.284,78	4.927,16	5.255,64	7.883,46
28	3.406,06	5.109,09	5.457,78	8.186,67
29	3.527,34	5.291,01	5.659,92	8.489,88
30	3.648,63	5.472,94	5.862,06	8.793,09
31	3.769,90	5.654,87	6.064,20	9.096,30
32	3.870,96	5.806,47	6.266,34	9.399,51
33	3.962,16	5.973,24	6.468,48	9.702,72
34	4.093,34	6.140,00	6.670,62	10.005,93
35	4.204,51	6.306,77	6.872,76	10.309,14
36	4.315,69	6.473,53	7.074,90	10.612,35
37	4.426,87	6.640,30	7.277,04	10.915,56
38	4.538,04	6.807,06	7.479,18	11.218,77
39	4.649,22	6.973,83	7.681,32	11.521,98
40	4.760,40	7.140,60	7.883,46	11.825,19
41	4.871,57	7.307,36	8.085,60	12.128,40
42	4.982,75	7.474,13	8.287,74	12.431,61
43	5.093,93	7.640,89	8.489,88	12.734,82
44	5.205,11	7.807,66	8.692,02	13.038,03
45	5.316,28	7.974,42	8.894,16	13.341,24

TARIFAS DE ALMACENAJE DE CONTENEDORES (Continuación)

Días de Alma- cenaje	US\$/Box-Día			
	TCVAL N700	TCVAL N701	TCVAL N702	TCVAL N703
46	5.427,46	8.141,19	9.096,30	13.644,45
47	5.538,64	8.307,95	9.298,44	13.947,66
48	5.649,81	8.474,72	9.500,58	14.250,87
49	5.760,99	8.641,49	9.702,72	14.554,08
50	5.872,17	8.808,25	9.904,86	14.857,29
51	5.983,34	8.975,02	10.107,00	15.160,50
52	6.094,52	9.141,78	10.309,14	15.463,71
53	6.205,70	9.308,55	10.511,28	15.766,92
54	6.316,88	9.475,31	10.713,42	16.070,13
55	6.428,05	9.642,08	10.915,56	16.373,34
56	6.539,23	9.808,84	11.117,70	16.676,55
57	6.650,41	9.975,61	11.319,84	16.979,76
58	6.761,58	10.142,37	11.521,98	17.282,97
59	6.872,76	10.309,14	11.724,12	17.586,18
60	6.983,94	10.475,91	11.926,26	17.889,39
61	7.095,11	10.642,67	12.128,40	18.192,60
62	7.206,29	10.809,44	12.330,54	18.495,81
63	7.317,47	10.976,20	12.532,68	18.799,02
64	7.428,65	11.142,97	12.734,82	19.102,23
65	7.539,82	11.309,73	12.936,96	19.405,44
66	7.651,00	11.476,50	13.139,10	19.708,65
67	7.762,18	11.643,26	13.341,24	20.011,86
68	7.873,35	11.810,03	13.543,38	20.315,07
69	7.984,53	11.976,80	13.745,52	20.618,28
70	8.095,71	12.143,56	13.947,66	20.921,49
71	8.206,88	12.310,33	14.149,80	21.224,70
72	8.318,06	12.477,09	14.351,94	21.527,91
73	8.429,24	12.643,86	14.554,08	21.831,12
74	8.540,42	12.810,62	14.756,22	22.134,33
75	8.651,59	12.977,39	14.958,36	22.437,54
76	8.762,77	13.144,15	15.160,50	22.740,75
77	8.873,95	13.310,92	15.362,64	23.043,96
78	8.985,12	13.477,68	15.564,78	23.347,17
79	9.096,30	13.644,45	15.766,92	23.650,38
80	9.207,48	13.811,22	15.969,06	23.953,59
81	9.318,65	13.977,98	16.171,20	24.256,80
82	9.429,83	14.144,75	16.373,34	24.560,01
83	9.541,01	14.311,51	16.575,48	24.863,22
84	9.652,19	14.478,28	16.777,62	25.166,43
85	9.763,36	14.645,04	16.979,76	25.469,64
86	9.874,54	14.811,81	17.181,90	25.772,85
87	9.985,72	14.978,57	17.384,04	26.076,06
88	10.096,89	15.145,34	17.586,18	26.379,27
89	10.208,07	15.312,11	17.788,32	26.682,48
90	10.319,25	15.478,87	17.990,46	26.985,69



MANUAL

DE LOS SERVICIOS

Rev. 4 Fecha: 6 de Julio 2020

Hoja nº 9 de 13

TARIFAS DE ALMACENAJE DE CARGA FRACCIONADA

Días de	US\$/Tonelada-Día				
Alma- cenaje	TCVAL N750	TCVAL N751	TCVAL N752	TCVAL N753	TCVAL N754
1	0,15	2,02	0,71	2,53	7,56
2	0,20	3,03	1,31	4,04	15,16
3	0,40	6,06	2,32	8,10	20,21
4	0,71	12,13	3,34	16,19	25,27
5	1,52	24,26	4,35	35,37	30,32
6	2,63	45,46	5,66	62,66	35,37
7	3,34	50,54	7,36	69,74	40,43
8	4,04	54,56	8,69	76,81	45,48
9	4,75	56,60	10,41	83,89	50,54
10	5,46	58,62	11,93	90,96	55,59
11	6,06	60,64	13,44	98,04	60,64
12	6,57	62,66	14,96	105,11	65,70
13	7,07	64,68	16,47	112,19	70,75
14	7,58	66,71	17,99	119,26	75,80
15	8,09	68,73	19,51	126,34	80,86
16	8,59	70,75	21,02	133,41	85,91
17	9,10	72,77	22,54	140,49	90,96
18	9,60	74,79	24,05	147,56	96,02
19	10,11	76,81	25,07	154,64	101,07
20	10,41	78,83	26,08	161,71	106,12
21	10,71	80,86	27,09	168,79	111,18
22	11,02	82,88	28,10	175,86	116,23
23	11,32	84,90	29,11	182,94	121,28
24	11,62	86,92	30,12	190,01	126,34
25	11,93	88,94	31,13	197,09	131,39
26	12,23	90,96	32,14	204,16	136,44
27	12,53	92,98	33,15	211,24	141,50
28	12,84	95,01	34,16	218,31	146,55
29	13,14	97,03	35,17	225,39	151,61
30	13,44	99,05	36,18	232,46	156,66
31	13,75	101,07	37,19	239,54	161,71
32	14,05	103,09	38,20	246,61	166,77
33	14,35	105,11	39,22	253,69	171,82
34	14,66	107,13	40,23	260,76	176,87
35	14,96	109,16	41,24	267,84	181,93
36	15,26	111,18	42,25	274,91	186,98
37	15,56	113,20	43,26	281,99	192,03
38	15,87	115,22	44,27	289,06	197,09
39	16,17	117,24	45,28	296,14	202,14
40	16,47	119,26	46,29	303,21	207,19
41	16,78	121,28	47,30	310,28	212,25
42	17,08	123,31	48,31	317,36	217,30
43	17,38	125,33	49,32	324,43	222,35
44	17,69	127,35	50,33	331,51	227,41
45	17,99	129,37	51,34	338,58	232,46

TARIFAS DE ALMACENAJE DE CARGA FRACCIONADA (Continuación)

Días de	US\$/Tonelada-Día				
Alma- cenaje	TCVAL N750	TCVAL N751	TCVAL N752	TCVAL N753	TCVAL N754
46	18,29	131,39	52,35	345,66	237,51
47	18,60	133,41	53,36	352,73	242,57
48	18,90	135,43	54,38	359,81	247,62
49	19,20	137,46	55,39	366,88	252,68
50	19,51	139,47	56,40	373,96	257,73
51	19,81	139,48	57,41	381,03	262,78
52	20,11	140,49	58,42	388,11	267,84
53	20,42	141,50	59,43	395,18	272,89
54	20,72	142,51	60,44	402,26	277,94
55	21,02	143,52	61,45	409,33	283,00
56	21,33	144,53	62,46	416,41	288,05
57	21,63	145,54	63,47	423,48	293,10
58	21,93	146,55	64,48	430,56	298,16
59	22,24	147,56	65,49	437,63	303,21
60	22,54	148,57	66,50	444,71	308,26
61	22,84	149,58	67,51	451,78	313,32
62	23,15	150,59	68,53	458,86	318,37
63	23,45	151,61	69,54	465,93	323,42
64	23,75	152,62	70,55	473,01	328,48
65	24,05	153,63	71,56	480,08	333,53
66	24,36	154,64	72,57	487,16	338,58
67	24,66	155,65	73,58	494,23	343,64
68	24,96	156,66	74,59	501,31	348,69
69	25,27	157,67	75,60	508,38	353,75
70	25,57	158,68	76,61	515,46	358,80
71	25,87	159,69	77,62	522,53	363,85
72	26,18	160,70	78,63	529,61	368,91
73	26,48	161,71	79,64	536,68	373,96
74	26,78	162,72	80,65	543,76	379,01
75	27,09	163,73	81,66	550,83	384,07
76	27,39	164,74	82,68	557,91	389,12
77	27,69	165,75	83,69	564,98	394,17
78	28,00	166,77	84,70	572,06	399,23
79	28,30	167,78	85,71	579,13	404,28
80	28,60	168,79	86,72	586,21	409,33
81	28,91	169,80	87,73	593,28	414,39
82	29,21	170,81	88,74	600,36	419,44
83	29,51	171,82	89,75	607,43	424,49
84	29,82	172,83	90,76	614,51	429,55
85	30,12	173,84	91,77	621,58	434,60
86	30,42	174,85	92,78	628,66	439,65
87	30,73	175,86	93,79	635,73	444,71
88	31,03	176,87	94,80	642,81	449,76
89	31,33	177,88	95,81	649,88	454,82
90	31,63	178,89	96,83	656,96	459,87

Periodo		I	II	III	Unidad de Medida por Nave	Observaciones
Sitios		6 - 7 - 8	6 - 7 - 8 Nuevos	6 - 7 - 8 Nuevos		
Tipo de Carga						
Contenedores en nave F.Container		15	20 25	20 35	Contenedor / Hora	
Contenedores en otras Naves		10	12 15	12 15	Contenedor / Hora	Bodega Dominante
Vehículos en naves Car Carrier		70	70 70	70 70	Vehículo / Hora	Bodega Dominante
Fruta en Naves Frigoríficas		40	40 40	40 40	Pallet / Hora	Bodega Dominante
Fierro	Bobinas	20	20 20	20 20	Tonelada / Hora	Bodega Dominante
	Planchas	40	40 40	40 40	Tonelada / Hora	Bodega Dominante
	Atados	30	30 30	30 30	Tonelada / Hora	Bodega Dominante
	Rollo/Alambros	30	30 30	30 30	Tonelada / Hora	Bodega Dominante
	Tubos	20	20 20	20 20	Tonelada / Hora	Bodega Dominante
Cobre		70	70 70	70 70	Tonelada / Hora	Bodega Dominante
Otras Cargas		40	40 40	40 40	Tonelada / Hora	Bodega Dominante

ANEXO II - VELOCIDADES DE TRANSFERENCIA MÍNIMAS Y PROMEDIO

- De acuerdo al contrato de concesión, TCVAL debe cumplir con las siguientes velocidades de Transferencia MINIMAS
- De acuerdo al contrato de concesión, TCVAL debe cumplir con las siguientes velocidades de Transferencia PROMEDIO

Periodo		I	II	III	Unidad de Medida por Nave	Observaciones
Sitios		6 - 7 - 8	Todos	Todos		
Tipo de Carga						
Contenedores en nave F.Container		20	50	50	Contenedor / Hora	
Contenedores en otras Naves		12	18	18	Contenedor / Hora	Bodega Dominante
Vehículos en naves Car Carrier		77	77	77	Vehículo / Hora	Bodega Dominante
Fruta en Naves Frigoríficas		44	44	44	Pallet / Hora	Bodega Dominante
Fierro	Bobinas	22	22	22	Tonelada / Hora	Bodega Dominante
	Planchas	42	44	44	Tonelada / Hora	Bodega Dominante
	Atados	31	33	33	Tonelada / Hora	Bodega Dominante
	Rollo/Alambros	31	33	33	Tonelada / Hora	Bodega Dominante
	Tubos	21	22	22	Tonelada / Hora	Bodega Dominante
Cobre		75	77	77	Tonelada / Hora	Bodega Dominante
Otras Cargas		42	44	44	Tonelada / Hora	Bodega Dominante



MANUAL

DE LOS SERVICIOS

Rev. 4 Fecha: 6 de Julio 2020

Hoja nº 11 de 13

ANEXO III - NORMAS DE INGRESO AL TERMINAL

Reglamento general de control, orden y seguridad se establece que cualquier persona y/o vehículo que sea autorizado en forma permanente o provisoria para ingresar al terminal, deberá atenerse a la siguiente reglamentación general de control, orden y seguridad.

Toda persona y/o vehículo que ingrese al terminal, deberá portar su tarjeta identificatoria que lo autoriza a acceder en forma permanente o, en su defecto, el permiso provisorio correspondiente. Toda persona deberá estar dispuesta a que el personal de seguridad en los accesos del terminal soliciten su cedula de identidad para chequear que corresponda a la tarjeta identificatoria o permiso provisorio.

La tarjeta identificadora es intransferible y no podrá facilitarse a otra persona que no sea la que se identifica en ella. Cualquier persona que extravíe su tarjeta identificadora personal o de algún vehículo empresa, deberá informar de inmediato el hecho a TCVAL evaluándose posteriormente si se extenderá una nueva.

Toda persona que ingrese al terminal deberá respetar las normas de seguridad vigentes, debiendo portar casco, chaleco reflectante y zapatos de seguridad si fuera necesario, sobre todo en las áreas de operación de carga y descarga.

También se establecerán áreas de estacionamiento para los vehículos de visitas/usuarios que accedan al terminal, debiendo estos estacionarse en los lugares que se les indique.

ANEXO IV - SOLICITUD DE USO DE PUERTO DE VALPARAÍSO.

(Las Normas aplicables se encuentran definidas por Empresa Portuaria Valparaíso y contenidas en su Reglamento de los Servicios [http:// www.puertovalparaiso.cl](http://www.puertovalparaiso.cl))



MANUAL

DE LOS SERVICIOS

Rev. 4 Fecha: 6 de Julio 2020

Hoja nº 12 de 13

ANEXO V - SOLICITUD DE USO Y PROGRAMACIÓN DE FAENAS

Valparaíso, ____ de ____ del 20__

Señores

TCVAL

Presente

Ref: Acta de Programación de Faenas TCVAL

Estimados Señores:

Mediante la presente venimos a solicitar a TCVAL la provisión de Servicios para la atención de la nave y cargas que se indican a continuación.

Descripción de la Nave

Agente de Nave	
Armador	
Nombre de la Nave	
Nº IMO de la Nave	
Tipo de Nave	
Eslora Total (mts)	[Mts]
Manga (mts)	[Mts]
Tonelaje de Registro Grueso	(TRG)

Datos del Arribo

		Proa	Popa
Calado de Arribo (Proa / Popa)	[Mts]		
		Día	Hora
Fecha Estimada de Arribo	(ETA)		
Fecha Requerida de Atraque	(ETB)		
Fecha Estimada de Zarpe	(ETD)		

Servicios Básicos Requeridos

Transferencia de Carga	Units	Embarque	Descarga
Contenedores Full Dry	[Boxes]		
Contenedores Full Reefer	[Boxes]		
Contenedores Empty	[Boxes]		
Carga Fraccionada General	[Tons]		
Carga Fraccionada Hortofruticola	[Tons]		
Carga de Proyecto	[Tons]		
Carga Automotor	[Units]		
Carga IMO	[Tons]		



MANUAL

DE LOS SERVICIOS

Rev. 4 Fecha: 6 de Julio 2020

Hoja nº 13 de 13

Servicios Especiales Requeridos

Descripción del Servicio	Units	Cantidades

Asimismo declaramos lo siguiente:

1. El Terminal y sus instalaciones son aptos para la prestación de los Servicios solicitados y en los términos requeridos,
2. conocer y aceptar el Manual de Servicios de TCVAL, así como los términos y condiciones contenidos en él respecto de la prestación de los Servicios solicitados, y
3. Dar cumplimiento a las obligaciones que nos impone el Manual de los Servicios de TCVAL en nuestra calidad de Usuarios del Terminal.

Saluda atentamente,

Agente de Naves y Timbre:

Nombre y Firma Representante:

(A ser completado por TCVAL)

Solicitud de Servicios N°	
Fecha y hora de Programación	
Fecha y hora Acta de Planificación de EPV	
Sitio de Atraque Programado	
Fecha y hora Programada de Atraque	
Fecha y Hora Programada de Desatraque	
Sector(es) Operativo(s) Programado(s)	

ANEXOS

ANEXO 1: TARIFAS

I. TARIFAS DE SERVICIOS BASICOS

SERVICIOS DE USO DE MUELLES

TAR 111 Uso de Muelle a la Nave	Usd/Metro Esl Hr	3.41
TAR 112 Uso de Muelle a la Carga	Usd/Tonelada	2.36
TAR 113 Uso de Muelle para Embarcaciones Menores	Usd/Nave/Día	10.00
TAR 114 Uso de Muelle Naves Armada de Chile	Usd/Metro Esl Hr	1.71
TAR 115 Uso de Muelle Naves Tipo Barcaza Proveedoras de Combustible	Usd/Metro Esl Hr	3.41
TAR 116 Uso de Muelle a la Carga Naves tipo Barcaza	Usd/Tonelada	2.36

SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE CARGAS

TAR 101 Transferencia de Contenedores llenos 20 pies	Usd/TEU	118.00
TAR 102 Transferencia de Contenedores llenos 40 pies	Usd/TEU	88.50
TAR 103 Transferencia de Contenedores vacíos 20 pies	Usd/TEU	118.00
TAR 104 Transferencia de Contenedores vacíos 40 pies	Usd/TEU	88.50
TAR 105 Transferencia de Carga Fraccionada	Usd/Tonelada	2.38
TAR 106 Transferencia de Automotores	Usd/Tonelada	6.89

II. TARIFAS DE SERVICIOS ESPECIALES Y COMPLEMENTARIOS

SERVICIOS A LA NAVE:

SERVICIOS DE REESTIBAS Y REMOCIONES OPERATIVAS

TAR 121 Reestibas vía nave de contenedores de 20 pies	Usd/TEU	112.00
TAR 122 Reestibas vía nave de contenedores de 40' pies	Usd/TEU	84.00
TAR 123 Reestibas vía muelle de contenedores de 20 pies	Usd/TEU	224.00
TAR 124 Reestibas vía muelle de contenedores de 40 pies	Usd/TEU	168.00
TAR 130 Reestibas vía nave de Carga General Fraccionada	Usd/Tonelada	7.10
TAR 131 Reestibas vía muelle de Carga General Fraccionada	Usd/Tonelada	14.20
TAR 132 Reestibas vía nave automotores	Usd/Tonelada	9.60
TAR 133 Reestibas vía muelle automotores	Usd/Tonelada	19.20
TAR 136 Remoción operativa de contenedores 20' lleno o vacío a bordo de la nave	Usd/TEU	112.00
TAR 137 Remoción operativa de contenedores 40' lleno o vacío a bordo de la nave	Usd/TEU	84.00
TAR 138 Remoción operativa de contenedores 20' lleno o vacío vía muelle.	Usd/TEU	224.00
TAR 139 Remoción operativa de contenedores 40' lleno o vacío vía muelle.	Usd/TEU	168.00
TAR 605 Reestibas vía nave de Cobre metálico	Usd/Tonelada	3.70
TAR 606 Reestibas vía muelle de Cobre metálico	Usd/Tonelada	7.40

SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE COBRE METALICO

TAR 603 Transferencia de cobre suelto en bodega	Usd/Tonelada	2.38
TAR 604 Transferencia de cobre preslingado en bodega	Usd/Tonelada	2.38

OTROS SERVICIOS ESPECIALES A LA NAVE

TAR 107 Transferencia de Mafi Tráiler o Rollpallets	Usd/Tonelada	24.00
TAR 108 Transferencia de Granel	Convenir caso a caso	
	(Tope máximo de cobro de 20 Usd/Tonelada)	
TAR 109 Transferencia de Granel en contenedores volteables	Usd/Tonelada	30.00
TAR 125 Trabajadores extras por labores no incluidas en la Transferencia y/o Falsas Nombradas de Personal	Usd/Hom/Tur	155.00
TAR 126 Manejo de contenedores o cargas extradimensionadas (Cargas de Proyecto)	A convenir caso a caso	
TAR 127 Tiempo Muerto, Tiempo en Espera y No provisión de Trabajo (cuadrilla/mano) en la Nave	Usd/Cuadrilla	500.00
TAR 128 Fumigación de Cubiertas	Usd/Nave	A convenir
TAR 129 Tránsito Ciclo Completo	Usd/Cont.	345.00
TAR 134 Apertura / Cierre de Tapas o Pontones	Usd/Movim.	120.00
TAR 135 Transferencia de Piñeros	Usd/Movim.	120.00
TAR 242 Cuidadores de portalón	Usd/Hom/Tur	135.00
TAR 501 Reamarra de Naves	Usd/Faena	442.00
TAR 503 Suministro de agua	Usd/M3	9.00

SERVICIOS DE TERMINALES:

SERVICIOS A CONTENEDORES REFRIGERADOS

TAR 201 Conexión, Desconexión y Monitoreo	Usd/Cont/Turno	37.00
TAR 202 Suministro de Energía	Usd/Cont-Día	90.00
TAR 203 Pre enfriado de contenedores refrigerados	Usd/Contenedor	45.00
TAR 204 Montaje / Desmontaje de Gen Set	Usd/Cont/Operac.	38.00

RECEPCIÓN DE CARGAS FUERA DE PLAZO

TAR 211 Early Arrival - Ingreso anticipado de contenedores	Usd/Contenedor	200.00
Esta tarifa se aplicará por contenedor + TAR de almacenamiento		
TAR 212 Late Arrival- Ingreso posterior de contenedores	Usd/Contenedor	150.00
TAR 213 Carga Fraccionada fuera del horario establecido	Usd/Tonelada	14.00
TAR 214 Automotores fuera del horario establecido	Usd/Tonelada	17.00
TAR 215 Extra Late Arrival	Usd/Contenedor	370.00
Ingreso posterior al Late Arrival o durante la operación de la nave		

SERVICIOS DE CONSOLIDACION Y DESCONSOLIDACION

TAR 221 Consolidación o Desconsolidación de contenedores 20'	Usd/Contenedor	330.00
TAR 222 Consolidación o Desconsolidación de contenedores 40'	Usd/Contenedor	470.00

SERVICIOS DE RECEPCION, CARGUIO Y PORTEO DE COBRE METÁLICO

TAR 601 Recepción de cobre en zona de almacenaje	Usd/Tonelada	3.90
TAR 602 Carguío de cobre en zona de almacenaje y porteo al gancho	Usd/Tonelada	3.00

OTROS SERVICIOS ESPECIALES DE TERMINALES

TAR 241 Stacking separado en la descarga de contenedores	Usd/Contenedor	100.00
TAR 243 Prevencionista de Riesgos	Usd/Hombre/Turno	200.00
TAR 244 Remanejo o selección de contenedores en Terminal	Usd/Movimiento	100.00
TAR 246 Aforo o reconocimiento de carga general fraccionada Cobro mínimo = 6.0 TM	Usd/Tonelada	20.00
TAR 247 Aforo o reconocimiento de carga en contenedores		

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por contenedor y bajo la siguiente tabla.

Cantidad de Contenedores	Tarifa Usd/Contenedor
1 Contenedor	Usd 940.00
2 Contenedor	Usd 790.00
3 Contenedor	Usd 655.00
4 o más Contenedores	Usd 520.00

Si un contenedor contiene más de 500 bultos se realizará el cobro de un trabajador extra (TAR 125), si supera los 700 bultos se realizará el cobro de 2 trabajadores extra (hasta los 1000 bultos).

TAR 248 Inspecciones de carga	Usd/Box o Usd/Camión	55.00
TAR 249 Servicios de Fumigación Exterior de Contenedores	Usd/Contenedor	70.00
TAR 250 Habilitación del Terminal	Usd/Hora	220.00
TAR 251 Traslado de contenedores entre 2 puntos del terminal	Usd/Contenedor	50.00
TAR 252 Sellado o Resellado de contenedores	Usd/Contenedor	55.00
TAR 253 Fumigación interior de contenedores 20' llenos o vacíos	Usd/Cont. 20'	247.00
TAR 254 Fumigación interior de contenedores 40' llenos o vacíos	Usd/Cont. 40'	407.00
TAR 256 Aforo o Reconocimiento de Contenedores Vacíos	Usd/Contenedor	55.00
TAR 257 Aforo o Reconocimiento de chatarra (Desechos Industriales) a granel o no palletizado en Contenedores.	Usd/Contenedor	3000.00
TAR 258 Instalación y Retiro de rótulos y etiquetas IMO en contenedores	Usd/Contenedor	30.00
TAR 259 Tiempo Muerto, Tiempo en Espera y no Provisión de Trabajo en Terminales.	Usd/Hora-Cuadrilla	230.00
TAR 260 Servicio de Asistencia Técnico-Mecánica a vehículos y rampas según tabla adjunta.		

Servicio	Unidad de cobro	Precio (USD)
Asistencia Mecánica (*)	Turno	303
Camión Choco	Hora	55
Camioneta Remolque	Hora	89
Cargador Frontal	Hora	63
Carro Arrastre	Hora	63
Cerrajero	Servicio	54
Consumo Combustible	Litros	2
Grúa 3 Toneladas (*)	Turno	152
Grúa 3 Toneladas + Clamp (*)	Turno	178
Grúa 5 Toneladas (*)	Turno	214
Grúa 7 Toneladas (*)	Turno	285
Grúa 13 Toneladas (*)	Turno	587
Grúa 16 Toneladas (*)	Turno	640
Servicio de Vulcanización	Turno	214
Traslado GH	Viajes	214
TUG Master	Turno	413

(*) El cálculo del valor hora se considera como el Precio (USD) / 7,5 horas. El mínimo cobro es de 3 horas

TAR 261 Servicio de Identificación y medición de gases residuales en contenedores de 20 o 40 pies.

Forma de cobro:

1-. Identificación y medición de gases residuales en contenedores de 20 o 40 pies:

Usd/contenedor 400.00

2-. Si inspección da por resultado concentraciones de gases en rangos superiores a 1 ppm e inferiores a 200 ppm de Bromuro de Metilo y rangos superiores a 0.26 ppm e inferiores a 40 ppm de Fosfina; se tiene que añadir al cobro:

Usd/Contenedor 1100.00

3-. Si inspección da por resultado concentraciones de gases en rangos superiores a 200 ppm de Bromuro de Metilo y/o superiores a 40 ppm de Fosfina, se tiene que añadir al cobro:

Usd/Contendor 1550.00

TAR 262 Uso de personal, equipos, materiales e insumos de emergencia en caso de derrame sucedido a naves.

Forma de cobro: Costos de los servicios realizados, materiales e insumos según tabla.

Costos Adicionales	Valor	Descripción
Activación de emergencia	Costo del Proveedor + Recargo del 45%	Servicio incluye la activación y la atención de emergencia con brigada externa (equipo de brigada más un técnico y un asistente operador).
Equipamiento, Materiales e Insumos		Materiales, insumos, elementos de protección personal u otros elementos de contención, así como cualquier equipamiento adicional utilizados para atender la emergencia (uso de barreras de contención, mangas absorbentes, tambores de arena, EPP, extintores, medidores de gases, equipo de limpieza, equipos de respiración autónoma, dispersantes, herramientas, etc.)
Disposición de residuos		Servicio que considera la disposición en terreno y disposición final de residuos sólidos y líquidos asociados a la emergencia.
Recuperación de espacio contaminado.		Considera la recuperación a condición normal del suelo contaminado por medio de empresa especializada.
Servicios de análisis y/o monitoreo		Servicios que consisten en la evaluación del impacto ambiental pos emergencia por medio de análisis o monitoreo (análisis químico en columna de agua, en sedimentos marinos o Bioensayos, así como monitoreo aéreos, grabaciones, entre otros).
Uso de hidrolavadora		Considera uso de hidrolavadora para faenas de limpieza asociadas a la emergencia.
Uso de embarcación para emergencias en el mar		Incluye el uso de una o más embarcaciones acorde al tipo de emergencias para transporte, despliegue y retiro de personal e insumos.
Servicios adicionales		Cualquier servicio adicional requerido relacionado con la emergencia.
Uso de batea de contención de derrames	500 USD/Hora	Posicionamiento de contenedor o carga en emergencia sobre batea de contención para su control.
Uso de Losa de Lavado	500 USD/Hora	Uso de losa de lavado para faenas de limpieza asociadas a la emergencia. Costo no incluye personal, maquinaria, ni retiro de residuos líquidos.

Nota 1: De manera complementaria a los servicios de esta tarifa, se cobrará la TAR 125 para todos los servicios que requieran la utilización del personal de ITI.

Nota 2: Para aquellas tareas de la emergencia en que se deba utilizar equipos como horquillas, tracto camión, grúas móviles, reach stacker u otro equipamiento se considerará la tarifa indicada por cada equipo en el manual de servicios.

Nota 3: Costos de personal, equipos, materiales, insumos, elementos de protección personal y otro equipamiento adicional serán incorporados al término de la emergencia con el respectivo detalle de estos, para su posterior cobro.

III. SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO:

TARIFAS DE ALMACENAJE Usd/Ton-Día Según Tabla

TAR 301 Carga fraccionada depositada en áreas cubiertas	"
TAR 302 Carga fraccionada depositada en áreas descubiertas	"
TAR 303 Carga granel depositada en áreas descubiertas	"
TAR 304 Carga clasificada como de depósito condicionado o peligrosa En área cubierta	"
TAR 305 Carga clasificada como de depósito condicionado o peligrosa en Área descubierta	"
TAR 306 Automotores depositados en sitios descubiertos	"
TAR 307 Contenedores depositados en sitios descubiertos	"
TAR 311 Carga Boliviana Fraccionada depositada en áreas cubiertas	"
TAR 312 Carga Boliviana Fraccionada depositada en áreas descubiertas	"
TAR 314 Carga Peligrosa Boliviana Fracc. depositada en áreas cubiertas	"
TAR 315 Carga Peligrosa Boliviana depositada en áreas descubiertas	"
TAR 316 Automotores Bolivianos depositados en sitios descubiertos	"
TAR 317 Contenedores Bolivianos FCL depositados en sitios descubiertos	"
TAR 340 Recargo por Congestión (corresponde TAR 304)	"

TARIFAS DE ACOPIO

TAR 320 Acopio de Carga Fraccionada	Usd/M2-Día	0.80
TAR 321 Acopio Contenedores	Usd/M2-Día	0.50
TAR 322 Acopio Vehículos	Usd/Veh-Día	0.80
TAR 330 Acopio continuo Contenedores (Min. 300 M2)	Usd/M2-Día	0.70

SERVICIOS DE RECEPCION Y DESPACHO DE CARGAS EN ALMACENAMIENTO

TAR 401 Descarguío de carga general fraccionada	Usd/Tonelada	10.90
TAR 402 Carguío de carga general fraccionada	Usd/Tonelada	10.90
TAR 403 Descarguío de contenedores	Usd/Contenedor	64.00
TAR 404 Carguío de contenedores	Usd/Contenedor	64.00
TAR 405 Descarguío de contenedores Extradimensionados	Usd/Contenedor	110.00
TAR 406 Carguío de contenedores Extradimensionados	Usd/Contenedor	110.00
TAR 421 Copia o Reemisión de Documentos	Usd/Unidad	33.00
TAR 422 Inventario de automotores	Usd/Unidad	25.00
TAR 423 Separación o reparación de carga	Usd/Tonelada	7.00
TAR 424 Pesaje Unitario de Bultos	Usd/Tonelada	10.00
TAR 425 Emisión de Documentos de Recepción de Carga	Usd/Unidad	30.00
TAR 426 Recargo por no presentación de documentos de Carga Peligrosa	Usd/Unidad	1000.00
TAR 427 Cambio Condición Almacenaje Vehículos	Usd/Veh.	10.50
TAR 428 Carguío de Vehículos usando andén aforo	Usd/Veh.	10.50

TAR 429 Cambio Condición Almacenaje Carga Fraccionada	Usd/Tonelada	5.00
TAR 430 Cambio Condición Almacenaje Contenedores	Usd/TEU	24.00
TAR 431 Recargo no retiro de contenedores programados	Usd/TEU	84.00
TAR 432 Recargo no retiro de carga fraccionada programada	Usd/Tonelada	18.00
TAR 433 Recargo no retiro vehículos programados	Usd/Veh	46.00
TAR 434 Uso de área para segregación o selección de vehículos	Usd/M2/Turno	0.40
TAR 435: Servicio de Romaneo de camiones	Usd/pesaje/vehículo	25.00

IV. OTROS SERVICIOS ESPECIALES:

SERVICIOS ESPECIALES GENERALES

TAR 504 Permanencia de vehículos de carga	Usd/Día	56.00
TAR 505 Legalización de documentos	Usd/Unidad	14.00
TAR 506 Permiso temporal ingreso de Veh. y/o Personas	Usd/Unidad/Día	10.00
TAR 509 Acceso Bus Pasajeros	Usd/Bus/Día	17.00
TAR 510 Acceso Vehículos Menores para Pasajeros	Usd/Veh/Día	12.00
TAR 511 Permiso Acceso Veh. para retiro de Transbordos	Usd/Veh.	7.50
TAR 512 Permiso Acceso Veh. Menores y/o Personas	Usd/Año	20.00
TAR 513 Suministro Energía Eléctrica Embarcaciones Menores	KWH Eliqsa + 35%	
TAR 514 Uso de Grúa Portacontenedores y/o Grúa Pluma para el manejo de Cargas pesadas y/o Voluminosas		

Máximo Tonelaje a Manipular	Tarifa Usd/Hora Horómetro
Hasta 20.0 TM	Usd 255 / HH
Hasta 35.0 TM	Usd 305 / HH
Hasta 45.0 TM	Usd 380 / HH

El servicio se cobrará por hora horómetro con un mínimo de una hora y aplicando la tabla anterior + TAR 401 o TAR 402 según corresponda.

Las tarifas señaladas son válidas en el siguiente horario: lunes a viernes desde las 09:00 horas a 19:00 horas y sábado de 09:00 horas a 14:00 horas. Solicitud de equipo fuera de los horarios señalados será recargada en una hora adicional al tiempo usado; en forma adicional se aplicará la tarifa de habilitación del terminal, según corresponda.

TAR 515 Uso de grúa de muelle para la Transferencia de cargas o para actividades ajenas a la transferencia normal de carga con peso menor que 30 toneladas. (Mínimo Una Hora)	Usd/Hora	965.00
TAR 516 Uso de grúa de muelle para la Transferencia de cargas o para actividades ajenas a la transferencia normal de carga con peso mayor o igual a 30 toneladas y menor que 60 toneladas. (Mínimo Una Hora)	Usd/Hora	1380.00
TAR 517 Uso de grúa de muelle para la Transferencia de cargas o para actividades ajenas a la transferencia normal de carga con peso mayor o igual a 60 toneladas y menor que 100 toneladas. (Mínimo Una Hora)	Usd/Hora	1880.00

TAR 518 Uso de área para reparación, mantención y/o transformación de Equipos especiales. (Mínimo 40 m2)

Usd/M2/Día 12.00

TAR 519 Uso de área para reparación, mantención y/o transformación de Embarcaciones Menores

Usd/Día 260.00

TAR 520 Uso de área para faenas naves

Usd/m2/turno 1.40

TAR 521 Pruebas de Bollard Pull

Usd/Faena/Ram 760.00

TAR 522 Retiro de Basura Nacional

Usd/M3 43.00

TAR 523 Arriendo de Utillería, según siguiente Tabla:

Ítem	Usd / Turno
Spreader Manual 20'	310.00
Spreader Manual 40'	370.00
Maniobra para descarga / Embarque de Camiones	310.00
Maniobra para descarga / Embarque de Vehículos	250.00
Jaula para Descarga / Embarque de Vehículos	250.00
Maniobras para contenedores de 20'	185.00
Maniobras para contenedores de 40'	230.00
Plataforma para Pallets	95.00
Jaula para movilizar personal	250.00
Maniobra completa de twistlock	250.00
Estrobos 7/8" x 10 metros (Para cajones)	95.00
Maniobras de copa	310.00
Plataforma para desconsolidado/Consolidado	125.00
Fundas para uñas de grúas horquillas	125.00
Maniobra de estrobo corto 1' x 2,5 metros	125.00
Maniobra completa para bulto pesado	650.00
Maniobra de estrobo 2' x 12 metros	370.00
Maniobra de estrobo 1 1/2' x 12 metros	370.00

ITI no se responsabiliza por daños a la carga o maniobras y la aceptación de las maniobras por parte del cliente libera de toda responsabilidad a ITI si los trabajos no son supervisados por el propio personal de ITI SA.

El cliente debe asumir todos los costos de reparación / reposición y consecuentes de los materiales arrendados que se dañen. El cliente debe revisar detalladamente al momento del arriendo las condiciones de la utillería arrendada, identificando y registrando en la guía o comprobante de recepción de la utillería que ITI SA presentará al momento de la entrega.

La entrega o recepción de los materiales debe ser planificada a fin de no sumar costos por habilitación y/o suministro de personal y/u otros recursos no programados.

TAR 524 Uso de Grúa Horquillas

Máximo Tonelaje a Manipular	Tarifa Usd/Hora Horómetro
Hasta 3.0 TM	Usd 77 / HH
3.0 < T.M. <= 7.0	Usd 110 / HH
7.0 < T.M. <= 25	Usd 200 / HH

El servicio se cobrará por hora horómetro con un mínimo de una hora y aplicando la tabla anterior + TAR 401 o TAR 402, según corresponda.

TAR 525 Stand By Grúa de Tierra (Mínimo una hora)	Usd/Hora	251.00
TAR 526 Falsa Citación para Uso de Grúa de tierra	Usd	460.00
TAR 527 Operación Tándem Grúas de Tierra	Usd/Hora	3800.00
TAR 528 Derecho Anual Proveedores de Nave	Usd/Año	250.00
TAR 529 Incumplimiento de Recepción por Turno de contenedores volteables	Usd/Turno	550.00
TAR 766 Permiso permanente para el acceso de Personas	Usd/Unidad/Año	20.00
TAR 767 Vehículos Logos	Usd/Unidad/Año	20.00
TAR 768 Renovación de Credenciales	Usd/Renovación/Año	6.30

OTROS SERVICIOS ESPECIALES ADMINISTRATIVOS

TAR 769 Emisión presencial de facturas	Usd/factura emitida	2.00
---	---------------------	------

SERVICIOS A LOS CONTENEDORES VACIOS

TAR 701 Recepción contenedores vacíos 20'	Usd/Contenedor	71.00
TAR 702 Recepción contenedores vacíos 40'	Usd/Contenedor	105.00
TAR 703 Despacho contenedores vacíos 20'	Usd/Contenedor	49.00
TAR 704 Despacho contenedores vacíos 40'	Usd/Contenedor	69.00
TAR 705 Almacenaje contenedores vacíos 20'	Usd/TEU-Día	0.65
TAR 706 Almacenaje contenedores vacíos 40'	Usd/TEU-Día	0.65
TAR 707 Traslado contenedores vacíos 20'	Usd/TEU	20.90
TAR 708 Traslado contenedores vacíos 40'	Usd/TEU	20.90
TAR 751 Hora-Hombre Reparación Estructural	Usd/Hora	16.40
TAR 752 Hora-Hombre Reparación Unidad Refrigeración	Usd/Hora	18.90
TAR 753 Materiales Reparación	Costo Materiales Usd + 40%	
TAR 754 Inspección estructura contenedor 20' no refrigerado	Usd/Contenedor	15.80
TAR 755 Inspección estructura contenedor 40' no refrigerado	Usd/Contenedor	23.40
TAR 756 Inspección estructura contenedor 20' refrigerado	Usd/Contenedor	26.20
TAR 757 Inspección estructura contenedor 40' refrigerado	Usd/Contenedor	39.20
TAR 758 Inspección de máquina de refrigeración	Usd/Contenedor	39.20
TAR 759 Hidrolavado Contenedores sin productos químicos	Usd/TEU	20.30
TAR 760 Hidrolavado contenedores con productos químicos	Usd/TEU	35.60
TAR 761 Plastificado interior contenedores 20'	Usd/TEU	45.50
TAR 762 Plastificado interior contenedores 40'	Usd/TEU	71.30
TAR 763 Habilitación Depósito (Mínimo 3 horas)	Usd/Hora	139.00
TAR 764 Manipuleos extras para selección contenedores	Usd/Movimiento	13.00
TAR 765 Preasignación de contenedores	Usd/Contenedor	39.30



TERMINAL MARÍTIMO PUERTO CALDERA S.A.



TARIFAS GENERALES DE SERVICIO

		TARIFA	
	SERVICIOS BÁSICOS	US\$	Unidad
	Servicios de Muelle		
SBM001	Muelle a la nave	2,00	MEH
SBM002	Muelle a la carga general	2,40	Tonelada
SBM003	Muelle a la carga hortofrutícola	0,15	Caja
	Servicios Amarre o Desamarre		
SBA001	Amarre / Desamarre de Nave día hábil	2.520	Faena
SBA002	Amarre / Desamarre de Nave día no hábil	3.780	Faena
SBA003	Amarra de Remolcadores en sector oeste muelle (Chaza)	1.226	Mes
SBA004	Amarra de resto de Artefactos Navales en sector oeste muelle (Chaza)	1.226	Día
SBA005	Re-amarra de naves (corrida)	194,18	Hombre - Turno
SBA006	Uso del frente de atraque de Nave sin Transferencia de carga y del tipo RAM, día hábil	357,70	Faena
SBA007	Uso del frente de atraque de Nave sin Transferencia de carga y del tipo RAM, día no hábil	460	Faena
	Servicios de Transferencia de carga		
STC001	Transferencia de contenedores de 20 pies con carga	153,3	Box
STC002	Transferencia de contenedores de 40 pies con carga	153,3	Box
STC003	Transferencia de contenedores de 20 pies vacíos	143,1	Box
STC004	Transferencia de contenedores de 40 pies vacíos	143,1	Box
STC005	Transferencia de contenedores Refrigerados de 40 pies	189,1	Box
STC006	Transferencia de contenedores open top (carga sobredimensionada)	276	Box
STC007	Transferencia de Carga Fraccionada General	18,4	Tonelada
STC008	Transferencia de Carga Fraccionada Hortofrutícola	17,4	Pallet
	SERVICIOS ESPECIALES		
	Servicios de Terminal		
SET001	Recepción de contenedores fuera de horario	163,3	Box
SET002	Recepción de carga fraccionada fuera de horario	12,3	Tonelada
SET003	Romaneio de contenedores	46,0	Box
SET004	Romaneio de carga fraccionada sobre camión	30,7	Camión
SET005	Encarpado/Desencarpado de camiones	21,5	Camión

SET006	Re-enzunchado	14,3	Tonelada
SET007	Traspaleteo	33,8	Camión o Box
SET008	Operación de re foliación de carga Palletizado	14,3	Folio
SET009	Consolidación o Desconsolidación de contenedores de 20 pies	219,7	Box
SET010	Consolidación o Desconsolidación de contenedores de 40 pies	321,9	Box
SET011	Recepción de carga fraccionada	6,4	Tonelada
SET012	Recepción y acopio de cobre de exportación	3,4	Tonelada
	Servicios a la Nave		
SEN001	Manipuleo de Pontones	194,2	Pontón
SEN002	Suministro de material de Trínca, u otros.	costo + 20%	Consumo
SEN003	Administración de materiales de consumo nave, marino sling, sellos u otros.	184	Hombre - Turno
SEN004	Tiempo Muerto Nave	408,8	Hora - Cuadrilla
SEN005	Trabajadores extra abordo, sin relación a la transferencia	184,4	Hombre - Turno
SEN006	Retiro de Basura desde la Nave	a Convenir	M3
SEN007	Fumigación de cubiertas	a Convenir	Nave
	Servicios a Contenedores Refrigerados		
SCR001	Pre-Enfriado de contenedores Refrigerados	31,1	Box
SCR002	Conexión, Desconexión de contenedores Refrigerados a bordo	36,2	Box
SCR003	Permanencia de Contenedores Refrigerados en fuente de poder	49,1	Box - Día
SCR004	Permanencia de Contenedores Refrigerados en fuente de poder	2,0	Box - Hora
SCR005	Conexión, Desconexión y Monitoreo de contenedores Refrigerados	133,3	Box
SCR006	Chequeo previo al viaje de contenedores Refrigerados (PTI)	31,1	Box
SCR007	Montaje/Desmontaje de GenSet para contenedores Refrigerados	31,1	Box
	Otros Servicios a Contenedores		
SOC001	Despacho de contenedores	31,1	Box
SOC002	Traslado de contenedores entre dos Puntos del Terminal	102,2	Box
SOC003	Sellado o Resellado de contenedores	13,3	Box
SOC004	Instalación de etiquetas IMO en contenedor	61,3	Box
SOC005	Servicio de fumigación	a Convenir	Box
SOC006	Almacenamiento contenedores vacíos	0,82	Box - Día
SOC007	Re-estiba vía Nave de contenedores de 20 pies	133,3	Box
SOC008	Re-estiba vía Nave de contenedores de 40 pies	133,3	Box
SOC009	Re-estiba vía Muelle de contenedores de 20 pies	286,2	Box
SOC010	Re-estiba vía Muelle de contenedores de 40 pies	286,2	Box
	Servicios a Carga Fraccionada		
SCF001	Planificación de carga proyecto /por evento	10.220	Evento
SCF002	Operación de carga de proyecto /por tonelada	73,6	Tonelada o M3

SCF003	Traslado de carga fraccionada entre dos puntos del Terminal	2,0	Tonelada
SCF004	Traslado de cátodos de cobre entre dos puntos del Terminal	2,0	Tonelada
SCF005	Arriendo de equipo grúa horquilla 0,1 a 5 tons (mínimo 3 horas)	253,3	Hora
SCF006	Arriendo de equipo grúa horquilla 5,1 a 10 tons (mínimo 3 horas)	357,7	Hora
SCF007	Re-estiba vía Nave de Carga Fraccionada General	17,4	Tonelada
SCF008	Re-estiba vía Muelle de Carga Fraccionada General	17,4	Tonelada
	Servicios a Pasajeros		
SEP001	Tasa de embarque en Naves de pasajeros	20,4	Pasajero
SEP002	Arriendo de Portalón a naves	1.533,0	Recalada
SEP003	Acceso de buses de turismo	81,8	Bus - Día
SEP004	Acceso de vehículos menores de turismo	51,1	Vehículo - Día
	Otros Servicios de Terminal		
SOT001	Aseo de Sitio y Recolección de Basuras	613,2	Cuadrilla - Turno
SOT002	Servicio de Cuidadores o Seguridad	204,4	Hombre - Turno
SOT003	Servicio de Planificación Naviera y de Operaciones Adicionales	1.543,2	Evento
SOT004	Trabajadores extra en patio	184	Hombre - Turno
SOT005	Inventario y Control de sellos	14,3	Sello
SOT006	Habilitación del terminal faenas portuarias (Mínimo 3 horas)	357,7	Hora
SOT007	Habilitación del terminal paso de personas (Mínimo 2 horas)	103	Hora
SOT008	Tiempo Muerto, en Espera o No Provisionado	408,8	Hora - Cuadrilla
SOT009	Uso de Grúa porta contenedor en labores ajenas a la Transferencia (mínimo 3 horas)	357,7	Hora
SOT010	Uso de Infraestructura a camiones abastecedores de combustible	103	Camión
SOT011	Uso de Infraestructura a camiones abastecedores de Víveres y/o Pertrechos	103	Camión o Vehículo
SOT012	Uso de Infraestructura a camiones que retiran Basuras, Sentina y/o Aguas Negras	103	Camión o Vehículo
SOT014	Permiso Provisorio de Acceso a Personas	20	Permiso - Día
SOT017	Permiso Provisorio de Acceso a vehículos	30,7	Permiso - Día
SOT018	Permiso anual de Acceso de vehículos	1.350	Permiso - Año
SOT019	Servicios no registrados en Manual de los Servicios	a Convenir	Por Solicitud
SOT020	Uso de instalaciones portuarias	1.500	Faena - Mensual
SOT021	Arriendo mensual módulo de oficina	a Convenir	Mensual
SOT022	Arriendo mensual de uso chaza	1.500	Mensual



TERMINAL PACIFICO SUR VALPARAÍSO S.A.

ANEXO DE TARIFAS



7 Anexo de Tarifas

7.1 Servicios Básicos

CODIGO	SERVICIO	TARIFA MAXIMA USD	UNIDAD
TMC - 001	MUELLEJE A LA CARGA	0.75	TON
TMN - 001	MUELLEJE A LA NAVE	1.82	MEH
TMN - 002	MUELLEJE A LA NAVE PARA NAVES DE APOYO PARA MANIOBRAS DE ATRAQUE O DESATRAQUE	0.17	MEH
TTF - 001	DESCARGA CARGA FRACCIONADA	16.80	TON
TTF - 002	EMBARQUE CARGA FRACCIONADA	16.80	TON
TTF - 003	SEGURIDAD A LA CARGA FRACCIONADA	0.80	TON
TTC - 001	DESCARGA FULL / MTY	77.52	CTR 20'
		123.78	CTR 40'
TTC - 002	EMBARQUE FULL / MTY	77.52	CTR 20'
		123.78	CTR 40'
TTC - 005	DESCARGA FULL CYCLE	77.52	CTR 20'
		123.78	CTR 40'
TTC - 006	EMBARQUE FULL CYCLE	77.52	CTR 20'
		123.78	CTR 40'
TTC - 007	SEGURIDAD A LA CARGA DE CONTENEDORES	15	CTR 20'
		15	CTR 40'
TTH - 006	DESCARGA DE CARGA HORTOFRUTICOLA	9.90	TON
TTH - 007	EMBARQUE DE CARGA HORTOFRUTICOLA	9.90	TON
TTH - 008	SEGURIDAD A LA CARGA HORTOFRUTICOLA	0.80	TON

7.2 Servicios Especiales

7.2.1.- Naves de Pasajeros.

CODIGO	SERVICIO	TARIFA MÁXIMA USD	UNIDAD
TPA - 001	DES/CONSOLIDACION CAMION FURGON	250	UNIDAD
TPA - 002	DESEMBARQUE DE PASAJEROS	30	PASAJEROS
TPA - 003	EMBARQUE DE PASAJEROS	30	PASAJEROS
TPA - 004	TRÁNSITO DE PASAJEROS	30	PASAJEROS

7.2.2.- Otros Servicios.

CODIGO			SERVICIO	TARIFA MAXIMA USD	UNIDAD
TOS	-	005	AMARRA O DESAMARRA A MEDIO TRANS. TERRESTRE	15	UNIDAD
				15	CAMION
TOS	-	006	SERVICIO DE AMARRA o DESAMARRA	600	AMARRE O DESAMARRE
TOS	-	007	ASEO SITIO Y RECO. BASURA	100	HOMBRE/TURNO
				600	NAVE
TOS	-	010	CAMBIO CONDICION RETIRO CARGA	120	CTR 20'
				120	CTR 40'
				5	TON
				5	M3
TOS	-	014	AD. UTI. DES/EMBARQUE	150	CTR 20'
				180	CTR 40'
TOS	-	015	DES/CONEXIÓN UNIDAD CLIP ON O GEN SET	60	UNIDAD
TOS	-	016	CONEXIÓN AGUA POTABLE DIA HABIL	300	CONEXIÓN
TOS	-	017	CONEXION AGUA POTABLE DIA NO HABIL	400	CONEXIÓN
TOS	-	018	CONEXION ENERGIA ELECTRICA	170	CONEXIÓN
TOS	-	019	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	1.5	KW/HORA
TOS	-	021	CONSOLIDACION	15	TON
				500	CTR 20'
				850	CTR 40'
				15	M3
TOS	-	025	DESCONSOLIDACION	15	TON
				500	CTR 20'
				850	CTR 40'
				15	M3
TOS	-	029	DESENCARPADO DE CAMIONES	13	CAMION
TOS	-	030	OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS, COPIAS	20	DOCUMENTO
TOS	-	031	REPARACION, REEMBALAJE BULTOS	100	TON
				100	PALLET
				100	BULTO
				100	M3
TOS	-	032	ETIQUETADO CONTENEDOR/BULTO IMO	100	CTR 20'
				100	CTR 40'
TOS	-	034	FALSA LLAMADA	50	HORA-HOMBRE
TOS	-	038	INVENTARIO VEHICULOS	10	UNIDAD
TOS	-	039	IZAR O ARREAR EMBARCACIONES MENORES SOBRE CAMADA	1000	UNIDAD
				1000	HORA

CODIGO			SERVICIO	TARIFA MAXIMA USD	UNIDAD
TOS	-	040	LIMPIEZA BODEGA	700	CUADRILLA
TOS	-	041	MANIPULEO ADICIONAL CARGA FRACCIONADA	200	TON
				200	M3
TOS	-	042	MANIPULEO PONTONES (SOLO NAVES SIN TRANSFERENCIA)	65	UNIDAD
TOS	-	043	MEDICION BULTOS	5	UNIDAD
TOS	-	044	MOVILIZACION DE CNTR A BORDO	TTC	CTR 20'
				TTC	CTR 40'
TOS	-	046	MOVILIZACION CTR ENTRE 2 VEHÍCULOS	25	CTR 20'
TOS	-	046	MOVILIZACION CTR ENTRE 2 VEHÍCULOS	25	CTR 40'
TOS	-	047	MOVILIZACION CTR TIERRA	TTC x 2	CTR 20'
				TTC x 2	CTR 40'
TOS	-	049	MANIPULEO ADICIONAL DE CONTENEDORES	200	Mov. CTR 20'
				200	Mov. CTR 40'
TOS	-	050	PERMISO VEHÍCULO	20	UNIDAD
TOS	-	051	PERMISO MAQUINARIA	600	UNIDAD
TOS	-	058	SERVICIO ADICIONAL DE PERSONAL	260	HOMBRE/TURNO
				600	CUADRILLA/HORA
				35	HORA/HOMBRE
TOS	-	059	PESAJE CARGA FRACCIONADA	5	TON
TOS	-	060	PESAJE CONTENEDORES	60	CTR 20'
				60	CTR 40'
TOS	-	061	PRE COOLING	20	CTR 20'
				20	CTR 40'
TOS	-	062	PTI INSPECCION CTR REFRIGERADO	40	CTR 20'
				40	CTR 40'
TOS	-	064	RECEPCION FUERA HORARIO	100	CTR 20'
				100	CTR 40'
TOS	-	065	RECONOCIMIENTO CARGA SUELTA	10	TON
TOS	-	066	RECONOCIMIENTO CTR	180	CTR 20'
				270	CTR 40'
TOS	-	071	SERVICIO INTEGRAL DE REFRIGERACION (MIN 24 HORAS)	121,77	DIA
				5,07	HORA
TOS	-	072	RESELLADO CONTENEDORES CON SELLO	30	UNIDAD
TOS	-	073	RESELLADO CONTENEDORES SIN SELLO	30	UNIDAD
TOS	-	074	STACKING CONTINUO	2	TEU / DIA

CODIGO			SERVICIO	TARIFA MAXIMA USD	UNIDAD
TOS	-	075	SUMINISTRO AGUA POTABLE	15	TON
TOS	-	076	TIEMPO MUERTO NAVE CONTENEDORES	400	CUADRILLA/HORA
TOS	-	077	TIEMPO MUERTO NAVE MULTIPROPOSITO	500	CUADRILLA/HORA
TOS	-	078	CTRS TRANSBORDO FULL / MTY	TTC + 50	CTR 20'
				TTC + 50	CTR 40'
TOS	-	082	TRANSPALETEO	50	CAMION
TOS	-	083	ADICIONAL PARA FAENAS EN BODEGAS A Tº EXTREMAS	11,05	TON
TOS	-	084	TRINCA CTR	230	CTR 20'
				230	CTR 40'
TOS	-	086	CLASIFICACION	2	TON
				10	M3
				2	PALETT
				2	UNIDAD
TOS	-	087	HABILITACION TERMINAL HORARIO INHABIL (MIN 3 HORAS)	150	HORA
TOS	-	088	USO INFRAE. A CAMIONES QUE ABASTECEN COMBUSTIBLES A NAVES	100	CAMION
TOS	-	089	ASPERJADO DE CTRS	100	CTR 20'
				100	CTR 40'
TOS	-	090	ASPERJADO DE CUBIERTA DE NAVES	210	NAVE
TOS	-	092	RECEPCION, ACOPIO, DESPACHO Y PORTEO DE EXPORTACION	4,88	TON
TOS	-	096	TRANSPORTE MTY	200	CTR 20'
				200	CTR 40'
TOS	-	098	PLANIF. DE OPER. PARA CARGAS DE PROYECTO	20,000	UNIDAD
TOS	-	099	PLANIF. DE OPER. PARA CARGAS PELIGROSAS	20,000	UNIDAD
TOS	-	100	CONEXION / DESCONEXION A BORDO REEFER	20	UNIDAD
TOS	-	102	MOVILIZACIÓN TERMINAL CARGA SUELTA	TTF x 2	TON
TOS	-	103	MOVILIZACION BORDO CARGA SUELTA	TTF	TON
TOS	-	104	USO DE AREA	1	M2 HORA
TOS	-	105	ARRIENDO GRUA HORQUILLA	400	TURNO
TOS	-	108	REPARACIÓN DE CONTENEDOR	250	CTR 20'
				250	CTR 40'
TOS	-	110	LAND SERVICE	300	CTR 20'
				300	CTR 40'
TOS	-	111	SERVICIOS MATERIALES A LA NAVE	1000	UNIDAD
TOS	-	112	SERVICIOS UTILERIAS VARIOS	500	TON
TOS	-	114	TRAMITE PROVIDENCIA ADUANERA	60	UNIDAD

CODIGO			SERVICIO	TARIFA MÁXIMA USD	UNIDAD
TOS	-	115	USO DE BATEA DE EMERGENCIA	1500	DIA
TOS	-	115	USO DE BATEA DE EMERGENCIA CARGA IMO	3000	DIA
TOS	-	117	MATERIALES DE AMARRA/DESAMARRA MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE	20	CAMION
TOS	-	118	LIMPIEZA DE CNT Y MATERIALES DE TRINCA	300	CTR 20'
				300	CTR 40'
TOS	-	119	RETIRO DE RESIDUOS	6000	CAMION
TOS	-	120	ARRIENDO DE GRÚA GOTTWALD (MIN 2 HRS)	1500	HR
TOS	-	121	ARRIENDO DE GRÚA TIERRA (MIN 2 HRS)	1200	HR
TOS	-	122	ARRIENDO DE GRÚA MAN LIFT (MIN 2 HRS)	500	HR
TOS	-	123	INSPECCIÓN DE SELLOS EN CONTENEDORES TIPO TANKTAINER	200	BOX
TOS	-	124	CARGUÍO Y DESPACHO DE UNIDAD GEN SET	30	UNIDAD
TOS	-	125	RECEPCIÓN DE CARGA FRACCIONADA	30	TON
				30	M3
TOS	-	126	DESPACHO DE CARGA FRACCIONADA	30	TON
				30	M3
TOS	-	128	STACKING SEPARADO O PRONTO DESPACHO	300	CTR 20'
				300	CTR 40'
TOS	-	132	SERVICIO OPCIONALES A CONTENEDORES REEFER	50	CTR 20'
				50	CTR 40'
TOS	-	133	SERVICIO SEGURIDAD O VIGILANCIA ESPECIAL	350	CTR/DIA
TOS	-	134	USO DE BITA EN PRUEBAS DE REMOLCADORES	1000	HR
TOS	-	135	INYECCION DE GASES A CONTENEDORES CON ATMOSFERA CONTROLADA	600	CTR 20'
				600	CTR 40'
TOS	-	136	PROGRAMACIÓN SIN RETIRO	100	CTR 20'
				100	CTR 40'
TOS	-	137	SERVICIO LECTURA CODIGO DE BARRAS PAQUETES DE COBRE	3	TON
TOS	-	138	SERVICIO DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES DE TRINCA	2000	M3
TOS	-	140	CREDENCIAL PARA ACCESO A TPS	30	UNIDAD
TOS	-	141	MOVILIZACIÓN TERMINAL CARGA HORTOFRUTÍCOLA	TTH x 2	TON
TOS	-	142	MOVILIZACIÓN A BORDO CARGA HORTOFRUTÍCOLA	TTH	TON
TOS	-	143	INGRESO ANTICIPADO DE CARGA	160	CTR 20'
				160	CTR 40'
TOS	-	144	USO DE ÁREA CAMIÓN RETIRO DE SENTINA	250	CAMION
TOS	-	145	USO DE ÁREA CAMIÓN RETIRO DE BASURA	200	CAMION
TOS	-	146	ENTREGA PROGRAMADA DE CONTENEDORES INDIRECTOS	80	CTR 20'
				80	CTR 40'

[illegible]

A NUESTROS USUARIOS

TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A. en cumplimiento al Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, hace de conocimiento de sus Usuarios las Tarifas Reguladas que entraran en vigencia a partir del 17 de agosto del año en curso.

Vigencia 17-Ago-20

TARIFARIO

TARIFAS REGULADAS

A. SERVICIO A LA NAVE

	Unidad de cobro	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
Amarre / Desamarre	Operación	143.50	25.83	571.83
Alquiler de Amarradero	Metro-eslora/hora	0.56	0.10	2.23

- La Tarifa "Amarre / Desamarre" entrará en vigencia a partir del 28 de agosto 2020

B. SERVICIOS A LA CARGA

1. USO DE MUELLE	Unidad de cobro	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACION / EXPORTACION / CABOTAJE / TRANSBORDO				
Carga fraccionada	TM	2.97	0.53	11.84
Carga rodante	TM	1.00	0.18	3.98
Carga sólida a granel	TM	2.06	0.37	8.21
Concentrados				
• Régimen de embarque mayor a 1,000 TM/hora	TM	2.70	0.49	10.76
• Régimen de embarque menor a 1,000 TM/hora	TM	2.01	0.36	8.01
Cereales				
• Régimen de descarga mayor a 400 TM/hora	TM	3.95	0.71	15.74
• Régimen de descarga menor a 400 TM/hora	TM	2.30	0.41	9.17
Carga Líquida a granel	TM	1.25	0.23	4.98
Descarga / Embarque de pasajeros	Pax	5.63	1.01	22.43

2. ALMACENAJE	Unidad de cobro	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN (Silos)				
Carga sólida a granel - Cereales				
• Periodo: Del día 01 al día 10	TM/Día	0.00	0.00	0.00
• Periodo: Del día 11 al día 20	TM/Día	0.10	0.02	0.40

Consideraciones para el presente Tarifario

- Las Tarifas en S/. incluyen IGV. Consideran S/. 3.377 como tasa de cambio referencial.
- Las Tarifas son aplicables para el Transporte Internacional como Cabotaje.
- Las Tarifas para el servicio de Almacenaje consideran días calendario.
- La facturación mínima para el Alquiler de Equipos es de 2 horas y para las Gruas mayor a 35 TM es de 8 horas.
- El IGV para la carga en Tránsito se aplicará de acuerdo a normatividad vigente.
- Los servicios se encuentran descritos en el Procedimiento de Aplicación de Tarifas .
- A los servicios no regulados que se brinden en horario extraordinario se les aplicará un incremento del 25% de la tarifa no regulada en servicio.
- Visite nuestra pagina web:

www.tisur.com.pe

TARIFARIO

TARIFAS NO REGULADAS

B. SERVICIOS A LA CARGA

1. TRANSFERENCIA	Unidad de cobro	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / CABOTAJE / TRANSBORDO				
Carga Sólida a Granel	TM	2.20	0.40	8.77
Carga Sólida a Granel - Minerales	TM	3.60	0.65	14.35
Carga Fraccionada	TM	3.80	0.68	15.14
Carga de Proyecto (*)	Viaje	100.00	18.00	398.49
Carga Rodante	Unidad	25.00	4.50	99.62

(*) Transferencia con equipo especializado dependerá del volumen de la carga.

2. MANIPULEO	Unidad de cobro	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / CABOTAJE / TRANSBORDO				
Carga Sólida a Granel - Minerales - Recepción	TM	5.60	1.01	22.32
Carga Sólida a Granel - Minerales - Embarque	TM	5.40	0.97	21.52
Carga Sólida a Granel - Minerales - Operativo (**)	TM	5.40	0.97	21.52
Carga Sólida a Granel - Minerales - Circulación (***)	TM	1.60	0.29	6.38
Carga Sólida a Granel	TM	2.60	0.47	10.36
Carga Sólida a Granel en muelle	TM	2.00	0.36	7.97
Carga Sólida a Granel IMO/IQF	TM	2.90	0.52	11.56
Carga Fraccionada				
• Mercadería General	TM	6.00	1.08	23.91
• Sacos	TM	6.00	1.08	23.91
• Sacas	TM	4.00	0.72	15.94
• Atados (Cátodos, Barras de Acero, Hierro corrugado)	TM	4.00	0.72	15.94
• Carga frágil	TM	12.00	2.16	47.82
• Despacho Fertilizante	TM	1.50	0.27	5.98
Carga de Proyecto				
• Manipuleo Bultos Sobredimensionados				
Hasta 20 TM	Unidad	2400.00	432.00	9563.66
Hasta 45 TM	Unidad	5400.00	972.00	21518.24
Hasta 75 TM	Unidad	10000.00	1800.00	39848.60
Mayor a 75 TM	Unidad	15000.00	2700.00	59772.90
• Manipuleo Bultos A (Stacker)	TM	80.00	14.40	318.79
• Manipuleo Bultos B (Elevadora)	TM	40.00	7.20	159.39
Carga Rodante	Unidad	20.00	3.60	79.70

(**)Operativo: despacho de carga

(***)Circulación: vuelta adicional

3. INGRESO A LA ZONA DE ALMACENAMIENTO	Unidad de cobro	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / CABOTAJE				
Carga Rodante	Unidad	50.00	9.00	199.24
Carga General Desconsolidada	Contenedor	150.00	27.00	597.73
Recepción de carga con equipos de terceros	TM	55.00	9.90	219.17

TARIFARIO
TARIFAS NO REGULADAS
B. SERVICIOS A LA CARGA

4. ALMACENAJE	Unidad de cobro	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / CABOTAJE				
Carga Sólida a Granel - Minerales	TM / Mes - fracción	5.00	0.90	19.9243
Carga IMO/IQBF				
• Periodo: Del día 01 al día 60	TM / Mes - fracción	2.00	0.36	7.97
• Periodo: Del día 61 en adelante	TM / Mes - fracción	2.50	0.45	9.96
Cereales (Silos) Del día 21 en adelante (*)	TM / Día	0.20	0.04	0.80
Cereales (loza)	TM / Mes - fracción	3.50	0.63	13.95
Carga Sólida a Granel - Otros	TM / Mes - fracción	1.60	0.29	6.38
Carga solida a Granel - Minerales				
• Periodo: Del día 01 al día 30	TM / Día - fracción	0.00	0.00	0.00
• Periodo: Del día 31 en adelante	TM / Día - fracción	0.20	0.04	0.80
Carga Fraccionada				
• Periodo: Del día 01 al día 30	TM / Mes - fracción	1.60	0.29	6.38
• Periodo: Del día 31 al día 60	TM / Mes - fracción	2.00	0.36	7.97
• Periodo: Del día 61 en adelante	TM / Mes - fracción	2.50	0.45	9.96
• Fertilizantes	TM / Mes - fracción	1.60	0.29	6.38
Carga Rodante	TM / Día	4.00	0.72	15.94
Ocupacion de area				
• Muelle	m ² / Día	1.00	0.18	3.98
• Almacén	m ² / Día	0.50	0.09	1.99

(*) Tarifa sujeta a negociación directa entre las partes

IQBF = Insumo Químico y Bienes Fiscalizados

5. ALQUILER DE EQUIPOS	Unidad de cobro	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / CABOTAJE				
Montacarga				
• De 3 TM	Hora	50.00	9.00	199.24
• De 5 TM	Hora	60.00	10.80	239.09
• De 7 TM	Hora	70.00	12.60	278.94
• De 13 TM	Hora	80.00	14.40	318.79
• De 20 TM	Hora	100.00	18.00	398.49
Grúa				
• De 50 TM	Hora	120.00	21.60	478.18
• De 60 TM	Hora	1000.00	180.00	3984.86
• De 100 TM	Hora	1600.00	288.00	6375.78
Payloader				
• Cereales	Hora	80.00	14.40	318.79
• Minerales	Hora	160.00	28.80	637.58
Portacontenedor	Hora	180.00	32.40	717.27
Barredora	Hora	50.00	9.00	199.24
Trimadora	Hora	200.00	36.00	796.97
Bob Cat	Hora	40.00	7.20	159.39
Truck Movil	Hora	80.00	14.40	318.79
Compresora	Hora	40.00	7.20	159.39
Autobomba	Hora	140.00	25.20	557.88
Man Lift	Hora	60.00	10.80	239.09
Máquina Cosedora	Hora	10.00	1.80	39.85
Pesaje Unitario de Bultos	TM	7.00	1.26	27.89
Luminaria Industrial	Hora	15.00	2.70	59.77
Balanza Portátil	Hora	10.00	1.80	39.85
Balanza Pesajes Adicionales	Pesada	10.00	1.80	39.85

TARIFARIO
TARIFAS NO REGULADAS
B. SERVICIOS A LA CARGA

6. OTROS SERVICIOS (*)	Unidad de cobro	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / CABOTAJE				
Personal a la Orden				
• Estibador	Hora	8.00	1.44	31.88
• Tarjadora	Hora	20.00	3.60	79.70
• Operador / Técnico	Hora	30.00	5.40	119.55
• Seguridad	Hora	60.00	10.80	239.09
• Limpieza	Hora	8.00	1.44	31.88
• Traslaje de granos	TM	0.80	0.14	3.19
Sistema de Minerales				
• Servicios auxiliares de recepción	TM	2.30	0.41	9.17
• Servicios auxiliares de embarque	TM	2.30	0.41	9.17
• Balanza de embarque	TM	0.30	0.09	1.99
• Uso de tripper	TM	1.10	0.20	4.38
• Acarreo a zona de embarque	TM	5.60	1.01	22.32
• Homogenización	TM	2.00	0.36	7.97
• Humectación	TM	0.60	0.11	2.39
• Muestreador automático	TM	0.30	0.09	1.99
Servicios Auxiliares	TM	2.70	0.486	10.76
Mezcla de Carga	TM	11.00	1.98	43.83
Control y monitoreo ambiental	TM	0.60	0.11	2.39
Control de despacho	TM	0.10	0.02	0.40
Sacos (50 Kg)				
• Ensacado/ Estingado	TM	7.10	1.28	28.29
• Trasegado	TM	6.00	1.08	23.91
• Descompactado	TM	1.00	0.18	3.98
• Corte y vaciado	TM	1.70	0.31	6.75
Sacos (1000 Kg)				
• Ensacado/ Estingado	TM	9.00	1.62	35.86
• Trasegado	TM	10.00	1.80	39.85
• Descompactado	TM	7.60	1.37	30.28
• Corte y vaciado	TM	1.70	0.31	6.75
Granelizado	TM	8.75	1.58	34.87
Etiquetado	Unidad	0.10	0.02	0.40
Clasificación de carga	Unidad	0.20	0.04	0.80
Acondicionamiento de carga	Unidad	10.00	1.80	39.85
Enzunchado	Unidad	10.00	1.80	39.85
Paletizado	Unidad	2.30	0.45	9.96
Paletizado y enzunchado	Unidad	11.00	1.98	43.83
Emisión de Documentos	Unidad	25.00	4.50	99.6215
Constancia / Certificados de Peso	Unidad	25.00	4.50	99.6215
Toldeo de camiones	Unidad	5.00	0.90	19.92
Fotocheck	Unidad	8.48	1.53	33.79
Habilitación vía alterna	Unidad	400.00	72.00	1593.944
Atención de Ambulancia	Operación	65.00	11.70	259.02
Conexión de tuberías y mangas	Operación	250.00	45.00	996.215
Conexión / Reconexión para suministro de agua	Operación	50.00	9.00	199.243
Suministro de energía oficinas/locales	Kw/hora	0.14	0.03	0.56
Suministro de energía eléctrica - equipos menores	Por jornada	20.00	3.60	79.70
Disposición de desechos y residuos	Unidad*	900.00	162.00	3586.374

Los servicios que incluyan material (paletas, papel, bolsas, sacos, sacos etc.) serán previamente cotizados y aceptados por el cliente.

*Unidad = camión

TARIFARIO

TARIFAS NO REGULADAS - CONTENEDORES

A. SERVICIO A LA NAVE

	Unidad de cobro	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
Amarrar / Desamarrar	Operación	100.00	18.00	398.49
Alquiler de Amarradero	Metro-eslora/hora	0.40	0.07	1.59

B. SERVICIOS A LA CARGA

1. USO DE MUELLE

IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN	Unidad de cobro	Tarifa 20'			Tarifa 40'		
		Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
Contenedores	Contenedor	85.00	15.30	338.71	125.00	22.50	498.11
	Contenedor	25.00	4.50	99.62	40.00	7.20	159.39
CABOTAJE		Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
Contenedores	Contenedor	50.00	9.00	0.00	100.00	18.00	398.49
	Contenedor	14.70	2.65	0.00	32.00	5.76	127.52

2. TRANSFERENCIA

IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / CABOTAJE	Unidad de cobro	Tarifa 20'			Tarifa 40'		
		Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
Contenedores	Contenedor	60.00	10.80	239.09	60.00	10.80	239.09
	Contenedor	7.50	1.35	29.89	15.00	2.70	59.77
Transferencia Interna	Contenedor	60.00	10.80	239.09	60.00	10.80	239.09

3. MANIPULEO

IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / CABOTAJE	Unidad de cobro	Tarifa 20'			Tarifa 40'		
		Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
Contenedores	Contenedor	40.00	7.20	159.39	40.00	7.20	159.39
	Contenedor	5.00	0.90	19.92	10.00	1.80	39.85
	Contenedor	100.00	18.00	398.49	100.00	18.00	398.49
Recepción/Despacho - Zona Stacking	Contenedor	55.00	9.90	219.17	55.00	9.90	219.17
Internamiento a Almacén	Contenedor	100.00	18.00	398.49	100.00	18.00	398.49
	Contenedor	150.00	27.00	597.73	150.00	27.00	597.73
	Contenedor	200.00	36.00	796.97	200.00	36.00	796.97
	Contenedor	205.00	36.90	816.90	205.00	36.90	816.90
	Contenedor	25.00	4.50	99.62	25.00	4.50	99.62
Desembarque/Embarque de Contenedores	Contenedor	110.00	19.80	438.33	110.00	19.80	438.33
Gate In e Inspección	Contenedor	70.00	12.60	278.94	70.00	12.60	278.94
Gate In/Out	Contenedor	60.00	10.80	239.09	60.00	10.80	239.09
Movilización para Aforo	Contenedor	25.00	4.50	99.62	25.00	4.50	99.62
Movilización de Tapas y Pontones	Contenedor	25.00	4.50	99.62	25.00	4.50	99.62
Movilización Contenedor Lleno/Vacio	Contenedor	25.00	4.50	99.62	25.00	4.50	99.62
	Contenedor	25.00	4.50	99.62	25.00	4.50	99.62
	Contenedor	30.00	9.00	199.24	30.00	9.00	199.24
Servicio Integral - LCL (*)	Unidad / BL	205.00	36.90	816.90	205.00	36.90	816.90

(*) Servicio Integral LCL Incluye Uso de muelle, transferencia y manipuleo de recepción y despacho

4. MANIPULEO CONSOLIDACIÓN / DESCONSOLIDACIÓN

IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / CABOTAJE	Unidad de cobro	Tarifa 20'			Tarifa 40'		
		Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
Mercadería General (fraccionada)	Contenedor	120.00	21.60	478.18	150.00	27.00	597.73
Mercadería General (granel)	Contenedor	150.00	27.00	597.73	180.00	32.40	717.27
Mercadería Especial	Contenedor	150.00	27.00	597.73	180.00	32.40	717.27
Mercadería Frágil	Contenedor	200.00	36.00	796.97	230.00	41.40	916.52
Sacos - Corte y vaciado	Contenedor	200.00	36.00	796.97	230.00	41.40	916.52
Reefers	Contenedor				230.00	41.40	916.52
Carga Rodante	Contenedor	200.00	36.00	796.97	230.00	41.40	916.52
Aforo (retiro parcial de mercadería) hasta 25%	Contenedor	50.00	9.00	199.24	50.00	9.00	199.24
Aforo (retiro parcial de mercadería) hasta 50%	Contenedor	75.00	13.50	298.86	75.00	13.50	298.86
Aforo (retiro parcial de mercadería) hasta 75%	Contenedor	100.00	18.00	398.49	100.00	18.00	398.49
Aforo (retiro parcial de mercadería) más de 75%	Contenedor	150.00	27.00	597.73	180.00	32.40	717.27

TARIFARIO

TARIFAS NO REGULADAS - CONTENEDORES

B. SERVICIOS A LA CARGA

5. ALMACENAJE

5. ALMACENAJE	Tarifa 20'			Tarifa 40'			
	Unidad de cobro	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / CABOTAJE							
Contenedores							
• Llenos							
Periodo: Del día 01 al día 10 (10 días libres retroactivos)*	Contenedor/Día	7.50	1.35	29.89	15.00	2.70	59.77
Periodo: Del día 11 al día 20	Contenedor/Día	10.00	1.80	39.85	20.00	3.60	79.70
Periodo: Del día 21 en adelante	Contenedor/Día	15.00	2.70	59.77	30.00	5.40	119.55
Carga de Contenedores en Almacén (10 Días libres retroactivos)	Unidad	10.00	1.80	0.00	10.00	1.80	0.00
EXPORTACIÓN/ CABOTAJE							
Contenedores							
• Llenos							
Periodo: Del día 31 al día 40 (30 días libres)	Contenedor/Día	7.50	1.35	29.89	15.00	2.70	59.77
Periodo: Del día 41 al día 50	Contenedor/Día	10.00	1.80	39.85	20.00	3.60	79.70
Periodo: Del día 51 en adelante	Contenedor/Día	15.00	2.70	59.77	30.00	5.40	119.55
• Reefer							
Periodo: Del día 11 al día 20 (10 días libres)	Contenedor/Día	10.00	1.80	39.85	20.00	3.60	79.70
Periodo: Del día 21 en adelante	Contenedor/Día	15.00	2.70	59.77	30.00	5.40	119.55
• Vacíos							
Periodo: Del día 01 en adelante	Contenedor/Día	5.00	0.90	19.92	5.00	0.90	19.92
Almacenamiento Zona de Stacking	Contenedor/Día	30.00	5.40	119.55	30.00	5.40	119.55

*no aplica retroactividad para carga motorizada en contenedores

6. OTROS SERVICIOS

6. OTROS SERVICIOS	Unidad de cobro	Tarifa 20'			Tarifa 40'		
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / CABOTAJE		Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
Pre-enfriamiento	Contenedor	35.00	6.30	139.47	35.00	6.30	139.47
Suministro de Energía	Contenedor/Hora	2.60	0.47	10.36	2.60	0.47	10.36
Monitoreo	Contenedor/Día	15.00	2.70	59.77	15.00	2.70	59.77
Pre Trip Inspection	Contenedor	45.00	8.10	179.32	45.00	8.10	179.32
Forrado							
• Con papel (Incluye materiales)	Contenedor	35.00	6.30	139.47	35.00	6.30	139.47
• Con plástico (Incluye materiales)	Contenedor	50.00	9.00	199.24	50.00	9.00	199.24
• De contenedor (no incluye materiales)	Contenedor	15.00	2.70	59.77	15.00	2.70	59.77
Lavado de Contenedor							
• Simple	Contenedor	35.00	6.30	139.47	35.00	6.30	139.47
• Químico	Contenedor	50.00	9.00	199.24	50.00	9.00	199.24
Trasgado de Contenedor							
• Dry	Contenedor	180.00	32.40	717.27	180.00	32.40	717.27
• Reefer	Contenedor	-	-	-	260.00	46.80	1036.06
• A bordo	Contenedor	320.00	57.60	1275.16	320.00	57.60	1275.16
Clasificación de carga (*)	Contenedor	100.00	18.00	398.49	100.00	18.00	398.49
Apertura Zona Stacking	Contenedor	50.00	9.00	199.24	50.00	9.00	199.24
Pegado de Etiquetas	Contenedor	10.00	1.80	39.85	10.00	1.80	39.85
Retiro Material de Trinca	Contenedor	20.00	3.60	79.70	20.00	3.60	79.70
Retiro de Precintos	Contenedor	5.00	0.90	19.92	5.00	0.90	19.92
Emisión y Transmisión de datos	Contenedor	15.00	2.70	59.77	15.00	2.70	59.77
Trincado (**)	Contenedor	15.00	2.70	59.77	15.00	2.70	59.77
Precinto BASC	Unidad	10.00	1.80	39.85	10.00	1.80	39.85
Precinto Provisional	Unidad	5.00	0.90	19.92	5.00	0.90	19.92
Montaje/desmontaje Gen Set	Unidad	20.00	3.60	79.70	20.00	3.60	79.70
Inspección de contenedor	Unidad	40.00	7.20	159.39	40.00	7.20	159.39
Abastecimiento Combustible Gen Set	Unidad	5.50	0.99	21.92	5.50	0.99	21.92

(*) Tarifa en base a clasificación de sacos de 50 kg otros productos sujetos a cotización.

(**) Tarifa de trincado no incluye material

Reparación de contenedores de acuerdo a cotización.

TARIFARIO

TARIFAS NO REGULADAS - CARGA EN TRANSITO

B. SERVICIOS A LA CARGA

1. USO DE MUELLE		Unidad de cobro	Tarifa 20'			Tarifa 40'		
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN			Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
Contenedores								
● Llenos		Contenedor	85.00	15.30	338.71	125.00	22.50	498.11
● Vacíos		Contenedor	25.00	4.50	99.62	40.00	7.20	159.39

2. TRANSFERENCIA		Unidad de cobro	Tarifa 20'			Tarifa 40'		
			Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN								
Contenedores								
• Llenos		Contenedor	40.00	7.20	159.39	40.00	7.20	159.39
• Vacíos		Contenedor	7.50	1.35	29.89	15.00	2.70	59.77
Transferencia interna		Contenedor	60.00	10.80	239.09	60.00	10.80	239.09

3. MANIPULEO		Unidad de cobro	Tarifa 20'			Tarifa 40'		
			Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN								
Contenedores								
• Llenos		Contenedor	60.00	10.80	239.09	60.00	10.80	239.09
• Vacíos		Contenedor	5.00	0.90	19.92	10.00	1.80	39.85
Recepción/Despacho Zona Stacking		Contenedor	30.00	5.40	119.55	30.00	5.40	119.55
Gate In		Contenedor	30.00	5.40	119.55	30.00	5.40	119.55
Gate Out		Contenedor	30.00	5.40	119.55	30.00	5.40	119.55
Internamiento a almacén		Contenedor	150.00	27.00	597.73	150.00	27.00	597.73
Movilización para Aforo		Contenedor	60.00	10.80	239.09	60.00	10.80	239.09
Servicio Integral LCL (*)		Unidad/BL	205.00	36.90	816.90	205.00	36.90	816.90

(*) Servicio Integral LCL : Incluye Uso de muelle, transferencia, manipuleo recepción y despacho

4. MANIPULEO CONSOLIDACIÓN / DESCONSOLIDACIÓN		Unidad de cobro	Tarifa 20'			Tarifa 40'		
			Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN								
Carga Fraccionada								
• Mercadería General		Contenedor	135.81	24.45	541.18	163.01	29.34	649.57
• Mercadería Especial		Contenedor	150.00	27.00	597.73	170.00	30.60	677.43
Carga a Granel		Contenedor	150.00	27.00	597.73	170.00	30.60	677.43
Reefers		Contenedor	-	-	-	240.00	43.20	956.37

5. ALMACENAJE		Unidad de cobro	Tarifa 20'			Tarifa 40'		
			Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN								
Contenedores								
• Llenos								
Periodo: Del día 01 al día 30		Contenedor/Día	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Periodo: Del día 31 al día 60		Contenedor/Día	7.50	1.35	29.89	15.00	2.70	59.77
Periodo: Del día 61 en adelante		Contenedor/Día	10.00	1.80	39.85	20.00	3.60	79.70
EXPORTACIÓN								
Contenedores								
• Llenos								
Periodo: Del día 01 al día 30		Contenedor/Día	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Periodo: Del día 31 al día 60		Contenedor/Día	7.50	1.35	29.89	15.00	2.70	59.77
Periodo: Del día 61 en adelante		Contenedor/Día	10.00	1.80	39.85	20.00	3.60	79.70
• Reefer								
Periodo: Del día 01 al día 30		Contenedor/Día	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Periodo: Del día 31 al día 60		Contenedor/Día	7.50	1.35	29.89	15.00	2.70	59.77
Periodo: Del día 61 en adelante		Contenedor/Día	10.00	1.80	39.85	20.00	3.60	79.70

Carga desconsolidada aplicara 365 días libres de almacenaje en almacén no especializado

TARIFARIO

TARIFAS NO REGULADAS - CARGA EN TRANSITO

B. SERVICIOS A LA CARGA

6. OTROS SERVICIOS	Unidad de cobro	Tarifa 20'			Tarifa 40'		
		Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN							
Pre-enfriamiento	Contenedor	35.00	6.30	139.47	35.00	6.30	139.47
Suministro de energía	Contenedor/Hora	2.60	0.47	10.36	2.60	0.47	10.36
Monitoreo	Contenedor/Día	15.00	2.70	59.77	15.00	2.70	59.77
Inspección de contenedor	Contenedor	10.00	1.80	39.85	10.00	1.80	39.85
Lavado Simple	Contenedor	35.00	6.30	139.47	35.00	6.30	139.47
Trasgado de Contenedor							
• Dry	Contenedor	130.00	23.40	518.03	130.00	23.40	518.03
• Reefer	Contenedor	-	-	-	160.00	28.80	637.58
• A bordo	Contenedor	200.00	36.00	796.97	200.00	36.00	796.97
Retiro material de trínca	Contenedor	20.00	3.60	79.70	20.00	3.60	79.70
Precinto BASC	Unidad	6.00	1.08	23.91	6.00	1.08	23.91
Precinto Provisional	Unidad	5.00	0.90	19.92	5.00	0.90	19.92
Emisión y Transmisión de datos	Contenedor	15.00	2.70	59.77	15.00	2.70	59.77
Retiro de Precintos	Contenedor	5.00	0.90	19.92	5.00	0.90	19.92
Gastos administrativos	Contenedor	4.20	0.76	16.74	4.20	0.76	16.74

TARIFARIO
CARGA EN TRÁNSITO
A. SERVICIO A LA NAVE

	Unidad de cobro	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
Amarre / Desamarre	Operación	198.52	35.73	791.07
Alquiler de Amarradero	Metro-eslora/hora	0.67	0.12	2.67

B. SERVICIOS A LA CARGA
1. USO DE MUELLE

	Unidad de cobro	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN				
Carga fraccionada	TM	3.00	0.54	11.95
Carga rodante	TM	50.00	9.00	199.24
Carga sólida a granel	TM	2.29	0.41	9.13
Carga Líquida a granel	TM	1.50	0.27	5.98

2. TRANSFERENCIA

	Unidad de cobro	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN				
Carga Sólida a Granel	TM	2.20	0.40	8.77
Carga Fraccionada	TM	3.80	0.68	15.14
Carga de Proyecto	Viaje	100.00	18.00	398.49
Carga Rodante	Unidad	25.00	4.50	99.62

3. MANIPULEO

	Unidad de cobro	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN				
Carga Sólida a Granel Minerales - Recepcion	TM	5.60	1.01	22.32
Carga Sólida a Granel Minerales - Embarque	TM	5.40	0.97	21.52
Carga Sólida a Granel Minerales - Operativo (***)	TM	5.40	0.97	21.52
Carga Sólida a Granel Minerales - Circulacion (****)	TM	1.60	0.29	6.38
Carga Sólida a Granel	TM	2.60	0.47	10.36
Carga Fraccionada				
• Mercadería General	TM	6.00	1.08	23.91
• Sacos	TM	6.00	1.08	23.91
• Sacas	TM	4.00	0.72	15.94
• Atados (Cátodos, Barras de Acero, Fierro Corrugado)	TM	4.00	0.72	15.94
• Carga especial (Tubería frágil)	TM	12.00	2.16	47.82
• Despacho Fertilizante	TM	1.50	0.27	5.98
Carga de Proyecto				
• Manipuleo Bultos Sobredimensionados				
Hasta 20 TM	Unidad	2,400.00	432.00	9563.66
Hasta 45 TM	Unidad	5,400.00	972.00	21518.24
Hasta 75 TM	Unidad	10,000.00	1800.00	39848.60
Mayor a 75 TM	Unidad	15,000.00	2700.00	59772.90
• Manipuleo Bultos A (Stacker)	TM	80.00	14.40	318.79
• Manipuleo Bultos B (Elevadora)	TM	40.00	7.20	159.39
Carga Rodante	Unidad	20.00	3.60	79.70

(***)Operativo: despacho de carga

(****)Circulacion: vuelta adicional

Vigencia 17-Ago-20

TARIFARIO

4. MANIPULEO SERVICIO INTEGRAL (*)	Unidad de cobro	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN				
Carga Fraccionada (**)				
• Fierro, bobinas, estructuras metálicas	TM	5.23	0.94	20.84
Carga Sólida a Granel				
• Soya	TM	7.91	1.42	31.52
• Trigo	TM	9.55	1.72	38.06
• Clinker	TM	10.55	1.90	42.04
• Mineral	TM	15.51	2.79	61.81
Carga Líquida a Granel				
• Alcohol	TM	20.31	3.66	80.93

(*) Incluye: transferencia, manipuleo-recepción, manipuleo-despacho

(**) Carga de importación fraccionada aplicará 365 días libres en almacenes no especializados

5. ALMACENAJE	Unidad de cobro	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN				
Carga Sólida a Granel - Cereales Importación (60 días libres)	TM / Mes-fracción	4.50	0.81	17.93
Carga Sólida a Granel - No cereales Importación (60 días libres)	TM / Mes-fracción	1.60	0.29	6.38
Carga Sólida a Granel - Exportación (60 días libres)	TM / Mes-fracción	1.60	0.29	6.38
Carga Sólida a Granel - Minerales Exportación	TM / Día-fracción	0.20	0.04	0.80
Carga Fraccionada (60 días libres)	TM / Mes-fracción	1.60	0.29	6.38
Carga Rodante	TM/Día	4.00	0.72	15.94
Carga de Proyecto	m ² / Día	0.50	0.09	1.99

TARIFARIO
DESCUENTOS
B. SERVICIOS A LA CARGA

1. USO DE MUELLE	Criterio	Unidad de cobro	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACION / EXPORTACION					
Contenedores					
• Vacíos 20'	Servicio Línea Regular de Transporte de Contenedores	Unidad	20.00	3.60	79.70
• Vacíos 40'	Servicio Línea Regular de Transporte de Contenedores	Unidad	30.00	5.40	119.35
2. MANIPULEO					
Contenedores					
• Vacíos 20'	Servicio Línea Regular de Transporte de Contenedores	Unidad	5.00	0.90	19.92
• Vacíos 40'	Servicio Línea Regular de Transporte de Contenedores	Unidad	5.00	0.90	19.92
Recepción/Despacho - Zona Stacking					
• Contenedores					
Llenos 20' y 40'	Servicio Línea Regular de Transporte de Contenedores	Unidad	20.00	3.60	79.70
Vacíos 20' y 40'	Servicio Línea Regular de Transporte de Contenedores	Unidad	12.50	2.25	49.81
3. TRANSFERENCIA					
Contenedores					
• Vacíos 20'	Servicio Línea Regular de Transporte de Contenedores	Unidad	5.00	0.90	19.92
• Vacíos 40'	Servicio Línea Regular de Transporte de Contenedores	Unidad	5.00	0.90	19.92
4. ALMACENAJE					
Contenedores					
• Vacíos 20'					
Periodo: Del día 01 en adelante (3 Días hábiles)	Dos o mas recargas mensuales	Unidad	0.35	0.10	2.19
• Vacíos 40'					
Periodo: Del día 01 en adelante (3 Días hábiles)	Dos o mas recargas mensuales	Unidad	1.10	0.20	4.38

Vigencia: 30-Oct-20

TARIFARIO
I. CONTENEDORES
A. SERVICIO ESTÁNDAR A LA NAVE

	Unidad de cobro	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
Alquiler de Amarradero*	Neto-edora/hora o fracción	1.288	Exonerado	4.51
Servicio de Acceso*	UAB	1.803	Exonerado	6.31

*La tarifa de Alquiler de Amarradero incluye amarrar y desamarrar. Se cuenta desde la 1ª espiada dada en amarra hasta la última espiada suelta en desamarrar.

*Entrada en vigencia de la tarifa de Servicio de Acceso: 22 de marzo del 2019

B. SERVICIOS ESTÁNDAR CONTENEDORES

1. EMBARQUE/DESCARGA - Contenedores	Unidad de cobro	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / TRANSBORDO				
Embarque/Descarga Ctdr 20' Full Porción Nave	Contenedor	10.308	Exonerado	36.08
Embarque/Descarga Ctdr 20' Full Porción Tierra	Contenedor	101.037	18.19	417.28
Embarque/Descarga Ctdr 40' Full Porción Nave	Contenedor	15.469	Exonerado	54.14
Embarque/Descarga Ctdr 40' Full Porción Tierra	Contenedor	123.724	22.27	510.98
Embarque/Descarga Ctdr 20' Empty	Contenedor	111.346	20.04	459.86
Embarque/Descarga Ctdr 40' Empty	Contenedor	139.163	25.05	574.87
CABOTAJE				
Embarque/Descarga Ctdr 20' Full Porción Nave	Contenedor	7.12	Exonerado	24.92
Embarque/Descarga Ctdr 20' Full Porción Tierra	Contenedor	69.77	12.56	288.15
Embarque/Descarga Ctdr 40' Full Porción Nave	Contenedor	10.68	Exonerado	37.39
Embarque/Descarga Ctdr 40' Full Porción Tierra	Contenedor	85.44	15.38	352.85
Embarque/Descarga Ctdr 20' Empty	Contenedor	76.89	13.84	317.55
Embarque/Descarga Ctdr 40' Empty	Contenedor	96.12	17.30	396.96

C. SERVICIOS ESPECIALES EN FUNCIÓN A LA NAVE

Movilización de Contenedores	Unidad de cobro	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
Movilización de Carga en la misma bodega - Ctdr 20 Ft	Contenedor	100.00	Exonerado	350.00
Movilización de Carga en la misma bodega - Ctdr 40 Ft	Contenedor	110.00	Exonerado	385.00
Movilización de Carga vía muelle - Ctdr 20 Ft	Contenedor	140.00	Exonerado	490.00
Movilización de Carga vía muelle - Ctdr 40 Ft	Contenedor	160.00	Exonerado	560.00
Movilización de Carga vía muelle - Ctdr 20 Ft Empty	Contenedor	80.00	Exonerado	280.00
Movilización de Carga vía muelle - Ctdr 40 Ft Empty	Contenedor	90.00	Exonerado	315.00
Movilización de Carga vía Pórtico**	Contenedor	140.00	Exonerado	490.00

**Cuando en una misma bodega hay más de cuatro unidades que requieren ser movilizadas vía muelle o sea necesario movilizar el ctdr en el pórtico por ser carga especializada (refrigerada o peligrosas)

D. SERVICIOS ESPECIALES EN FUNCIÓN A LA CARGA

Almacenaje Contenedores	Unidad de cobro	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
CONTENEDORES EXPORTACIÓN				
Del día 1 al 10 (Incluido en el Servicio Estándar)	TEU/día o fracción	0.00	0.00	0.00
Del día 11 al 20	TEU/día o fracción	8.00	1.44	33.04
Del día 21 al 30	TEU/día o fracción	10.00	1.80	41.30
Del día 31 en adelante	TEU/día o fracción	17.00	3.06	70.21
CONTENEDORES IMPORTACIÓN				
Del día 1 al 10 (Incluido en el Servicio Estándar)	TEU/día o fracción	0.00	0.00	0.00
Del día 11 al 20	TEU/día o fracción	0.00	0.00	0.00
Del día 21 en adelante	TEU/día o fracción	10.00	1.80	41.30
TRANSBORDO				
Del día 1 al 10 - Full	TEU/día o fracción	0.00	0.00	0.00
Del día 11 en adelante - Full	TEU/día o fracción	13.00	2.34	53.69
Del día 1 al 10 - Empty	TEU/día o fracción	0.00	0.00	0.00
Del día 11 en adelante - Empty	TEU/día o fracción	13.00	2.34	53.69
CONTENEDORES EMPTY (IMP/EXPO)				
Del día 1 al 10 (Incluido en Servicio Estándar)	TEU/día o fracción	0.00	0.00	0.00
Del día 11 al 20	TEU/día o fracción	8.00	1.44	33.04
Del día 21 al 30	TEU/día o fracción	10.00	1.80	41.30
Del día 31 en adelante	TEU/día o fracción	17.00	3.06	70.21
Transferencia				
Transferencia Adicional a Solicitud del Usuario (Ctdr Full)	Contenedor	25.00	4.50	103.25
Transferencia Adicional a Solicitud del Usuario (Ctdr Empty)	Contenedor	15.00	2.70	61.95
Transferencia Adicional a Solicitud del Usuario (Ctdr Autovoltajeable)	Contenedor	40.00	7.20	165.20

Mantipuleo Contenedores	Unidad de cobro	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
Mantipuleo Adicional a Solicitud del Usuario Recepción/Despacho - Zona Stacking	Contenedor	50.00	9.00	206.50
Mantipuleo Adicional a Solicitud del Usuario (Cidr Full)	Contenedor	40.00	7.20	165.20
Mantipuleo Adicional a Solicitud del Usuario (Cidr Empty)	Contenedor	7.00	1.26	28.91
Mantipuleo Adicional a Solicitud del Usuario (Cidr Autovoltiable)	Contenedor	100.00	18.00	413.00
Consolidación/Desconsolidación	Unidad de cobro	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
Consolidación/Desconsolidación Cidr 20 Ft Carga Fraccionada	Contenedor	120.00	21.60	495.60
Consolidación/Desconsolidación Cidr 20 Ft Carga a granel no Mineral	Contenedor	180.00	32.40	743.40
Consolidación/Desconsolidación Cidr 40 Ft Carga Fraccionada	Contenedor	220.00	39.60	908.60
Consolidación/Desconsolidación Cidr 40 Ft Carga a granel no Mineral	Contenedor	250.00	45.00	1032.50
Mantipuleo de Carga (Vaciado/Llenado parcial)	Unidad de cobro	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
Apertura de contenedor para retiro de carga parcial	Contenedor	150.00	27.00	619.50
Pesalización con apertura y cierre de puertas	Contenedor	30.00	5.40	123.90
Colocación/Retiro de precintos/etiquetas	Contenedor	8.00	1.44	33.04
Contenedores Reefers	Unidad de cobro	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
Suministro de Energía y Monitoreo*	Cidr/día o fracción	55.673	10.02	229.93
Conexión y Desconexión Reefers a bordo	Contenedor	10.00	1.80	41.30
Montaje y Desmontaje de Genera	Contenedor	25.00	4.50	103.25
Penaje adicional	Unidad de cobro	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
De contenedores	Contenedor	20.00	3.60	82.60
De carga suelta desconsolidada o a consolidar de/en Cidrs	TN	4.00	0.72	16.52
Otros Servicios	Unidad de cobro	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
Gate in/out Cidrs Dry	Contenedor	120.00	21.60	495.60
Gate in/out Cidrs Reefer	Contenedor	150.00	27.00	619.50
Lavado Simple	Contenedor	20.00	3.60	82.60
Lavado Químico	Contenedor	30.00	5.40	123.90
Forrado con papel (Incluye materiales)	Contenedor	35.00	6.30	144.55
Forrado con plástico (Incluye materiales)	Contenedor	50.00	9.00	206.50
Forrado de contenedor (no incluye materiales)	Contenedor	15.00	2.70	61.95
Trasgado Contenedor a bordo	Contenedor	280.00	50.40	1156.40
Pre-enfriamiento	Contenedor	30.00	5.40	123.90
Sarrido simple	Contenedor	10.00	1.80	41.30
Inspección de Contenedor	Contenedor	30.00	5.40	123.90
Tarja Electrónica Adicional a Solicitud del Usuario	Contenedor	15.00	2.70	61.95
Embarque y Descarga de Power Packs	Movimiento	15.00	2.70	61.95

Consideraciones para el presente Tarifario

- * Las Tarifas en S/. incluyen IGV. Consideran S/. 3.50 como tipo de cambio referencial. Se aplicará el tipo de cambio del día.
- * Los servicios se encuentran descritos en el Procedimiento de Aplicación de Tarifas.
- * La tarifa de Alquiler de Amarradero incluye amarre y desamarre. Se cuenta desde la 1ª espija dada en amarra hasta la última espija suelta en desamarre.
- * Para contenedores de dimensiones distintas a los de 20 y 40 pies se aplicará la Fórmula contenida en el Anexo 5 del Contrato de Conexión.
- * El servicio de refrigeración incluye: Conexión/Desconexión una sola vez durante la refrigeración, energía, inspección y monitoreo

Vigencia 30-Oct-20

TARIFARIO
II. CARGA FRACCIONADA
A. SERVICIO ESTANDAR A LA NAVE

	Unidad de cobro	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
Alquiler de Amarradero*	Metro-eslora/hora o fracción	1.288	Exonerado	4.51
Servicio de Acceso*	UAB	1.803	Exonerado	6.31

*La tarifa de Alquiler de Amarradero incluye atarje y desatarje. Se cuenta desde la 1a espija dada en atarje hasta la última espija suelta en desatarje.

*Entrada en vigencia de la tarifa de Servicio de Acceso: 22 de marzo del 2019

B. SERVICIOS ESTANDAR CARGA FRACCIONADA

1. EMBARQUE/DESCARGA - Carga Fraccionada	Unidad de cobro	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACION / EXPORTACION / TRANSBORDO				
Embarque/Descarga Carga Fraccionada Porción Nave	TM	3.609	Exonerado	12.63
Embarque/Descarga Carga Fraccionada Porción Tierra	TM	10.310	1.86	42.58
CABOTAJE				
Embarque/Descarga Carga Fraccionada Porción Nave	TM	2.492	Exonerado	8.72
Embarque/Descarga Carga Fraccionada Porción Tierra	TM	7.120	1.28	29.40

C. SERVICIOS ESPECIALES EN FUNCIÓN A LA NAVE

Movilización de Carga Fraccionada	Unidad de cobro	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACION / EXPORTACION / TRANSBORDO				
Movilización de carga dentro de la misma bodega	TM	13.50	Exonerado	47.25
Movilización de carga a otra bodega	TM	20.00	Exonerado	70.00
Movilización de carga a otra bodega vía muelle	TM	20.00	Exonerado	70.00
Adicional Embarque/Descarga de Carga de Proyecto (Sobredimensionada)	TM o m ³	3.00	Exonerado	10.50

D. SERVICIOS ESPECIALES EN FUNCIÓN A LA CARGA

Almacenaje Carga Fraccionada	Unidad de cobro	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACION / EXPORTACION				
Del día 1 al 10 (Incluido en Servicio Estándar)	TM o m ³ /día o fracción	0.00	0.00	0.00
Del día 11 al 20	TM o m ³ /día o fracción	1.00	0.18	4.13
Del día 21 al 30	TM o m ³ /día o fracción	1.50	0.27	6.20
Del día 31 en adelante	TM o m ³ /día o fracción	2.00	0.36	8.26
Almacenaje Carga de Proyectos del día 1 en adelante	m ³ /día o fracción	0.70	0.13	2.89

Otros Servicios Especiales a Carga Fraccionada	Unidad de cobro	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACION / EXPORTACION / TRANSBORDO				
Manipuleo Adicional a Solicitud del Usuario Carga Fraccionada	TM o m ³	5.00	0.90	20.65
Transferencia Adicional a Solicitud del Usuario Carga Fraccionada	TM o m ³	3.50	0.63	14.46
Manipuleo Carga Sobredimensionada	TM o m ³	7.00	1.26	28.91
Pesaje Adicional	TM o m ³	3.00	0.54	12.39
Adicional Carga Sobredimensionada (N1)	TM o m ³	7.00	1.26	28.91
Adicional Carga Peligrosa (N2)	TM o m ³	50% adicional	50% adicional	50% adicional

 (N1) Cargas mayores a 35 TM o 55 m³ o 12 m de longitud

(N2) Aplica sobre el almacenaje Carga Fraccionada

Consideraciones para el presente Tarifario

- Las tarifas en S/. Incluyen IGV. Consideran S/. 3.50 como tipo de cambio referencial. Se aplicará el tipo de cambio del día.
- Los servicios se encuentran descritos en el Procedimiento de Aplicación de Tarifas.

Vigencia 30-Oct-20

TARIFARIO

III. GRANEL SÓLIDO

A. SERVICIO ESTANDAR A LA NAVE

	Unidad de cobro	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
Alquiler de Amarradero*	Metro-mora/hora o fracción	1.288	Exonerado	4.31
Servicio de Acceso*	UAB	1.803	Exonerado	6.31

*La tarifa de Alquiler de Amarradero incluye amarre y desamarre. Se cuenta desde la 1ª espora dada en amarre hasta la última espora suelta en desamarre.

*Entrada en vigencia de la tarifa de Servicio de Acceso: 22 de marzo del 2019

B. SERVICIOS ESTANDAR CARGA GRANEL SOLIDO

1. EMBARQUE/DESCARGA - Carga Granel Sólido	Unidad de cobro	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACION / EXPORTACION / TRANSBORDO				
Embarque/Descarga Cereal a Granel	TM	9.383	1.69	38.75
Embarque/Descarga Otras Cargas Secas a Granel	TM	9.383	1.69	38.75
Embarque/Descarga Mineral a Granel	TM	13.919	2.51	57.49
CABOTAJE				
Embarque/Descarga Cereal a Granel	TM	6.48	1.17	26.76
Embarque/Descarga Otras Cargas Secas a Granel	TM	6.48	1.17	26.76
Embarque/Descarga Mineral a Granel	TM	9.61	1.73	39.70

Consideraciones para el presente Tarifario

- Las tarifas en S/., incluyen IGV. Consideran S/., 3.50 como tipo de cambio referencial. Se aplicará el tipo de cambio del día.
- Los servicios se encuentran descritos en el Procedimiento de Aplicación de Tarifas.

Vigencia 30-Oct-20

TARIFARIO
IV. GRANEL LÍQUIDO
A. SERVICIO ESTANDAR A LA NAVE

	Unidad de cobro	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
Alquiler de Amarradero*	Metro-mora/hora o fracción	1.288	Exonerado	4.31
Servicio de Acceso*	UAB	1.803	Exonerado	6.31

*La tarifa de Alquiler de Amarradero incluye amarrar y desamarrar. Se cuenta desde la 1ª espora dada en amarra hasta la última espora suelta en desamarrar.

*Entrada en vigencia de la tarifa de Servicio de Acceso: 22 de marzo del 2019

B. SERVICIOS ESTANDAR CARGA GRANEL LÍQUIDO

1. EMBARQUE/DESCARGA - Carga Granel Líquido	Unidad de cobro	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / TRANSBORDO				
Embarque/Descarga Granel Líquido	TM	1.855	0.33	7.66
CABOTAJE				
Embarque/Descarga Granel Líquido	TM	1.28	0.23	5.29

C. SERVICIOS ESPECIALES EN FUNCIÓN A LA CARGA

Otros Servicios Especiales a la Carga - Granel Líquido	Unidad de cobro	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / CABOTAJE / TRANSBORDO				
Pesaje Adicional	Camión	20.00	3.60	82.60

Consideraciones para el presente Tarifario

- Las tarifas en S/. incluyen IGV. Consideran S/. 3.50 como tipo de cambio referencial. Se aplicará el tipo de cambio del día.
- Los servicios se encuentran descritos en el Procedimiento de Aplicación de Tarifas.

Vigencia 30-Oct-20

TARIFARIO
V. PASAJEROS
A. SERVICIO ESTANDAR A LA NAVE

	Unidad de cobro	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
Alquiler de Amarradero**	Metro-oncena/hora o fracción	1.288	0.23	5.32
Servicio de Acceso**	UAB	1.803	0.32	6.31

*La tarifa de Alquiler de Amarradero incluye amarrar y desamarrar. Se cuenta desde la 1a espija dada en amarra hasta la última espija suelta en desamarrar.

**Entrada en vigencia de la tarifa de Servicio de Acceso: 1 de abril del 2019

***En relación a los servicios a las naves de pasajeros, se les aplica IGV por no calificar como exportación de servicios de carga, de acuerdo a la Ley del IGV e ISC, Decreto Legislativo N° 821, y su reglamento, Decreto Supremo N° 055-99-EF, así como sus normas modificatorias.

B. SERVICIOS ESTANDAR AL PASAJERO
1. SERVICIOS ESTANDAR AL PASAJERO

	Unidad de cobro	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
Pasajeros	PAX	6.183	1.11	23.54

Consideraciones para el presente Tarifario

- Las tarifas en S/. Incluyen IGV. Consideran S/. 3.50 como tipo de cambio referencial. Se aplicará el tipo de cambio del día.
- Los servicios se encuentran descritos en el Procedimiento de Aplicación de Tarifas.

Vigencia 30-Oct-20

TARIFARIO
VI. CARGA RODANTE
A. SERVICIO ESTANDAR A LA NAVE

	Unidad de cobro	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
Alquiler de Amarradero*	Metro-eslora/hora o fracción	1.288	Exonerado	4.51
Servicio de Acceso*	UAB	1.803	Exonerado	6.31

*La tarifa de Alquiler de Amarradero incluye amarre y desamarre. Se cuenta desde la 1ª espija dada en amarre hasta la última espija suelta en desamarre.

*Entrada en vigencia de la tarifa de Servicio de Acceso: 22 de marzo del 2019

B. SERVICIOS ESTANDAR CARGA RODANTE

1. EMBARQUE/DESCARGA - Carga Rodante	Unidad de cobro	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / TRANSBORDO				
Embarque/Descarga Carga Rodante	TM	19.484	3.51	80.47
CABOTAJE				
Embarque/Descarga Carga Rodante	TM	13.43	2.42	55.57

D. SERVICIOS ESPECIALES EN FUNCIÓN A LA CARGA

Almacenaje Carga Rodante - Livianos	Unidad de cobro	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN				
Del día 1 al 10 (Incluido en Servicio Estándar)	TM/día o fracción	0.00	0.00	0.00
Del día 11 en adelante	TM/día o fracción	5.00	0.90	20.65

Almacenaje Carga Rodante - Maquinaria	Unidad de cobro	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN				
Del día 1 al 10 (Incluido en Servicio Estándar)	TM/día o fracción	0.00	0.00	0.00
Del día 11 al 20	TM/día o fracción	7.00	1.26	28.91

Otros Servicios Especiales Carga Rodante	Unidad de cobro	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / TRANSBORDO				
Manipuleo Adicional a Solicitud del Usuario Carga Rodante	TM	2.00	0.36	8.26
Transferencia Adicional a Solicitud del Usuario Carga Rodante	Unidad	20.00	3.60	82.60

Consideraciones para el presente Tarifario

- Las tarifas en S/. incluyen IGV. Consideran S/. 3.50 como tipo de cambio referencial. Se aplicará el tipo de cambio del día.
- Los servicios se encuentran descritos en el Procedimiento de Aplicación de Tarifas.

Vigencia 30-Oct-20

TARIFARIO

VII. OTROS SERVICIOS ESPECIALES

1. SERVICIOS ESPECIALES - NAVE	Unidad de cobro	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
Cambio de Banda de nave	Operación	300.00	Exonerado	1050.00
Cambio de Amarradero	Operación	300.00	Exonerado	1050.00
Suministro de combustible a naves menores - Pesca Industrial	Camión	40.00	7.20	165.20
Suministro de combustible a la nave	TM	3.00	0.54	12.39
Suministro de agua a las naves - porción nave	TM	2.50	Exonerado	8.75
Suministro de agua a las naves (conexión y desconexión) - porción nave	Operación	100.00	Exonerado	350.00
Retiro y Disposición de Residuos - porción nave	TM o m ³	2.00	Exonerado	7.00
Retiro y Disposición de Residuos Peligrosos - porción nave	TM o m ³	3.20	Exonerado	11.20
Alquiler de Amarradero Remolcadores	RAM/Mes	1500.00	270.00	6195.00
Alquiler de Amarradero Naves Menores - Pesca Artesanal	Operación	20.00	3.60	82.60
2. OTROS SERVICIOS ESPECIALES				
Emisión de certificados	Documento	25.00	4.50	103.25
Re-emisión de facturas	Documento	10.00	1.80	41.30
Emisión de copias de ticket de pesaje y/o notas de tarja	Documento	5.00	0.90	20.65
Emisión de Fotocheck	Documento	7.00	1.26	28.91
Control PBIP operaciones no regulares	Vehículo	50.00	9.00	206.50
Autorización de Trabajos en Caliente	Operación	200.00	36.00	826.00
Descarga Pesca Industrial	Operación	60.00	10.80	247.80
Retiro y disposición de material de trínca	Contenedor	7.00	1.26	28.91
Pesaje extraordinario	Camión	20.00	3.60	82.60
Personal a la orden				
• Estibador	Hora	8.00	1.44	33.04
• Tarjador	Hora	20.00	3.60	82.60
• Operador/Técnico	Hora	30.00	5.40	123.90
• Seguridad	Hora	60.00	10.80	247.80
• Limpieza	Hora	8.00	1.44	33.04
Forrado de Bodega	TM	1.00	0.18	4.13
Servicio Especial Contenedores Clasificación IMO/OOG (N1)	Actividad	25% adicional		
Servicio Especial Carga Fraccionada Clasificación IMO (N1)	Actividad	50% adicional		
Servicio Especial Carga Rodante Clasificación IMO (N1)	Actividad	50% adicional		
Servicio Especial Carga Granel Sólido Clasificación IMO (N1)	Actividad	50% adicional		
Servicio Especial Carga Líquido Sólido Clasificación IMO (N1)	Actividad	100% adicional		
3. ALQUILER - MAQUINARIA E INSTALACIONES				
Montacarga	Hora o fracción	50.00	9.00	206.50
Truck Móvil	Hora o fracción	65.00	11.70	268.45
Alquiler de Grúa Móvil	Hora o fracción	A tratar	A tratar	A tratar
Alquiler de Reach Stacker	Hora o fracción	180.00	32.40	743.40
Alquiler de Motobomba	Hora o fracción	30.00	5.40	123.90
Alquiler de Grúa de 40 TM	TM	6.00	1.08	24.78
Suministro de energía - equipos menores	Jornada	20.00	3.60	82.60
Ocupación de área	m ² /día	0.50	0.09	2.07
Uso de Barrera de Contención	Día/Fracción	600.00	108.00	2478.00
Oficinas	m ² /mes	25.00	4.50	103.25

Consideraciones para el presente Tarifario

- Las tarifas en S/. Incluyen IGV. Consideran S/. 3.50 como tipo de cambio referencial. Se aplicará el tipo de cambio del día.
- La facturación mínima para el Alquiler de Equipos es de 2 horas y para las Grúas mayor a 35 TM es de 8 horas.
- Los servicios se encuentran descritos en el Procedimiento de Aplicación de Tarifas.

N1. Los incrementos aplican sobre la tarifa del servicio que se vaya a prestar (actividad) a los tipos de carga mencionados.

TARIFARIO
VIII. DESCUENTOS Y RECARGOS
I. DESCUENTOS
A. SERVICIOS A LA NAVE

	Unidad de cobro	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
Servicio de Acceso (N1)	UAB	0.00	Exonerado	0.00

N1. Servicio de Línea Regular de Transporte de Contenedores.

	Unidad de Cobro (UAB)	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
Servicio de Acceso* (N2)	0 - 30,000	0.80	0.14	3.30
	30,001 - 60,000	0.60	0.11	2.10
	60,001 - 90,000	0.40	0.07	1.40
	+ 90,001	0.30	0.05	1.05

*En relación a los servicios a las naves de pasajeros, se les aplica IGV por no calificar como exportación de servicios de carga, de acuerdo a la Ley del IGV e ISC, Decreto Legislativo N° 821, y su reglamento, Decreto Supremo N° 055-99-EF, así como sus normas modificatorias.

N2. Servicio de Nave de Pasajeros.

B. SERVICIOS A LA CARGA

I. EMBARQUE Y DESCARGA - Graneles	Unidad de cobro	Tarifa US\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / CABOTAJE				
Concentrado de Mineral (N3)	TM	6.031	1.09	24.91
Otros Graneles Sólidos (N4)	TM	4.639	0.84	19.16

N3. Plazo de descuento: 30 meses - Los plazos de vigencia de los dicots culminarán si adicionalmente a la verificación del plazo el Concesionario puede prestar el servicio de almacenaje dentro del recinto portuario. Este servicio será considerado parte del Servicio Estándar.

N4. Plazo de descuento: 24 meses - Los plazos de vigencia de los dicots culminarán si adicionalmente a la verificación del plazo el Concesionario puede prestar el servicio de almacenaje dentro del recinto portuario. Este servicio será considerado parte del Servicio Estándar.

*Para las Cargas de Cabotaje se aplica un descuento de 30% adicional sobre la tarifa descontada de Graneles.

- [Esp](#)
- [Eng](#)
- [Quiénes Somos](#)
- [Áreas de Negocios](#)
- [Información del Terminal](#)
- [Sostenibilidad](#)
- [Noticias](#)
- [Contacto](#)

Accesos en Línea

- [SVTI Online](#)
- [Web Móvil](#)
- [Consultas en Línea](#)
- [Container Express](#)
- [Simulador de Cobros](#)

[Protocolo COVID-19](#)
[Tarifas Públicas](#)
[Manual de Servicios](#)
[Planificación Naviera](#)

Tarifas públicas

San Vicente Terminal Internacional (SVTI) ofrece a sus clientes una amplia gama de servicios. A continuación, detallamos nuestras tarifas:



Container Express 10 min (Tiempo de atención)

Naves Atracadas 42 (Naves/Trimestre)

Toneladas Transferidas 960.609 (Ton/Trimestre)

Trabajadores 697 (Eventuales y contratados)

Tarifas Públicas

Tarifas de Servicio de Muellaje

Servicios de Transferencia

Tar 101	Transferencia de Contenedores llenos de 20 pies	US\$/Teu	44,90
Tar 102	Transferencia de Contenedores vacíos de 20 pies	US\$/Teu	44,90
Tar 103	Transferencia de Contenedores llenos de 40 pies	US\$/Teu	44,90
Tar 104	Transferencia de Contenedores vacíos de 40 pies	US\$/Teu	44,90
Tar 105	Transferencia de Carga Fraccionada y Granel	US\$/Tonelada	3,45
Tar 106	Transferencia de Carga Líquidos a Granel	US\$/Tonelada	3,45

Servicios de Uso de Muelle

Tar 111	Uso de Muelle a la Nave	US\$/Metro Eslora Hora	4,50
---------	-------------------------	------------------------	------

Servicios de Uso de Muelle

Tar 112	Uso de Muelle a la Carga	US\$/Tonelada	4.70
Tar 113	Uso de Muelle a embarcaciones menores	US\$/Unidad-Hora	300.00

Servicios Especiales

Tar 121	Reestiba contenedores 20 y 40 pies a bordo	US\$/Contenedor	62.00
Tar 122	Reestiba contenedores 20 y 40 pies via muelle	US\$/Contenedor	154.00
Tar 138	Reestiba contenedores RF 20 y 40 pies a bordo	US\$/Contenedor	82.00
Tar 139	Reestiba contenedores RF 20 y 40 pies via muelle	US\$/Contenedor	205.00
Tar 123	Manipuleo de contenedores extradimensionados a bordo	US\$/Tarifa Base + Contenedor	62.00
Tar 124	Trabajadores Extras por labores no incluidas en la Transferencia	US\$/Hombre/Turno	154.00
Tar 125	Horas de para de responsabilidad de la nave.	US\$/Hora - Cuadrilla	205.00
Tar 126	Fumigación de cubiertas	US\$/Nave	185.00
Tar 127	Apertura / Cierre de Pontones	US\$/Movimiento	154.00
Tar 128	Reestiba Carga Fraccionada ó Granel a bordo	US\$/Tonelada	6.50
Tar 129	Reestiba Carga Fraccionada ó Granel via muelle	US\$/Tonelada	13.00
Tar 130	Embarque / Desembarque cargas extradimensionadas o de proyecto	US\$/Tonelada o m3	41.00
Tar 131	Pronto Despacho (Dispatch)	US\$/Unidad pactada	Según sea el caso
Tar 132	Transbordo de Contenedores Llenos de 20 pies	US\$/Contenedor	144.00
Tar 133	Transbordo de Contenedores Vacíos de 20 pies	US\$/Contenedor	144.00
Tar 134	Transbordo de Contenedores Llenos de 40 pies	US\$/Contenedor	215.00
Tar 135	Transbordo de Contenedores Vacíos de 40 pies	US\$/Contenedor	215.00
Tar 136	Limpieza de bodega de la nave	US\$/Cuadrilla	910.00
Tar 137	Retiro e Incineración de Materiales de Trinca de bodegas de la nave	US\$/m3	610.00

Servicios de Terminales**Servicios a Contenedores Refrigerados**

Tar 201	Servicio de conexión, desconexión y monitoreo a contenedores refrigerados	US\$/Contenedor	92.00
Tar 204	Servicio de monitoreo a contenedores refrigerados	US\$/Contenedor	31.00
Tar 202	Suministro de energía eléctrica a contenedores refrigerados	US\$/Contenedor - Hora	3.85
Tar 203	Montaje / Desmontaje Generadores contenedores refrigerados	US\$/Operación	31.00
Tar 205	Inyección de gas a unidades reefer	US\$/Contenedor	46.00

Servicios de Consolidación y Desconsolidación

Tar 211	Desconsolidación de contenedores por razones aduaneras	US\$/Contenedor	220.00
Tar 212	Desconsolidación de contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	360.00
Tar 617	Desconsolidado de Big Bags en contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	285.00
Tar 618	Desconsolidado de carga palletizada en contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	255.00
Tar 619	Desconsolidado de carga de proyecto en contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	510.00
Tar 620	Desconsolidado de sacos en contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	310.00
Tar 621	Desconsolidado de carga a granel en contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	360.00
Tar 622	Desconsolidado de cajas, paquetes o fardos en contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	310.00
Tar 623	Desconsolidado de barras de acero hasta 6 metros en contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	310.00
Tar 624	Desconsolidado de bobinas de acero en contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	255.00
Tar 625	Desconsolidado de rollos de alambre en contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	255.00
Tar 626	Desconsolidado de madera en contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	255.00
Tar 627	Desconsolidado de maquinarias y/o automóviles en contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	510.00
Tar 628	Desconsolidado de bobinas de papel en contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	310.00
Tar 629	Desconsolidado de tambores en contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	310.00
Tar 213	Desconsolidación de contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	430.00
Tar 631	Desconsolidado de Big Bags en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	370.00
Tar 632	Desconsolidado de carga palletizada en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	330.00
Tar 633	Desconsolidado de carga de proyecto en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	510.00
Tar 634	Desconsolidado de sacos en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	400.00
Tar 635	Desconsolidado de carga a granel en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	460.00
Tar 636	Desconsolidado de cajas, paquetes o fardos en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	400.00
Tar 637	Desconsolidado de barras de acero hasta 6 metros en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	400.00
Tar 638	Desconsolidado de bobinas de acero en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	330.00
Tar 639	Desconsolidado de rollos de alambre en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	330.00
Tar 640	Desconsolidado de madera en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	330.00
Tar 641	Desconsolidado de maquinarias y/o automóviles en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	510.00
Tar 642	Desconsolidado de bobinas de papel en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	400.00
Tar 643	Desconsolidado de tambores en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	400.00
Tar 214	Consolidación de contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	360.00
Tar 644	Consolidado de madera verde en contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	260.00
Tar 645	Consolidado de madera seca aserrada en contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	310.00
Tar 646	Consolidado de Rollizos de madera con corteza en contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	310.00
Tar 647	Consolidado de Rollizos de madera sin corteza en contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	310.00
Tar 648	Consolidado de celulosa en contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	230.00
Tar 649	Consolidado de Big Bags en contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	290.00
Tar 650	Consolidado de carga palletizada en contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	260.00
Tar 651	Consolidado de Cajas, paquetes o fardos en contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	310.00
Tar 652	Consolidado de barras de acero hasta 6 metros en contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	260.00

Servicios de Consolidación y Desconsolidación

Tar 653	Consolidado de bobinas de acero en contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	280.00
Tar 654	Consolidado de Big Bags con bolas de acero en contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	280.00
Tar 655	Consolidado de rollos de alambre en contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	280.00
Tar 656	Consolidado de sacos en contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	280.00
Tar 657	Consolidado de maquinarias y/o automóviles en contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	510.00
Tar 658	Consolidado de carga de proyecto en contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	510.00
Tar 659	Consolidado de tambores en contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	310.00
Tar 660	Consolidado de granel en contenedores de 20 pies	US\$/Contenedor 20'	410.00
Tar 215	Consolidación de contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	460.00
Tar 661	Consolidado de madera verde en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	330.00
Tar 662	Consolidado de madera seca aserrada en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	400.00
Tar 663	Consolidado de Rollizos de madera con corteza en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	400.00
Tar 664	Consolidado de Rollizos de madera sin corteza en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	400.00
Tar 665	Consolidado de celulosa en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	310.00
Tar 666	Consolidado de Big Bags en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	370.00
Tar 667	Consolidado de carga palletizada en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	330.00
Tar 668	Consolidado de Cajas, paquetes o fardos en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	400.00
Tar 669	Consolidado de barras de acero hasta 6 metros en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	330.00
Tar 670	Consolidado de barras de acero sobre 6 metros en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	465.00
Tar 671	Consolidado de bobinas de acero en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	360.00
Tar 672	Consolidado de Big Bags con bolas de acero en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	360.00
Tar 673	Consolidado de rollos de alambre en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	360.00
Tar 674	Consolidado de sacos en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	360.00
Tar 675	Consolidado de maquinarias y/o automóviles en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	510.00
Tar 676	Consolidado de carga de proyecto en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	510.00
Tar 677	Consolidado de tambores en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	400.00
Tar 678	Consolidado de granel en contenedores de 40 pies	US\$/Contenedor 40'	530.00
Tar 216	Recepción / Despacho Carga para Consolidado/Desconsolidado	US\$/Tonelada	5.00
Tar 679	Uso de zona resguardada para desconsolidación de carga	US\$/Contenedor	155.00
Tar 680	Uso de zona resguardada para consolidación de carga	US\$/Contenedor	155.00
Tar 681	Separación de Carga para inspección SAG por m3 en patios	US\$/m3	3.00
Tar 682	Reenzunchado de carga fraccionada (m3)	US\$/m3	5.00
Tar 683	Rearmado de carga fraccionada (m3)	US\$/m3	7.00
Tar 684	Pintado de carga fraccionada (m3)	US\$/m3	1.50

Servicios de Romaneo

Tar 221	Romaneo de cargas de desembarque por disposición de la Autoridad competente	US\$/Tonelada	0.27
Tar 222	Romaneo de Contenedores	US\$/Contenedor	26.00
Tar 223	Romaneo Carga Fraccionada ó Granel	US\$/Tonelada	0.30
Tar 224	Pesaje Unitario de Bultos	US\$/Tonelada	10.00

Servicios Especiales

Tar 231	Trabajadores Extra	US\$/Hombre - Turno	155.00
Tar 232	Cuidadores de Portalón	US\$/Hombre - Turno	155.00
Tar 233	Horas de para	US\$/Hora - Cuadrilla	360.00
Tar 234	Manipuleos extras para selección de contenedores en el terminal	US\$/Movimiento	115.00
Tar 235	Manipuleo de contenedores extradimensionados en el terminal	US\$/Contenedor	105.00
Tar 236	Aforo o reconocimiento de Carga Fraccionada	US\$/Tonelada	15.00
Tar 237	Aforo o reconocimiento de Carga en contenedores sin extracción de carga para inspección	US\$/Contenedor	200.00
Tar 238	Aforo o reconocimiento de Carga en contenedores con extracción de carga para inspección	US\$/Contenedor	305.00
Tar 256	Aforo o reconocimiento de cajas, paquetes o fardos, Hasta 20 unidades en contenedores con extracción de carga para inspección	US\$/Contenedor	270.00
Tar 257	Aforo o reconocimiento de cajas, paquetes o fardos, sobre 20 unidades en contenedores con extracción de carga para inspección	US\$/Contenedor	360.00
Tar 258	Aforo o reconocimiento de maquinarias y/o automóviles en contenedores con extracción de carga para inspección	US\$/Contenedor	510.00
Tar 239	Inspección SAG de carga en contenedores sin extracción de carga	US\$/Contenedor	220.00
Tar 240	Inspección SAG de carga en contenedores con extracción de carga	US\$/Contenedor	335.00
Tar 259	Inspección SAG de cajas, paquetes o fardos, hasta 50 unidades en contenedores con extracción de carga	US\$/Contenedor	270.00
Tar 260	Inspección SAG de cajas, paquetes o fardos, sobre 50 unidades en contenedores con extracción de carga	US\$/Contenedor	360.00
Tar 261	Inspección SAG de maquinarias Y/O automóviles en contenedores con extracción de carga	US\$/Contenedor	510.00

Servicios Especiales

Tar 262	Inspección SAG de carga general en zona de resguardo con extracción de carga	US\$/Contenedor	375.00
Tar 263	Inspección SAG de cajas, paquetes o fardos, hasta 50 unidades en zona de resguardo con extracción de carga	US\$/Contenedor	375.00
Tar 264	Inspección SAG de cajas, paquetes o fardos, sobre 50 unidades en zona de resguardo con extracción de carga	US\$/Contenedor	460.00
Tar 265	Inspección SAG de maquinarias Y/O automóviles en zona de resguardo con extracción de carga	US\$/Contenedor	615.00
Tar 266	Inspección SAG en zona de resguardo sin extracción de carga	US\$/Contenedor	270.00
Tar 241	Servicio de fumigación externa/interna de contenedores	US\$/Contenedor	1,200.00
Tar 267	Fumigación con Bromuro de Metilo 64 gr	US\$/Contenedor	1,050.00
Tar 268	Fumigación con Bromuro de Metilo 128 gr	US\$/Contenedor	1,200.00
Tar 269	Fumigación con Bromuro de Metilo 244 gr	US\$/Contenedor	1,350.00
Tar 242	Servicio de fumigación Carga Fraccionada y granel	US\$/Tonelada	20.00
Tar 243	Servicio de habilitación del terminal (Min. 3 horas)	US\$/Hora	360.00
Tar 244	Traslado de contenedores entre dos puntos del Terminal	US\$/Contenedor	155.00
Tar 245	Etiquetado carga IMO en contenedores	US\$/Contenedor	30.00
Tar 246	Etiquetado carga fraccionada IMO	US\$/Bulto	6.00
Tar 247	Recepción Contenedores fuera del horario establecido	US\$/Contenedor	92.00
Tar 248	Recepción Carga fraccionada fuera del horario establecido	US\$/Tonelada	10.00
Tar 249	Uso Area de Parqueo	US\$/Hora	10.00
Tar 250	Encarpado / Desencarpado de Vehículos	US\$/Vehículo	30.00
Tar 251	Roleo de Contenedores	US\$/Contenedor	155.00
Tar 252	Aforo de Contenedores Vacíos	US\$/Contenedor	36.00
Tar 253	Ingreso anticipado de contenedores	US\$/Contenedor	120.00
Tar 270	Desinsectación de Contenedores llenos	US\$/Contenedor	155.00
Tar 271	Desinsectación de Contenedores vacíos	US\$/Contenedor	125.00
Tar 255	Limpieza y Retiro de Materiales desde Contenedores Full de Importación	US\$/Contenedor	255.00
Tar 272	Inspección y medición de Gases	US\$/Contenedor	60.00
Tar 273	Uso área de ventilación	US\$/Contenedor-día	125.00
Tar 274	Ventilación y medición de gases	US\$/Contenedor	360.00

Servicios de Almacenamiento**Tarifas de Almacenaje**

Tar 301	Carga General de Desembarque depositada en Patios	US\$/Tonelada-día	0.34
Tar 302	Carga General de Embarque depositada en Patios	US\$/Tonelada-día	0.34
Tar 303	Carga en contenedores de desembarque	US\$/Tonelada-día	2.00
Tar 304	Carga en Contenedores de Embarque	US\$/Tonelada-día	1.85
Tar 305	Carga Fraccionada de Desembarque de Retiro Directo ó Forzosa en Patios	US\$/Tonelada-día	2.05
Tar 306	Carga Fraccionada de Embarque Directo ó Forzosa en Patios	US\$/Tonelada-día	2.05
Tar 307	Carga en Contenedores de Desembarque de Retiro Directo ó Forzosa	US\$/Tonelada-día	2.05
Tar 308	Carga en Contenedores de Embarque Directo ó Forzosa	US\$/Tonelada-día	2.05
Tar 309	Vehículos Automotrices Depositados en Sitios Descubiertos	US\$/Tonelada-día	0.36
Tar 310	Cargas de Transbordos	US\$/Tonelada-día	0.36
Tar 311	Carga General Cubierto	US\$/Tonelada-día	0.71
Tar 312	Carga Granel Cubierto	US\$/Tonelada-día	0.54
Tar 313	Carga Granel Descubierta	US\$/Tonelada-día	0.28
Tar 314	Carga General o Granel de Retiro Forzoso Cubierto	US\$/Tonelada-día	4.25

Tarifas de Acopio

Tar 320	Productos Forestales según Peso y permanencia	US\$/Tonelada	0.15 a 5.00
Tar 321	Productos Forestales según volumen y permanencia	US\$/metro cúbico	0.15 a 5.00
Tar 322	Contenedores y Carga General	US\$/m2 - día	0.15 a 5.00

Tarifas de Acopio

Tar 323 Carga Granel USS/m2 - día 0.15 a 5.00

Servicios de Recepción / Despacho de Carga

Servicio de Recepción y Despacho de cargas en almacenes o patios cuando no se realice transferencia de carga en SVTI

Tar 401	Recepción de carga General provenientes del embarcador	USS/Tonelada	10.25
Tar 402	Despacho de carga General proveniente de almacenamiento	USS/Tonelada	10.25
Tar 403	Recepción de contenedores llenos provenientes del embarcador	USS/Contenedor	84.00
Tar 404	Despacho de contenedores llenos provenientes de almacenamiento	USS/Contenedor	84.00

Deposito Contenedores Vacios

Tar 601	Inspección al Ingreso contenedor de 20 pies	USS/Contenedor	125.00
Tar 602	Inspección al Ingreso contenedor de 40 pies	USS/Contenedor	155.00
Tar 603	Inspección a la Salida contenedor de 20 pies	USS/Contenedor	125.00
Tar 604	Inspección a la Salida contenedor 40 pies	USS/Contenedor	155.00
Tar 605	Almacenaje de contenedores vacios en depósito	USS/Teu-día	0.90
Tar 606	Manipuleos para inspecciones	USS/Contenedor	30.50
Tar 607	Plastificado interior de contenedores	USS/Teu	41.00
Tar 608	Servicio de habilitación del depósito (Min. 3 horas)	USS/Hora	255.00
Tar 609	Hora-Hombre (HH) Reparación Estructural	USS/Hora	21.00
Tar 610	Hora-Hombre (HH) Reparación Unidad Refrigeración	USS/Hora	26.00
Tar 611	Materiales Reparación	USS/Costo Materiales	+40.00%
Tar 612	Hidrolavado de contenedores	USS/Teu	26.00
Tar 613	Traslado de contenedores vacios dentro del Terminal	USS/Contenedor	77.00
Tar 614	Pre-Enfriado de contenedores refrigerados	USS/Contenedor	31.00
Tar 615	Pre-Chequeo al viaje de contenedores refrigerados	USS/Contenedor	46.00
Tar 616	Sanitizado de contenedores vacios	USS/Contenedor	36.00

Otros Servicios

Tar 501	Amarra / Desamarra de naves (cuando no se realice Transferencia)	USS/Faena	310.00
Tar 502	Suministro de agua potable (tarifa proveedor más recargo)	USS/Consumo mts. Cúbicos	+20.00%
Tar 503	Suministro de Energía Eléctrica (tarifa proveedor más recargo)	USS/Consumo KWH	+20.00%
Tar 504	Uso de Vías Ferreas	USS/Tonelada	0.22
Tar 505	Arrastre de Carros	USS/Tonelada	0.16
Tar 507	Servicio Especial de Grúas Móviles	USS/Hora	1,000.00
Tar 508	Servicios de Brokers Naves, Fletes	USS/Costos Proveedores + %	+20.00%
Tar 509	Uso de Explanadas Resguardadas	USS/Unidad-Vehículo	260.00
Tar 510	Permanencia de vehículos de carga sin faenas	USS/Día	210.00
Tar 511	Arriendo de Portalón a naves	USS/Turno	125.00
Tar 512	Arriendo de Oficinas	USS/m2-mes	26.00
Tar 513	Permanencia Módulos Transportables	USS/m2-mes	26.00
Tar 514	Tasa de embarque a pasajeros	USS/pasajero	26.00
Tar 515	Permanencia de Embarcaciones menores, Utillería, Equipos y Elementos de Naves	USS/m2-día	26.00
Tar 516	Certificación y legalización de documentos	USS/Unidad	41.00
Tar 517	Copia de documento de recepción de carga	USS/Unidad	41.00
Tar 518	Inventario de automóviles	USS/Unidad	51.00
Tar 519	Separación o reparación de carga	USS/Tonelada	11.00
Tar 520	Procesos adicionales a la estiba para cargas especiales	USS/Tonelada	26.00
Tar 521	Resellado de Contenedores	USS/Sello	10.00
Tar 522	Permiso de Acceso a personas o vehículos hasta 2.500 kgs	USS/Permiso de Acceso-día	10.00
Tar 523	Permiso de Acceso a personas o vehículos hasta 2.500 kgs	USS/Permiso de Acceso-mes	62.00
Tar 524	Permiso de Acceso a personas o vehículos hasta 2.500 kgs	USS/Permiso de Acceso-año	125.00
Tar 525	Uso de embarcadero por lanchas o embarcaciones menores	USS/Evento	36.00
Tar 526	Manual de Servicios y/o Tarifado de SVTI	USS/Ejemplar	31.00
Tar 527	Arriendo de Grúas Horquillas con capacidad de levante hasta 6 toneladas	USS/Hora	36.00
Tar 528	Arriendo de Grúas Horquillas con capacidad de levante superior a 6 ton	USS/Hora	47.00
Tar 529	Arriendo de Tracto-camión porteo	USS/Hora	51.00
Tar 530	Arriendo de Grúas Portacontenedores	USS/Hora	260.00
Tar 531	Ventas no Operacionales	USS	Según sea el caso
Tar 532	Refacturación de gastos	USS	Según sea el caso

Dólar

\$ 767.05

UF

\$ 28,949.28

UTM

\$ 50,674.00

KMCT Common Tariff of Container Terminal Operation

(This rate table is effective from 1st October, 2020)

Item		Rate		Illustration
1. Loading / Discharging	Full	20'	3,100 / move	Rates cover all cost of facilities, equipment and normal services with loading or discharging container at the terminal from gate to vessel.
		40'	3,700 / move	
	Empty	20'	2,700 / move	
		40'	2,900 / move	
	Transshipment	20'	2,600 / move	
		40'	2,600 / move	
2. Uncontainerized cargo and Non-standard container	Uncontainerized cargo (BB cargo)	On a negotiated base		(1) Rates cover all the cost of facilities, equipment, material, manpower and normal services with loading or discharging cargo at the terminal from gate to vessel. (2) Contact Window: m.t.chen@kmct.com.tw
	Non-standard container (OOG)	14,000 / move		Rates cover all cost of facilities, equipment and normal services with loading or discharging of flat rack and open top containers at the terminal from gate to vessel.
3. Container Storage	Full	20'	100 / day	Including flat rack and open top containers.
		40'	200 / day	
	Empty	20'	100 / day	
		40'	200 / day	
	OOG	20'	300 / day	
		40'	600 / day	
	BB	40 / revenue ton per day		
4. Plug in and out		20'	500 / move	The same container plug in and out at CY.
		40'		
5. Power supply and monitoring		20'	1,500 / day	
		40'		
6. Pre-Cooling		20'	1,500 / container	
		40'		
7. Pre-Trip Inspection		20'	1,500 / container	
		40'		
8. Reefer data download		20'	1,200 / container	It will be charged for downloading temperature data record of reefer.
		40'		
9. Reefer temperature reset		20'	500 / container	It will be charged for resetting reefer temperature requested by shipper, consignee, etc.
		40'		
10. Stuffing / Devanning		160 / revenue ton		(1) Stuffing or devanning CY containers and CFS containers shall be charged by the rate. (2) Stuffing or devanning or re-devanning the special or bulk cargo shall be charged extra 100% per the rate. (3) Stuffing or devanning the whole cargo by manual labor shall be charged extra 100% per the rate.

11. Cargo handling by machinery					(1)Using the pallet of KMCT for Break-Bulk cargo. (2)The charge of CFS cargo with 30 tons or more weight will be negotiated.
Less than 3 tons			55 / revenue ton		
3 tons or more but less than 5 tons			97 / revenue ton		
5 tons or more but less than 7 tons			124 / revenue ton		
7 tons or more but less than 10 tons			152 / revenue ton		
10 tons or more but less than 20 tons			207 / revenue ton		
20 tons or more but less than 30 tons			275 / revenue ton		
12. Warehouse storage			40 / revenue ton per day		(1)It will be charged from the day of cargo stored in warehouse. (2)Storage charge will be charged NT\$200 if the total amount is less than NT\$200.
13. Terminal handling			20'/40' OOG	600 / move 1,200 / move	(1)Terminal handling shall be no more than 2 times for customs examination of concentrate container inspection or for operations of checking cargo by customers. The shifting of terminal handling will not be charged. (2)OOG cargo includes flat rack and open top containers.
14. Drayage in container yard			20'/40' OOG	500 / per trip 1,000 / per trip	
15. Warehouse usage			20' 40'	500 / container 800 / container	It will be charged if warehouse is requested for containers handled from yard by shipper, consignee, authority etc.
16. Warehouse forklift usage			600 / hour		It will be charged if warehouse forklift is requested additionally by shipper, consignee, authority etc.
17. Weighing	normal cargo	counted by trailer	200 / vehicle per time		Trailers with no container will be charged by vehicle per time.
	container		200 / container per time		
18. Verified Gross Mass (VGM) Weighing			20' 40'	2,400 / container	(1)It will be charged if VGM weighting is requested by consignee. (2)The rate includes services of terminal handling (2 moves), terminal trailer (2 times), and weighing (per container).
19. Cargo / Container inspection requested by authority (container yard)		Dry Reefer OOG	20'/40' 20'/40' 20'/40'	2,200 / container 2,200 / container 4,400 / container	(1)The rates for dry and OOG include services of terminal handling (2 moves) and terminal trailer (2 times). (2)The rate for reefer includes services of terminal handling (2 moves) and plug in and out service (2 moves).
20. Cargo / Container inspection requested by authority (warehouse platform)		Dry	20'	2,700 / container	(1)All rates include services of terminal handling (2 moves), terminal trailer (2 times), and Warehouse usage (per container). The rates for reefer includes plug in and out service (2 moves) additionally. (2)Warehouse forklift usage will be charged additionally.
			40'	3,000 / container	
		Reefer	20'	3,700 / container	
			40'	4,000 / container	
		OOG	20'	4,900 / container	
			40'	5,200 / container	

21. Inspection area cleaning	20' 40'	500 / container	(1)It will be charged if the bulk cargo leaks to the cargo / container inspection area. (2)The rate excludes chemical leak condition.
22. Contaminated container isolated storage	20' 40'	3,000 / day	It will be charged if the contaminated container has to be isolated. The rate excludes derivative disposal cost.
23. Catch basin usage for contaminated container	20' 40'	5,000 / day	It will be charged for catch basin usage in order to avoid the leaked contamination.
24. Container cleaning	oil drain tank	20'	1,000 / container
	(chemical cleaning)	40'	1,500 / container
	normal container	20'	600 / container
	(water cleaning)	40'	800 / container
25. Dangerous goods labels	Labeling	600 / set	(1)Labeling or removing labels according to the requirements of carriers. (2)There are 4 labels in one set.
	Removing	500 / set	
26. Container inspection	20' 40'	100 / container 150 / container	
27. Drayage for container shut out and re-export	20' 40'	2,000 / container	It will be charged if consignee request to transit the shut out container out of port police inspection station and re-gate in for export.
28. Flat rack container bundling charge	20' 40'	500 / container	(1)Folding or unfolding flat rack container according to the requirements of carriers. (2)Extra operations such as container maintenance and repairing will be charged additionally.
29. Cargo loading trailer and taking out of warehouse for auctioning by customs		160 / revenue ton	
30. Document reissue	20' 40'	95 / container	(1)It will be charged without bring the original of pick-up slip or for reissuing the original of pick-up slip. (2)Reissuing the Equipment Interchange Receipt (EIR). (3)Reissuing E-invoice.
31. Export EDI charge	20' 40'	200 / container	It will be charged for CY topping.
32. Import EDI charge		95 / delivery order	It will be charged by import CY or CFS delivery order
33. Service charge for Customs Special Permit		1,000 / per MF No.	It will be charged if consignee request for application service of Customs Special Permit.
34. Overtime fee for releasing import container pickup slip		500 / per MF No.	(1)It will be charged if customs broker come to the counter dealing with releasing pickup slip in excess of regular working hours. (2)Overtime hours are limited to 17:00 to 20:00 on weekdays. (3)Overtime hours are limited to 09:00 to 13:00 on the weekends and national holidays; it will be charged extra 100% per the rate if operation exceeds prescribed hours.

35. Overtime fee for CFS operation		2,000 / per S/O	It will be charged for the cargo operations of CFS warehousing or picking up in excess of regular working hours.
36. Deodorizing fee for empty container	20' 40'	5,000 /container	Deodorization for empty-returned containers with special commodity (such as garlic).
37. OOG handling fee	20' 40'	1,500 /container	(1) It will be charged for import and export OOG shipments which included chassis using and extra storage space with counting five days a period. (2) Lowboy chassis will be charged additionally.
38. Lowboy chassis usage	20' 40'	3,000 / day	It will be charged per day, counting from gate in to gate out.
39. OOG measurement fee	20' 40'	1,000 /container	It will be charged for re-measuring OW/OH of OOG shipments requested by shipper or consignee. Terminal handling will be charged additionally.
40. Attached aluminum foil on container's holes	20' 40'	190 / hole	It will be charged for attaching aluminum foil on containers' holes (hole size within 20cm*20cm).
41. Sealing empty containers	20' 40'	100 / seal	It will be charged for sealing empty containers requested by carriers.
42. Shifting	Cell to Cell	20'	Shifting operation according to the requirements of carriers.
		40'	
	Once Land	20'	
		40'	

Annotation :

- According to the Shipping Act, the charge items and rates in this table are executing in principle. But in reality, the charge rate is based on the transpacific stabilization agreement (TSA) which is signed by each customer and KMCT and under above items and rates.
- Normal regulations:
 - The criteria units of charge in this rate table are listed below:
 - The criteria unit of amount of money is the "New Taiwan Dollar (NTD)".
 - The criteria unit of weight is "metric ton". One metric ton is equal to one thousand kilogram.
 - The criteria unit of volume is "one cube meter". One cube meter is equal to one metric ton.
 - The "day" means the "calendar day".
 - The "revenue ton" means that the criteria of charge depend on the higher value between weight ton and measurement ton which is measured by the most length, the most width and the most height of volume of cargo.
 - The cargo which is charged by ton will be charged basing on one ton. It will be regarded as one ton for the cargo which is less than one ton
 - The cargo which is laden container devanning at terminal will be charge for the revenue ton of maximum volume or the maximum weight as the criteria of shipper. It means that 20 feet container and 40 feet container is equal to 25 tons and 50 tons, respectively. If the measured ton of cargo is more than the criteria, it will be charged by the measured ton.
 - The charge will be negotiated especially for the operation of special work or cargo.
 - All the rates on the table shall be levied an extra value added tax (VAT) 5%.
- The common tariff is authorized by Official Letter NO.1093304005 issued by Maritime and Port

ANEXO TARIFARIO N° 1
TARIFAS PORTUARIAS DE TALCAHUANO TERMINAL PORTUARIO S.A.

CODIGO TTP	SERVICIOS	UNIDADES DE COBRO	TARIFA
TTP			
TAR 100	USO DE MUELLE A LA NAVE	UNIDADES DE COBRO	TARIFA
TAR 110	NAVES COMERCIALES EN SITIO 1	US\$/Metro - Eslora - Hora	3,4
TAR 120	NAVES PESQUERAS EN SITIO 1	US\$/Metro - Eslora - Hora	3,4
TAR 130	NAVES PESQUERAS EN SITIO 2	US\$/Metro - Eslora - Hora	3,4
TAR 140	NAVES EN GENERAL EN FAENAS DE REPARACION CON ESTADIA ENTRE 1 Y 240 HORAS	US\$/Metro - Eslora - Hora	1,75
TAR 141	NAVES EN GENERAL EN FAENAS DE REPARACION CON ESTADIA ENTRE 241 Y 480 HORAS	US\$/Metro - Eslora - Hora	1,5
TAR 142	NAVES EN GENERAL EN FAENAS DE REPARACION CON ESTADIA SUPERIOR A 480 HORAS	US\$/Metro - Eslora - Hora	1,2
TAR 200	USO DE MUELLE A LA CARGA	UNIDADES DE COBRO	TARIFA
TAR 210	FAENAS NAVES COMERCIALES EN SITIO 1	US\$/Tonelada	3,9
TAR 220	FAENAS NAVES PESQUERAS Y MENORES EN SITIO 1	US\$/Tonelada	3,9
TAR 230	FAENAS NAVES PESQUERAS Y MENORES EN SITIO 2	US\$/Tonelada	3,9
TAR 300	EMBARCACIONES MENORES	UNIDADES DE COBRO	TARIFA
TAR 310	LANCHAS DE BAHIA EN SITIO 1 y 2 POR METRO - ESLORA - HORA	US\$/Metro - Eslora - Hora	3,4
TAR 312	LANCHAS DE BAHIA EN SITIO 1 y 2 POR MES	US\$/MES	700
TAR 311	LANCHAS DE BAHIA EN SITIO 1 y 2 POR DIA	US\$/DIA	55
TAR 313	REMOLCADORES EN SITIO 1 y 2 POR METRO - ESLORA - HORA	US\$/Metro - Eslora - Hora	3,4
TAR 314	REMOLCADORES EN SITIO 1 y 2 POR DIA	US\$/DIA	80
TAR 315	REMOLCADORES EN SITIO 1 y 2 POR MES	US\$/MES	1.400
TAR 316	OTRAS EMBARCACIONES MENORES EN SITIO 1	US\$/Metro - Eslora - Hora	3,4
TAR 317	OTRAS EMBARCACIONES MENORES EN SITIO 2	US\$/Metro - Eslora - Hora	3,4
TAR 400	TRANSFERENCIA DE CARGA	UNIDADES DE COBRO	TARIFA
TAR 410	CONTENEDOR DE 20 ´	US\$/TEU	26
TAR 420	CONTENEDOR DE 40 ´	US\$/TEU	26
TAR 430	CARGA FRACCIONADA	US\$/Tonelada	3,35
TAR 440	GRANEL SOLIDO	US\$/Tonelada	3,35
TAR 450	GRANEL LIQUIDO	US\$/Tonelada	3,35
TAR 500	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO	UNIDADES DE COBRO	TARIFA
TAR 501	CARGA EN CONTENEDORES O GENERAL FRACCIONADA DEPOSITADA EN PATIO	US\$/Ton - Día	0,34
TAR 502	CARGA GENERAL FRACCIONADA DEPOSITADA EN SITIO CUBIERTO	US\$/Ton - Día	0,71
TAR 503	CARGA GENERAL DEPOSITADA EN REEFER DE TTP	US\$/Ton - Día	1,00
TAR 504	CARGA A GRANEL DEPOSITADA EN PATIO	US\$/Ton - Día	0,28
TAR 505	CARGA A GRANEL DEPOSITADA EN SITIO CUBIERTO	US\$/Ton - Día	0,54
TAR 506	CARGA PELIGROSA DEPOSITADA EN PATIO	US\$/Ton - Día	2,05
TAR 507	CARGA PELIGROSA DEPOSITADA EN SITIO CUBIERTO	US\$/Ton - Día	4,25
TAR 600	SERVICIO DE ACOPIO	UNIDADES DE COBRO	TARIFA
TAR 601	CARGA GENERAL FRACCIONADA ACOPIADA EN PATIO	US\$/M2 - Día	0.15 A 5
TAR 602	CARGA GENERAL FRACCIONADA ACOPIADA EN SITIO CUBIERTO	US\$/M2 - Día	0.15 A 5
TAR 603	ACOPIO DE CONTENEDORES	US\$/M2 - Día	0.15 A 5
TAR 604	CARGA A GRANEL ACOPIADA EN PATIO	US\$/M2 - Día	0.15 A 5
TAR 605	CARGA A GRANEL ACOPIADA EN SITIO CUBIERTO	US\$/M2 - Día	0.15 A 5

TAR 700	SERVICIOS DE RECEPCION Y DESPACHOS SIN TRANSFERENCIA DE CARGA	UNIDADES DE COBRO	TARIFA
TAR 701	RECEPCION DE CARGA GENERAL O GRANEL	US\$/Tonelada	10,25
TAR 702	DESPACHO DE CARGA GENERAL O GRANEL	US\$/Tonelada	10,25
TAR 703	RECEPCION DE CONTENEDORES	US\$/Contenedor	84
TAR 704	DESPACHO DE CONTENEDORES	US\$/Contenedor	84

	SERVICIO DE TERMINAL Y CONTENEDORES	UNIDADES DE COBRO	TARIFA
TAR 801	REESTIBA DE CONTENEDORES DE 20' Y/O 40' A BORDO	US\$/Contenedor	62
TAR 802	REESTIBA DE CONTENEDORES DE 20' Y/O 40' VIA A MUELLE	US\$/Contenedor	154
TAR 803	MANIPULEO DE CONTENEDORES EXTRADIMENSIONADOS A BORDO	TB + US\$/Contenedor	62
TAR 804	TRABAJADORES EXTRAS POR LABORES NO INCLUIDAS EN LA TRANSFERENCIA	US\$/Hombre - Turno	154
TAR 805	HORAS DE PARA EN NAVES	US\$/Hora - Cuadrilla	205
TAR 806	FUMIGACION DE CUBIERTA	US\$/NAVE	180
TAR 807	APERTURA O CIERRE DE PONTONES	US\$/Movimiento	150
TAR 808	REESTIBA DE CARGA FRACCIONADA Y/O GRANEL A BORDO DE LA NAVE	US\$/Tonelada	0,5
TAR 809	REESTIBA DE CARGA FRACCIONADA Y/O GRANEL VIA MUELLE	US\$/Tonelada	13
TAR 810	EMBARQUE O DESEMBARQUE DE CARGAS EXTRADIMENSIONADAS O DE PROYECTO	US\$/Tonelada o M3	30
TAR 811	PRONTO DESPACHO O DEMURRAGE	US\$ por Unidad	Pactada
TAR 812	TRANSBORDO DE CONTENEDORES LLENOS Y VACIOS DE 20'	US\$/Contenedor	144
TAR 813	TRANSBORDO DE CONTENEDORES LLENOS Y VACIOS 40'	US\$/Contenedor	215
TAR 814	LIMPIEZA DE BODEGA DE LA NAVE	US\$/Cuadrilla	850
TAR 815	RETIRO E INCINERACION DE MATERIALES DE TRINCA DE BODEGAS DE LA NAVE	US\$/M3	600
TAR 816	CONEXION, DESCONEXION y MONITOREO A UNIDADES REFRIGERADAS	US\$/Contenedor	30
TAR 817	MONTAJE/DESMONTAJE DE GENERADORES A REEFER	US\$/Operación	25
TAR 818	DESCONSOLIDACION CONTENEDORES POR RAZON ADUANERA	US\$/Contenedor	205
TAR 819	DESCONSOLIDACION/CONSOLIDACION 20'	US\$/Contenedor 20'	300
TAR 820	DESCONSOLIDACION/CONSOLIDACION 40'	US\$/Contenedor 40'	350
TAR 821	MANIPULEO DE CONTENEDORES EXTRADIMENSIONADOS EN TERMINAL	US\$/Contenedor	105
TAR 822	ETIQUETADO CARGA IMO EN CONTENEDOR	US\$/Contenedor	25
TAR 823	ETIQUETADO CARGA IMO EN CARGA FRACCIONADA	US\$/Bulto	6
TAR 824	RECEPCION CONTENEDORES FUERA DEL HORARIO PARA ESTABLECIDO	US\$/Contenedor	82
TAR 825	RECEPCION CARGA FRACCIONADA FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO	US\$/Tonelada	10
TAR 826	LOGISTICA DE CONTENEDORES AL INGRESO	US\$/Contenedor	35
TAR 827	LOGISTICA DE CONTENEDORES A LA SALIDA	US\$/Contenedor	35
TAR 828	TRASVASIJE DE CARGA DE CONTENEDOR A CONTENEDOR	US\$/Contenedor	300
TAR 829	PLASTIFICADO INTERIOR DE CONTENEDORES	US\$/TEU	40
TAR 830	RESELLADO DE CONTENEDORES	US\$/Sello	10
TAR 831	HORAS - HOMBRE (HH) REPARACION ESTRUCTURAL	US\$/Hora - Hombre	20
TAR 832	HORAS - HOMBRE (HH) REPARACION UNIDAD REFRIGERACION	US\$/Hora - Hombre	25
TAR 833	MATERIALES DE REPARACION	US\$/Costo Materiales	Más 40%
TAR 834	HIDROLAVADO DE CONTENEDORES	US\$/Contenedor	25
TAR 835	PRE - ENFRIADO DE CONTENEDORES REEFER	US\$/Contenedor	30
TAR 836	PRE-CHEQUEO AL DESPACHO DE REEFER	US\$/Contenedor	45
TAR 837	ARRIENDO CONTENEDOR REEFER HIGH CUBE 40 PIES	US\$/Contenedor - Día	35
TAR 838	PRE ASIGNACION DE CONTENEDORES	US\$/Contenedor	30
TAR 839	MANIPULEO Y TRANSPORTE PARA INSPECCIONES	US\$/Contenedor	30
TAR 840	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA A CONTENEDORES REFRIGERADOS	US\$/Contenedor - Hora	2,5
TAR 841	SERVICIO INTEGRAL A CONTENEDORES REFRIGERADOS FULL	US\$/Contenedor	200
TAR 842	RECEPCION CARGA PARA CONSOLIDACION O DESCONSOLIDACION	US\$/Tonelada	5
TAR 843	DESPACHO CARGA PARA CONSOLIDACION O DESCONSOLIDACION	US\$/Tonelada	5
TAR 844	ROMANEO CARGAS DE DESEMBARQUE POR DISPOSICION ADUANERA	US\$/Tonelada	0,27
TAR 845	ROMANEO DE CONTENEDORES	US\$/Contenedor	26
TAR 846	ROMANEO CARGA FRACCIONADA O GRANEL	US\$/Tonelada	0,3
TAR 847	PESAJE UNITARIO DE BULTOS	US\$/Tonelada	10

TAR 848	TRABAJADORES EXTRAS	US\$/Hombre - Turno	155
---------	---------------------	---------------------	-----

TAR 800	SERVICIO DE TERMINAL Y CONTENEDORES	UNIDADES DE COBRO	TARIFA
TAR 849	CUIDADOR DE PORTALON	US\$/Hombre - Turno	155
TAR 850	HORAS DE PARA EN TIERRA	US\$/Hora - Cuadrilla	350
TAR 851	MANIPULEO EXTRA PARA SELECCION DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL	US\$/Movimiento	115
TAR 852	SERVICIO DE HABILITACION DEL DEPOSITO (MIN 2 HRS)	US\$/Hora	250
TAR 853	AFORO O RECONOCIMIENTO DE CARGA FRACCIONADA	US\$/Tonelada	13
TAR 854	AFORO O RECONOCIMIENTO DE CARGA EN CONTENEDORES EXTRACCION TOTAL	US\$/Contenedor	280
TAR 855	AFORO O RECONOCIMIENTO DE CARGA EN CONTENEDORES EXTRACCION PARCIAL	US\$/Contenedor	250
TAR 856	AFORO O RECONOCIMIENTO DE CARGA EN CONTENEDORES SIN EXTRACCION	US\$/Contenedor	180
TAR 857	INSPECCION SAG CARGA FRACCIONADA	US\$/Tonelada	15
TAR 858	INPECCION SAG CARGA EN CONTENEDORES CON EXTRACCION TOTAL	US\$/Contenedor	300
TAR 859	INPECCION SAG CARGA EN CONTENEDORES CON EXTRACCION PARCIAL	US\$/Contenedor	250
TAR 860	INPECCION SAG CARGA EN CONTENEDORES SIN EXTRACCION	US\$/Contenedor	200
TAR 861	FUMIGACION EXTERNA E INTERNA DE CONTENEDORES	US\$/Contenedor	1.000
TAR 862	FUMIGACION CARGA FRACCIONADA Y GRANEL	US\$/Tonelada	20
TAR 863	TRASLADO DE CONTENEDORES LLENOS ENTRE DOS PUNTOS DEL TERMINAL	US\$/Contenedor	155
TAR 864	ENCARPADO DE VEHICULOS	US\$/Vehiculo	30
TAR 865	DESENCARPADO DE VEHICULOS	US\$/Vehiculo	30
TAR 866	ROLEO DE CONTENEDORES	US\$/Contenedor	155
TAR 867	SANITIZADO DE CONTENEDORES VACIOS	US\$/Contenedor	35
TAR 868	ASISTENCIAS TECNICAS DE CONTENEDORES	HH + Materiales	Mas 40%
TAR 869	DESPACHO INDIRECTO DE CARGA FRACCIONADA	US\$/Tonelada	2,5
TAR 870	RECEPCION INDIRECTA DE CARGA FRACCIONADA	US\$/Tonelada	2,5
TAR 871	CONSOLIDACION Y DESCONSOLIDACION CARGA EXTRADIMENSIONADA EN CONTENEDOR DE 20'	US\$/Contenedor	400
TAR 872	CONSOLIDACION Y DESCONSOLIDACION CARGA EXTRADIMENSIONADA EN CONTENEDOR DE 40'	US\$/Contenedor	450
TAR 873	DESPACHO INDIRECTO DE CARGA GRANEL	US\$/Tonelada	5
TAR 874	RECEPCION INDIRECTA DE CARGA GRANEL	US\$/Tonelada	5
TAR 875	LEAK TEST PARA CONTENEDORES CON MAQUINARIA CARRIER	US\$/Contenedor	26
TAR 876	LEAK TEST PARA CONTENEDORES CON MAQUINARIA STAR COOL	US\$/Contenedor	46
TAR 877	INSTALACION DE CONTROLADOR EN CONTENEDOR REEFER	US\$/Contenedor	18
TAR 878	INSTALACION DE CORTINAS EN CONTENEDOR REEFER	US\$/Contenedor	18
TAR 879	INYECCION DE GAS A UNIDADES REEFER	US\$/Contenedor	22
TAR 880	PROGRAMACION DE CONTROLADOR EN UNIDAD REEFER	US\$/Contenedor	22
TAR 881	RECUPERACION DE CONTROLADOR EN UNIDADES REEFER	US\$/Controlador	11
TAR 882	ASISTENCIAS TECNICAS A CONTENEDORES REEFER	US\$/Contenedor	44
TAR 883	ENCARPADO DE VEHICULOS	US\$/Tonelada	0,5
TAR 884	DESENCARPADO DE VEHICULOS	US\$/Tonelada	0,5
TAR 885	INGRESO ANTICIPADO DE CONTENEDORES	US\$/Contenedor	90
TAR 886	DESINSECTACION DE CONTENEDORES	US\$/Contenedor	120
TAR 887	AFORO CONTENEDORES VACIOS	US\$/Contenedor	30

TAR 900	OTROS SERVICIOS	UNIDADES DE COBRO	TARIFA
TAR 901	AMARRE/DESAMARRE DE NAVES (SIN TRANSFERENCIA)	US\$/Faena	310
TAR 902	PROCESOS ADICIONALES A LA ESTIBA PARA CARGAS ESPECIALES	US\$/Tonelada	25
TAR 903	SUMINISTRO AGUA POTABLE (TARIFA ESSBIO MAS RECARGO)	\$/M3	Más 20%
TAR 904	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA (TARIFA CGE MAS RECARGO)	\$/KWH	Más 20%
TAR 905	USO DE INSTALACIONES DE APOYO A FAENAS OPERACIONALES	US\$/M2 - Día	0,838
TAR 906	PERMANENCIA EN TIERRA DE EMBARCACIONES MENORES Y PESQUERAS	US\$/M2 - Día	0,838
TAR 907	SEPARACION Y REPARACION DE BULTOS	US\$/Tonelada	10
TAR 909	PERMISO ACCESO VEHICULOS MENORES HASTA 2.500 KGS. POR DIA	US\$/Vehículo - Día	10
TAR 910	PERMISO ACCESO VEHICULOS MENORES HASTA 2.500 KGS. POR MES	US\$/Vehículo - Mes	62
TAR 911	PERMISO ACCESO VEHICULOS MAYORES SOBRE 2.500 KGS. POR DIA	US\$/Vehículo - Día	38
TAR 912	PERMISO ACCESO VEHICULOS MAYORES SOBRE 2.500 KGS. POR MES	US\$/Vehículo - Mes	500
TAR 913	ARRIENDO DE GENERADORES PORTATILES , CON UN MINIMO DE 24 HORAS DE USO	US\$/Unidad - Hora	12
TAR 914	ARRIENDO GRUA PORTACONTENEDOR	US\$/Hora	260
TAR 915	ARRIENDO GRUAS HORQUILLAS HASTA 6 TON	US\$/Hora	36
TAR 916	ARRIENDO GRUAS HORQUILLAS MAYORES 6 TON	US\$/Hora	47
TAR 917	ARRIENDO TRACTO-CAMION	US\$/Hora	51
TAR 918	ARRIENDO PORTALON A NAVES	US\$/Turno	125
TAR 919	SERVICIO DE PORTEO CON TRACTO CAMION ENTRE ZONAS DE DEPOSITOS POR CONTENEDOR	US\$/Contenedor	50
TAR 920	SERVICIO DE PORTEO CON TRACTO CAMION ENTRE ZONAS DE DEPOSITOS POR HORA	US\$/Hora	20
TAR 921	PORTEO DE EMBARCACIONES MENORES DENTRO DEL TERMINAL	US\$/Faena	150
TAR 922	INGRESO DE EQUIPOS PARTICULARES SOBRE 2.500 KGS. POR DIA	US\$/Unidad - Día	60
TAR 923	INGRESO DE EQUIPOS PARTICULARES SOBRE 2.500 KGS. POR MES	US\$/Unidad - Mes	900
TAR 924	USO EMBARCADERO	US\$/Lancha	36
TAR 925	VARAR/DESVARAR EMBARCACIONES HASTA 45 TON	US\$/Evento	2.000
TAR 926	USO DE AREA DE PARQUEO	US\$/Vehículo - Hora	8
TAR 927	ASISTENCIA TECNICA VEHICULOS O EQUIPOS PARTICULARES	US\$/Hora - Hombre	25
TAR 928	CERTIFICACION CARGA DIRECTA	US\$/Unidad	40
TAR 929	COPIA, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DOCUMENTOS TTP	US\$/Unidad	40
TAR 930	ASEO SITIO O EXPLANADAS PRESTADO CON RECURSOS TTP	US\$/Evento	350
TAR 931	ASEO SITIO O EXPLANADAS CONTRATADO POR TTP (FACTURA PROVEEDOR MAS RECARGO)	\$/Evento	Más 20%
TAR 932	PERMISO ACCESO PORTUARIO PARA PERSONAS POR DIA	US\$/Persona - Día	10
TAR 933	PERMISO ACCESO PORTUARIO PARA PERSONAS POR MES	US\$/Persona - Mes	60
TAR 934	PERMISO ACCESO PORTUARIO PARA PERSONAS POR AÑO	US\$/Persona - Año	120
TAR 935	TASA DE EMBARQUE A PASAJEROS	US\$/Pasajero	25
TAR 937	SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PUBLICO	US\$/Vehículo - Hora	1,5
TAR 938	INGRESO DE EQUIPOS PARTICULARES HASTA 2.500 KGS. POR DIA	US\$/Unidad - Día	10
TAR 939	INGRESO DE EQUIPOS PARTICULARES HASTA 2.500 KGS. POR MES	US\$/Unidad - Mes	60
TAR 940	SERVICIO DE TORRES PARA GRANELES LIQUIDOS	US\$/Tonelada	5
TAR 941	SERVICIO ESPECIAL DE GRUAS MOVILES	US\$/Hora	800
TAR 942	CONFECCION DE GUIAS DE DESPACHO	US\$/Camión	1

may-20

ANEXO N°1 TARIFAS

Estas Tarifas estarán afectas al cobro del Impuesto de Valor Agregado (IVA) según corresponda.

1) SERVICIOS SUJETOS A TARIFA MAXIMA

1.1. SERVICIOS DE USO DE MUELLE

TAR 111	Uso de Muelle a la Nave	US\$/Metro Eslora Hora	1.84
TAR 112	Uso de Muelle a la Carga	US\$/Tonelada	0.77
TAR 113	Uso de Muelle a la Carga Líquidos (a)	US\$/Tonelada	1.45
TAR 114	Uso de Muelle a la Nave Líquidos (a)	US\$/Metro Eslora Hora	1.38

1.2. SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE CARGA

TAR 101	Transferencia de Contenedores llenos 20 pies	US\$/Teu	66.00
TAR 102	Transferencia de Contenedores llenos 40 pies	US\$/Teu	53.25
TAR 103	Transferencia de Contenedores vacíos 20 pies	US\$/Teu	66.00
TAR 104	Transferencia de Contenedores vacíos 40 pies	US\$/Teu	53.25
TAR 105	Transferencia de Carga Fraccionada	US\$/Tonelada	22.00
TAR 106	Transferencia de Carga Líquidos (a)	US\$/Tonelada	0.00
TAR 107	Transferencia de Carga Fraccionada Primera Fase	US\$/Tonelada	10.00
TAR 108	Transferencia de Carga Fraccionada Segunda Fase	US\$/Tonelada	12.00
TAR 109	Tarifa de Seguridad en Transferencia de Contenedores	US\$/Contenedor	15.00
TAR 110	Tarifa de Seguridad en Transferencia de Carga Fraccionada	US\$/Tonelada	0.80

2) SERVICIOS ESPECIALES

2.1. SERVICIOS DE TERMINALES

2.1.1. SERVICIOS A CONTENEDORES REFRIGERADOS

TAR 201	Conexión, desconexión y monitoreo de contenedores refrigerados	US\$/Box	35.00
TAR 202	Permanencia de contenedores refrigerados en fuente de poder (primer día calendario)	US\$/Box	60.00
TAR 203	Pre-Enfriado de contenedores refrigerados	US\$/Box	30.00
TAR 204	Montaje / Desmontaje de Gen Set para Contenedores refrigerados	US\$/Box-Operación	30.00

2.1.2. RECEPCIÓN DE CARGA FUERA DE PLAZO

TAR 211	Recepción de Contenedores fuera del horario establecido	US\$/Box	80.00
TAR 212	Recepción de Carga no contenedorizada fuera del horario establecido	US\$/Tonelada	10.00

2.1.3. SERVICIOS DE CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN

TAR 221	Consolidación o desconsolidación de contenedores de 20'	US\$/Teu	500.00
TAR 222	Consolidación o desconsolidación de contenedores de 40'	US\$/Teu	425.00

2.1.4. ROMANEO

TAR 231	Romaneos de contenedores	US\$/Box	33.00
TAR 232	Romaneos de graneles	US\$/Tonelada	0.30
TAR 233	Romaneos de otras cargas	US\$/Camión	30.00

2.1.5. OTROS SERVICIOS DE TERMINALES

TAR 241	Trabajadores extra	US\$/Hombre/Turno	150.00
TAR 242	Cuidadores de portalón	US\$/Hombre/Turno	150.00
TAR 244	Remanejos o Selección de contenedores en el Terminal	US\$/Movimiento	50.00
TAE 245	Arriendo de equipo grúa horquilla	US\$/ Hora	50.00
TAR 246	Aforo o reconocimiento de carga fraccionada	US\$/Tonelada	10.00
TAR 247	Aforo o reconocimiento completo de carga en contenedores	US\$/Teu	260.00
TAR 248	Aforo o reconocimiento parcial de carga en contenedores	US\$/Teu	160.00
TAR 249	Servicio de fumigación	US\$/Box	60.00
TAR 250	Habilitación del terminal (Mínimo 3 horas)	US\$/Hora	110.00
TAR 252	Sellado o resellado de contenedores	US\$/Box	45.00

2.2.

SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO

2.2.1.

ALMACENAMIENTO

☐	TAR 301	Almacenaje de Carga General de Desembarque depositada en patios	US\$/Ton-Día
☐	TAR 302	Almacenaje de Carga General de Embarque depositada en patios	US\$/Ton-Día
☐	TAR 305	Almacenaje de Carga Fraccionada de Desembarque clasificada como de retiro directo o como peligrosa en patios	US\$/Ton-Día
☐	TAR 306	Almacenaje de Carga Fraccionada de Embarque clasificada como de embarque directo o como peligrosa en patios	US\$/Ton-Día
☐	TAR 309	Almacenaje de vehículos automotores depositados en sitio descubierto	US\$/Ton-Día
☐	TAR 310	50% de la tarifa de Almacenaje de cargas de transbordo para los tipos de carga y operación señaladas en TAR,301,302,305,306,309, TAR,350,351,352,353,355, 356, 360,361,362,363, 368, 369	US\$/Ton-Día US\$/Box Día
☐	TAR 311	Almacenaje de Carga General de Desembarque depositada en sitio cubierto	US\$/Ton-Día
☐	TAR 314	Almacenaje de Carga Fraccionada de Desembarque clasificada como de retiro directo o como peligrosa en sitio cubierto	US\$/Ton-Día
☐	TAR 315	Almacenaje de Carga Fraccionada de Embarque depositada en sitio cubierto	US\$/Ton-Día
☐	TAR 316	Almacenaje de Carga Fraccionada de Embarque clasificada como de retiro directo o como peligrosa en sitio cubierto	US\$/Ton-Día
☐	TAR 340	Almacenaje de Carga General depositadas en patio no transferida	US\$/Ton-Día
☐	TAR 342	Almacenaje de Carga Fraccionada clasificada como de embarque directo o como Peligrosa en patios no transferida	US\$/Ton-Día
☐	TAR 344	Almacenaje de Carga Fraccionada depositada en sitio cubierto no transferida	US\$/Ton-Día
☐	TAR 345	Almacenaje de Carga Fraccionada clasificada como de retiro directo o como peligrosa en sitio cubierto no transferida	US\$/Ton-Día
☐	TAR 346	Almacenaje de Carga de Proyecto de Desembarque	US\$/M2-Día
☐	TAR 347	Almacenaje de Carga de Proyecto de Embarque	US\$/M2-Día
☐	TAR 350	Almacenaje de carga de desembarque en contenedores de 20'	US\$/Box-Día
☐	TAR 351	Almacenaje de carga de desembarque en contenedores de 40'	US\$/Box-Día
☐	TAR 352	Almacenaje de carga de desembarque clasificada como de retiro directo o como peligrosa , en contenedores de 20'	US\$/Box-Día
☐	TAR 353	Almacenaje de carga de desembarque clasificada como de retiro directo o como peligrosa , en contenedores de 40'	US\$/Box-Día
☐	TAR 354	Almacenaje de carga de desembarque en contenedores de 20' con carga sobredimensionada	US\$/Box-Día
☐	TAR 355	Almacenaje de carga de desembarque en contenedores de 40' con carga sobredimensionada	US\$/Box-Día
☐	TAR 360	Almacenaje de carga de embarque en contenedores de 20'	US\$/Box-Día
☐	TAR 361	Almacenaje de carga de embarque en contenedores de 40'	US\$/Box-Día
☐	TAR 362	Almacenaje de carga clasificada como de embarque directo o como peligrosa en contenedores de 20'	US\$/Box-Día
☐	TAR 363	Almacenaje de carga clasificada como de embarque directo o como peligrosa En contenedores de 40'	US\$/Box-Día
☐	TAR 364	Almacenaje de carga no transferida en contenedores de 20'	US\$/Box-Día
☐	TAR 365	Almacenaje de carga no transferida en contenedores de 40'	US\$/Box-Día
☐	TAR 366	Almacenaje de carga clasificada como de embarque directo o como peligrosa No transferida, en contenedores de 20'	US\$/Box-Día
☐	TAR 367	Almacenaje de carga clasificada como de embarque directo o como peligrosa No transferida, en contenedores de 40'	US\$/Box-Día
☐	TAR 368	Almacenaje de carga de embarque en contenedores de 20' con carga sobredimensionada	US\$/Box-Día
☐	TAR 369	Almacenaje de carga de embarque en contenedores de 40' con carga sobredimensionada	US\$/Box-Día

[illegible]

Don de energía	DAE 350	DAE 351	DAE 352	DAE 353	DAE 354	DAE 355	DAE 356	DAE 357	DAE 358	DAE 359	DAE 360	DAE 361	DAE 362	DAE 363	DAE 364	DAE 365	DAE 366	DAE 367	DAE 368	DAE 369
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	120	176	268	313	350	450	5	0	0	0	0	121	176	268	313	350	450	5	0	0
3	127	184	280	325	362	462	5	0	0	0	0	127	184	280	325	362	462	5	0	0
4	133	191	290	335	372	472	5	0	0	0	0	133	191	290	335	372	472	5	0	0
5	138	197	298	341	380	480	5	0	0	0	0	138	197	298	341	380	480	5	0	0
6	143	203	305	347	387	487	5	0	0	0	0	143	203	305	347	387	487	5	0	0
7	148	209	312	353	394	494	5	0	0	0	0	148	209	312	353	394	494	5	0	0
8	153	215	319	359	401	501	5	0	0	0	0	153	215	319	359	401	501	5	0	0
9	158	221	326	365	408	508	5	0	0	0	0	158	221	326	365	408	508	5	0	0
10	163	227	333	371	415	515	5	0	0	0	0	163	227	333	371	415	515	5	0	0
11	168	233	340	377	422	522	5	0	0	0	0	168	233	340	377	422	522	5	0	0
12	173	239	347	383	429	529	5	0	0	0	0	173	239	347	383	429	529	5	0	0
13	178	245	354	389	436	536	5	0	0	0	0	178	245	354	389	436	536	5	0	0
14	183	251	361	395	443	543	5	0	0	0	0	183	251	361	395	443	543	5	0	0
15	188	257	368	401	450	550	5	0	0	0	0	188	257	368	401	450	550	5	0	0
16	193	263	375	407	457	557	5	0	0	0	0	193	263	375	407	457	557	5	0	0
17	198	269	382	413	464	564	5	0	0	0	0	198	269	382	413	464	564	5	0	0
18	203	275	389	419	471	571	5	0	0	0	0	203	275	389	419	471	571	5	0	0
19	208	281	396	425	478	578	5	0	0	0	0	208	281	396	425	478	578	5	0	0
20	213	287	403	431	485	585	5	0	0	0	0	213	287	403	431	485	585	5	0	0
21	218	293	410	437	492	592	5	0	0	0	0	218	293	410	437	492	592	5	0	0
22	223	299	417	443	499	599	5	0	0	0	0	223	299	417	443	499	599	5	0	0
23	228	305	424	449	506	606	5	0	0	0	0	228	305	424	449	506	606	5	0	0
24	233	311	431	455	512	612	5	0	0	0	0	233	311	431	455	512	612	5	0	0
25	238	317	438	461	519	619	5	0	0	0	0	238	317	438	461	519	619	5	0	0
26	243	323	445	467	526	626	5	0	0	0	0	243	323	445	467	526	626	5	0	0
27	248	329	452	473	533	633	5	0	0	0	0	248	329	452	473	533	633	5	0	0
28	253	335	459	479	540	640	5	0	0	0	0	253	335	459	479	540	640	5	0	0
29	258	341	466	485	547	647	5	0	0	0	0	258	341	466	485	547	647	5	0	0
30	263	347	473	491	554	654	5	0	0	0	0	263	347	473	491	554	654	5	0	0
31	268	353	480	497	561	661	5	0	0	0	0	268	353	480	497	561	661	5	0	0
32	273	359	487	503	568	668	5	0	0	0	0	273	359	487	503	568	668	5	0	0
33	278	365	494	509	575	675	5	0	0	0	0	278	365	494	509	575	675	5	0	0
34	283	371	501	515	582	682	5	0	0	0	0	283	371	501	515	582	682	5	0	0
35	288	377	508	521	589	689	5	0	0	0	0	288	377	508	521	589	689	5	0	0
36	293	383	515	527	596	696	5	0	0	0	0	293	383	515	527	596	696	5	0	0
37	298	389	522	533	603	703	5	0	0	0	0	298	389	522	533	603	703	5	0	0
38	303	395	529	539	610	710	5	0	0	0	0	303	395	529	539	610	710	5	0	0
39	308	401	536	545	617	717	5	0	0	0	0	308	401	536	545	617	717	5	0	0
40	313	407	543	551	624	724	5	0	0	0	0	313	407	543	551	624	724	5	0	0
41	318	413	550	557	631	731	5	0	0	0	0	318	413	550	557	631	731	5	0	0
42	323	419	557	563	638	738	5	0	0	0	0	323	419	557	563	638	738	5	0	0
43	328	425	564	569	645	745	5	0	0	0	0	328	425	564	569	645	745	5	0	0
44	333	431	571	575	652	752	5	0	0	0	0	333	431	571	575	652	752	5	0	0
45	338	437	578	581	659	759	5	0	0	0	0	338	437	578	581	659	759	5	0	0
46	343	443	585	587	666	766	5	0	0	0	0	343	443	585	587	666	766	5	0	0
47	348	449	592	593	673	773	5	0	0	0	0	348	449	592	593	673	773	5	0	0
48	353	455	599	599	680	780	5	0	0	0	0	353	455	599	599	680	780	5	0	0
49	358	461	606	605	687	787	5	0	0	0	0	358	461	606	605	687	787	5	0	0
50	363	467	613	611	694	794	5	0	0	0	0	363	467	613	611	694	794	5	0	0
51	368	473	620	617	701	801	5	0	0	0	0	368	473	620	617	701	801	5	0	0
52	373	479	627	623	708	808	5	0	0	0	0	373	479	627	623	708	808	5	0	0
53	378	485	634	629	715	815	5	0	0	0	0	378	485	634	629	715	815	5	0	0
54	383	491	641	635	722	822	5	0	0	0	0	383	491	641	635	722	822	5	0	0
55	388	497	648	641	729	829	5	0	0	0	0	388	497	648	641	729	829	5	0	0
56	393	503	655	647	736	836	5	0	0	0	0	393	503	655	647	736	836	5	0	0
57	398	509	662	653	743	843	5	0	0	0	0	398	509	662	653	743	843	5	0	0
58	403	515	669	659	750	850	5	0	0	0	0	403	515	669	659	750	850	5	0	0
59	408	521	676	665	757	857	5	0	0	0	0	408	521	676	665	757	857	5	0	0
60	413	527	683	671	764	864	5	0	0	0	0	413	527	683	671	764	864	5	0	0
61	418	533	690	677	771	871	5	0	0	0	0	418	533	690	677	771	871	5	0	0
62	423	539	697	683	778	878	5	0	0	0	0	423	539	697	683	778	878	5	0	0
63	428	545	704	689	785	885	5	0	0	0	0	428	545	704	689	785	885	5	0	0
64	433	551	711	695	792	892	5	0	0	0	0	433	551	711	695	792	892	5	0	0
65	438	557	718	701	799	899	5	0	0	0	0	438	557	718	701	799	899	5	0	0
66	443	563	725	707	806	906	5	0	0	0	0	443	563	725	707	806	906	5	0	0
67	448	569	732	713	813	913	5	0	0	0	0	448	569	732	713	813	913	5	0	0
68	453	575	739	719	820	920	5	0	0	0	0	453	575	739	719	820	920	5	0	0
69	458	581	746	725	827	927	5	0	0	0	0	458	581	746	725	827	927	5	0	0
70	463	587	753	731	834	934	5	0	0	0	0	463	587	753	731	834	934	5	0	0
71	468	593	760	737	841	941	5	0	0	0	0	468	593	760	737	841	941	5	0	0
72	473	599	767	743	848	948	5	0	0	0	0	473	599	767	743	848	948	5	0	0
73	478	605	774	749	855	955	5	0	0	0	0	478	605	774	749	855	955	5	0	0
74	483	611	781	755	862	962	5	0	0	0	0	483	611	781	755	862	962	5	0	0
75	488	617	788	761	869	969	5	0	0	0	0	488	617	788	761	869	969	5	0	0
76	493	623	795	767	876	976	5	0	0	0	0	493	623	795	767	876	976	5	0	0
77	498	629	802	773	883	983	5	0	0	0	0	498	629							

2.2.2. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AL ALMACENAMIENTO

ENTREGA DE ESPACIOS PARA ACOPIO

☐	TAR 320	Acopio de Carga General	US\$/m2-día	0.60
☐	TAR 321	Acopio de Contenedores	US\$/m2-día	0.50
☐	TAR 330	Acopio Continuo de Contenedores	US\$/m2-día	0.25

RECEPCIÓN Y DESPACHO DE CARGAS EN ALMACÉN

☐	TAR 401	Recepción de carga general fraccionada	US\$/Tonelada	4.50
☐	TAR 402	Despacho de carga general fraccionada	US\$/Tonelada	4.50
☐	TAR 403	Recepción de contenedores	US\$/Box	50.00
☐	TAR 404	Despacho de contenedores	US\$/Box	50.00
☐	TAR 405	Recepción de Carga de Proyecto	US\$/Bulto	3000.00
☐	TAR 406	Despacho de Carga de Proyecto	US\$/Bulto	3000.00

OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AL ALMACENAMIENTO

☐	TAR 421	Copia de documento de recepción de carga	US\$/Unidad	20.00
☐	TAR 422	Inventario de automóviles	US\$/Unidad	6.00

2.3. OTROS SERVICIOS ESPECIALES

☐	TAR 121	Reestibas vía nave de contenedores de 20 pies	US\$/Teu	77.56
☐	TAR 122	Reestibas vía nave de contenedores de 40 pies	US\$/Teu	40.25
☐	TAR 123	Reestibas vía muelle de contenedores de 20 pies	US\$/Teu	139.90
☐	TAR 124	Reestibas vía muelle de contenedores de 40 pies	US\$/Teu	78.20
☐	TAR 130	Reestibas vía nave de carga general	US\$/Tonelada	6.90
☐	TAR 131	Reestibas vía muelle de carga general	US\$/Tonelada	13.80
☐	TAR 423	Separación o reparación de carga	US\$/Tonelada	4.00
☐	TAR 126	Trabajadores extras por labores no incluidas en la transferencia	US\$/Hombre/Turno	150.00
☐	TAR 127	Tiempo Muerto, Tiempo en Espera y No Provisión de Trabajo en la nave	US\$/Hora-Cuadrilla	230.00
☐	TAR 243	Tiempo Muerto, Tiempo en Espera y No Provisión de Trabajo en el Terminal	US\$/Hora-Cuadrilla	230.00
☐	TAR 128	Fumigación de cubiertas	US\$/Nave	3000.00
☐	TAR 129	Tránsito Ciclo Completo	US\$/Contenedor	179.00
☐	TAR 253	Puesta en funcionamiento de vehículos en mal estado	US\$/Vehículo	50.00
☐	TAR 254	Suministro de combustible a vehículos	US\$/litro	Costo + 10%
☐	TAR 255	Remolque de vehículo	US\$/Vehículo	70.00

□ TAR 256	Cambio de neumáticos en mal estado	US\$/Neumático	9.00
□ TAR 501	Reamarra de naves	US\$/Faena	350.00
□ TAR 502	Uso de grúa de muelle para actividades ajenas a la Transferencia normal de carga	US\$/Hora	900.00
□ TAR 503	Suministro de agua	US\$/M3	11.00
□ TAR 504	Permanencia de vehículos de carga	US\$/Hora	100.00
□ TAR 505	Certificación y Legalización de documentos	US\$/Unidad	20.00
□ TAR 506	Permiso provisorio de ingreso de vehículos	US\$/Unidad/Día	35.00
□ TAR 507	Tasa de embarque de pasajeros	US\$/pasajero	25.00
□ TAR 508	Servicios de terminal intermodal	US\$/Box	50.00
□ TAR 601	Recepción de cobre en zona de almacenamiento	US\$/Tonelada	3.30
□ TAR 602	Carguío de cobre en zona de almacenamiento y porteo al gancho	US\$/Tonelada	4.00
□ TAR 603	Transferencia de cobre	US\$/Tonelada	6.00
□ TAR 604	Área de acopio para cobre	US\$/Tonelada/Mes	2.50
□ TAR 700	Planificación e ingeniería de cargas de proyecto	US\$/Operación	12.000
□ TAR 701	Traspaleteo	US\$/Camión o cntr	40.00
□ TAR 702	Desencarpado de camiones	US\$/ Camión	15.00
□ TAR 703	Reparación de Embalajes por Bulto por tonelada	US\$/ Tonelada	7.00
□ TAR 704	Reparación de Embalajes por bulto por Unidad	US\$/ Unidad	12.00
□ TAR 705	Reenzunchado de Pallets	US\$/ Pallets	16.00
□ TAR 706	Separación de vehículos en el muelle	US\$/ Tonelada	1.50
□ TAR 800	Inspección Especial al ingreso y/o salida de área almacenaje Para Contenedores de 20' y/o 40'	US\$/ Contenedor	130.00
□ TAR 802	Almacenaje de contenedores vacíos en depósitos	US\$/ TEU/ Día	0.30
□ TAR 803	Manipuleo para inspecciones de contenedores	US\$/ Contenedor	35.00
□ TAR 804	Habilitación del depósito para contenedores vacíos	US\$/ Hora (min 3 Hrs)	110.0
□ TAR 805	Hora Hombre (HH) reparación estructural	US\$/ Hora-Hombre	16.00
□ TAR 806	Hora Hombre (HH) reparación Unidad Refrigerados	US\$/ Hora-Hombre	20.00
□ TAR 808	Limpieza de contenedores	US\$/ TEU	150.00
□ TAR 809	Servicio de pre-chequeo al viaje de contenedores refrigerados	US\$/ Contenedor	55.00
□ TAR 509	Copia del Manual de servicios	US\$/ Unidad	25.00
□ TAR 810	Servicio de área de acopio equipos de oficina	US\$/ Metro Cuadrado	1.00
□ TAR 811	Servicio de coordinación (Servicio Integral)	US\$/ Tonelada	75.00
□ TAR 812	Instalación de etiquetas IMO en contenedor	US\$/ Contenedor	90.00
□ TAR 813	Uso de Infraestructura y seguridad a vehículo o equipo que provea servicios a naves	US\$/Unidad/Día	200.00
□ TAR 814	Uso de personal y equipos de emergencia en caso de derrame sucedido a naves atracadas en el Terminal Molo Sur	US\$/Evento/Día	29000.00
□ TAR 815	Uso de batea de emergencia	US\$/ Contenedor/Día	3000.00
□ TAR 820	Servicio de Terminal Intermodal para carga Fraccionada	US\$/ Tonelada	6.00
□ TAR 821	Permiso de Acceso Persona	US\$/ Permiso	10.00
□ TAR 822	Credencial de Permiso de Acceso Adicional	US\$/ Permiso	35.00
□ TAR 823	Provisión de infraestructura preferente de atraque Habilitada para cargas estratégicas de embarque regular que cuenten con capacidad limitada de almacenamiento en puerto	US\$/ Tonelada	4.50
□ TAR 824	Aforo o inspección visual de carga en contenedores	US\$/ Contenedor	130.00
□ TAR 825	Aforo o reconocimiento de contenedores con desechos industriales (a granel o no palletizado)	US\$/ TEU	1060.00

❑ TAR 826	Provisión de infraestructura de atraque para naves que no realizarán transferencia de carga	USS / Evento	10000.00
❑ TAR 827	Área para inyección de gases a contenedores refrigerados	USS / Contenedor	20.00
❑ TAR 828	Instalación de sellos de ventilación a contenedores refrigerados	USS / Contenedor	25.00
❑ TAR 829	Pronto despacho	USS / Contenedor	300.00
❑ TAR 830	Servicio de vigilancia especial	USS / Contenedor / Día	150.00
❑ TAR 831	Asignación de área para inspección de contenedores por scanner del Servicio Nacional de Aduanas	USS / Contenedor	130.00
❑ TAR 832	Permanencia de contenedores refrigerados en fuente de poder (posterior al primer día de conexión)	USS / Hora Conexión	2.50
❑ TAR 833	Conexión energía eléctrica	USS/Conexión	170.00
❑ TAR 834	Suministro de energía eléctrica	USS/Kw-Hora	1.50
❑ TAR 835	Utilería adicional para recepción o despacho de contenedores con carga sobredimensionada	USS/Contenedor	120.00
❑ TAR 836	Medición de gases residuales	USS/Contenedor	20.00
❑ TAR 837	Uso de infraestructura del Terminal y servicio de seguridad	USS/Contenedor	60.00
❑ TAR 838	Parchado de contenedores dañados	USS/Contenedor	90.00
❑ TAR 839	Remplazo de tarjeta ZoneSafe	USS/Tarjeta ZoneSafe	60.00
❑ TAR 840	Elementos de apoyo a emergencias	USS/Evento/Día	3900.00
❑ TAR 841	Modificación o corrección de documentos de importación o exportación	USS/Documento	30.00
❑ TAR 842	Control y entrega de documentación para el despacho de contenedores	USS/Contenedor	10.00
❑ TAR 843	Inspección de casco de naves	USS/Nave	1800.00
❑ TAR 844	Inspección de casco de naves (posterior a tres primeras horas)	USS/Hora	250.00
❑ TAR 845	Manipuleo de pontones	USS/Unidad	65.00

ANEXO 2

VELOCIDADES DE TRANSFERENCIA MÍNIMAS Y PROMEDIOS

De acuerdo al Contrato de Concesión, STI S.A. debe cumplir con las siguientes Velocidades de Transferencia Mínimas y Promedios considerando como Etapa I, el período transcurrido entre el mes 1 y el mes 18 contados desde la fecha de entrega de la concesión (1º de Enero del 2.000) y como Etapa II, el periodo que se inicia una vez transcurridos los 18 meses contados desde la fecha de entrega de la concesión.

Velocidades de Transferencia Mínimas por Nave

CUADRO 1

TIPO NAVE/CARGA	ETAPA I	ETAPA II	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES
(1) ¹ Full Contenedor Carga Container	20	23	Contenedor/Hora Nave	Rendimiento a la Nave con uso al menos 1 Grúa Muelle tipo Gantry o Grúa Móvil.
(1) Full Contenedor Carga Contenedor con - de 300 cajas	10	12	Contenedor/Hora Nave	Rendimiento a la Nave con uso sólo de Grúas de la Nave.
(1) Full Contenedor Carga Contenedor con 300 o + cajas	16	18	Contenedor/Hora Nave	Rendimiento a la Nave y con uso sólo de Grúas de la Nave.
Otras (2) ² Naves Carga Contenedor	10	12	Contenedor/Hora	Rendimiento a Bodega Dominante
Otras (2) Naves Vehículos	80	80	Tonelada /Hora	Rendimiento a Bodega Dominante

¹ (1) Nave Contenedor Full es aquella en que el 90% de la carga total se encuentra en contenedores

² Otras Naves (2) es cualquier nave que NO sea Nave Full Contenedor ni Nave Full Carga Chips.

Otras Naves (2)	100	100	Tonelada /Hora	Rendimiento a Bodega Dominante
Papel (2)	70	70	Tonelada /Hora	Rendimiento a Bodega Dominante
Cobre (2)	120	120	Tonelada /Hora	Rendimiento a Bodega Dominante
Ánodos (2)	50	50	Tonelada /Hora	Rendimiento a Bodega Dominante
Otras Cargas (2)	200	200	Tonelada /Hora	Rendimiento se aplica a la Nave.
Nave (3) ³ Full Carga Chips- Carga Chips Eucaliptos				

Los estándares a cumplir por el Concesionario se van incrementando, considerando los siguientes periodos:

Velocidades de Transferencia Promedio

CUADRO 2

PERIODO	TRIMESTRE
Inicial	4 a 9
Definitivo	10 en adelante

CUADRO 3

TIPO NAVE/CARGA	PERIODO INICIAL	UNIDAD MEDIDA	OBSERVACIONES
(1) Full Contenedor Carga Contenedor	25	Contenedor/Hora Nave	Rendimiento Nave con uso al menos 1 Grúa Muelle tipo Gantry o grúa móvil.
(1) Full Contenedor con -300 cajas Carga Contenedor	14	Contenedor/Hora Nave	Rendimiento a la Nave con uso sólo grúas Nave.
(1) Full Contenedor con 300 o + cajas Carga Contenedor	23	Contenedor/Hora Nave	Rendimiento a la Nave con uso sólo Grúas de la Nave.

³Nave Full Carga Chips: se define como aquella nave que transfiere más de un 90% de carga tipo Eucaliptos

CUADRO 4

TIPO NAVE/CARGA	PERIODO INICIAL	UNIDAD MEDIDA	OBSERVACIONES
(1) Full Contenedor Carga Contenedor	35	Contenedor/Hora a Nave	Rendimiento a la Nave con cualquier combinación de grúas que se utilice.

CUADRO 5

TIPO NAVE/CARGA	PERIODO INICIAL	PERIODO DEFINITIVO	UNIDAD MEDIDA	OBSERVACION
Otras (2) Naves Carga Contenedor	12	14	Contenedor/ Hora	Rendimiento a Bodega Dominante
Otras (2) Naves Vehiculos	85	85	Tonelada/ Hora	Rendimiento a Bodega Dominante
Otras (2) Naves Papel	110	110	Tonelada/ Hora	Rendimiento a Bodega Dominante
Otras (2) Naves Cobre	77	77	Tonelada/ Hora	Rendimiento a Bodega Dominante
Otras (2) Naves Ánodos	130	130	Tonelada/ Hora	Rendimiento a Bodega Dominante
Otras (2) Naves Otras Cargas	55	55	Tonelada/ Hora	Rendimiento a Bodega Dominante

CUADRO 6

TIPO NAVE/CARGA	PERIODO INICIAL	PERIODO DEFINITIVO	UNIDAD MEDIDA	OBSERVACION
(3) Full Carga Chips Carga Eucaliptos	280	280	Tonelada/ Hora Nave	Rendimiento se aplica a la Nave

ANEXO 3

NORMAS DE INGRESO AL TERMINAL

1.1. REGLAMENTO GENERAL DE CONTROL, ORDEN Y SEGURIDAD

SE ESTABLECE QUE CUALQUIER PERSONA Y/O VEHICULO QUE SEA AUTORIZADO EN FORMA PERMANENTE O PROVISORIA PARA INGRESAR AL TERMINAL, DEBERA ATENERSE A LA SIGUIENTE REGLAMENTACION GENERAL DE CONTROL, ORDEN Y SEGURIDAD.

- ❑ TODA PERSONA Y/O VEHICULO QUE INGRESE AL TERMINAL, DEBERA PORTAR SU TARJETA IDENTIFICATORIA QUE LO AUTORIZA A ACCEDER EN FORMA PERMANENTE O, EN SU DEFECTO, EL PERMISO PROVISORIO CORRESPONDIENTE.
- ❑ TODA PERSONA DEBERA ESTAR DISPUESTA A QUE EL PERSONAL DE SEGURIDAD EN LOS ACCESOS DEL TERMINAL SOLICITEN SU CEDULA DE IDENTIDAD PARA CHEQUEAR QUE CORRESPONDA A LA TARJETA IDENTIFICATORIA O PERMISO PROVISORIO.
- ❑ LA TARJETA IDENTIFICATORIA ES INTRANSFRERIBLE Y NO PODRA FACILITARSE A OTRA PERSONA QUE NO SEA LA QUE SE IDENTIFICA EN ELLA.
- ❑ CUALQUIER PERSONA QUE EXTRAVIE SU TARJETA IDENTIFICATORIA PERSONAL O DE ALGUN VEHICULO EMPRESA, DEBERÁ INFORMAR DE INMEDIATO EL HECHO A STI. EVALUÁNDOSE POSTERIORMENTE SI SE EXTENDERA UNA NUEVA.
- ❑ TODA PERSONA QUE INGRESE AL TERMINAL DEBERA RESPETAR LAS NORMAS DE SEGURIDAD VIGENTES, DEBIENDO PORTAR CASCO Y ZAPATOS DE SEGURIDAD SI FUERA NECESARIO, SOBRETODOS EN LAS AREAS DE OPERACIÓN DE CARGA Y DESCARGA.
- ❑ PARA ESTOS EFECTOS, EN LOS PUNTOS DE ACCESO STI S.A., MANTENDRA CASCOS Y CHALECOS REFLECTANTES QUE ENTREGARA A LOS USUARIOS/VISITAS PARA SER USADOS MIENTRAS PERMANEZCAN EN EL TERMINAL.
- ❑ TAMBIEN SE ESTABLECERAN AREAS DE ESTACIONAMIENTO PARA LOS VEHICULOS DE VISITAS/USUARIOS QUE ACCEDAN AL TERMINAL, DEBIENDO ESTOS ESTACIONARSE EN LOS LUGARES QUE SE LES INDIQUE.

- ❑ EN LAS AREAS DEL DELANTAL DEL MUELLE, QUE SON LAS MÁS RIESGOSAS POR ESTAR SIEMPRE EN OPERACIÓN DE CARGA/DESCARGA, SE ESTABLECERAN ZONAS DE PASOS DE PEATONES PARA QUE LOS USUARIOS SE DESPLACEN POR ELLAS Y SALVO RARAS EXCEPCIONES QUEDARA PROHIBIDO EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES AJENOS A LA OPERACIÓN DE CARGA/DESCARGA.
- ❑ LOS VEHICULOS DEBERÁN CIRCULAR CON SUS LUCES ENCENDIDAS MIENTRAS PERMANEZCAN EN EL TERMINAL. ESTA REGLA ES APLICABLE LAS 24 HORAS DEL DIA.

CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE FACULTARA A STI S.A. PARA CADUCAR EN FORMA INMEDIATA LOS PERMISOS OTORGADOS A USUARIOS PARTICULARES.

1.2. PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL TERMINAL TERQUIM S.A.

EL ACCESO AL TERMINAL ADMINISTRADO POR STI, TANTO DE PERSONAS COMO DE VEHICULOS AJENOS A LA COMPAÑÍA, ESTARA RESTRINGIDO AL MAXIMO POR RAZONES DE SEGURIDAD, ORDEN Y CONTROL.

DE ACUERDO A LO ANTERIOR Y PARA TERQUIM S.A., SE HA ESTABLECIDO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO QUE DEBERA SEGUIRSE PARA ACCEDER AL TERMINAL ADMINISTRADO POR STI S. A.

1. EL PERSONAL DE SEGURIDAD MANTENDRA EN EL ACCESO AL TERMINAL, UNA LISTA ACTUALIZADA CON LA NOMINA QUE HA SIDO ENVIADA PREVIAMENTE POR TERQUIM S.A., EN LA CUAL SE INCLUYEN LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR TERQUIM PARA INGRESAR A SUS RECINTOS, SIENDO ESTOS PRINCIPALMENTE SUS PROPIOS TRABAJADORES DE PLANTA Y ALGUNOS CLIENTES /CONTRATISTAS/ PROVEEDORES.
2. LAS PERSONAS QUE CONFORMAN DICHA NOMINA AL INGRESAR AL TERMINAL DEBERAN ESTAR DISPUESTAS A QUE LES SEA SOLICITADO SU CEDULA DE IDENTIDAD PARA VERIFICAR SU IDENTIDAD CONTRA DICHA NOMINA.
3. SERA RESPONSABILIDAD DE TERQUIM S.A., SIGUIENDO LOS CONDUCTOS REGULARES NECESARIOS, EL MANTENER DICHA NOMINA ACTUALIZADA, YA SEA POR LA INCORPORACION DE PERSONAL NUEVO COMO TAMBIEN CUANDO SE TRATE DE ELIMINAR A ALGUNA PERSONA QUE EVENTUALMENTE DEJE DE PERTENECER A LA EMPRESA.

4. EL PERSONAL DE SEGURIDAD DEBERA PROCEDER EN LA FORMA SIGUIENTE RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE NO APAREZCAN EN LA NOMINA ENTREGADA POR TERQUIM
- ❑ EL PERSONAL DE SEGURIDAD AVISARA A TERQUIM RESPECTO DE LA(S) PERSONA(S) QUE NECESITE INGRESAR A SU RECINTO.
 - ❑ TERQUIM INDICARA AL PERSONAL DE SEGURIDAD SI DICHA PERSONA ESTA AUTORIZADA O NO PARA INGRESAR A SU RECINTO.
 - ❑ UNA VEZ AUTORIZADO, EL PERSONAL DE SEGURIDAD PROCEDERA A SOLICITAR LA CEDULA DE IDENTIDAD DE LA PERSONA, LA CUAL QUEDARA RETENIDA HASTA SU POSTERIOR SALIDA DEL RECINTO.
 - ❑ PERSONAL DE SEGURIDAD ENTREGARA A LA PERSONA, A CAMBIO DE SU CEDULA DE IDENTIDAD, UNA TARJETA IDENTIFICATORIA STI S.A. EN DONDE SE ESPECIFICA QUE LA PERSONA ESTA EN CALIDAD DE "VISITA", LA CUAL DEBERA MANTENERSE SIEMPRE EN UN LUGAR VISIBLE.
 - ❑ LA TARJETA DE VISITA DEBERA SER DEVUELTA AL PERSONAL DE SEGURIDAD CUANDO HAGA ABANDONO DEL RECINTO Y CUANDO SE PROCEDA A DEVOLVER SU CEDULA DE IDENTIDAD.
 - ❑ EL PERSONAL DE SEGURIDAD QUE LLEVA EL CONTROL DE INGRESO/SALIDA DEL RECINTO ADMINISTRADO POR STI S.A. LLEVARA UN LIBRO DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INGRESEN BAJO ESTE SISTEMA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FIJACIÓN DE TARIFA MÁXIMA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE PRE-ENFRIADO DE CONTENEDOR VACÍO EN EL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO DEL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de mayo de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en representación del Estado, (en adelante, el Concedente o el MTC), y, quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), y la empresa APM Terminals Callao S.A. (en adelante, el Concesionario o APMT).

Con fecha 16 de junio de 2014 se suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, Ositrán) y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, Indecopi) a fin de dar atención a las propuestas de Servicios Especiales presentadas por APMT en el marco de lo establecido en la Cláusula 8.23 del Contrato de Concesión.

Mediante Carta N° 596-2019-APMTC/LEG, de fecha 11 de septiembre de 2019, APMT remitió al Indecopi, con copia al Ositrán, la *Propuesta del Servicio Especial “Pre-enfriado de contenedor vacío”* (en adelante, la Propuesta de Servicio Especial).

El 14 de octubre de 2019, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0048-2019-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 0132-2019-IC-OSITRAN, se determinó que el servicio objeto de la solicitud de APMT califica como Servicio Especial no incluido en el Contrato de Concesión.

El 20 de diciembre de 2019, el Indecopi remitió al Concesionario con copia al Ositrán y a la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), la Carta N° 1910-2019/ST-CLC-INDECOPI, la cual contenía adjunto su análisis sobre las condiciones de competencia en las que se brindaría el servicio.

El 17 de junio de 2020, mediante Carta N° 369-2020-APMT/LEG, el Concesionario solicitó a Ositrán el inicio del procedimiento de fijación tarifaria, a instancia de parte, del servicio especial de “Pre-enfriado de contenedor vacío”.

Mediante Oficio N° 00039-2020-GRE-OSITRAN del 22 de junio de 2020, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos requirió al Concesionario la remisión de información complementaria, para dar cumplimiento al contenido mínimo que debe incluir toda solicitud de fijación tarifaria conforme a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento General de Tarifas del Ositrán.

Visado por: SHEPUT STUCCHI
Humberto Luis FIR 07720411 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 11/02/2021 12:02:20 -0500

Mediante Carta N° 433-2020-APMTC-LEG, recibida el 26 de junio de 2020, el Concesionario remitió la información solicitada en el Oficio N° 00039-2020-GRE-OSITRAN.

Visado por: ARROYO TOCTO Victor
Adrian FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/02/2021 21:56:36 -0500

El 11 de agosto de 2020, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica elevaron a la Gerencia General el Informe N° 00091-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), mediante el cual se recomienda el inicio del procedimiento de Fijación Tarifaria del servicio especial de “Pre-enfriado de contenedor vacío”.

Visado por: QUESADA ORE Luis
Ricardo FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/02/2021 20:00:49 -0500

Mediante Resolución N° 046-2020-CD-OSITRAN del 26 de agosto de 2020, el Consejo Directivo de Ositrán dispuso el inicio del procedimiento de Fijación Tarifaria del servicio especial “Pre-enfriado de contenedor vacío”.

Visado por: DAGA LAZARO Roberto
Carlos FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/02/2021 19:42:47 -0500

Mediante Oficio N° 00110-2020-SCD-OSITRAN, recibido el 28 de agosto de 2020, la Secretaría del Consejo Directivo de Ositrán, notificó a APMT la Resolución N° 046-2020-CD-OSITRAN.

Visado por: OCHOA CARBAJO Yessica
Guadalupe FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/02/2021 19:35:41 -0500

Visado por: ALVAREZ HUAMAN Junior
Missael FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/02/2021 19:16:46 -0500

El 18 de noviembre de 2020, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos elevó a la Gerencia General la propuesta de Fijación Tarifaria del Servicio Especial “Pre-enfriado de contenedor vacío”.

El 09 de diciembre de 2020, mediante Resolución N° 062-2020-CD-OSITRAN el Consejo Directivo del Ositrán aprobó la Propuesta de Fijación Tarifaria del Servicio Especial: Pre-enfriado de Contenedor Vacío”.

El 12 enero de 2021, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria Virtual N° 62 del Consejo de Usuarios de Puertos, en la cual brindó un alcance respecto a los criterios, estudios y metodología que sirvieron de base para la elaboración del Informe que sustenta la “Propuesta de fijación tarifaria del Servicio Especial Pre-enfriado de Contenedor Vacío.

El 13 de enero de 2021, se llevó a cabo la Audiencia Pública, a través de la plataforma informática “Microsoft Teams”, en la que Ositrán presentó la Propuesta de Fijación Tarifaria del servicio especial de “Pre-enfriado de contenedor vacío”.

El 15 de enero de 2021, mediante la Carta CONUFDI 025-2021/P y el Oficio N° 0062-2021-APN-GG-DIPLA, CONUFDI y APN, respectivamente, presentaron sus comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador.

DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO ESPECIAL

Para la definición y alcance del Servicio Especial “Pre-enfriado de contenedor vacío” se ha tomado en cuenta lo indicado en la Resolución N° 046-2020-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe N° 091-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), que dispuso el inicio del presente procedimiento tarifaria, según la cual:

- El servicio objeto de fijación tarifaria es el que será brindado a cualquier consignatario de carga fraccionada (sin hacer distinción del tipo de producto) o su representante, que demande el servicio en el terminal portuario y que forme parte del paquete de servicios constituido por el servicio estándar de carga fraccionada, consolidación de la carga y *Gate In* y el servicio denominado “Pre-enfriado de contenedor vacío”. El Concesionario debe implementar un mecanismo que deje constancia de la solicitud por parte de los Usuarios
- En ese caso, el Servicio Especial que será provisto por el Concesionario consiste en proveer de energía a los contenedores vacíos *reefer*, de acuerdo a la solicitud del cliente, con el fin de eliminar cualquier calor residual (al interior, paredes, suelo y techo) del contenedor y adecuarlo a la temperatura de frío que exija el cliente. Dicha provisión de energía será efectuada de manera previa a la colocación de la mercancía fresca o refrigerada dentro del contenedor vacío *reefer* e incluye actividades de monitoreo(s) e inspección(es).

METODOLOGÍA

De conformidad con la Resolución N° 046-2020-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe N° 091-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), la tarifa que cobrará el Concesionario por el Servicio Especial Pre-enfriado de Contenedor Vacío ha sido determinada a partir de la metodología de tarificación comparativa (*benchmarking*), según la definición y alcances de dicha metodología prevista en el Anexo I del Reglamento General de Tarifas de Ositrán (en adelante, RETA).

PROPUESTA DE APMT

El Concesionario propuso que la tarifa por el Servicio Especial de Pre-enfriado de Contenedor Vacío se fije por contenedor de 20 o 40 pies, para lo cual propone una muestra de 15 terminales portuarios o depósitos extraportuarios nacionales e internacionales.

Así, la tarifa propuesta por el Concesionario corresponde al promedio de la muestra seleccionada por APMT que incluye a TISUR, Neptunia, Terminal de Contenedores de Valparaíso, Terminal Pacífico del Sur, San Antonio Terminal Internacional, Puerto Central, San Vicente Terminal Internacional, Puerto Angamos, Iquique, Terminal Portuario de Arica, Terminal Marítimo Puerto Caldera, PSA Hyundai Pusan Newport, Sun Kwang Newport Container Terminal, Kao Ming Container Terminal KMCT y South Asia Pakistan Terminals:

**Tarifa máxima propuesta por APMT*
para el servicio de Pre-enfriado de contenedor vacío**

Servicio Especial	Unidad de cobro	Tarifa máxima (En USD, sin IGV)
Pre-enfriado de contenedor vacío	Por contenedor	39,80

Fuente: Propuesta Tarifaria de APMT.

DETERMINACIÓN DE LA TARIFA

Según el artículo 5 del RETA, es competencia exclusiva de Ositrán: (i) la fijación, revisión o desregulación de Tarifas Máximas, (ii) el establecimiento de reglas para la aplicación de los reajustes de las tarifas y (iii) el establecimiento de sistemas tarifarios que incluyen las reglas de aplicación de las tarifas.

De acuerdo con lo que establece el artículo 3 del RETA, el sistema tarifario comprende tres elementos: (i) la estructura tarifaria, (ii) la unidad de cobro y (iii) el nivel máximo que debe ser considerado. Estos tres componentes forman parte de la presente propuesta Tarifaria de Ositrán.

Bajo la metodología de tarificación comparativa (*benchmarking*), la tarifa que determine el regulador será aquella que resulte de promediar las tarifas de una muestra de terminales portuarios que brindan el servicio de Pre-enfriado de Contenedor Vacío con características similares al servicio objeto del presente procedimiento tarifario.

En ese sentido, en el presente caso se han seleccionado siete (7) terminales portuarios que cumplen con los criterios de a) disponibilidad de información pública y detallada, b) alcances de los servicios que sean comparables y c) no consignan valores extremos (el cálculo incluyó la estandarización de las tarifas cobradas en dichos terminales portuarios, así como la aplicación del test estadístico de Tukey o recorrido intercuartílico y del test de Peirce).

Considerando lo anterior, la tarifa máxima determinada por Ositrán que el Concesionario podrá cobrar a los usuarios que soliciten el Servicio Especial de Pre-enfriado de Contenedor vacío será de **USD 30,57 por contenedor de 20 o 40 pies**, tal como se muestra a continuación:

Muestra de terminales portuarios y puertos utilizada en el *benchmarking*

	Puerto/Terminal Portuario	Tarifa USD/Contenedor
Chile	San Antonio Terminal Internacional – STI	30,00
	Puerto Central -DP WORLD San Antonio	30,00
	Talcahuano Terminal Portuario	30,00
	TCVAL - Terminal de Contenedores de Valparaíso	30,00
	Terminal Portuario de San Vicente -SVTI	31,99
México	Puerto Veracruz	31,00
Perú	Terminal Portuario de Salaverry	31,00
Promedio		30,57

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán

Esta tarifa será aplicable a los consignatarios de carga fraccionada que soliciten el servicio en el terminal portuario y como parte del paquete de servicios constituido por el servicio estándar de

carga fraccionada, consolidación de la carga y *Gate In*, sin restricción respecto del tipo de producto.

Finalmente, cabe indicar que la tarifa fijada en el presente procedimiento tiene el carácter de tarifa máxima (no incluye IGV), y podrá ser reajustada anualmente por el factor RPI - X y revisada cada 5 años aplicando el mecanismo regulatorio "RPI - X" previsto en el Contrato de Concesión.